



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Medio Ambiente y Agua

COMPENDIO

DE INSTRUMENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Financiado por:



Aliado:





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Medio Ambiente y Agua

COMPENDIO

DE INSTRUMENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD





COMPENDIO DE INSTRUMENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Maria Elva Pinckert de Paz
Ministra de Medio Ambiente y Agua

Ing. Alfredy Guillermo Álvarez Saavedra
Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos,
Gestión y Desarrollo Forestal

Derechos reservados: 2020 Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea en el marco de la acción "Alianza por la Fauna Silvestre y los Bosques". Su contenido es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.





Presentación

El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce su gran biodiversidad como un recurso estratégico para el desarrollo integral del país, para el beneficio de su población y para su protección como patrimonio natural del Estado. Por ello, se viene trabajando en el ordenamiento jurídico para su conservación, aprovechamiento y gestión integral sustentable.

Bajo este marco, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos de Gestión y de Desarrollo Forestal y la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas tienen el agrado de presentar el “Compendio de instrumentos para la regulación de la gestión de la biodiversidad”, como un aporte fundamental para el control y cumplimiento de nuestras normas en pro de la conservación, manejo sustentable de la biodiversidad.

El Compendio Normativo de Biodiversidad y Áreas Protegidas se estructura con base en las Leyes y Decretos Supremos actualmente vigentes en temas concernientes a la Biodiversidad y Áreas Protegidas.



Enzo Aliaga-Rossel, Ph.D.
Director General de Biodiversidad y Áreas Protegidas

Abog. Rodrigo Ernesto Herrera Sánchez
Abog. Iván Zárate Rivas
Compiladores

M.Sc. Luis Alfredo Guizada Duran
Diseño y Diagramación

Cita del Libro:

Ministerio de Medio Ambiente y Agua. 2020. Compendio de Instrumentos para la Regulación de la Gestión de la Biodiversidad . Ministerio de Medio Ambiente y Agua, La Paz Bolivia, 239 pp.







ÍNDICE

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RES. MIN. No. 009-2009 DESIGNA COMO AUTORIDAD CIENTÍFICA CITES AL INIAF	1
RES. MIN. No. 007-2013 DESIGNA COMO AUTORIDAD CIENTÍFICA CITES CENTRO DE BIODIVERSIDAD GENÉTICA y COLECCIÓN BOLIVIANA DE FAUNA	4
RES. MIN. No. 430-2018 RGTO. ART. 4 D.S. No. 2366 - INVERSIONES EN EL SNAP PROVENIENTES DE ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS y REGLAMENTO	8
RES. MIN. No. 042-2019 RGTO. DE RESTRICCIÓN Y CONTROL AL COMERCIO DE VIDA SILVESTRE y REGLAMENTO	16



RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

RES. ADM. VMABCCGDF No. 026-2009 RGTO. PARA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA y REGLAMENTO	42
RES. ADM. VMABCCGDF No. 023-2011 APRUEBA RGTO. DE GESTIÓN COMPARTIDA PARA EL MANEJO DEL LAGARTO <i>Caiman yacare</i> y REGLAMENTO	68
RES. ADM. VMABCCGDF No. 013-2015 APRUEBA LISTA OFICIAL DE ESPECIES SILVESTRES APTAS PARA LA CAZA DE CONTROL POBLACIONAL PAICHE - TOTAKIS - TORCAZAS	100
RES. ADM. VMABCCGDF No. 018-2015 DECLARA TERRITORIO DE RESGUARDO DEL PUMA Y ZORRO	105
RES. ADM. VMABCCGDF No. 005-2017 MODIF. RES. ADM. VMABCC No. 026-2009	110
RES. ADM. VMABCCGDF No. 006-2017 APRUEBA REGLAMENTO DE CENTROS DE CUSTODIA RESPONSABLE DE VIDA SILVESTRE y REGLAMENTO	114
RES. ADM. VMABCCGDF No. 034-2018 DESIGNA AUTORIDAD CIENTIFICA CITES AL HERBARIO NACIONAL	150
RES. ADM. VMABCCGDF No. 040-2018 PLAN NACIONAL DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VICUÑA 2018 - 2023 y PLAN	155
RES. ADM. VMABCCGDF No. 021-2019 PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO DE LA CASILLA 14 DE LOS CERTIFICADOS CITES	220
RES. ADM. VMABCCGDF No. 028-2019 PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO DE LA CASILLA 14 DE LOS CERTIFICADOS CITES	223
RES. ADM. VMABCCGDF No. 014-2020 REGULACIONES AMBIENTALES PRECAUTORIAS PARA EVITAR DAÑOS A LA BIODIVERSIDAD y DIRECTRICES	227



RESOLUCIONES MINISTERIALES





Res. Min. N° 009/2009





REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTERESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009
La Paz, 13 ENE 2009

VISTOS:

Que en fecha 03 de marzo de 1973 se suscribió la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre – CITES, que establece la normativa jurídica para que los Estados actúen en la prevención del comercio de especies amenazadas y regulen el comercio de las demás especies, misma que entro en vigencia el 1° de julio de 1975.

Que el Gobierno de Bolivia suscribió la Convención CITES en Diciembre 24 de 1974, mismo que fue ratificado mediante Decreto ley N° 16464, de 17 de mayo de 1979 y posteriormente mediante Ley N° 1255 de 5 de Julio de 1991 el decreto ley fue elevado a rango de Ley.

Que el Artículo IX, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, referido a Autoridades Administrativas y Científicas, establece que los Países partes tienen la obligación de designar: a) una o más autoridades Administrativas competentes para conceder permisos y certificaciones y b) una o más Autoridades Científicas.

Que el artículo antes mencionado, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, referido a Autoridades Administrativas y Científicas, establece en su numeral 3 que cualquier cambio en las designaciones o autorizaciones previstas será comunicado a la Secretaría por la Parte correspondiente, con el fin de que sea transmitido a todas las demás Partes.

Que el Ministerio de Desarrollo Sostenible mediante Resolución Ministerial N° 138 de fecha 9 de mayo de 2005, reconoció al Instituto Boliviano de Investigación Forestal IBIF, como institución responsable de coordinar, organizar y fortalecer la red Nacional de Parcelas Forestales permanentes.

Que mediante Resolución Ministerial N° 167 de fecha 29 de mayo de 2005, el entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible designo como Autoridades Científicas de la Convención para el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y Flora Silvestres (CITES) al Instituto Boliviano de Investigación Forestal – IBIF, para especies Forestales y de Flora silvestre y al Museo de Historia Natural Noel Kempff Mercado, para especies de Fauna Silvestre de tierras bajas y subandinas.

Que la Ley de Organización del Poder Ejecutivo signada con el número 3351 de fecha 21 de febrero de 2006, establece el número de los ministros de Estado, entre los que se encuentra el Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente.

Que el Reglamento a la Ley de Organización del poder Ejecutivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, en su Artículo 70 establece como la estructura jerárquica del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente a los Viceministerios de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente; de Desarrollo Rural y Agropecuario; de Tierras; y de Coca y Desarrollo Integral, definiendo las funciones de cada uno.

Que el 32 del citado Decreto Supremo establece que las instituciones públicas descentralizadas deben ser creadas por Decreto Supremo, determinando sus características y regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 29611 de fecha 25 de Junio de 2008, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, como una Institución Descentralizada de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio y bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente.



Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente

Que en artículo 3 del Decreto Supremo antes citado, se establece que el INIAF es la única instancia de investigación acreditada, en actividades de intercambio científico y tecnológico, a nivel nacional e internacional relacionado con temas agropecuarios y forestales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo – PND, Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien, aprobado mediante Decreto Supremo No. 29272 de 12 de septiembre de 2007, tiene como uno de sus pilares “*Bolivia Productiva*”, orientada a la transformación, cambio integrado y diversificación de la matriz productiva, para lograr generar un excedente, ingreso y empleo en el Sector Productivo Nacional, contemplando la creación del Sistema Boliviano de Innovación.

Que el plan del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente, para la Revolución Rural, Agraria y Forestal, contiene políticas para favorecer la mejora de los sistemas de producción agropecuario, acuícolas, agroforestales, forestales y de otros bienes y servicios con base en la agricultura, el manejo de bosques y la conservación de los recursos naturales (suelos, agua, bosques y biodiversidad).

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) No. 3351 del 21 de febrero de 2006, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 28631 de 8 de marzo de 2006, y demás normas conexas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Designar como Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 29611 de 25 de junio de 2008.

SEGUNDO.- La autoridad científica señalada en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial, tendrá como funciones, a parte de las dispuestas en el Decreto Supremo 29611 de fecha 25 de junio de 2008, las establecidas en la Resolución Ministerial No. 167 de fecha 20 de mayo de 2005, de acuerdo a sus competencias.

TERCERO.- Se deja sin efecto lo dispuesto por el Artículo Primero de la Resolución Ministerial No. 138 de fecha 9 de mayo de 2005; debiendo pasar al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) las responsabilidades y atribuciones dadas al IBIF, especificadas en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la citada Resolución Ministerial.

CUARTO.- Se deja sin efecto el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución Ministerial No. 167 de 20 de mayo de 2005, respecto a la designación como Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) al Instituto Boliviano de Investigación Forestal – IBIF, para especies Forestales y de Flora Silvestre, quedando subsistentes las demás disposiciones de la mencionada Resolución Ministerial.

QUINTO.- El Viceministro de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional Competente, queda encargado del fiel cumplimiento de la Resolución Ministerial, debiendo proseguirse con los trámites que correspondan de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Carlos Romero Bonifaz
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE.

Lic. Juan Pablo Rojas Morales
Viceministro de Biodiversidad, Recursos
Forestales y Medio Ambiente
MORAYMA

CRB/ARM/CC/CP
Registrado a la 015 de mayo de 2009
en fecha 19 de mayo de 2009
Lic. Juan Pablo Rojas Morales
Viceministro de Biodiversidad,
Recursos Forestales y Medio Ambiente
MORAYMA



Res. Min. N° 007/2013





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007
La Paz, 04 ENE 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 1255, de 5 de julio de 1991, se eleva a rango de Ley el Decreto Ley N° 16464, de 17 de mayo de 1979, que ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), suscrito por Bolivia el 23 de diciembre de 1974 y ratificado en fecha 6 de julio de 1979. Asimismo, se aprueba la Enmienda al Artículo XXI de la mencionada Convención, adoptada durante la reunión extraordinaria de la Conferencia de las partes que se realizó en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983

Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en el artículo IX, párrafo 1 se insta a las partes firmantes a designar una o más Autoridades Administrativas competentes para conceder permisos o certificados para la Comercialización de especies enlistadas en los Apéndices y una o más Autoridades Científicas de asesoramiento para la emisión del Dictamen de Extracción no Perjudicial mediante informe que explique que la comercialización y exportación de los especímenes, no perjudicaran la supervivencia de las especies.

Que los Artículos 54 y 55 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, establecen que es deber del Estado promover y apoyar el manejo de la fauna silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de la especie autorizadas para su aprovechamiento, además es deber del Estado preservar la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de la fauna tanto silvestre como de especies nativas domésticas, así como normas las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

Que el Decreto Supremo N° 22641 de fecha 8 de noviembre de 1990, señala que Bolivia ha definido su política para la preservación, protección, conservación y aprovechamiento racional de la vida silvestre, acorde con los intereses nacionales, como miembro de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).

Que la Resolución Ministerial N° 167/05 del año 2005, nombra al Museo Noel Kempff Mercado como Autoridad Científica CITES para la tuión de las especies de fauna silvestre de tierras bajas y subandinas de Bolivia, y habiendo enviado la mencionada institución la nota MHNNKM-D-OF-368/2010 en la cual hacen conocer a la Autoridad Administrativa CITES su renuncia al rol de Autoridad Científica Cites ACC.

Que la Resolución Ministerial N° 070/98 de 9 de abril de 1998, establece que el Viceministerio de Medio Ambiente es la Autoridad Administrativa CITES, quien está facultada de delegar la firma de Certificados de Exportación CITES al Director General de Biodiversidad, debiendo este emitir informes circunstanciados mensuales sobre esta actividad.

Que la Resolución Administrativa VMADMSMA N° 004/98 de 04 de mayo de 1998 aprueba el reglamento para la otorgación de Certificados CITES que consta de once artículos, encargando a la Dirección General de Biodiversidad la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Que mediante nota MMAyA-VMA-N° 2738/12, de 20 de diciembre de 2012, del Ing. For. Juan Pablo Cardozo Arnez, Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y



Estado Plurinacional de
Bolivia



Desarrollo Forestal solicita la elaboración de una resolución Ministerial para el Nombramiento de nuevas Autoridades Científicas CITES.

Que la Nota MMAyA-VMA-DGBAP N 1306/11, de 30 de octubre de 2011, del Director General de Biodiversidad y Áreas Protegidas a la Directora de la Colección Boliviana de Fauna, la cual invita a la institución para ser considerada como Autoridad Científica CITES, en las temáticas que involucran especies de fauna incluidas en los apéndices CITES

Que la Nota CBF66/2011, de 12 de octubre de 2011, de la Directora de la Colección Boliviana de Fauna al Director General de Biodiversidad y Áreas Protegidas acepta la invitación para ser considerada como autoridad Científica CITES en las temáticas que involucren especies de fauna silvestre incluidas en los apéndices CITES.

Que la nota MMAyA-VMA-DGBAP N 1294/11, de 30 de septiembre de 2011, el Director General de Biodiversidad y Áreas Protegidas al Director del Centro de Biodiversidad Genética, solicita el apoyo técnico científico como Autoridad Científica CITES en las temáticas que involucran especies incluidas en los apéndices CITES.

Que la Nota CBG 280/2011, de 5 de octubre de 2012 remitida por el Director del Centro de Biodiversidad y Genética al Director General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, acepta brindar el apoyo técnico científico en temas que involucren especies incluidas en los apéndices CITES

Que el Informe Técnico Legal MMAyA-VMA-DGBAP-CITES N° 1853, de 13 de diciembre de 2012, del Profesional en Normas en Biodiversidad y de la Coordinadora CITES, del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, indica que en base a lo expuesto en el informe corresponde designar como Autoridad Científica CITES al "Centro de Biodiversidad y Genética" y a la "Colección Boliviana de Fauna".

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, en ejercicio de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Autoridades Científicas de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), a las siguientes instituciones:

1. Centro de Biodiversidad y Genética - CBG;
2. Colección Boliviana de Fauna - CBF.

SEGUNDO: La Autoridad Científica CITES, tendrá como función principal asesorar a la Autoridad Administrativa Nacional, únicamente en temas de investigación, dictámenes y recomendaciones, basados en análisis científicos de información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de población, el uso y aprovechamiento y otros factores biológicos y ecológicos, según corresponda y en información sobre el comercio de la especie que se trate, relativos a:

1. La determinación de si la introducción o extracción del territorio del Estado Plurinacional de un espécimen de una especie, no tendrá un efecto perjudicial sobre el estado de conservación de la especie o sobre la extensión del territorio ocupado por la población de la especie de que se trate.
2. La determinación de si la introducción o extracción del Territorio del Estado Plurinacional, se lleve a cabo, por uno de los siguientes motivos:

2

Calle Capitán Castrillo No. 434 (entre 20 de octubre y Héroes del Acre) – Teléfono: 2115571 - Fax: 2115582

*"2012 Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia
en el Estado Plurinacional de Bolivia"*



Estado Plurinacional de
Bolivia



- a) El progreso de la ciencia, cuando quede demostrado que la especie en cuestión es la única adecuada para alcanzar los objetivos perseguidos y que no se dispone de especímenes de esa especie nacidos y criados en cautiverio
 - b) Vayan a emplearse con fines de cría o reproducción que contribuyan a la conservación de la especie afectada
 - c) Fines educativos y de investigación para la preservación y conservación de la especie
 - d) Otros objetivos no perjudiciales para la conservación de la especie.
3. En el caso de exportaciones o reexportaciones de animales vivos, se tenga constancia de que el alojamiento previsto para el transporte y en el lugar de destino está debidamente equipado para conservarlo y cuidarlo
 4. Recomendar las acciones a ser adoptadas sobre especímenes vivos que hayan sido decomisados
 5. Verificar que no hay otros factores relacionados con la conservación de la especie, que desaconsejen la expedición del permiso de importación
 6. Certificar que un espécimen dado, haya nacido y se haya criado en cautividad, en el caso de centros de custodia, zoológicos, viveros e invernaderos en relación con las especies del apéndice I y II de la Convención CITES y para la otorgación de certificados de venta o transferencia.
 7. Certificar que un espécimen dado, se ha reproducido artificialmente, en el caso de centros de custodia, zoológicos, viveros e invernaderos, en relación con las especies del apéndice I de la Convención CITES
 8. Determinar la viabilidad de programas de conservación y manejo de especies susceptibles de comercio internacional
 9. El cambio de estatus de especies en los apéndices de la Convención CITES
 10. Otros aspectos que se desprendan de los objetivos de la Convención CITES o que se señalen en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes

TERCERO: Queda encargada de la ejecución y aplicación de la presente Resolución el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

CUARTO: Abrogar la Resolución Ministerial N° 167, de 20 de mayo de 2005, del Ministerio de Desarrollo Sostenible.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dr. Carlos Gómez García Dalenz
Director General de Asuntos Jurídicos S.J.
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Dr. José Antonio Romero Rodríguez
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Dirección General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



Calle Capitán Castrillo No. 434 (entre 20 de octubre y Héroes del Acre) – Teléfono: 2115571 - Fax: 2115582

"2012 Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia
en el Estado Plurinacional de Bolivia"



Res. Min. N° 430/2018





RESOLUCIÓN MINISTERIAL

N° 430

La Paz, 01 AGO 2018

VISTOS:

La Hoja de Ruta MMAYA/2018-26623, mediante la cual la Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, solicita la aprobación mediante Resolución Ministerial del "Reglamento al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366 de 20 de mayo de 2015, sobre Inversiones al Sistema Nacional de Áreas Protegidas"; y todo cuanto a ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como una de sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el numeral 19, Parágrafo II, Artículo 298 de la norma Constitucional, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado las áreas protegidas; asimismo el Parágrafo I del Artículo 385, señala que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que el Artículo 61 de la Ley N° 1333, de 15 de abril de 1992, de Medio Ambiente, establece que: *"Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico"*.

Que el Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 24781, de 31 de julio de 1997, regula la gestión de las áreas protegidas y establece su marco institucional en función a la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por Ley N° 1580, de 25 de junio de 1994.

Que el Decreto Supremo N° 2366 de 20 de mayo de 2015, establece las medidas para el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos en todo el territorio nacional, considerando su carácter constitucional, estratégico y de interés público para el desarrollo del país; vinculado a la reducción de la extrema pobreza en comunidades que habitan las áreas protegidas y la gestión integral de los sistemas de vida.

Que el Parágrafo I, Artículo 4 (Inversiones en el Sistema Nacional Áreas Protegidas) del citado Decreto Supremo establece que: *"Las empresas que desarrollen AOPs hidrocarburíferos en áreas protegidas en el marco del presente Decreto Supremo, destinarán el uno por ciento (1%) del monto de inversión establecido en el EEIA, para el fortalecimiento del área protegida intervenida. Dichos recursos serán transferidos por las empresas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPF, el cual transferirá los mismos al Tesoro General de la Nación - TGN, para su posterior inscripción en el presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a solicitud y previa justificación de este Ministerio, conforme a lo establecido en la normativa vigente"*. Además, el Parágrafo II señala: *"Se autoriza a YPF Casa Matriz, realizar transferencias interinstitucionales de hasta el uno por ciento (1%) del monto de inversión prevista por la estatal petrolera para las actividades establecidas en el*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



presente Decreto Supremo, destinadas a la gestión ambiental integral y el fortalecimiento prioritario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Los recursos señalados, serán transferidos por YPFB Casa Matriz al TGN para su posterior inscripción en el presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a solicitud y previa justificación de este Ministerio, conforme a lo establecido en la normativa vigente”.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que son atribuciones de los Ministros: “4) *Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia*”; y “22) *Emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias*”.

Que los Artículos 94 y 95 del Decreto Supremo N° 29894, modificada por los Artículos 6 y 11 del Decreto Supremo N° 0429, de 10 de febrero de 2010 respectivamente, establece la estructura jerárquica y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado.

Que el inciso j), Artículo 95 del Decreto Supremo N° 29894, el Ministro de Medio Ambiente y Agua, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, tiene como atribución: “*Conducir, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas así como formular e implementar políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas prioritarios, impulsando el desarrollo sustentable de las poblaciones vinculadas a las mismas, y normar e implementar la gestión compartida en sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas respetando el objeto de creación de las áreas protegidas para su aplicación en áreas que tengan sobreposición con territorios indígenas originarios campesinos*”.

Que el Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/UTA N° 0354/2018 de 26 de julio de 2018, de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, establece la necesidad de realizar la reglamentación al Decreto Supremo N° 2366, con la finalidad de permitir a la Autoridad Ambiental Competente Nacional, generar la fiscalización del buen uso y destino de los recursos generados por actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas, a este efecto, remite propuesta de Reglamento para su respectiva aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante Informe Técnico MMAYA/DGAA/UA/ADO N° 0029/2018 de 26 de julio de 2018, señala que revisado el “Reglamento al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366 de 20 de mayo de 2015, sobre Inversiones al Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, es implementada en base a lo dispuesto en la CPE, Ley N° 1333, Decreto Supremo N° 29894, Decreto Supremo N° 25158 y el Reglamento General de Áreas Protegidas, por lo que no existe óbice técnico y/o legal alguno para aprobar el proyecto mediante Resolución Ministerial, máxime cuando cursa un Decreto Supremo estableciendo que las empresas que desarrollen actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas destinen un porcentaje al fortalecimiento del área protegida intervenida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UGJ N° 0385/2018 de 31 de julio de 2018, estableció que la propuesta del “Reglamento al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366 de 20 de mayo de 2015, sobre Inversiones al Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, realizada por la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Medio



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2366 de 20 de mayo de 2015, Ley N° 1333 de Medio Ambiente, Decreto Supremo N° 29894, y del Reglamento General de Áreas Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 24781, de 31 de julio de 1997; a este efecto, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366 de 20 de mayo de 2015, sobre inversiones al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a la justificación técnica efectuada mediante Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/UTA N° 0354/2018, emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, mismos que en Anexo, forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal y demás áreas organizacionales quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Reglamento.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.

[Firma]
 Dr. Carlos F. Estévez García Dólez
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS JUDICIALES
 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

[Firma]
 Carlos René Oñuño Yañez
 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CGA/TG/JV/mirc
 C.E. Arch.

4



Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 2366 DE 20 DE MAYO DE 2015, SOBRE INVERSIONES AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto regular la distribución y disposición de los recursos a ser transferidos al Ministerio de Medio Ambiente y Agua en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366 de 20 mayo de 2015; que establece que las Empresas transferirán el 1% del monto de inversión establecido en el EEIA para el área protegida intervenida (Art. 4, Par. I) y que YPFB Casa Matriz transferirá hasta el 1% para las actividades destinadas a la gestión ambiental integral y el fortalecimiento del SNAP (Art. 4, Par. II).

Artículo 2.- (ALCANCE)

La presente disposición reglamentaria, será de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias del Ministerio de Medio Ambiente y Agua para la ejecución de los fondos que provengan en el marco del Artículo 4, del Decreto Supremo 2366.

Artículo 3.- (ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES)

I. Para la aplicación del presente Reglamento serán utilizados los siguientes acrónimos:

- MMAyA: Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- SERNAP: Servicio Nacional de Áreas Protegidas.
- SNAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- DGAA: Dirección General de Asuntos Administrativos.
- DGBAP: Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.
- DGMACC: Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos.
- VMABCCGDF: Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.
- AACN: Autoridad Ambiental Competente Nacional
- AOPs: Actividades, Obras o Proyectos.
- AP: Área Protegida
- EEIAs: Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
- TGN: Tesoro General de la Nación.



II. Las siguientes definiciones deben ser utilizadas para la observación de la presente disposición reglamentaria:

Área Protegida: Territorio especial, geográficamente definido, jurídicamente declarado y sujeto a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica. (DS 24781).



Estado Plurinacional de Bolivia



Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable (CPE, 2009)

AACN: Se entiende al VMABCCGDF de acuerdo al Decreto Supremo N° 29894 y en relación a las Aéreas Protegidas, ejerce esta función a través de la DGBAPDGBAP en el marco de la normativa vigente.

Gestión Ambiental Integral: El conjunto de decisiones y acciones que buscan la conservación del medio ambiente a través de la interrelación, interdependencia y funcionalidad de todos los aspectos y procesos sociales, culturales, ecológicos, económicos, productivos, políticos y afectivos de las dimensiones del Vivir Bien, como la base del desarrollo integral, de la elaboración de las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos, así como de los procesos de seguimiento, monitoreo y fiscalización a la implementación de las medidas ambientales que buscan la sustentabilidad de los Sistemas de Vida, incluyendo planificación, gestión e inversión pública, armonizados en todos los niveles del Estado Plurinacional de Bolivia.

Planes de Fortalecimiento: Instrumentos de Planificación técnico financieros, elaborados por las Direcciones de las Areas Protegidas y/o las dependencias del MMAyA competentes en la gestión ambiental integral y la gestión integral de las AP, para la aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366, con el objeto de programar sistemáticamente la forma de disposición de los recursos a ser transferidos por la ejecución de AOPs hidrocarburíferas al interior de las APs que integran el SNAP.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Es el conjunto de áreas de diferentes categorías de manejo que ordenadamente relacionadas entre si y por su importancia ecológica de interés nacional se encuentran bajo administración especial. (DS 24781).



Artículo 4.- (BASE JURÍDICA)

Para el cumplimiento del presente Reglamento, serán de observación obligatoria, las siguientes disposiciones jurídicas:

- Ley N° 1333.
- Ley N° 300.
- Decreto Supremo N° 2366.
- Decreto Supremo N° 29894 modificado por el Decreto Supremo N° 429.
- Decreto Supremo N° 24781.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5.- (DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA)

Para el cumplimiento del presente Reglamento, el MMAyA tiene las siguientes responsabilidades, según el siguiente detalle:



Estado Plurinacional de Bolivia



- a) Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la incorporación de los recursos proyectados para el cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366 en el presupuesto institucional.
- b) Requerir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación de cuotas de caja para la ejecución de los recursos económicos precedentes del cumplimiento de las previsiones del artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366.

Artículo 6.- (DEL VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL)

Para el cumplimiento del presente Reglamento, el VMABCCGDF tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Determinar los recursos que serán transferidos al MMAyA en el marco del artículo 4 del DS N° 2366, en función a los montos previstos en los EEIAs presentados en el proceso de Licenciamiento Ambiental de AOPs hidrocarbúferas al interior de APs, una vez que éstas inicien operaciones.
- b) Comunicar a las dependencias del MMAyA correspondientes, los montos determinados para la elaboración de los respectivos Planes de Fortalecimiento.
- c) Elaborar los Planes de Fortalecimiento en el marco del párrafo II del artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366, en lo que corresponda a la gestión ambiental integral y al fortalecimiento del SNAP.
- d) Realizar todas las gestiones necesarias para la disposición de los recursos a ser transferidos.
- e) Aprobar los Planes de Fortalecimiento a ser presentados por el SERNAP y las dependencias del MMAyA beneficiarias por la aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366.
- f) Remitir al MMAyA los Planes de Fortalecimiento aprobados para la gestión de los recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- g) Ejercer el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los Planes de Fortalecimiento aprobados.
- h) Regular los tópicos técnicos no contemplados en la presente disposición reglamentaria.



Artículo 7.- (DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS)

El SERNAP, en el marco del presente reglamento, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Promover y coadyuvar a que las APs administradas por el SERNAP beneficiarias de la transferencia de recursos en el marco del párrafo I del artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366, elaboren sus correspondientes Planes de Fortalecimiento y presenten sus informes de ejecución.
- b) Elaborar el Plan de Fortalecimiento en el marco del párrafo II del artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366, en lo que corresponda para el fortalecimiento de su gestión que realiza con relación al SNAP.
- c) Remitir al VMABCCGDF, los Planes de Fortalecimiento elaborados por las APs administradas por el SERNAP.
- d) Realizar todas las gestiones administrativas que sean requeridas para la disposición de los recursos a ser transferidos.



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Min. N° 430/2018

CAPÍTULO III
DE LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS A SER TRANSFERIDOS AL MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 2366

Artículo 8.- (DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS)

I. En sujeción a lo previsto por el párrafo I del artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366, las APs de interés nacional a ser beneficiarias con la transferencia de recursos económicos, deberán elaborar en coordinación con la Unidad Central del SERNAP, sus respectivos Planes de Fortalecimiento, los cuales deberán ineludiblemente, establecer acciones para reforzar directamente la gestión del AP a ser intervenida, con prioridad al fortalecimiento del Cuerpo de Guardaparques y las condiciones para el ejercicio de sus funciones, pudiendo corresponder hasta un 10% del monto previsto, para el cumplimiento de las funciones de monitoreo, control y fiscalización de la Unidad Central del SERNAP.

II. De conformidad a lo previsto por el párrafo II del artículo 4 del Decreto Supremo N° 2366, la DGMACC, la DGBAP y las Direcciones de las Aéreas Protegidas elaborarán sus respectivos Planes de Fortalecimiento, avocados a la gestión ambiental integral y al fortalecimiento del SNAP. Los fondos aplicables serán destinados de la siguiente manera:

- a) El 30% a los planes de fortalecimiento de la gestión ambiental integral de acuerdo al DS 2366 y que serán presentados a su aprobación por la DGBAP y la DGMACC.
- b) El 70% de manera directa a las áreas protegidas del SNAP, exceptuando aquellas que fueron beneficiarias por la aplicación del párrafo I y de acuerdo a los planes de fortalecimiento presentados por el SERNAP y a criterios de priorización que establecerá el VMABCCGDF.

Artículo 9.- (PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS)

I. La DGMACC remitirá al VMABCCGDF, el monto de los recursos procedentes de las AOPs hidrocarburíferas al interior de APs, y este monto, será puesto en conocimiento de la DGBAP, del SERNAP y de las APs intervenidas por las AOPs hidrocarburíferas.

II. Las dependencias del MMAyA denotadas en el artículo precedente, elaborarán sus respectivos Planes de Fortalecimiento y serán remitidos al VMABCCGDF para su aprobación.

III. Una vez aprobados los Planes de Fortalecimiento, serán inscritos en los respectivos Presupuestos y Programas Operativos Anuales a través de la DGP, DGAA y DGJ del MMAyA.





Res.Min. N° 042/2019





RESOLUCIÓN MINISTERIAL

La Paz, 10 FEB 2020

No 042

Res. Min. N° 042/2019

VISTOS:

La Hoja de Ruta MMAya/2019-50371 mediante la cual el Viceministro de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, remite la propuesta de Resolución Ministerial que aprueba el "Reglamento de Restricción y Control al Comercio de Vida Silvestre"; todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado establece: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: num 6) *"El promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

Que, el Artículo 33 de la Ley Fundamental señala: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y las colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"*.

Que, el Artículo 298 del mismo cuerpo legal señala que: Son competencias privativas del nivel central del Estado: ... *"20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente"*.

Que, el Parágrafo II del Artículo 299 de la norma Constitucional señala: *"Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección de medio ambiente..."*.

Que, el Artículo 342 establece: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que, la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, tiene por objeto *la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población*.

Que, la Ley del Medio Ambiente a través de su Artículo 33, garantiza el derecho de uso de los particulares sobre los recursos naturales renovables, siempre y cuando la actividad que se establezca sobre los mismos, no sea perjudicial al interés colectivo y asegure el uso sostenible.

Que, asimismo en su Artículo 54, establece que el Estado debe promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.

Que, el inciso t) del Artículo 7 de la Ley N° 734 de 8 de abril de 1985 Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala como atribución de la Policía Nacional: ... *t) Cumplir y ejecutar las disposiciones y órdenes del Supremo Gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales*.

Que, la Ley N° 1255 de 5 de julio de 1991, elevó a rango de Ley al Decreto Ley N° 16464 de 17 de mayo de 1979, que ratificó la CITES en el país. La CITES establece el marco jurídico internacional aplicable al comercio de especies amenazadas de flora y fauna silvestre.





Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 3048 de 10 de enero de 2017, reglamenta la CITES en el país, señalando que se designa al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal como Autoridad Administrativa CITES en el Estado Boliviano, confiriéndole entre otras la atribución de otorgar, suspender y/o revocar los certificados de las CITES y los certificados de dispensación para el comercio internacional de especímenes silvestres; designar a las Autoridades Científicas de la CITES y normar y reglamentar aspectos y tópicos no contemplados en el DS N° 3048 mediante Resolución expresa.

Que, el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que es atribución de las Ministras y Ministros de Estado: *"Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en el marco de sus competencias"*.

CONSIDERANDO:

Que, el comercio de vida silvestre en el país, es una actividad cuyos antecedentes se remontan a la era republicana nacional, existiendo registros sobre el comercio de vicuña en la región occidental del país, durante la década de los años 70 y 80; suscitándose el comercio desmesurado e ilegal de vida silvestre, que llevó casi a la extinción a una variedad de especies animales.

Que, con el motivo de contrarrestar la precaria situación legal existente en esta temática, fueron aprobados el Decreto Supremo N° 22641 (1990), Ley N° 1255 (1991), Ley N° 1333 (1992); además de diferentes disposiciones jurídicas de diferentes rangos jerárquicos, estableciendo éstas una Veda General e Indefinida que restringe en todo el país el uso y aprovechamiento de la vida silvestre; disponiendo la adhesión de Bolivia a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, planteando previsiones legales para la gestión de la biodiversidad.

Que, con la aprobación de la Constitución Política del Estado, se instauró un nuevo marco dogmático y orgánico que rige para las personas que habitan el territorio nacional. Importantes e innovadoras prescripciones sobre el medio ambiente y la biodiversidad fueron acotadas, por los cuales se establecen, derechos conferidos a otros seres vivos así como competencias específicas en materia de biodiversidad y medidas de observancia primigenia sobre uso y aprovechamiento de la vida silvestre.

Que, con el objeto de dar efectividad a las premisas Constitucionales sobre la gestión y comercio de la biodiversidad, fueron aprobadas disposiciones normativas tales como la Ley N° 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien y el Decreto Supremo N° 3048 que reglamenta de manera general las estipulaciones de la CITES; estableciendo con estas el marco de planificación nacional para alcanzar el horizonte del Vivir Bien en armonía con la Madre Tierra.

Que, en la actualidad, el aprovechamiento y comercio de vida silvestre, son consideradas actividades que coadyuvan al desarrollo económico de las comunidades indígena originario campesinas que efectúan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y se constituyen en la principal actividad de comercio nacional e internacional de actores privados, no obstante, el ordenamiento jurídico nacional, no establece regulaciones técnicas y ambientales específicas que coincidan con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en esta materia.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico – Jurídico INF/MMAyA/VMABCCGDF/DGBAP/MEG N° 540/2019, del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, concluye que: *"La presente propuesta reglamenta el comercio de vida silvestre en el país, reglándose (entre otros), tópicos relacionados a: Reglamenta el comercio de vida silvestre, en función a los dogmas, principios y derechos conferidos a otros seres vivos por las disposiciones jurídicas citadas en el punto 3 del presente. Establece los lineamientos y procedimientos que debe cumplir la persona natural o jurídica, o empresa etc., que ejerce el aprovechamiento y el comercio de vida silvestre, con el fin de que dicha actividad no constituya*





una amenaza a la supervivencia de la especie, permitiendo su conservación para el desarrollo integral del pueblo boliviano. Promueve el desarrollo del marco institucional de la gestión pública relacionada con el aprovechamiento y el comercio de la vida silvestre, a través de la regulación de las facultades de Instancia Técnica, de las Autoridades Científicas CITES y de las Autoridades de Observancia. Se prohíbe la actividad comercial de la fauna silvestre con fines de mascotas. La importación de especies exóticas está restringido con el fin de precautelar la sobrevivencia de las especies nativas, evitando su establecimiento en ambientes naturales que puedan causar competencia intra e interespecífica, de esta forma solo se aceptan para fines comerciales especies de acuario incluidas en el Anexo 3 de la presente norma. La propuesta de Reglamento de Restricción y Control al Comercio de Vida Silvestre, cumple con las disposiciones jurídicas vigentes y no contraviene lo dispuesto por la CPE y su aplicación resulta técnicamente viable.

Que, el Informe Legal INF/MMAyA/DGAJ/UAJ N° 0013/2020 de 24 de enero de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que: "La propuesta de Reglamento para la Restricción y Control al Comercio de Vida Silvestre, cumple con las disposiciones normativas en vigencia y no contraviene lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, correspondiendo dentro de las competencias asignadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado, su aprobación mediante Resolución Ministerial".

POR TANTO:

La Ministra de Medio Ambiente y Agua, designada mediante Decreto Presidencial N° 4077 de 13 de noviembre de 2019, en ejercicio de la atribución establecida en el Numeral 22) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar el "Reglamento de Restricción y Control al Comercio de Vida Silvestre" en sus cuarenta y un (41) Artículos y Anexos, que forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. – Se dispone que la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, priorice y coordine con la Policía Boliviana, los operativos de control de actividades relacionadas con el comercio de vida silvestre, debiendo cumplirse de manera estricta lo dispuesto por el Reglamento de Custodia Responsable de Fauna Silvestre, en caso del rescate de fauna viva.

TERCERO.- El Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF), a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la página oficial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS:

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan las siguientes disposiciones Reglamentarias:

- Resolución Ministerial N° 03/94 de fecha 24 de enero de 1994, del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 070/98 de 9 de abril de 1998, del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.
- Resolución Ministerial N° 309/2006 de 20 de diciembre de 2006, del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.



- Resolución Administrativa VMDSMA N° 004/98 de 4 de mayo de 1998 del Viceministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- Resolución Administrativa VMARNDF N° 009/98 de 29 de julio de 1998 del Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal.
- Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 32/2015 de 31 de diciembre de 2015, del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.
- Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 07/2017 de 12 de abril de 2017, del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

DISPOSICIONES FINALES:

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Las Autoridades Científicas CITES designadas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, seguirán cumpliendo sus funciones hasta que culmine la vigencia del acto administrativo de designación correspondiente, debiendo adecuarse a lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Jorge Antonio Castillo Cortés
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

María Elena Diachetti de Pío
MINISTRA DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA



MEP/PIJ/AZG/RJG/ivs
C.C. Arch.
H.R. 50371



REGLAMENTO DE RESTRICCIÓN Y CONTROL AL COMERCIO DE VIDA SILVESTRE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto).- El presente Reglamento tiene como objeto, regular el comercio de vida silvestre en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien y del Decreto Supremo N° 3048 de 11 de enero de 2017.

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).- El presente Reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica que realice actividades relacionadas con el comercio nacional e internacional de especies de flora y fauna silvestre.

CAPÍTULO II
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE CITES Y DE LA INSTANCIA TÉCNICA

Artículo 3 (Autoridad Administrativa Competente CITES).- I. Las funciones de la Autoridad Administrativa Competente CITES, establecidas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 3048, serán ejecutadas a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas – DGBAP.

II. La DGBAP se constituye en la Instancia Técnica encargada de dirigir, coordinar y supervisar la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de fauna y flora silvestres - CITES y del comercio de flora y fauna silvestre en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4 (Instancia Técnica).- Para apoyar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Administrativa Competente CITES, la DGBAP, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover el cumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas de la CITES, así como del comercio de especies de la vida silvestre.
- b) Emitir los Certificados CITES previstos en el Decreto Supremo N° 3048 y en la presente norma reglamentaria.
- c) Restringir precautoriamente en función de informe técnico, la extensión de Certificados CITES o en su caso, suspender aquellos extendidos, a efectos de prevenir y/o evitar daños a los componentes de la Madre Tierra.
- d) Evaluar perfiles técnicos y académicos de personas naturales y jurídicas relacionadas al manejo de vida silvestre para realizar la selección e invitación para constituirse en Autoridades Científicas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y proponer su designación a la Autoridad Administrativa Competente CITES.
- e) Determinar los cupos o rendimientos sustentables para el aprovechamiento la comercialización y exportación de especímenes de vida silvestre en función a la mejor información técnica y científica disponible.
- f) Difundir y proporcionar información oficial sobre la CITES en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- g) Autorizar la compra de marcas de seguridad, en sujeción a lo previsto en el presente Reglamento.
- h) Informar anualmente a la Autoridad Administrativa Competente CITES, sobre la utilización de marcas de seguridad de la CITES y, en su caso, proponer la baja de aquellas marcas de seguridad observadas.
- i) Poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa Competente CITES, propuestas para realizar enmiendas e inclusiones de especies en los Apéndices de la CITES.
- j) Proponer la Autoridad Administrativa Competente CITES, proyectos de normas técnicas y jurídicas, por las que se regulen y resuelvan aquellos aspectos, requerimientos y tópicos no previstos en la CITES y el Decreto Supremo N° 3048.
- k) Realizar inspecciones de oficio o a denuncia a operaciones o actividades vinculadas con el aprovechamiento y comercio de especímenes silvestres, en coordinación con Autoridades de control y/o de Observancia de ser el caso.
- l) Proponer la actualización del Glosario prescrito en el Anexo1 del presente Reglamento.
- m) Gestionar la suscripción de Convenios Interinstitucionales y/o Intergubernativos, con las entidades e instituciones públicas consideradas Autoridades de Observancia CITES.
- n) Gestionar el albergue y/o custodia de especímenes vivos rescatados y la disposición final de las partes y/o derivados de especímenes de la vida silvestre secuestrados y/o decomisados.





Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA



- o) Emitir Certificados de Dispensación para el despacho aduanero de manera excepcional, según lo dispuesto en la presente disposición.

**CAPÍTULO III
AUTORIDADES CIENTÍFICAS CITES**

Artículo 5 (Evaluación y selección). La Instancia Técnica, en razón a criterios de oportunidad y pertinencia, solicitará y evaluará perfiles técnicos y académicos de personas naturales y jurídicas, a fin de proponer la designación de Autoridades Científicas, para el cumplimiento de la CITES y el ordenamiento jurídico ambiental vigente.

Artículo 6 (Invitación). La Instancia Técnica elevará informe técnico jurídico a la Autoridad Administrativa Competente CITES, en el que se identificarán a aquellas personas naturales y jurídicas, que se considere tengan la capacidad y experticia necesarias para fungir como Autoridades Científicas CITES, debiendo recomendar la realización de la respectiva invitación formal.

Artículo 7 (Designación). La Instancia Técnica en base a la respuesta escrita de las personas naturales y jurídicas invitadas, gestionará ante la Autoridad Administrativa Competente CITES, la designación de Autoridades Científicas CITES, por un periodo de cinco años, mediante Resolución expresa.

Artículo 8 (Facultades). I. Para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 3048, las Autoridades Científicas CITES, tendrán las siguientes facultades:

- a) Requerir información a las instancias de investigación científica y de gestión de conocimiento.
- b) Identificar partes y/o derivados de especímenes, cuando así se requiera por parte de una autoridad facultada para el efecto.
- c) Elaboración de Dictámenes de Extracción No Perjudicial.
- d) Apoyo para la determinación, actualización y/o modificación de cupos de especies autorizadas para su aprovechamiento sustentable en el territorio boliviano.
- e) Proporcionar asesoramiento y criterio científico-técnico a la Autoridad Administrativa CITES, respecto a documentos oficiales de los comités de fauna y flora, entre otros que se requieran.
- f) Propiciar la capacitación de su personal en temas concernientes a la Convención CITES, otros Acuerdos ambientales Multilaterales y otras disposiciones nacionales e internacionales vinculadas con la temática.
- g) Recibir apoyo de la Autoridad Administrativa Competente CITES, para la gestión de recursos financieros.
- h) Ser promocionadas ante la CITES y otros estamentos nacionales e internacionales vinculados con la gestión de la biodiversidad.
- i) Propiciar la capacitación de su personal ante la Autoridad Administrativa Competente CITES y otros actores vinculados con la temática.
- j) Recibir apoyo de la Autoridad Administrativa Competente CITES, para la gestión de recursos financieros.

II. Aquellas Autoridades Científicas de la CITES, que tengan más de 10 años de experiencia como instituciones dedicadas a la investigación científica en materia de biodiversidad, podrán brindar servicios académicos y de consultoría relacionados con la investigación científica en materia de biodiversidad y de gestión del conocimiento.

Artículo 9 (De la Renuncia). Las personas naturales y jurídicas nombradas como Autoridades Científicas de la CITES, podrán renunciar previa justificación formal ante la Autoridad Administrativa Competente CITES, que comunicará mediante nota la aceptación o rechazo de su renuncia.

Artículo 10 (Revocación de la designación de Autoridades Científicas). La Instancia Técnica, realizará evaluación periódica a las Autoridades Científicas sobre el cumplimiento de sus funciones, a efectos de que la Autoridad Administrativa Competente CITES, determine la continuidad de la designación de las mismas.

**CAPÍTULO IV
AUTORIDADES DE OBSERVANCIA**

Artículo 11 (De las Autoridades de Observancia). I. Las Autoridades de Observancia, son todas aquellas entidades e instancias públicas que, en el ejercicio y cumplimiento de sus competencias, atribuciones y funciones, participan del control y fiscalización del comercio nacional e internacional de fauna y flora silvestre.



II. Las dependencias de las Entidades Territoriales Autónomas encargadas del cumplimiento de sus respectivas competencias en materia de biodiversidad, son consideradas Autoridades de Observancia CITES, debiéndose promover la suscripción de Acuerdos Intergubernativos a efectos de determinarse las acciones a ser ejecutadas por éstas.

Artículo 12 (Suscripción de convenios). De ser técnica y jurídicamente pertinente, la Instancia Técnica, gestionará la suscripción de convenios entre la Autoridad Administrativa CITES y/o el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con aquellas instancias públicas consideradas Autoridades de Observancia, a objeto de determinarse entre otros aspectos:

- a) Su ámbito de participación.
- b) Responsabilidades.
- c) Medios, mecanismos y procedimiento de participación e interacción de las mismas.
- d) Instrumentos de gestión.
- e) Gestión de financiamiento para fortalecer el control y la fiscalización.

CAPÍTULO V ACTORES RELACIONADOS

Artículo 13 (Actores Relacionados). I. Se consideran como actores relacionados, a todas aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o comunitario, que desarrollan y ejecutan actividades relacionadas con el aprovechamiento y el comercio de vida silvestre.

II. La Autoridad Administrativa CITES podrá suscribir Convenios con los Actores Relacionados, en los que se determinen mecanismos de coordinación efectos de optimizar la gestión pública relacionada con el aprovechamiento sustentable y el comercio de vida silvestre para su conservación y protección.

TÍTULO II COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA VIDA SILVESTRE

CAPÍTULO I COMERCIO DE VIDA SILVESTRE

Artículo 14 (Nociones Generales). I. En el Estado Plurinacional de Bolivia, el comercio de la vida silvestre, debe ser tenido como una actividad que pretende la conservación del patrimonio natural y el desarrollo integral del pueblo boliviano.

II. El comercio de vida silvestre únicamente puede ser autorizado, de corroborarse la ejecución de procesos adecuados de manejo técnico para el aprovechamiento integral de vida silvestre. En caso de fauna, se deben aplicar en todo momento, acciones que propendan a asegurar el bienestar animal y el respeto a los derechos de otros seres vivos previstos en la Constitución Política del Estado y en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 15 de octubre de 1978 de la Organización de las Naciones Unidas.

III. El comercio de vida silvestre, se rige por las prescripciones técnicas y jurídicas inherentes al aprovechamiento de la biodiversidad en tanto componente de la Madre Tierra y bajo ningún concepto, deberá entenderse que los especímenes de fauna y flora silvestre aprovechados en el país, son mercancías, sino más bien, dones de la Madre Tierra.

CAPÍTULO II COMERCIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 15 (Comercio Nacional de la Vida Silvestre). I. En el Estado Plurinacional de Bolivia, el comercio de la vida silvestre, está restringido al Régimen de Veda General e Indefinida, por el cual, todas las especies de flora y fauna silvestre están protegidas en el país y por tanto, el comercio de vida silvestre únicamente será tenido como lícito, si los especímenes involucrados, proceden de un proceso de aprovechamiento autorizado en cumplimiento de lo siguiente:

- a) Contar con Planes de Manejo y/o Estudios que son Instrumentos de Regulación de Alcance Particular para el aprovechamiento de la vida silvestre, por los que se sustente de forma técnica - ambiental, económica y social que: i) el aprovechamiento, no pondrá en riesgo o amenaza a la población de la especie correspondiente, ii) el manejo a ser implementado no supondrá sufrimiento a los individuos, con el objeto de asegurar su bienestar y iii) la





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA



- existencia de mercados identificados que permitan asegurar réditos a los beneficiarios del aprovechamiento.
- b) Contar con un cupo de aprovechamiento, determinado por la Autoridad Ambiental Competente Nacional, en función a la información contenida en el Instrumento de Regulación de Alcance Particular para el aprovechamiento de fauna silvestre.
 - c) Contar con un Dictamen de Extracción No Perjudicial emitido y/o validado por una Autoridad Científica CITES, el contenido de este instrumento, será establecido por la Autoridad Administrativa Competente CITES.

II. El comercio nacional de especies incluidas en la *Nómina Oficial de Especies Aptas para la Caza de Control Poblacional* aprobada por la AACN, será permitido de contarse con Estudios por los que se justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto por el inciso a) del artículo precedente, se simplificará el contenido de estos Instrumentos para estos casos.

III. El comercio nacional de especies de la vida silvestre usadas en el marco de lo previsto por el numeral 17 del párrafo II del artículo 30 de la CPE, será permitido de ser realizado por miembros de Comunidades Indígena, Originario Campesinas, dentro de su territorio y según las regulaciones técnicas y ambientales a ser previstas por la Instancia Técnica.

IV. El aprovechamiento y comercio de fauna silvestre con fines de mascotismo, se encuentra prohibido en todo el territorio nacional.

Artículo 16 (Procedimiento para autorización del aprovechamiento de la vida silvestre). I. Las personas naturales o jurídicas que pretendan realizar el aprovechamiento de la vida silvestre, deberán solicitarlo a la Autoridad Ambiental Competente Nacional adjuntándose lo siguiente:

- a) El Instrumento de Regulación del Alcance Particular correspondiente.
- b) Cédula de identidad e información sobre el domicilio actual de la persona responsable del proceso de aprovechamiento en caso de personas naturales; o en su caso, Documentos que detenten la legal creación de la persona jurídica y de designación de su representante legal.
- c) Documento que acredite la legal posesión de los predios en los que se pretende realizar el aprovechamiento.

II. La solicitud de autorización de aprovechamiento de vida silvestre, será analizada por la Instancia Técnica en un plazo de 20 días hábiles, a cuyo fenecimiento, la instancia técnica mediante informe técnico recomendará a la AACN, el rechazo a la solicitud o la autorización del aprovechamiento integral de la vida silvestre solicitado.

Artículo 17 (Autorización del aprovechamiento de la vida silvestre). I. La Autoridad Ambiental Competente Nacional, autorizará el aprovechamiento integral de la vida silvestre mediante Resolución expresa, de contarse con los requisitos exigidos en el artículo precedente.

II. La resolución autorizatoria, aprobará el contenido del Instrumento de Regulación de Alcance Particular y establecerá el cupo de aprovechamiento, el cual, será propuesto en el informe técnico emitido por la Instancia Técnica.

III. La resolución que autorice el aprovechamiento de la vida silvestre, determinará la vigencia de la información contenida en el Instrumento de Regulación de Alcance Particular correspondiente y consiguientemente la vigencia del acto administrativo mismo, la cual, no podrá sobrepasar los 5 años.

IV. Para el aprovechamiento de especies forestales y de la ictio fauna nativa nacional, serán tenidos por válidos, las Autorizaciones e Instrumentos de Regulación de Alcance Particular que se hallen previstos en el respectivo ordenamiento jurídico sectorial aplicable, siempre y cuando, éstos sean acreditados expresamente por la autoridad sectorial pertinente.

CAPÍTULO III COMERCIO INTERNACIONAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 18 (Comercio Internacional de la Vida Silvestre). I. La actividad comercial internacional de la vida silvestre en el Estado Plurinacional de Bolivia, está restringida al cumplimiento de las regulaciones establecidas por la CITES, el ordenamiento jurídico ambiental y el régimen aduanero que impera en el país.





II. La instancia técnica, deberá coordinar con las instancias sanitarias y de control, respecto a las acciones y medidas a ser aplicadas, para evitar riesgos a la conservación de los componentes de la Madre Tierra y sus sistemas de vida.

Artículo 19 (Exportación de Vida Silvestre). I. La exportación de vida silvestre debe buscar el cumplimiento de las premisas constitucionales previstas en el artículo 382 de la Constitución Política del Estado, para tal efecto, la Instancia Técnica determinará directrices para la protección del material biológico.

II. La exportación de vida silvestre debe garantizar su preservación, únicamente será permitida, de cumplirse con lo establecido por el Decreto Supremo N° 3048 y por las previsiones técnicas y jurídicas exigidas para el comercio nacional e internacional.

III. La exportación de vida silvestre en casos vinculados con la investigación científica para la conservación y preservación del patrimonio natural del pueblo boliviano, será permitida, de cumplirse con lo siguiente:

- a) Convenio suscrito con la Autoridad Ambiental Competente Nacional, en el que se deberán establecer salvaguardas técnicas, ambientales y administrativas para asegurar la protección del material biológico nacional, evitar la biopiratería, la definición de un Libro Blanco del material a ser exportado, así como los mecanismos para su recuperación y repatriación.
- b) Cumplimiento de las disposiciones reglamentarias inherentes a la Investigación Científica, Custodia Responsable de Fauna Silvestre y a las Colecciones Científicas aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente Nacional.
- c) Deberá declararse bajo: "Reserva de Retorno" en el ámbito del régimen aduanero.

IV. Se prohíbe la exportación de fauna silvestre con fines de mascotismo.

V. La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, inspeccionará los envíos de recursos forestales al momento de la exportación, debiendo rellenar la casilla 14 del Certificado de Exportación CITES correspondiente.

Artículo 20 (Importación de Vida Silvestre). I. La importación de vida silvestre cuya distribución natural se encuentre en el país, deberá cumplir las regulaciones ambientales, de bienestar animal, de la CITES, Aduaneras y Sanitarias vigentes en el país y; únicamente será procedente en los siguientes casos:

- a) Con fines de investigación científica para la conservación y preservación del patrimonio natural del pueblo boliviano.
- b) Con fines comerciales en tanto no suponga una amenaza a las actividades económicas de los actores nacionales que aprovechan lícitamente a las especies silvestres correspondientes.

II. La importación de vida silvestre exótica, está totalmente restringida a efectos de precautelar la conservación de las especies nativas de vida silvestre del país y únicamente será permitida en los siguientes casos:

- a) Con fines comerciales, de aquellas especies detalladas en el Anexo 3, previo cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente disposición jurídica, la cual, podrá ser actualizada periódicamente mediante Resolución Administrativa expresa.
- b) Con fines de investigación científica, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias inherentes a la Investigación Científica y las Colecciones Científicas aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente Nacional y otras disposiciones técnicas y jurídicas aplicables siempre precautelando que la introducción de especies invasoras no afectará a los componentes de la Madre Tierra.

III. La importación de fauna silvestre con fines de mascotismo se encuentre prohibida.

CAPÍTULO IV EMISIÓN DE CERTIFICADOS CITES

Artículo 21 (Solicitud). I. La solicitud para la emisión de Certificados CITES, debe ser dirigida a la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en los Anexos 4 y 5 del presente Reglamento.





Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA



II. Serán válidas las solicitudes efectuadas por medio electrónico, para el efecto, los interesados remitirán a la Autoridad Administrativa CITES, misiva en la que conste el correo electrónico que será utilizado y compromiso sobre la veracidad y licitud de los documentos a ser enviados para la tramitación de los Certificados CITES, la misiva tendrá carácter de Declaración Jurada. La Autoridad Administrativa CITES remitirá formalmente a los solicitantes, el correo electrónico oficial a ser utilizado para tal fin.

Artículo 22 (Revisión y Emisión del Certificado CITES). I. La documentación presentada por los solicitantes, será revisada por la Instancia Técnica en un plazo de 3 días hábiles, debiendo extender informe técnico, que recomendará la aprobación o rechazo de la solicitud.

II. De contarse con recomendación positiva en el informe referido en el párrafo precedente, el Certificado CITES correspondiente, el cual, será emitido por la Autoridad Administrativa CITES a través de la Instancia Técnica, para tal efecto, debe ser rubricado y contener los sellos distintivos institucionales correspondientes.

Artículo 23 (Copias del Certificado). El Certificado CITES, será impreso en un documento original y dos copias; el original será entregado por la Instancia Técnica al solicitante o apoderado, la copia azul debe ser remitida mensualmente con el informe económico al Ministerio cabeza de sector y la copia amarilla debe ser archivada por la Instancia Técnica como respaldo institucional.

Artículo 24 (Costo del Certificado CITES). Los Certificados CITES, son Instrumentos de Regulación Económica Ambiental, sujetos a cargos por el uso de información y servicios públicos ambientales, el costo de los Certificados CITES, se encuentra establecido en el Anexo 5 del presente Reglamento, el cual, estará sujeto a modificación y/o actualización.

Artículo 25 (Suspensión y Revocación). La Instancia Técnica realizará periódicamente y de manera aleatoria el monitoreo, control y fiscalización de, personas naturales y jurídicas a nivel nacional, respecto al cumplimiento de las regulaciones sobre la CITES, emitirá un informe técnico jurídico, en el que recomendará cuando corresponda, la suspensión o revocación de Certificado y la aplicación del Régimen Sancionatorio establecido en el D.S. N° 3048.

Artículo 26 (Sustitución de Certificados CITES). I. La solicitud de sustitución de Certificados CITES debe ser dirigida a la Autoridad Administrativa Competente CITES documental y respaldada y únicamente será procedente de concurrir alguna de las siguientes causales:

- Cambio de destinatario.
- Vencimiento de fecha, atribuido a factores ajenos al solicitante.
- Cambio de puerto de exportación.
- Aclaración de algún campo del Certificado CITES.
- Pérdida o extravío del Certificado CITES
- Fraccionamiento de los especímenes objeto de la operación.

II. La Sustitución de Certificados CITES, sólo podrá realizarse por tres oportunidades, debiendo constar la sustitución efectuada en el Certificado sustituido. La sustitución estará sujeta a los costos y/o sanciones económicas que correspondan.

III. Para la sustitución de Certificados CITES en caso de extravío, la solicitud debe ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia original de las publicaciones del extravío del Permiso CITES por 3 días consecutivos en un medio de prensa impresa de difusión nacional, la publicación debe incluir el número y la fecha de expedición del Certificado CITES extraviado.
- b) Copia original de la boleta de depósito bancario
- c) En caso de que el extravío del certificado CITES haya sucedido durante su traslado al país de importación, debe anexarse la documentación de Aduana que respalda dicho acontecimiento.

Artículo 27 (Costo de la sustitución de Certificado CITES). Para la primera y segunda sustitución, el costo se duplicará respecto al valor del Certificado CITES original y para la tercera sustitución, se triplicará el costo del Certificado originalmente emitido.

Artículo 28 (Fraccionamiento de Especímenes). La solicitud de fraccionamiento de los especímenes consignados en el Certificado CITES, debe ser dirigida a la Instancia Técnica, adjuntándose la documentación requerida en el Anexo 6 del presente Reglamento, informe





pormenorizado y un anexo fotográfico. Se efectuará evaluación técnica respecto a la viabilidad de la solicitud.

Artículo 29 (Transformación de especímenes). La solicitud de transformación de los especímenes consignados en el Certificado CITES, debe ser dirigida a la Instancia Técnica, que efectuará evaluación respecto a la misma. El interesado debe adjuntar informe de rendimiento pormenorizado que deberá contener datos de peso antes y después de que los especímenes hayan sido transformados, describiendo detalles y características, además del registro fotográfico. El informe deberá ser avalado por la instancia pertinente de la Entidad Territorial Autónoma Departamental correspondiente.

CAPÍTULO V CERTIFICADOS DE DISPENSACIÓN

Artículo 30 (Certificado de Dispensación). En coherencia a la definición del Certificado de Dispensación CITES prevista en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 3048, se podrá solicitar la extensión del Certificado de Dispensación CITES, debe ser dirigida a la Instancia Técnica, adjuntándose la documentación que sustente su solicitud.

Artículo 31 (Revisión y Emisión). I. La documentación presentada, será revisada por la Instancia Técnica mediante informe técnico, en el que se recomendará la pertinencia o no de la emisión del Certificado de Dispensación.

II. De contarse con recomendación técnica positiva, el Certificado de Dispensación impreso será emitido por la Instancia Técnica, con una vigencia de 180 días calendario.

Artículo 32 (Copias del Certificado de Dispensación). El Certificado de Dispensación impreso contiene dos copias, además del original que será entregado por la Instancia Técnica únicamente al solicitante o apoderado. Una copia debe ser remitida periódicamente con el informe económico al Ministerio cabeza de sector y la otra copia debe ser archivada por la Instancia Técnica como respaldo institucional.

Artículo 33 (Costo del Certificado de Dispensación). El costo del Certificado de Dispensación se encuentra definido en el Anexo 6 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI CUPOS

Artículo 34 (Establecimiento de Cupos). I. El establecimiento de cupos o rendimientos sostenibles para la exportación de especímenes de flora y fauna silvestres se basan en la información contenida en los respectivos Instrumentos de Regulación de Alcance Particular y otros instrumentos técnicos relacionados con la gestión integral de la biodiversidad.

II. Para el aprovechamiento y comercio de madera, los cupos serán establecidos en volúmenes de rendimiento.

CAPÍTULO VII MARCAS

Artículo 35 (Marcas de seguridad). I. Todos los especímenes de flora y fauna silvestre cuyo aprovechamiento sea autorizado, deben llevar marcas de seguridad definidos en su respectivo Instrumento de Regulación de Alcance Particular u otros instrumentos técnicos.

II. Las marcas de seguridad deberán contar con un código alfa numérico por el cual se realizará el control y trazabilidad del producto de origen legal, para su extensión se deben cumplir los requisitos señalados en el Anexo 7.

Artículo 36 (Autorización para la compra). La Instancia Técnica realizará un informe técnico que sustente la compra de Marcas de Seguridad, de acuerdo a los cupos conferidos, para la respectiva autorización por parte de la Autoridad Administrativa CITES.

Artículo 37 (Responsabilidad de los costos). Los costos de las marcas de seguridad serán cubiertos por los solicitantes.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA



Res. Min. N° 042/2019

Artículo 38 (Selección del proveedor). La Instancia Técnica seleccionará al proveedor de las marcas de seguridad, de acuerdo a las recomendaciones de la CITES o la aplicación de procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 39 (Distribución a las Entidades Territoriales Autónomas). Las Entidades Territoriales Autónomas, podrán constituirse en entidades de custodia de las marcas de seguridad y cooperar en las acciones de implementación de las marcas de seguridad de acuerdo a su jurisdicción y competencia. Para tal efecto, la Instancia Técnica distribuirá las marcas de seguridad en lotes definidos y acordados técnicamente.

Artículo 40 (Registro de personas naturales y jurídicas). Todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen con especímenes enlistados en los Apéndices CITES, deben registrarse en una única oportunidad ante la Instancia Técnica, de acuerdo a los requisitos establecidos por rubro en el Anexo 4 de la presente disposición reglamentaria, debiendo actualizar aquellos documentos cuya vigencia haya fenecido.

Artículo 41 (Marcas Registradas). I. La Autoridad Ambiental Competente Nacional, está facultada para realizar las gestiones pertinentes para el registro de Marcas comerciales por las que se distinguen especímenes, productos, partes y/o derivados procedentes del aprovechamiento integral de la vida silvestre en el país, en cumplimiento de la Decisión 486 sobre el "Régimen Común Sobre Propiedad Industrial" de la Comunidad Andina de Naciones y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Las personas naturales o jurídicas que requieran el uso de las Marcas Registradas bajo titularidad de la Autoridad Ambiental Competente Nacional, podrán requerir la extensión de la Minuta de Uso correspondiente, para lo cual deberán presentar a la reseñada autoridad, lo siguiente:

- a) Carta de Solicitud de Uso de Marca, dirigida a la Autoridad Ambiental Competente Nacional.
- b) Documento de Identificación del requirente; copia de la Cédula de Identidad en caso de personas naturales o documentos que acrediten la legal creación de la persona jurídica y la designación de su representante legal, en caso de personas jurídicas.
- c) Documentos que respalden la legal adquisición de los especímenes de la vida silvestre correspondientes. En caso de solicitarse el Uso de la Marca Vicuña, serán válida la presentación de la factura de venta de fibra de Vicuña conferida por la Asociación Accidental Comunitaria para la venta de Fibra de Vicuña – ACOFIV.

III. La solicitud será revisada por la Instancia Técnica en un plazo de 5 días hábiles, a la conclusión de los cuales, de cumplirse con lo exigido en el párrafo precedente, se recomendará a la Autoridad Ambiental Competente Nacional, la suscripción de la Minuta de Uso de Marca correspondiente.

IV. La extensión de la respectiva Minuta de Uso de Marca por parte de la Autoridad Ambiental Competente Nacional, no exime al administrado, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de propiedad intelectual, cuya gestión le corresponden al administrado.





**ANEXO 1
GLOSARIO DE DEFINICIONES**

Se establecen las siguientes definiciones:

Apéndices CITES.- Son listas de especies de flora y fauna que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva y también diferente grado de peligro. Se entenderá por éstos, a los apéndices I, II y III de la Convención debidamente actualizados.

Apéndice I.- Incluye a todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. La exportación, reexportación e importación de especímenes de estas especies deberá estar sujeta a las disposiciones de una reglamentación particularmente estricta, a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

Apéndice II.- Incluye:

- a) Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y
- b) Aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el inciso a), del presente apartado.

Apéndice III.- Todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

Autoridad Administrativa Competente CITES.- Institución gubernamental del Estado Plurinacional de Bolivia designada para aplicar las disposiciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de acuerdo con al Artículo IX del texto de la Convención.

Autoridad Científica.- Profesional/es, y/o entidad/es científica/s nacional/es, públicas o privadas designado/as mediante resolución expresa, encargadas de asesorar y apoyar técnica y científicamente en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, a la Autoridad Administrativa Competente, de acuerdo al Artículo IX 1(b) de la Convención.

Autoridades de Observancia.- Entidades públicas que coadyuvan en el cumplimiento de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres respecto al comercio y control fronterizo de fauna y flora silvestre, en el marco de sus funciones, atribuciones y competencias.

Biopiratería.- Es el acceso, uso y/o aprovechamiento ilegal, irregular y/o inequitativo de recursos biológicos y sus derivados, así como de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ellos, en especial mediante el uso de la propiedad intelectual, con la finalidad de irrogarse derechos exclusivos sobre ellos.

Centros de Custodia.- Se constituyen en recintos públicos o privados avocados a la protección y conservación ex situ del patrimonio natural del pueblo boliviano, responsables del cuidado y manejo técnico de especímenes de fauna silvestre puestos bajo su custodia por las instancias estatales facultadas para el efecto.

Certificado de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.- Documento soporte, expedido por la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres del Estado Plurinacional de Bolivia y que tiene como fin:

- Autorizar la exportación y reexportación de especímenes enlistados en los Apéndices de la Convención;
- Autorizar la importación de especímenes enlistados en los Apéndices de la Convención.

Certificado de Dispensación.- Documento soporte, expedido por la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres del





Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA



Estado Plurinacional de Bolivia y que tiene como fin sustituir al Certificado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres para los especímenes que se encuentren enlistados en el Anexo 2 del Decreto Supremo y N° 3048 no estén contemplados en los Apéndices de la Convención.

Conferencia de las Partes.- Reuniones ordinarias o extraordinarias de la Conferencia de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, donde las Partes analizan la aplicación de la Convención; como se define en el Artículo XI de la referida Convención.

Dictamen de Extracción No Perjudicial.- Instrumento de Regulación de índole técnica, por el que se sustenta que la exportación de especímenes de especies de la vida silvestre, no pondrá en riesgo la supervivencia de dichas especies.

Espécimen.- Animal o planta silvestre, cualquier parte o producto derivado identificable en relación a dicha especie.

Endémico.- Especie animal o vegetal, que está restringido en su distribución exclusivamente a un área o región determinada.

Especies exóticas.- Aquellas especies cuya distribución natural de origen no está comprendida dentro del territorio nacional y que han sido introducidas al país por diferentes razones, en función de las cuales, se las categoriza.

Factura comercial.- Documento en el que se fijan las condiciones de venta de las mercancías y sus especificaciones. Sirve como comprobante de la venta, también se utiliza como justificante del contrato comercial.

Mascotismo.- Conjunto de acciones sistemáticas, por las cuales, se proporciona manejo y cuidado de animales domesticados para proporcionar compañía al ser humano.

Marca de Seguridad.- Medio de verificación grabada o adherida a un espécimen enlistado en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que contiene una inscripción, imagen descriptiva o gráfica, impresa o marcada en alto o bajo relieve, descritas en detalle en el Certificado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Parte.- Fragmento crudo no procesado de un animal o planta (p.e., una semilla, la cascara, la raíz o la piel). Una parte puede también ser procesada de manera simple (p. e. por secado o conservadores). El término es utilizado para definir un "especimen;" los especímenes son partes de cualquier planta o animal, ya sea, vivo o muerto, incluidos en los Apéndices. A diferencia de un "parte", un "derivado" es una parte animal o vegetal procesada (p. e., medicina, perfumes, correa de reloj).

Opinión Técnica Fundamentada.- Documento de análisis y evaluación de especies de la vida silvestre, en el que se analizan condiciones para la autorización, implementación, ampliación o rechazo de iniciativas de manejo de vida silvestre en el territorio nacional.

País de origen.- El país en el que el espécimen de fauna o flora fue capturado o recolectado de la naturaleza, criado en cautividad o reproducido artificialmente.

País de procedencia.- País extranjero del cual procese algún espécimen.

Régimen de Veda.- Conjunto de normas o reglas por las cuales, se propende a la conservación y protección de la vida silvestre, a través de la prohibición de acciones vinculadas con el acoso y la captura; el acopio y la tenencia; el manejo y acondicionamiento y; el aprovechamiento y tráfico de especímenes de vida silvestre y sus productos derivados, como cueros, pieles y otros, sin contar con autorización expresa emitida por la Autoridad Ambiental Competente Nacional de conformidad a las regulaciones técnicas y jurídicas aplicables.

Reserva de Retorno.- Previsión del régimen aduanero nacional, por el que se permite la salida del de productos, partes y/o derivados de vida silvestre del territorio aduanero, con la finalidad de reintroducirlos en un plazo determinado, siempre y cuando éste no haya experimentado modificación alguna.





Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA



Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.- La Secretaría es un órgano oficial de la Convención establecida en el Artículo XII de la Convención. La Secretaría proporciona asesoramiento a las Partes sobre la aplicación de la Convención, organiza reuniones y sirve como registro central de información. La Secretaría también ayuda a controlar la correcta aplicación de la Convención. Las oficinas de la Secretaría se encuentran en Ginebra, Suiza.

Uso de la Biodiversidad.- Utilización de las especies de la biodiversidad, por parte de los miembros de las naciones indígena, originario campesinas; dentro de su territorio; en sujeción a sus usos y costumbres y; de un modo que no ocasione la disminución a mediano plazo de las poblaciones de las mismas, manteniendo de este modo el potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

El uso de la Biodiversidad no tiene fines comerciales, las regulaciones técnicas y ambientales para su práctica serán determinadas por la Autoridad Ambiental Competente Nacional y su control corresponde a las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes.



Validez de los Certificados CITES.- Según la Resolución 12.3 (Rev. CoP16) de CITES, el periodo de validez del Certificado de Exportación y del Certificado de Reexportación tiene un periodo de validez de seis meses desde la fecha en que fue extendido.

Los Certificados de importación tendrán un periodo de validez de no más de doce meses desde la fecha en que fue expedido.



Un Certificado de Exhibición Itinerante únicamente será extendido de no contravenir lo dispuesto en la Ley N° 4040 y las disposiciones jurídicas vigente, en su caso, tendrá una validez de 6 meses desde la fecha en que fue expedido.





Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA



ANEXO 2

CONTENIDO BÁSICO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO, ESTUDIOS Y DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL

2.1. CONTENIDO MÍNIMO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO:

- Resumen
- Antecedentes y justificación del uso de recursos
- Objetivos generales y específicos del Plan de Manejo
- Delimitación del área de manejo
- Contexto Social
- Determinación del cupo de cosecha en la zona de manejo
- Revisión bibliográfica de la especie
- Estudio base en la zona de aprovechamiento
- Métodos de Manejo
- Proceso de Cosecha y/o Producción
- Organización local
- Actividades de cosecha y acopio
- Proceso de comercialización y distribución de beneficios
- Sistema de Monitoreo
- Aspectos económicos
- Resultados esperados
- Cronograma
- Responsabilidades

2.2. CONTENIDO MÍNIMO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE VIDA SILVESTRE:

- Antecedentes
- Objetivo
- Metodología
- Cálculo de cupo de aprovechamiento
- Resultados
- Discusiones
- Conclusiones
- Recomendaciones

2.3. CONTENIDO MÍNIMO PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP)

2.3.1. PARA FAUNA SILVESTRE

- Antecedentes
- Introducción
- Información biológica de la especie:
 - Biología de la especie
 - Área de distribución de la especie (histórica y actual);
 - Reproducción, sexualidad o fertilización.
 - Hábitos alimenticios
 - Densidad poblacional estimada
 - Estructura, el estado y las tendencias de la población (en la zona de recolección, a escala nacional e internacional).
 - Niveles y las pautas de extracción y mortalidad históricos y actuales de cada especie (por ejemplo, pautas diferenciales por edad o sexo) de todas las fuentes combinadas
 - Amenazas existentes sobre la población afectada;
 - Otros aspectos importantes
- Contexto de la gestión de la especie
 - Aprovechamiento sustentable
 - Medidas de gestión actualmente en vigor y propuestas, inclusive estrategias de gestión adaptables, y consideración de su grado de cumplimiento
- Análisis de aprovechamiento comercial sustentable
 - Análisis a nivel nacional
 - Análisis a nivel internacional
 - Cálculo de cupo de aprovechamiento





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA



MMaYA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

- Propuesta de cuota de aprovechamiento
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Bibliografía

2.3.2. PARA FLORA SILVESTRE

- Antecedentes
- Introducción
- Información biológica de la especie:
 - Biología de la especie
 - Biología reproductiva
 - Hábitat
 - Área de distribución (Área de distribución de la especie (histórica y actual)
 - Densidad poblacional estimada
 - Estructura, el estado y las tendencias de la población (en la zona de recolección, a escala nacional e internacional.
 - Niveles y las pautas de extracción y mortalidad históricos y actuales de cada especie (por ejemplo, pautas diferenciales por edad o sexo) de todas las fuentes combinadas
 - Otros aspectos importantes
- Contexto de la gestión de la especie
 - Aprovechamiento sustentable
- Análisis de aprovechamiento comercial sustentable
 - Análisis a nivel nacional
 - Análisis a nivel internacional
 - Cálculo de cupo de aprovechamiento
 - Propuesta de cuota de aprovechamiento
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Bibliografía





ANEXO 3

LISTA DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE CUYA IMPORTACIÓN CON FINES COMERCIALES ESTA PERMITIDA PARA ACUARIOS.

1. *Astronotus ocellatus*
2. *Aspitotogramma Ram*
3. *Amphiprion melanopus*
4. *Amphiprion ocellaris*
5. *Amphiprion percula*
6. *Aptereronotus albifrons*
7. *Betta splendens*
8. *Botia macrachanta*
9. *Balantiocheilus melanopterus*
10. *Carassius auratus*
11. *Centropyge bicolor*
12. *Cichasoma sp.*
13. *Corydoras paleatus*
14. *Coridoras panda*
15. *Coridoras sterbal*
16. *Cyprinus carpio*
17. *Dascyllus aruanus*
18. *Dascyllus trimaculatus*
19. *Dascyllus carneus*
20. *Epalzeorhynchus bicolor*
21. *Gymnocorymbus ternetzi*
22. *Lysmata amboinensis*
23. *Mikrogeophagus ramirezi*
24. *Neritina natalens*
25. *Pangasius sutchi*
26. *Pomacentrus coelestis*
27. *Poecilia latipinna*
28. *Poecilia reticulata*
29. *Pterapogon kauderni*
30. *Pterophyllum scalare*
31. *Symphysodom discus*
32. *Symphysodom aequifasciata*
33. *Xiphophorus helleri*





**ANEXO 4
REQUISITOS PARA EL REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS O INSTITUCIONES
EXPORTADORAS EN LA OFICINA ADMINISTRATIVA CITES**

A. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS EXPORTADORAS COMERCIALIZADORAS DE ESPECIMENERS, PARTES Y O DERIVADOS DE ESPECIES CITES	
<ul style="list-style-type: none"> • Carta de solicitud dirigida a la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas • Fotocopia del Testimonio de Constitución o documentación que refrende la legal creación de la misma (en caso de personas jurídicas). • Fotocopia Legalizada del Poder representante Legal, si corresponde (en caso de personas jurídicas). • Fotocopia de la Cédula de Identidad del Titular de la empresa (en caso de emp unipersonales). • Fotocopia del Certificado de Inscripción del NIT. • Fotocopia del Registro Único del Exportador (vigente). • Fotocopia simple FUNDEMPRESA. 	
* La inscripción de las empresas comercializadoras se realiza una vez cada año.	
OTROS REQUISITOS REQUERIDOS EN CASOS ESPECÍFICOS	
B. REQUISITOS ADICIONALES PARA LA INSCRIPCIÓN EN CASO DE EMPRESAS UNIPERSONALES EXPORTADORAS DE ESPECIES MADERABLES CITES	
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima (PAPMP), legalizado y otorgado por la ABT. • Copia del Plan Operativo Anual Forestal legalizado. • Resolución Administrativa que aprueba el (PAPMP) legalizada y otorgada por la ABT (vigente) 	
C. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS EXPORTADORAS DE LAGARTO (Caiman yacaré)	
<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Certificado de inscripción en la Red de Cuero y Carne de lagarto otorgado por el Programa de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de lagarto (<i>Caiman yacare</i>) de la gestión en curso. 	
D. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE OTRAS EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN CON ESPECIES CITES	
<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Resolución Administrativa que aprueba el Plan de Manejo emitida por la AACN, de acuerdo a la especie, vigente. 	
Costo de la inscripción	Por la inscripción en la Oficina Administrativa CITES, el costo será de Bs. 150 siendo la inscripción anual con la presentación Boleta de depósito Bancario Banco Unión Cuenta N° 1-3517288 MMAYA-CITES. Depósito que tendrá validez de 90 días calendario





**ANEXO 5
REQUISITOS PARA LA EMISION DE CERTIFICADO CITES**

<p>Requisitos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa CITES: Dirección General de Biodiversidad y Areas Protegidas. • Boleta del depósito Bancario Banco Unión Cuenta N° 1-3517288 MMAYA-CITES Boleta original con una validez de 60 días calendario. • Otros que se requiera en casos específicos.
<p>a) Especies amenazadas de extinción de Fauna y Flora Silvestre incluidas en los apéndices CITES, por ejemplo: Cedro: <i>Cedrela odorata</i>, <i>Cedrela lilloi</i>, <i>Cedrela fissilis</i> (Apéndice II) Mara <i>Swietenia macrophylla</i> (Apéndice II) Palo santo o Guayacan <i>Bulnesia sarmientoi</i> (Apéndice II)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia simple de Factura Comercial. • Lista de Empaque. • Copia original de certificado forestal de origen para productos maderables emitido por la ABT • Deben adjuntar el Certificado emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) en el cual se sustenta que proviene de un proceso de aprovechamiento sustentable. • Otros que se requiera en casos específicos.
<p>b) Subproductos y productos derivados de animales incluidas en los apéndices CITES (fibra, cueros o piel, carne, huesos y otros) en materia prima ó elaborada como producto final terminado, por ejemplo:</p> <p>Lagarto (<i>Caïman yacaré</i>)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta e informe de precintado de cuero de lagarto emitido por la Gobernación a cargo. • Informe de estándares de rendimiento para productos semi procesados y/o terminados, • Lista de empaque (cuando corresponda) • Fotocopia simple de Factura Comercial o documento validado por Aduana Nacional, en el que conste la descripción del producto y costo referencial de la transacción. • Copia del Permiso CITES y su confirmación (En caso de importación) <p>Vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Técnico del Programa sustentado para la emisión del Permiso CITES • Certificado de Aprovechamiento de Fibra de Vicuña CAF – V del stock a ser comercializado. • Lista y cantidad de comunidades proveedoras de fibra de vicuña u otras. • Rendimientos de procesamiento para descerado, tela y productos terminados. • Lista de empaque. • Contrato de compra y venta de fibra de vicuña u otra fibra animal. • Fotocopia simple de la factura Comercial • Copia del Permiso CITES (En caso de reexportación, importación)
<p>Requisitos para muestras científicas u otras autorizaciones (temporales, exposiciones).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota de aprobación del Proyecto emitido por la DGBAP. • Lista de especies (nombre común, especie, descripción del material y cantidad). • Otra documentación complementaria que sea requerida por la Autoridad Administrativa para autorizaciones temporales, exposiciones u otras.
<p>Requisitos para exportación de individuos o partes para temas culturales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del registro ante la entidad competente, del disfraz o material que se exportará. • Nota con la información y dirección del importador, exportador y si es posible fotos actuales del material a exportar. <p>(*) En este tipo de rubro se emitirá el permiso temporal, teniendo la obligación, el solicitante, de informar en la nota cuando se realizara el retorno del material, para su inspección y verificación.</p>
<p>Requisitos para exportación de muestras con fines científicos</p> <p>Formulario de exportación de muestras científicas de acuerdo a la resolución Administrativa</p>
<p>Requisitos para importaciones u exportaciones en temas de repatriación de especies</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado zoonosanitario o fitosanitario (para importaciones) • Certificado de importación u exportación CITES • Documentación respaldatoria sobre la captura o decomiso del o los especímenes • Tratándose de repatriaciones realizadas por la AAC, no se incluye costo en el Permiso CITES
<p>Requisitos para temas u excepciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación respaldatoria para la exportación de especímenes vivos incluidos en los





<p>Apéndices CITES, tomando en cuenta el Art 10 del DS 3048</p> <ul style="list-style-type: none"> Nota de compromiso de su tenencia y la emisión de reportes trimestrales a la AAC, sobre el estado de salud del espécimen vivo el cual no debe someterse o utilizarse para fines lucrativos por ejemplo exposiciones. Constancia que acredite que el espécimen esta estéril y no sufrirá, tendrá descendencia. Documentación respectiva: dirección, teléfono del destino 	
Observaciones Especiales	Este trámite deberá efectuarse en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la remisión de toda la documentación requerida por el presente Reglamento.
Costo del Certificado CITES para empresas comerciales.	El costo de cada certificado será de 850 Bs por Permiso CITES, que debe realizarse al Banco Unión Cuenta N° 1-3517288 MMAYA-CITES
Costo del Certificado CITES para empresas comerciales dedicadas al aprovechamiento del Lagarto.	El costo de cada certificado será de 280 Bs por Permiso CITES, que debe realizarse al Banco Unión Cuenta N° 1-3517288 MMAYA-CITES.
Costo del Certificado CITES para temas culturales	El costo de cada certificado será de 140 Bs por Permiso CITES, que debe realizarse al Banco Unión Cuenta N° 1-3517288 MMAYA-CITES
Costo del Certificado CITES para emprendimientos efectuados por Comunidades Indígena Originario Campesinas	El costo de cada certificado será de 140 Bs por Permiso CITES, que debe realizarse al Banco Unión Cuenta N° 1-3517288 MMAYA-CITES
Costo del Certificado CITES para proyectos científicos	Sin costo, tomando en cuenta el fomento a la investigación científica
Costo del Certificado CITES para repatriaciones y otros temas de relevancia nacional justificada	Sin costo, tomando en cuenta su importancia para la conservación de los recursos genéticos como país soberano.





ANEXO 6
REQUISITOS PARA LA EMISION DE CERTIFICADO DE DISPENSACION

Documentación general:	
<ul style="list-style-type: none"> • Carta de solicitud de emisión de Certificado de Dispensación dirigida a la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas dependiente de la Autoridad Ambiental Competente Nacional. • Boleta del depósito original 	
a) Especies de fauna y flora silvestres no incluidas en los apéndices CITES	
<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia simple de Factura Comercial (cuando corresponda) • Lista de Empaque • Copia del Certificado Fitosanitario o Zoon sanitario del país de origen (en caso de importación) • Copia del Certificado Fitosanitario o Zoon sanitario del país exportador (en caso de exportación) • Otros que se requiera en casos específicos. 	
Observaciones Especiales	Este trámite deberá efectuarse en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la remisión de toda la documentación requerida por el presente Reglamento.
Costo del Certificado de Dispensación:	El costo por cada certificado de dispensación es de Bs. 150. Depósito que debe realizarse al Banco Unión Cuenta N° 1-3517288 MMAyA-CITES

Res. Min. N° 042/2019





Res. Min. N° 042/2019

**ANEXO 7
REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE
MARCAS REGISTRADAS Y DE MARCAS DE SEGURIDAD**

OTORGACION DEL USO DE LA MARCA VICUÑA – BOLIVIA.

1. PERSONAS JURIDICAS (EMPRESAS NACIONALES)

- a) Carta de Solicitud dirigida al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional.
- b) Cedula de Identidad del Representante Legal (Fotocopia)
- c) Poder Notarial del Representante Legal (Fotocopia)
- d) Registro de FUNDEMPRESA actualizado o Personería Jurídica en caso de Micro y/o Pequeña Empresa (Fotocopia)
- e) Contrato y Factura de compra-venta de fibra de Vicuña emitida por la Asociación Accidental Comunitaria para la comercialización de Fibra de Vicuña Bolivia – ACOFIV-B (Fotocopia)

2. PERSONAS INDIVIDUALES.

- a) Carta de Solicitud dirigida al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional.
- b) Cedula de Identidad (Fotocopia)
- c) Contrato y Factura de compra-venta de fibra de Vicuña emitida por la Asociación Accidental Comunitaria para la comercialización de Fibra de Vicuña Bolivia – ACOFIV-B (Fotocopia)

3. EMPRESAS INTERNACIONALES.

- a) Carta de Solicitud dirigida al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional.
- b) Cedula de Identidad del Representante Legal en Bolivia (Fotocopia)
- c) Poder Notarial del Representante Legal en Bolivia (Fotocopia)
- d) Acta de Constitución de la Empresa, traducido al idioma castellano. (Fotocopia Simple)
- e) Factura de compra-venta de fibra de Vicuña emitida por la Asociación Accidental Comunitaria para la comercialización de Fibra de Vicuña Bolivia – ACOFIV-B (Fotocopia).
- f) Certificado CITES de exportación, importación y reexportación, si corresponde (Fotocopia).
- g) Facturas de Compra-Venta, en los casos de transferencias al interior de la Unión Europea y su traducción al idioma castellano. (Fotocopia).

ACLARACIONES.

- a) La duración del trámite será de quince (15) días hábiles, computables desde su presentación ante el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal.
- b) En caso que la documentación presente observaciones o está incompleta, será devuelta al solicitante.
- c) La documentación presentada deberá ser legible y en idioma castellano.

OTORGACION DE MARCAS DE SEGURIDAD (PRECINTOS) LAGARTO (Caiman yacare)-BOLIVIA

1. PERSONAS JURIDICAS (EMPRESAS NACIONALES)

- a) Carta de Solicitud dirigida al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional.
- b) Documentos que respalden la adquisición legal de los especímenes de la vida silvestre correspondientes (Factura comercial, Acta de verificación de la cantidad de cueros o partes emitida por la Gobernación Departamental a cargo) (Cuando corresponda)

Documentación específica emitida por la instancia a cargo (Programa para solicitar la fabricación de marcas de seguridad

- a) Informe Técnico con la información de cupos de aprovechamiento autorizado mediante el Programa Nacional de Aprovechamiento Sustentable de lagarto (*Caiman yacare*)





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA



ACLARACIONES.

- a) La duración del trámite será de quince (15) hábiles, computables desde su presentación ante el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal.
- b) En caso que la documentación presente observaciones o está incompleta, será devuelta al solicitante.
- c) La empresa solicitante será la responsable del traslado de las marcas de seguridad para su verificación de la numeración, cantidad y calidad a cargo de personeros de la DGBAP, por lo que informara con anticipación su traslado para precautelar el espacio y lugar de verificación.
- d) Una vez realizada la verificación, las marcas se enviarán oficialmente a la Secretaría ó Dirección a cargo de su custodia y realización de precintado, los gastos de envío serán cubiertos por la empresa solicitante.

OTORGACION DE MARCAS DE SEGURIDAD (PRECINTOS) PARA OTRAS ESPECIES.

- a) Carta de Solicitud dirigida al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional.
- b) Documentos que respalden la adquisición legal de los especímenes de la vida silvestre correspondientes:
 1. Copia de Resolución que aprueba el Plan de Manejo de aprovechamiento de las especies
 2. Factura comercial
 3. Acta de verificación de la cantidad de partes y/o derivados emitida por la Gobernación Departamental a cargo (Cuando corresponda).

Documentación específica emitida por la instancia a cargo Unidad o Programa para solicitar la fabricación de marcas de seguridad

- c) Informe Técnico con la información de cupos de aprovechamiento autorizado mediante el Plan de Manejo.

ACLARACIONES.

- a) La duración del trámite será de quince (15) hábiles, computables desde su presentación ante el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.
- b) En caso que la documentación presente observaciones o está incompleta, será devuelta al solicitante.
- c) La empresa solicitante será la responsable del traslado de las marcas de seguridad para su verificación de la numeración, cantidad y calidad a cargo de personeros de la DGBAP, por lo que informara con anticipación su traslado para precautelar el espacio y lugar de verificación.
- d) Una vez realizada la verificación, las marcas se enviarán oficialmente a la Secretaría ó Dirección a cargo de su custodia y realización de precintado, los gastos de envío serán cubiertos por la empresa solicitante.





RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS





Res. Adm. N° 26/2009





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026 /09
La Paz, 14 de septiembre de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en el artículo 342 que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente; concordante con el artículo 343 que considera a la biodiversidad como un recurso natural, por ende de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que, la Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente, del 27 de abril de 1992 tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, los artículos 54 y 55 de la Ley N° 1333 establecen que es deber del Estado “promover y apoyar el manejo de la fauna silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento”; además es deber del Estado “preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 22641 de 08 de noviembre de 1990, se ratifica el funcionamiento del Consejo Consultivo de Vida Silvestre, presidido por el ex Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, en mérito a lo cual el ex Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación emite la Resolución Ministerial N° 148 de 29 de julio de 2002, en la que se aprueba el Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Vida Silvestre, el cual nunca fue implementado.

Que, en consideración a los cambios y adecuaciones institucionales, los ministerios precitados han sido suprimidos y sus atribuciones han sido asumidas por varias instancias, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009. En este contexto muchas de las instituciones y disposiciones emitidas en el marco de la normativa anterior a la nueva CPIE, han quedado en desuso y por lo tanto inaplicables al actual marco institucional, por lo que se hace necesaria su adecuación.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el que se determina las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos (VMABCC), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 29894, establece como Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos y señala entre sus funciones: “Formular e implementar políticas generales, planes, normas, programas y proyectos para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambiente”, “Promover el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad”, “Formular y ejecutar políticas y normas para la protección y preservación de la vida silvestre”, “Gestionar, autorizar y controlar proyectos de investigación científica...”, entre otras.

Que, el Decreto Supremo N° 22641 de fecha 8 de noviembre de 1990 señala que Bolivia ha definido su política para la preservación, protección, conservación y aprovechamiento racional de la vida silvestre, acorde con los intereses nacionales, como miembro de la convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora CITES.





Que, Bolivia está entre los diez países de mayor diversidad biológica en el mundo debido a la existencia de una variedad de ecosistemas.

Que, el concepto de desarrollo, basado en la explotación de la naturaleza, ha sido superado por el concepto de conservación de la naturaleza como patrón generador del Vivir Bien. En consecuencia, las instancias gubernamentales deben rescatar, revalorizar y proponer un nuevo modelo de convivencia y conservación de los recursos naturales.

Que, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, ha emitido el Informe Técnico MMAyA/VMABCC/DGBAP N° 871 e Informe Jurídico MMAyA/VMABCC/DGBAP N° 913, que fundamentan la emisión de la presente Resolución para la aprobación del Reglamento para la autorización de proyectos de investigación Científica en materia de diversidad biológica, de conformidad a lo establecido en el artículo 52, parágrafo III, de la Ley N° 2341, del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333, del 27 de Abril de 2002, Ley del Medio Ambiente, sus reglamentos conexos, el Decreto Supremo N° 29894, dc 07 de febrero de 2009:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Reglamento para la Autorización de Proyectos de Investigación Científica en Materia de Diversidad Biológica en Bolivia” en sus 30 (treinta) Artículos, 6 (seis) Títulos y 3 (tres) Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

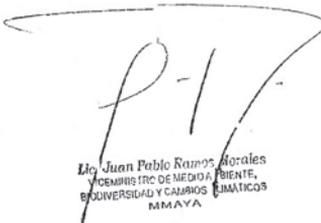
SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario, posteriores a la publicación de la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional.

TERCERO: Los proyectos de investigación científica aprobados por la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, antes de la emisión del presente Reglamento, deben adecuarse a lo dispuesto en la presente normativa, y concluir sus actividades en los términos establecidos y autorizados.

CUARTO: Quéda encargada del cumplimiento de la presente Resolución y del “Reglamento para la autorización de proyectos de investigación Científica en materia de diversidad biológica en Bolivia”, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del VMABCC.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


 Lic. Omar Rocha Olivio
 DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
 Y ÁREAS PROTEGIDAS
 VMABCC - MMAyA


 Lic. Juan Pablo Ramírez Morales
 VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMÁTICOS
 MMAyA


 DGBAP
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
 R.R. 6720
 cc archivo
 Adjunto reglamento


VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMÁTICOS

Av. Camacho #1171 entre calles Loayza y Bernal, Teléfonos: (591-2) 2111035 Fax: 2111097
 La Paz - Bolivia

Página 2 de 2

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026.09

Res. Adm. N° 026/2009



REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto y ámbito de aplicación).- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer los procedimientos y requisitos para la presentación y ejecución de proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica, y el reconocimiento oficial de instituciones de investigación científica e investigadores en sujeción a lo establecido por la legislación vigente en materia de biodiversidad y medio ambiente.

Se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento, toda Institución Nacional o Extranjera, o persona natural o jurídica que realice proyectos de investigación científica referidas a la diversidad biológica en todas las áreas del conocimiento, dentro de la jurisdicción del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Investigadores).- Se considera investigador científico en materia de diversidad biológica a todo ciudadano que participa en programas de investigación científica, con componentes de la biodiversidad a nivel de genes, especies y ecosistemas.

Las personas dedicadas a esta actividad deberán ejercerla en sujeción a lo establecido por el presente Reglamento y la normativa en vigencia.

Artículo 3. (Autorización de Investigación).- La autorización y aprobación para realizar investigación científica, solo será otorgada por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), y se constituye en el único documento habilitante en el territorio nacional.

Artículo 4. (Abreviaturas).

- AACN.-** Autoridad Ambiental Competente Nacional
- CITES.-** Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre
- CTyMT.-** Conocimientos Tradicionales y Medicina Tradicional
- DGBAP.-** Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas
- ICA.-** Institución Científica Autorizada Nacional
- SERNAP.-** Servicio Nacional de Áreas Protegidas
- VMABCC.-** Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos



Estado Plurinacional
de Bolivia



TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 5. (Autoridad Competente).- La Autoridad Competente en el territorio nacional para la aprobación de los proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica, es el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, en su calidad de AACN.

La aprobación por parte de la AACN, se realizará a través de su instancia técnica-administrativa, a cargo de la DGBAP.

Artículo 6. (Atribuciones).- La AACN tiene las siguientes funciones y competencias, en el marco del presente reglamento:

- a) Formular estrategias, políticas, normativas y programas de investigación científica en materia de diversidad biológica.
- b) Efectuar la revisión, aprobación y seguimiento de proyectos de investigación en materia de diversidad biológica.
- c) Otorgar autorización a instituciones científicas y aprobar proyectos de investigación científica.
- d) Promover la investigación científica relacionada con sus competencias temáticas.
- e) Solicitar informes u otra documentación necesaria a Instituciones Científicas Autorizadas.
- f) Remitir una lista de proyectos de investigación en materia de diversidad biológica aprobados, de manera semestral al Viceministerio de Ciencia y Tecnología.
- g) Coordinar con diferentes instancias en el ejercicio de atribuciones comunes y establecer los canales de comunicación de acuerdo al régimen constitucional vigente.
- h) Otras que le sean señaladas por el presente reglamento u otra normativa relacionada

CAPÍTULO II INSTITUCIONES CIENTÍFICAS AUTORIZADAS

Artículo 7. (Institución Científica Autorizada Nacional).- Se considera Institución Científica Autorizada Nacional (ICA), a todo aquel organismo nacional encargado de elaborar, presentar, realizar y hacer el seguimiento de proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica en el país.

Las ICA's responderán a las políticas y regulaciones nacionales sobre diversidad biológica establecidas por la AACN y sus actuaciones se sujetarán a las normativas establecidas al efecto.

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 2 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026/09



Se establecen las siguientes categorías:

I.- ICA's Públicas: Son aquellas instituciones constituidas como personas de Derecho Público, que disponen de capacidades necesarias, con equipamiento técnico y personal especializado, para la formulación y/o ejecución de proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica en el país.

El SERNAP y sus dependencias no podrán constituirse como ICAs. No obstante en casos especiales que sean puestos a consideración de la AACN, se otorgará la aprobación de proyectos específicos con el respectivo aval técnico por parte de esta última.

II.- ICA's Privadas: Son aquellas instituciones privadas involucradas en investigación científica en materia de diversidad biológica, que dispongan de las capacidades necesarias, con equipamiento técnico y personal especializado, para la formulación y/o ejecución de proyectos de investigación en el país.

Artículo 8. (Convocatoria para la Autorización oficial de ICA's).-

I. La AACN publicará una convocatoria para la inscripción oficial de instituciones públicas y privadas, que establecerá los requisitos para obtener la autorización. Toda institución que desee ser autorizada de manera oficial, deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cualquier institución que reúna las condiciones requeridas, podrá solicitar su inscripción en cualquier momento a la AACN.

Artículo 9. (Requisitos Generales para la postulación).- Todas las entidades o instituciones que postulen a la convocatoria de autorización oficial deben contar con los siguientes requisitos:

- a. Documento de personería jurídica o documento público de constitución de la respectiva institución para el desempeño de sus actividades en el país.
- b. Cinco años como mínimo de experiencia, en el ámbito de la investigación científica, probada en el país.
- c. Reglamento interno y manual de funciones de acuerdo a la estructura organizativa de la institución.
- d. Registro del personal de investigación que trabajan en la institución.

Artículo 10. (Presentación de documentación para ICA's Públicas).- De acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 9, las instituciones de Derecho Público que deseen obtener autorización oficial para el desempeño de actividades de investigación científica en materia de diversidad biológica, deben presentar a la AACN, la siguiente documentación:



Estado Plurinacional
de Bolivia



- a) Nota de solicitud de autorización.
- b) Copias legalizadas de la documentación señalada en el artículo 9.
- c) Copia del documento de designación de sus representantes.
- d) Copias simples de documentos sobre convenios o acuerdos vigentes con instituciones nacionales e internacionales para investigación científica en materia de diversidad biológica.
- e) Organigrama de la institución y nómina de su personal administrativo y científico.
- f) Hoja de vida institucional referida a la ejecución y participación en proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica.
- g) En el caso de Colecciones y Museos, adicionalmente a los requisitos precitados, deberán presentar una hoja de vida sobre investigación en materia de diversidad biológica realizada.

Artículo 11. (Presentación de documentación para ICA's privadas).- De acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 9, las instituciones de Derecho Privado que deseen obtener autorización oficial para el desempeño de actividades de investigación científica en materia de diversidad biológica, deben presentar a la AACN, la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de autorización.
- b) Copia legalizada de la personería jurídica.
- c) Copia de la Resolución Ministerial que certifique su objeto institucional acorde a la normativa en educación superior de nuestro país, si corresponde.
- d) Copias simples de documentos sobre convenios o acuerdos vigentes con instituciones nacionales e internacionales para investigación científica, en materia de diversidad biológica.
- e) Nóminas con firma de responsabilidad del personal administrativo y científico de la institución.
- f) Hoja de vida de la trayectoria institucional en ejecución de proyectos de investigación científica en el país en materia de diversidad biológica, adjuntando un resumen sobre los aportes y difusión en investigación científica en materia de diversidad biológica.

Artículo 12. (Autorización oficial a ICA's).- Las instituciones públicas y privadas que cumplan con los requisitos anteriormente establecidos, se les otorgará una autorización expresa emitida por la AACN, reconociéndola como Institución Científica Autorizada (ICA), previo dictamen de la DGBAP, con una vigencia de cinco (5) años.

El reconocimiento como ICA, otorgada por la AACN, le autoriza elaborar y ejecutar proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica en el país.

Artículo 13. (Renovación de la Autorización)

I. La autorización otorgada podrá ser renovada a solicitud de la ICA, previa evaluación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Ejecución de proyectos de investigación en cumplimiento de la normativa vigente



- b. Sujeción a la normativa y políticas gubernamentales en la materia
- c. Inexistencia de procesos legales pendientes relacionados a la temática en diversidad biológica
- d. Cumplimiento de los condicionantes establecidos por la AACN

II. Para la renovación de la autorización se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Copia del anterior documento de autorización oficial.
- c) Informe de trabajo fundamentando y documentado.
- d) Lista de los proyectos de investigación científica en diversidad biológica ejecutados e informe de la situación actual de cada proyecto.
- e) Copia simple de la documentación actualizada establecida en los artículos 10 y 11.

Artículo 14. (Colecciones y Museos).- La autorización oficial con fines de investigación otorgada a una ICA, no constituye un permiso y/o autorización para el establecimiento de colecciones científicas.

Las ICA's públicas y privadas que no se encuentren reconocidas como Colecciones Científicas o Museos de Historia Natural, deberán formalizar un acuerdo con una colección o museo nacional autorizado, para el depósito y mantenimiento de muestras.

El acuerdo precitado tendrá una validez máxima de dos años, que podrá ser renovado a través de una adenda, con copia a la AACN, comprometiéndose la ICA a depositar los especímenes, producto de las investigaciones científicas de esas gestiones en la colección o museo con el cual se firmó el convenio. Al finalizar el convenio, las muestras formarán parte de estas colecciones o museos. Para esto, las entidades que realizaron investigación y que no son colecciones o museos, deberán considerar en los proyectos un presupuesto de gastos operativos para el montaje y almacenamiento por parte de las ICA's que son museos o colecciones y que serán los custodios finales de las muestras.

Artículo 15. (Responsabilidades de las ICA's).- Las ICA's son responsables de:

- a) Ejecutar los proyectos aprobados por la AACN, en los términos autorizados.
- b) Realizar el seguimiento en la implementación y ejecución de los proyectos autorizados.
- c) Recopilar, sistematizar y difundir la información obtenida en la realización de los proyectos de investigación científica autorizados por la AACN.
- d) Remitir informes parciales sobre el avance de los proyectos, así como un informe final a la conclusión del mismo en formato digital e impreso, donde se reporte el desempeño de los proyectos aprobados, en un máximo de diez páginas, que contenga:
 - Título
 - Antecedentes
 - Objetivos
 - Área de estudio
 - Metodología



Estado Plurinacional
de Bolivia



- Resultados preliminares o definitivos
 - Conclusiones
- e) En caso que los proyectos de investigación se desarrollen en Áreas Protegidas de interés nacional, deberán remitir una copia de los informes al SERNAP.
- f) Previamente a ejecutar los proyectos, se deberá informar a los actores locales, las características de la investigación a realizarse.

Artículo 16. (Acceso a muestras colectadas).- Al constituir la biodiversidad patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia, las ICAs deben permitir el acceso de la AACN a las muestras colectadas en los proyectos de investigación científica, para su verificación.

Artículo 17. (Exportación de muestras).- **I.** La ICA a la que se le autorice un proyecto científico, deberá verificar que toda muestra que sea exportada con fines de investigación y/o publicación, contenga la mención de su lugar de origen, en toda publicación o producto del análisis realizado con ella.

II. Toda ICA que realice la exportación de muestras científicas para la realización de análisis bioquímicos y genéticos, es responsable de que su empleo se ajuste a los fines establecidos en la aprobación, realizando el adecuado manejo de dichas muestras.

TÍTULO III

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 18. (Presentación de proyectos).- **I.** Toda ICA autorizada podrá presentar proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica a la AACN, a los fines de obtener la aprobación correspondiente.

II. La aprobación constituye el instrumento que otorga el derecho de efectuar las actividades de investigación autorizada dentro del territorio nacional y tiene carácter intransferible e indelegable a terceros.

Artículo 19. (Institución no autorizada).- Toda institución de investigación científica nacional o extranjera no autorizada debe realizar un convenio de investigación con una ICA para la realización de proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica en el país. El formulario de convenio se detalla en la documentación obligatoria para la presentación de proyectos de investigación científica.



Artículo 20. (Requisitos para la presentación de proyectos).- Toda ICA para la aprobación de proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica en el país, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de aprobación dirigida a la AACN.
- b) El proyecto *in extenso* en formato digital e impreso, que deberá contener como mínimo, una descripción de los siguientes aspectos:
 - Introducción
 - Objetivos
 - Área de Estudio
 - Metodología
 - Cronograma ajustado a la fecha de remisión del proyecto a la AACN
 - Resultados esperados
- c) El formulario de proyecto impreso y en formato digital de conformidad al Anexo I del presente reglamento.
- d) El formulario de convenio impreso y en formato digital, si aplica, de conformidad al Anexo II del presente reglamento.
El formulario de convenio será exigible a todos los proyectos de investigación en que intervengan instituciones científicas no autorizadas nacionales o extranjeras que requieran realizar proyectos de investigación científica en el país, adjuntando una fotocopia del documento de identificación o pasaporte del responsable operativo nacional o extranjero que realice el proyecto.
- e) El formulario de exportación impreso y en formato digital, si aplica, de conformidad al Anexo III del presente reglamento.
Todo proyecto de investigación aprobado por la AACN que realice colecta de especies, las cuales requieran ser trasladadas como muestras o ejemplares a universidades o centros de investigación extranjeros, deberá contar de manera obligatoria a efectos de exportación con el formulario señalado. El mismo deberá ser presentado en los 3 días hábiles previos a la exportación de las muestras colectadas, de acuerdo a lo estipulado en el proyecto de investigación científica aprobado por la AACN. Las especies incluidas en los apéndices CITES se regirán además por normativa específica en la materia. El precitado formulario, también se considerará como requisito para la tramitación de autorizaciones de exportación otorgadas por entidades estatales de control.
- f) Copia del convenio con un museo o colección nacional para el destino de las muestras colectados, cuando se trate de una ICA autorizada, pero no reconocida como colección o museo.
- g) Documentación que acredite la información previa a los actores locales, en el lugar donde se vaya a desarrollar el proyecto.

Artículo 21. (Formularios).- Los formularios de proyectos, de convenios y de exportación deberán consignar las firmas originales del responsable de la ICA y del responsable operativo del proyecto,



Estado Plurinacional
de Bolivia



tanto nacional como extranjero. En caso de no contar con alguna de las firmas antes mencionadas, el formulario carecerá de validez.

En caso de muestras que no pertenezcan a un proyecto de investigación vigente, previamente a su reutilización y/o posible exportación se deberá requerir el permiso de la AACN y utilizar el formulario de exportación, si corresponde.

Verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 20, la AACN a través de la DGBAP, refrendará los formularios respectivos y remitirá una nota de aprobación y recomendaciones para cada proyecto a las ICA's, para su correspondiente cumplimiento.

Artículo 22. (Aprobación de proyectos).- La aprobación otorgada por la AACN para los proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica, tendrán una vigencia máxima de 5 años.

En caso de que un proyecto requiera una ampliación de tiempo para su ejecución, se deberá remitir de manera obligatoria la siguiente documentación, para su consideración:

- a) Nota de solicitud de ampliación del plazo para ejecución del proyecto.
- b) Formulario de proyecto actualizado de acuerdo al nuevo cronograma y formulario de convenio según corresponda, de conformidad al artículo 20.
- c) Informe de avance del proyecto.

CAPÍTULO II APROBACIÓN O RECHAZO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 23. (Aprobación).- Todo proyecto de investigación científica que sea presentado a la AACN, estará sujeto a su correspondiente revisión técnica y jurídica según corresponda, basado en las competencias de la AACN y la normativa vigente.

El plazo para la aprobación de un proyecto de investigación científica es de 15 días hábiles a partir de su presentación oficial, en caso de que no se evidencia observaciones insubsanables.

En caso de presentarse observaciones subsanables dentro de la revisión técnica y jurídica, la DGBAP las remitirá para su corrección o complementación a la ICA correspondiente, debiendo posteriormente aprobarse, si corresponde, en el plazo de 10 días hábiles, desde su segunda presentación.

Si el proyecto es realizado dentro de Áreas Protegidas, la DGBAP remitirá el documento para su revisión al SERNAP, en este caso el plazo para la aprobación de la AACN correrá a partir de la entrega de la opinión fundamentada por parte del SERNAP.



Artículo 24. (Rechazo)

Procederá el Rechazo del Proyecto presentado, por las siguientes causales:

- a) No cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) Del análisis técnico y/o legal, se determine la inviabilidad del mismo.
- c) No se presenten las complementaciones y/o correcciones, de conformidad a lo requerido por la DGBAP.
- d) No se ajuste a las políticas ambientales y de biodiversidad, establecidas por el Estado Plurinacional de Bolivia.

**TÍTULO IV
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

**CAPÍTULO I
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS VINCULADAS CON
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, MEDICINA TRADICIONAL Y RECURSOS
GENÉTICOS**

Artículo 25. (Conocimientos tradicionales y medicina tradicional).- Para la aprobación de todo proyecto de investigación científica en conocimientos tradicionales y medicina tradicional, la AACN coordinará con todas las instituciones públicas competentes en la temática, para obtener opiniones técnicas fundamentadas al respecto, a este efecto se dará cumplimiento a normas específicas en la materia.

Artículo 26. (Acceso a Recursos Genéticos).- Para la aprobación de todo proyecto de investigación científica, que involucre el acceso a recursos genéticos, la AACN coordinará con todas las instituciones públicas vinculadas a la temática para obtener opiniones técnicas fundamentadas al respecto, a este efecto se dará cumplimiento a normas específicas en la materia.

**TÍTULO V
RÉGIMEN INFRAACCIONAL**

**CAPÍTULO I
INFRAACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 27 (Infracciones).- Se consideran infracciones en contra del presente reglamento:

- a) Desarrollar proyectos de investigación que involucren el uso de diversidad biológica, sin contar con la aprobación o autorización de la AACN.



Estado Plurinacional
de Bolivia



- b) Colecta de muestras en materia de diversidad biológica sin contar con la autorización de la AACN.
- c) Exportación de muestras científicas en materia de diversidad biológica sin contar con la autorización de la AACN.
- d) Utilización de muestras con fines diferentes a los aprobados por la AACN dentro o fuera del país.
- e) Realizar acciones para la obtención de conocimiento científico induciendo a engaño, error o corrompiendo a los poseedores de la información o del recurso.
- f) Incumplimiento injustificado de las condiciones, plazos aprobados y autorizados para la realización de actividades de investigación científica, así como el incumplimiento de los requerimientos de información solicitados por la AACN.

Artículo 28 (Sanciones).- Tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 27 y sin perjuicio de las sanciones previstas por la legislación civil o penal, las infracciones en contra del presente reglamento podrán estar sujetas a una o más de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de los hechos cometidos:

- a. Nota de llamada de atención.
- b. Suspensión temporal de las actividades de investigación de la ICA.
- c. Suspensión definitiva de la autorización oficial de la ICA.
- d. Decomiso.

En la determinación de las sanciones, la AACN deberá considerar la gravedad y naturaleza de la infracción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si la infracción ocasiona daños al medio ambiente y/o la diversidad biológica del país.
- b) Si a raíz de la infracción cometida se afectan poblaciones de especies consideradas en peligro de extinción o vulnerables.
- c) Si contravienen los acuerdos internacionales de los cuales el país forma parte.
- d) Costo económico y social del proyecto o actividad causante del daño.
- e) Beneficio económico y social obtenido como producto de la actividad infractora.
- f) Reincidencia e infracciones al presente reglamento, cometidas previamente.

Artículo 29. (Procedimiento).- Para la determinación de las infracciones cometidas en el marco del presente reglamento, se aplicarán los procedimientos administrativos, establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y su Reglamento.

Si la infracción administrativa se evidencia al interior de Áreas Protegidas de carácter nacional, el SERNAP sustanciará el procedimiento administrativo de conformidad a su Reglamento, debiendo poner esta situación en conocimiento de la AACN.



Artículo 30. (Decomiso y destino de colectas decomisadas).- La AACN podrá ordenar el decomiso de todas aquellas muestras que hayan sido tomadas al margen de la presente norma. En el caso de muestras ilícitas colectadas en Áreas Protegidas, el SERNAP deberá coordinar con la AACN para definir el destino de las mismas de acuerdo a normativa en la materia. Se coordinará con las ICA's la repatriación de muestras científicas del país que se encuentran en el exterior.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, implementará el Sistema de Información de Proyectos de Investigación Científica de la Diversidad Biológica, en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- Los proyectos de investigación científica aprobados antes de la emisión de la presente norma por la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, deben adecuarse a lo dispuesto en la presente normativa, y concluir sus actividades en los términos establecidos y autorizados.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario, posteriores a su aprobación y publicación.



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

Res. Adm. N° 026/2009

ANEXO 1

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS
CLIMÁTICOS**

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS CIENTÍFICOS

Título del Proyecto:

INSTITUCIONES CIENTÍFICAS PARTICIPANTES

Institución Científica Autorizada:

Nombre de la Institución:

Responsable Institucional:

Responsable Operativo del Proyecto:

Domicilio Legal de la Institución:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Institución Contraparte (Si corresponde)

Nombre de la Institución:

Responsable Institucional:

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 12 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026 /09



Res. Adm. N° 026/2009

Responsable Operativo del Proyecto:	
Domicilio Legal de la Institución:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail:	
País:	
Ciudad:	
Especialistas:	
Institución Financiera:	
Fecha de inicio (*):	Fecha de conclusión (*):
Ámbito de ejecución:	
Departamento:	
Provincia:	
Localidad:	
Área Protegida:	
X:	Y:
Indicar si el proyecto se desarrolla en área protegida	SI NO
Indicar si el proyecto implica colecta de especímenes	SI NO
Indicar si el proyecto implica el acceso a recursos genéticos	SI NO



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

Res. Adm. N° 026/2009

CONDICIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL

Las instituciones que son parte del convenio de cooperación para estudios científicos deben sujetarse a las siguientes condiciones para la ejecución de la solicitud:

1. En marcar sus actividades en las normas legales vigentes en el país
2. La suscripción de este formulario no significa cesión alguna de derechos sobre material genético ni de bioprospección, ya sea el componente intangible de este recurso o el material en si o productos derivados de sus uso en el presente o en el futuro. Asimismo no constituye permiso de exportación de material genético o especies provenientes de vida silvestre. Todo autorización de exportación de carácter comercial o no comercial deberá, ser requisito indispensable para obtener los permisos de exportación de especímenes destinadas a la investigación científica.
3. El presente permiso podrá ser suspendido temporalmente o revocado por la Autoridad Ambiental Nacional Competente cuando esta lo instruya o cuando el desarrollo del proyecto no se ajuste a las condiciones establecidas en la presente autorización emergentes que vayan en contra de los objetivos del proyecto aprobado a la normativa legal vigente.
4. Toda investigación que involucre la colecta de muestras de especímenes vivos de fauna, debe utilizar métodos que reduzcan al mínimo el estrés causado sobre los especímenes. En caso de proceder a su sacrificio, el mismo deberá ser rápido e indoloro.

Descripción resumida del Proyecto

(Esta información debe ser un resumen ejecutivo del proyecto inextenso)

Objetivos del Proyecto (*)

Metodologías (*)

Resultados esperados (*)

Taxa(s) estudiados (Nombre común, Especie, Género, Familia, Orden):

Nombre de la Institución Autorizada:

Detalle de especímenes depositados(*):

Nombre de la Institución Contraparte:

Detalle de especímenes depositados (*):

Para que este formulario tenga validez, debe contar con las rubricas originales de la Autoridad

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 14 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026/09



Ambiental Competente Nacional y la Institución Científica Autorizada	
Responsable de Institución Científica Autorizada	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
C.I.:	
Investigador Operativo Nacional	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
C.I.:	
Responsable de Institución Contraparte	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
N° de Identificación personal (C.I., DNI, Pasaporte)	
Responsable Operativo Contraparte	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
N° de Identificación personal (C.I., DNI, Pasaporte)	



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

Res. Adm. N° 026/2009

REFRENDADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL

Dirección General de Biodiversidad Áreas Protegidas:

Nombre:

Firma:

Cargo:

Fecha:

DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA

Yo _____ con C.I. N° _____ en calidad de Responsable Institucional de la _____ juro la exactitud y veracidad de la información detallada en el presente formulario, y me comprometo a no realizar actividades diferentes a las señaladas en el presente formulario, a cumplir con las normas consignadas en la Ley 1333 sus reglamentos, disposiciones conexas y normas técnicas aplicables a mi actividad y reparar los daños que pudieran producirse como resultado de mi actividad.

Firma:

Institución Científica Autorizada

Responsable Operativo Contraparte

Lugar y fecha: _____

Nota: El formulario y sus anexos deberán presentarse en idioma español.

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 16 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026/09



ANEXO 2

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS
CLIMÁTICOS**

**FORMULARIO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN
PARA ESTUDIOS CIENTÍFICOS**

Título del Proyecto:

INSTITUCIONES CIENTÍFICAS PARTICIPANTES

INSTITUCIÓN CIENTÍFICA AUTORIZADA

Nombre de la Institución:

Responsable Institucional:

Responsable Operativo del Convenio:

Domicilio Legal de la Institución Nacional:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

INSTITUCIÓN CONTRAPARTE

Nombre de la Institución:

Responsable Institucional:

Responsable Operativo del Convenio:

Actividades de la Institución:

Domicilio Legal de la Institución:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

País:

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

*Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia*



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

Res. Adm. N° 026/2009

Ciudad:		
CONTENIDO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN		
Objetivos del Convenio de Cooperación(*):		
Fecha de inicio (*):	Fecha de conclusión (*):	
Ámbito de ejecución:		
Departamento:		
Provincia:		
Localidad:		
Área Protegida:		
X:	Y:	
Indicar si el proyecto se desarrolla en área protegida	SI	NO
Indicar si el proyecto implica colecta de especímenes	SI	NO
Indicar si el proyecto implica el acceso a recursos genéticos	SI	NO
Actividades a realizarse en el marco del Convenio		
Actividades (*):		
COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL CONVENIO		
Compromiso de RESPONSABILIDAD de la Institución Científica Autorizada(*):		
Compromiso de RESPONSABILIDAD de la Institución Científica Contraparte (*):		
CONDICIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL		
Las instituciones que son parte del convenio de cooperación para estudios científicos deben sujetarse a las siguientes condiciones para la ejecución de la solicitud:		

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 18 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026 /09



- En marcar sus actividades en las normas legales vigentes en el país
- La suscripción de este formulario no significa cesión alguna de derechos sobre material genético ni de bioprospección, ya sea el componente intangible de este recurso o el material en sí o productos derivados de sus uso en el presente o en el futuro. Asimismo no constituye permiso de exportación de material genético o especies provenientes de vida silvestre. Todo autorización de exportación de carácter comercial o no comercial deberá, ser requisito indispensable para obtener los permisos de exportación de especímenes destinadas a la investigación científica.
- El presente permiso podrá ser suspendido temporalmente o revocado por la Autoridad Ambiental Nacional Competente cuando esta lo instruya o cuando el desarrollo del proyecto no se ajuste a las condiciones establecidas en la presente autorización emergentes que vayan en contra de los objetivos del proyecto aprobado a la normativa legal vigente.
- Toda investigación que involucre la colecta de muestras de especímenes vivos de fauna, debe utilizar métodos que reduzcan al mínimo el estrés causado sobre los especímenes. En caso de proceder a su sacrificio, el mismo deberá ser rápido e indoloro.

Para que este formulario tenga validez, debe contar con las rúbricas originales de la Autoridad Ambiental Competente Nacional y la Institución Científica Autorizada

Responsable de Institución Científica Autorizada

Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
No. de C.I.:	

Investigador Operativo

Nombre:	Firma:
Cargo: Investigador	Fecha:
No. de C.I.:	

Responsable de Institución Contraparte

Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
N° de Identificación personal (C.I., DNI, Pasaporte)	

Investigador Operativo

Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
N° de Identificación personal (C.I., DNI, Pasaporte)	

REFRENDADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL

Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas

Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

Res. Adm. N° 026/2009

DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA

Yo _____ con C.I. N° _____ en calidad de Responsable Institucional de la _____ juro la exactitud y veracidad de la información detallada en el presente formulario, y me comprometo a no realizar actividades diferentes a las señaladas en el presente formulario, a cumplir con las normas consignadas en la Ley 1333 sus reglamentos, disposiciones conexas y normas técnicas aplicables a mi actividad y reparar los daños que pudieran producirse como resultado de mi actividad.

Firma:

Institución Científica Autorizada

Institución Científica Contraparte

Lugar y fecha: _____

Nota: El formulario y sus anexos deberán presentarse en idioma español.

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 20 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026/09



Res. Adm. N° 026/2009

ANEXO 3

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMÁTICOS	
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN E IMPORTACION DE MUESTRAS BIOLÓGICAS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS	
Título del Proyecto:	
INSTITUCIÓN CIENTÍFICA AUTORIZADA (Entidad que envía las muestras)	
Nombre de la Institución:	
Responsable Institucional:	
Domicilio Legal de la Institución:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail:	
INSTITUCIÓN EXTRANJERA (Entidad receptora de muestras)	
Nombre de la Institución (*):	
Responsable Institucional (*):	
Domicilio Legal de la Institución:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail:	
País:	
Ciudad:	
Nombre del responsable nacional de exportación (*)	
Nombre del responsable extranjero de exportación (*)	
Fecha de inicio (*):	Fecha de conclusión (*):
Objetivos de la exportación (*)	

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
 La Paz - Bolivia



Cronograma de exportación(*)	
Fecha de inicio (*):	Fecha de conclusión (*):
Descripción de la metodología para el transporte de muestras (*):	
Medio de Transporte para exportar(*) : Aéreo: NO Marítimo: SI Terrestre: NO	
Nombre(s) de la(s) empresa(s) que transporta(*):	
Empresa(s) Aérea(s):	
Empresa(s) Marítima(s):	
Empresa(s) Terrestre(s):	
TAXAS QUE SERÁN EXPORTADOS	
Nombre Científico y Nombre Común:	
Cantidad Descripción parte o derivado	
Características:	
Logística de traslado:	
Para que este formulario tenga validez, debe contar con las rubricas originales de la Autoridad Ambiental Competente Nacional y la Institución Científica Autorizada. Este formulario NO REEMPLAZA la documentación que se debe realizar si se transporta especies CITES	
Responsable de Institución Científica Autorizada	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
C.I.:	
Investigador Operativo	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
C.I.:	
Responsable Exportador	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
N° de Identificación personal (C.I., DNI, Pasaporte)	
REFRENDADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL	
Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:



DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA

Yo _____ con C.I. N° _____ en calidad de Representante legal de la _____ juro la exactitud y veracidad de la información detallada en el presente formulario, y me comprometo a no realizar actividades diferentes a las señaladas en el presente formulario, a cumplir con las normas consignadas en la Ley 1333 sus reglamentos, disposiciones conexas y normas técnicas aplicables a mi actividad y reparar los daños que pudieran producirse como resultado de mi actividad.

Firma:

Institución Científica Autorizada

Responsable Exportador

Lugar y fecha: _____

Nota: El formulario y sus anexos deberán presentarse en idioma español.



Res. Adm. N° 23/2011





Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 023 /2011
La Paz, 15 de julio de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009, establece en el artículo 342, que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, como mantener el equilibrio del medio ambiente; concordante con el artículo 343 que considera a la biodiversidad como un recurso natural, por ende de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que la Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992 establece que entre los fines del Estado, se encuentra la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, estableciendo como deber, promover y apoyar el manejo de la fauna silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.

Que, los artículos 54 y 55 de la Ley N° 1333 establecen que es deber del Estado “promover y apoyar el manejo de la fauna silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento”, además es deber del Estado “preservar la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de la fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector”.



Que el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo N° 0429, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el que se determina las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que el Decreto Supremo N° 29894, establece como Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) al Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos y señala entre sus funciones: “Formular e implementar políticas generales, planes, normas, programas y proyectos para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambiente”, “Promover el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad”, “Formular y ejecutar políticas y normas para la protección y preservación de la vida silvestre”, entre otras.

Que de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N° 22641 de fecha 8 de noviembre de 1990 señala que Bolivia ha definido su política para la preservación, protección, conservación y aprovechamiento racional de la vida silvestre, acorde con los intereses nacionales, como miembro de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora CITES.

Que el Decreto Supremo N° 25458, en el artículo 1° ratifica la Veda general e indefinida establecida en el Decreto Supremo N° 22641 de 8 de marzo de 1990, modificando los artículos

**Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
 Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal**
 Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Buena
 Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
 La Paz - Bolivia





Estado Plurinacional de Bolivia



4 y 5 de la indicada norma, permitiendo el uso sostenible de algunas especies de vida silvestre en base a planes de uso sostenible, estudios e inventarios por grupos taxonómicos, que determinen la factibilidad de su aprovechamiento y los cupos permisibles por períodos de dos años.

Que en fecha 07 de diciembre de 2009, mediante Resolución Administrativa VMABCC N° 035/09, se aprueba la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Lagarto 2010-2015, que enfoca prioritariamente en el fortalecimiento de las capacidades autogestionarias locales de las regionales indígenas, que son parte del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.

Que en el marco de la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Lagarto, se ha elaborado un Reglamento para el manejo del lagarto, con la participación y aportes de todos los actores sociales.

Que el concepto de desarrollo, basado en la explotación de la naturaleza, ha sido superado por el concepto de conservación de la naturaleza como patrón generador del Vivir Bien, precepto señalado por el Decreto Supremo N° 29272 de fecha 12 de septiembre de 2007 que establece el Plan Nacional de Desarrollo. En consecuencia, las instancias gubernamentales deben rescatar, revalorizar y proponer un nuevo modelo de convivencia y conservación de los recursos naturales.

Que en el marco de las competencias establecidas para la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), de aprobar normas para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, se hace necesario poner en vigencia la presente norma.

Que las consideraciones realizadas que forman parte del presente acto administrativo han sido analizadas en el Informe Técnico - Jurídico N° MMAyA/VMABCC/DGBAP/UAPVS N° 0736, que fundamenta la emisión de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 52, parágrafo III, de la Ley N° 2341, del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo



POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333, del 27 de Abril de 1992, en su condición de Autoridad Ambiental Competente Nacional y acorde a las competencias y atribuciones señaladas en el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, y reglamentos conexos:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO DE GESTION COMPARTIDA PARA EL MANEJO DEL LAGARTO (CAIMAN YACARE)**, que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: I. Los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (Tierras Comunitarias de Origen, Comunidades Campesinas y Comunidades Indígenas) y Predios Ganaderos, que a la fecha de aprobación del presente reglamento, no son parte de la Estrategia para la Reconducción del PNCASL, deberán formalizar su incorporación en un plazo máximo de dos (2) gestiones de aprovechamiento de lagarto.





Estado Plurinacional de Bolivia



II. Los actores precitados, entre tanto se incorporen a la Estrategia para la Reconducción del PNCASL, se regirán por el Reglamento para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto (Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 147/2002).

III. Vencido el plazo establecido precedentemente quedará sin efecto la Resolución Ministerial N° 147/2002, considerándose como ilegales a los que no cumplan el Reglamento, aprobado en la presente Resolución.

TERCERO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, y Cambios Climáticos, en coordinación con las Gobernaciones de Departamento involucradas y las Autoridades Originarias de las TCO's beneficiarias.

CUARTO: Queda encargada de la publicación y difusión de la presente Resolución, en un órgano de prensa nacional, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Jrte. Aldo Elayre Banegas
 Director General de Biodiversidad y
 Áreas Protegidas
 VMA - MMAyA


Cynthia Viviana Silva Maturana
 Viceministra de Medio Ambiente,
 Biodiversidad, Cambios Climáticos y de
 Gestión y Desarrollo Forestal



CSM/JR/ACB/DX/VIF/A/SGM
 H.R. 1 7211
 cc Archivo

**Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
 Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal**
 Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
 Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
 La Paz - Bolivia

Página 3 de 3

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 023/2011



**AÑO INTERNACIONAL
 DE LOS BOSQUES 2011**

Res. Adm. N° 023/2011



REGLAMENTO DE GESTION COMPARTIDA PARA EL MANEJO DEL LAGARTO (CAIMAN YACARE)

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICION, PRINCIPIOS

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la organización de la gestión compartida para el manejo del lagarto (*Caiman yacare*) entre el Estado Plurinacional y los actores legalmente autorizados en el aprovechamiento del Lagarto en el marco de la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto (*Caiman yacare*), reconociendo y respetando los derechos territoriales y zonas de influencia directa, de acuerdo a políticas públicas y normas nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 2. (FINALIDAD).- Mejorar las condiciones sociales e institucionales de participación, acceso equitativo y distribución justa de beneficios económicos y sociales de la población indígena y otros actores relacionados al manejo del lagarto, en el marco de la gestión pública para lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de este recurso y sus ecosistemas.

Artículo 3. (SIGLAS Y DEFINICIONES).-

I. Para la aplicación del presente reglamento, se considerarán las siguientes Siglas:

- ACN.-** Autoridad Competente Nacional
- ACD.-** Autoridad Competente Departamental
- CITES.-** Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
- CNL.-** Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto
- CTC.-** Comisión Técnica del CNL
- PIOC.-** Pueblos Indígena, Originario, Campesinos
- PNCASL.-** Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto
- POAR.-** Planificación Operativa Anual Regional
- R-PNCASL.-** Regionales del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto
- RRNN.-** Recursos Naturales
- UICN.-** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

II. Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes definiciones:

Con respecto al procesamiento y partes del lagarto:

- Bellys** : Cueros enteros cortados por la espalda.
- Canal** : La carne fresca, refrigerada o congelada de un animal entero, desollado y eviscerado.
- Cola** : El cuero de esta parte del animal, en una sola pieza.
- Cuero entero** : Una sola pieza constituida por los flancos, la tapa, la cola y las patas.
- Chaleco** : El cuero de los costados del animal hasta la cloaca, unidos mediante la piel de la





Estado Plurinacional de Bolivia



Charque	: región intermandibular, para formar una sola pieza.
Flanco	: La carne salada y secada del animal.
Productos finales	: La mitad de un chaleco que ha sido partido en la región intermandibular.
Productos primarios	: Zapatos, carteras, bolsos, cinturones, embutidos, jamón, charque, chorizos y otros productos procesados derivados del lagarto.
Retazos	: Cualquier parte del animal y sus derivados como carne, cuero, cráneo, osamentas, aceites, patas, uñas sangre u otros, que no hayan sido procesados.
Tiras	: Cualquier fragmento de cuero desprendido durante el curtido, el cuero o faeneo.
Tapa	: Piezas de cueros que no constituye un flanco o una cola entera
	: El cuero del vientre del animal sin incluir los flancos.

Con respecto a contenidos básicos del presente reglamento.-

Autoridad Competente Nacional	: La Autoridad Competente Nacional (ACN) para el Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto, es el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.,
Autoridad Competente Departamental	: Los Gobiernos Autónomos Departamentales son la Autoridad Competente Departamental, siendo las Direcciones Correspondientes la instancia técnica para las gestiones relacionada a la temática de biodiversidad.
Autoridad Científica	: Institución nombrada de manera oficial por el Gobierno Plurinacional de Bolivia para asesorar a la ACN en la determinación de la viabilidad de programas y planes de conservación y manejo de especies, susceptibles de comercio internacional y que son parte de la Convención CITES.
Caza ilegal o furtiva	: Búsqueda, acoso, persecución, captura o muerte del lagarto, así como la recolección de sus productos, sin autorización de la ACN.
Centros de Acopio Regional	: Lugares que tienen por objeto facilitar el acopio de cueros u otros productos derivados del lagarto para su movilización y comercialización, establecidos por las R-PNCASL.
Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia	: Certificado distintivo de características estandarizadas a nivel nacional, debidamente codificados y numerados que deben adherirse a todos los productos y subproductos terminados, derivados del lagarto, que son objeto de comercialización dentro del territorio nacional y exportación. Tiene el propósito de reconocer, promocionar y concientizar al público consumidor el origen de los productos de lagarto y el beneficio social, económico, cultural, justo y equitativo que genera esta actividad legalmente reconocida a nivel comunal, regional y nacional, así como el manejo sostenible que se realiza sobre el lagarto.
Espacio de negociación	: Punto de encuentro entre la oferta de los PIOC mediante las R-PNCASL (respecto a Productos y Sub productos de lagarto) y la demanda (Empresas de Curtido, Marroquinerías, Restaurantes y otros legalmente habilitados), donde el Estado facilita el espacio para desarrollar relaciones comerciales justas.
Fuentes Consultivas	: Grupo de Especialistas en Cocodrilianos de la UICN y otros especialistas nacionales e internacionales, como apoyo técnico científico para la Autoridad Científica.
Lagarto o yacaré	: Reptiles de la familia <i>Alligatoridae</i> pertenecientes a la especie <i>Caiman yacare</i> . Los individuos establecidos en legislaciones de otros países como <i>Caiman crocodylus yacare</i> , serán asumidos en el país como <i>Caiman yacare</i> .
Marroquineros	: Persona Natural o Jurídica que legalmente ejerce su actividad y transforma los productos y/o subproductos derivados del lagarto para su posterior comercialización a nivel nacional y de exportación.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
 Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
 Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
 La Paz - Bolivia





Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

- Plan de Monitoreo Regional del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto** : Instrumento que permite la recolección, procesamiento y análisis de la información local, regional y nacional, con el fin de tomar decisiones y definir acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos del PNCASL.
- Plan de Manejo** : Instrumento de planificación y ordenamiento de acciones orientadas a la organización de la conservación y la utilización sostenible del Lagarto a largo plazo, mediante el cual se pueden proponer cupos de aprovechamiento de la especie.
- Planificación Operativa Anual Regional** : Instrumento sistemático y participativo, en el que primero se establece una necesidad relacionada a la gestión del Lagarto a nivel regional, y posteriormente, se desarrolla la mejor manera de llevar adelante las acciones de gestión del Recurso Lagarto.
- Precinto de seguridad CITES** : Objeto distintivo debidamente codificado y numerado autorizado por la Autoridad Nacional Competente para la movilización internacional de los cueros y otros productos del lagarto, que proceden del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- Prima Regional** : Es el aporte monetario que realiza anualmente cada organización local de lagarteros, de las R-PNCASL.
- Regionales del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto** : Las regionales del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto constituyen las unidades espaciales, para establecer los mecanismos de gestión, administración, evaluación, planificación e inversión pública y privada, proveniente del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- Los principios de la Gestión Compartida, que rigen la aplicación del presente reglamento, adicionalmente a los establecidos en la Estrategia para la Reconducción del PNCASL, aprobado por Resolución Administrativa VMABCC N° 035/09, son:

1. **Transparencia.**- Todas las actividades y sus resultados respecto a la cacería, acopio, movilización y comercialización de productos y sub productos derivados de Lagarto, así como la distribución de beneficios y los impactos directos e indirectos a nivel socio económico, son de carácter público y de libre acceso.
2. **Participación social.**- La toma de decisiones se realizan de manera participativa, respetando normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas.
3. **Sustentabilidad del recurso lagarto.**- El aprovechamiento de la especie debe permitir la generación de beneficios sin poner en riesgo el equilibrio ecológico del recurso y con relación a sus ecosistemas.
4. **Igualdad de oportunidades.**- Todos los actores del PNCASL, para ser parte de la gestión integral del recurso lagarto, tienen los mismos derechos y oportunidades, en cada uno de los niveles comunitarios y de organización local y regional.
5. **Distribución justa de beneficios.**- En el marco de los derechos de los PIOC el manejo del recurso lagarto debe beneficiar los diferentes niveles comunitarios y de organización local y regional.

CAPITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5. (AMBITO DE APLICACIÓN).-

El presente Reglamento de Gestión Compartida para el Manejo del Lagarto (*Caiman yacare*), se aplica en cada uno de los actores que están legalmente autorizados y realizan el aprovechamiento de productos y sub productos derivados del Lagarto en todo el Territorio Nacional.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia

Página 3 de 28

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011





Estado Plurinacional de Bolivia



Artículo 6. (ACTORES LEGALMENTE AUTORIZADOS QUE REALIZAN EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DERIVADOS DEL LAGARTO).-

- I. **Actores de Base.-** La gestión compartida para el manejo del lagarto (*Caiman yacare*) en el marco de la implementación de la Estrategia para la Reconducción del PNCASL se aplica en áreas de la distribución natural de la especie, existentes, Territorios Comunitarios de Origen (TCO), de comunidades indígenas y campesinas y en tierras de propiedad privada.
- II. **Actores de la comercialización nacional.-** Las personas jurídicas y naturales que hayan logrado su registro de participación en la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto mediante la Red de Cuero y Carne de Lagarto, están habilitadas para la comercialización nacional de productos y sub productos de lagarto.
- III. **Actores de la comercialización Internacional.-** Las personas jurídicas y naturales que estén habilitadas legalmente para la exportación de productos y sub productos derivados de lagarto deberán cumplir los procedimientos del presente reglamento.

**TITULO II
MARCO INSTITUCIONAL, COMPOSICION Y FUNCIONES**

**CAPITULO I
AUTORIDAD COMPETENTE NACIONAL**

Artículo 7. (AUTORIDAD COMPETENTE NACIONAL).- La Autoridad Competente Nacional (ACN) es el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional, ejerciendo sus funciones a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como instancia técnica.

Artículo 8. (FUNCIONES).-

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento así como otras normas vigentes en la materia.
- b) Implementar la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- c) Coordinar con las diferentes instancias del Estado Plurinacional, las acciones orientadas a la implementación de la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- d) Acreditar y autorizar la participación de Instituciones Científicas, consultores especializados y al Grupo Especialistas en Cocodrilianos de la UICN (CSG/SSC/IUCN).
- e) Revisar y aprobar los estudios y planes de manejo que realicen las instituciones científicas acreditadas, y/o personas naturales o jurídicas, que determinen la factibilidad y organización del aprovechamiento de la especie, así como, de los cupos de cosecha departamentales permisibles y aprobar si corresponde, mediante Resolución Expresa.
- f) Elaborar los informes correspondientes al Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto para ser enviados ante Instancias Internacionales.
- g) Aprobar términos de referencia para la implementación del Plan de Monitoreo por 5 años, referente a evaluaciones poblacionales, estudios del hábitat y otros, remitidos por la Autoridad Departamental y realizar su respectivo seguimiento.
- h) Autorizar la fabricación de los precintos CITES en función a las actas de Procedencia Comunal y Regional registrados.
- i) Otorgar los precintos de seguridad CITES de exportación y los certificados CITES, en observancia de las normas legales vigentes.
- j) Establecer medidas de control y aplicar el régimen sancionatorio, a quienes contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.
- k) Asumir la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Gestión Compartida para la Conservación y el Aprovechamiento sustentable del Lagarto (CNL).
- l) Llevar el Registro Nacional de los Agentes Económicos Interesados en formar parte de la Red de Cuero y la Red de Carne de Lagarto.
- m) Coordinar y participar de manera activa en la época de aprovechamiento, comercialización y distribución de beneficios con las R-PNCASL.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
Av. Camacho 1471 entre calles Loyola y Buena
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia





Estado Plurinacional de Bolivia



- n) Coordinar con los diferentes niveles del Estado Plurinacional la participación y apoyo en la movilización de productos y sub productos derivados de lagarto desde los centros de acopio regionales, hasta los diferentes mercados establecidos en el presente reglamento, asimismo, la comercialización y distribución de beneficios.
- o) Autorizar la fabricación de Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia y remitir al Gobierno Departamental que corresponda.
- p) Articular y facilitar la comercialización a nivel nacional de productos y sub productos derivados del aprovechamiento del lagarto a través de los espacios de negociación.
- q) Otras establecidas en normas relacionadas la materia.

CAPITULO II
AUTORIDAD COMPETENTE DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DE LAS AUTONOMIAS INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINOS

Artículo 9. (AUTORIDAD COMPETENTE DEPARTAMENTAL).- Los Gobiernos Autónomos Departamentales son la Autoridad Competente Departamental, siendo las Direcciones Correspondientes la instancia técnica para las gestiones relacionadas a la temática de biodiversidad.

Artículo 10. (FUNCIONES).-

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Otorgar y controlar la entrega de los Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia.
- c) Llevar el Registro Departamental de los Agentes Económicos Interesados en Formar Parte de la Red del Cuero y la Red de Carne de Lagarto.
- d) Llevar el Registro Departamental de las actividades de comercio relativos a productos y sub productos derivados de lagarto que se realiza en el área urbana de su jurisdicción por parte de la Red del Cuero y la Red de Carne de Lagarto.
- e) Llevar el registro de las microactividades de comercio relativos a productos y sub productos derivados de lagarto que se realiza en el área urbana de su jurisdicción. Apoyar a la ACN en la articulación de la Red del Cuero y Carne de Lagarto para su participación en los espacios de negociación.
- f) En coordinación con la ACN, participar y apoyar en la movilización de productos y sub productos derivados de lagarto desde los centros de acopio regionales hasta los diferentes mercados establecidos en el presente reglamento, asimismo, la comercialización y distribución de beneficios.
- g) Participar de las reuniones ordinarias del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el Manejo del Lagarto.
- h) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias lo ameriten, en relación a lo regulado por el presente reglamento.
- i) Participar y apoyar con los diferentes niveles del Estado Plurinacional la movilización de productos y sub productos derivados de lagarto desde los centros de acopio regionales hasta los diferentes mercados establecidos en el presente reglamento, asimismo, la comercialización y distribución de beneficios.
- j) Realizar el control y fiscalización de la comercialización en las curtiembres, frigoríficos y otros, de productos y subproductos del lagarto, autorizados en el marco del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- k) Otras que sean necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento.

Artículo 11. (GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES).- Los Gobiernos Autónomos Municipales son los Responsables del las gestiones del PNCASL, en el marco de su reconducción a nivel Municipal.

Artículo 12. (FUNCIONES).-

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) En coordinación con la ACN y ACD, participar y apoyar en la movilización de productos y sub productos derivados de lagarto desde los centros de acopio regionales hasta los diferentes mercados establecidos en el presente reglamento, asimismo, la comercialización y distribución de beneficios.
- c) Apoyar y acompañar a la ACN y ACD en la gestión integral de monitoreo y evaluación del cumplimiento del presente reglamento.
- d) Ejercer iniciativa en la realización de inventarios de poblaciones y la formulación de programas y proyectos de preservación, conservación y aprovechamiento sostenible del lagarto, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

*Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal*
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia

Página 5 de 28

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011



Res. Adm. N° 023/2011



Estado Plurinacional de Bolivia



Artículo 13. (AUTONOMIAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS).- las Autonomías Indígena Originario Campesinos son los interlocutores para llevar adelante el manejo de base de lagarto en el marco de la Estrategia para la Reconducción del PNCASL.

Artículo 14. (FUNCIONES).-

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las normas comunales y regionales.
- c) Participar de las reuniones ordinarias del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto (CNL).
- d) Coordinar con los diferentes niveles de la administración pública relacionadas en el marco del presente reglamento, la movilización de productos y sub productos derivados de lagarto desde los centros de acopio regionales hasta los diferentes mercados, asimismo, la comercialización y distribución de beneficios.
- e) Elaborar actas de Procedencia Comunal y Regional.
- f) Otras que sean necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento.

CAPITULO III AUTORIDAD CIENTIFICA CITES

Artículo 15. (ROL Y FUNCIONES).- En el marco del PNCASL, la Autoridad Científica CITES, tendrá como atribución principal, recomendar a la ACN en el análisis científico sobre los factores biológicos o ecológicos del Lagarto.

Para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir dictámenes de extracción no perjudicial que respalden técnicamente las decisiones nacionales sobre la gestión del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- b) Emitir informes técnicos a solicitud de la ACN para la evaluación de planes de manejo, de monitoreo, estudios poblacionales y de hábitat y otros relevantes al Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- c) Revisar los estudios y planes que realicen instituciones científicas autorizadas, y/o personas naturales o jurídicas, que determinen la factibilidad y organización del aprovechamiento de la especie.
- d) Realizar consultas técnicas y científicas a los miembros del Grupo de Especialistas de Cocodrilianos de la UICN y a otros especialistas a nivel nacional e internacional.
- e) Emitir informes relativos al Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto, ante requerimientos oficiales de organizaciones nacionales e internacionales en coordinación con la ACN.
- f) Recomendar a la ACN la ejecución de estrategias de conservación y/o estudios relativos a la especie y otros cocodrilianos y sus hábitats.
- g) Otras que se desprendan de los objetivos de la Convención CITES y que coadyuven al buen funcionamiento del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA A NIVEL NACIONAL

Artículo 16. (CONSEJO NACIONAL DE GESTION COMPARTIDA PARA EL MANEJO DEL LAGARTO).- Créase el Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto (CNL), como la máxima instancia de decisión política estratégica para la gestión compartida del manejo del lagarto y lo conforman las R-PNCASL.

Artículo 17. (COMPOSICIÓN).- El CNL estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Autoridad Competente Nacional, mediante la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.
2. Un representante de cada Gobierno Departamental, que sea parte del PNCAS, mediante sus instancias técnicas.
3. Un representante de los Gobiernos Municipales, mediante sus instancias técnicas y un representante de su Comité de Gestión.

*Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal*
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Buena
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia



Página 6 de 28

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011

AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

4. El Presidente o el Secretario de RRNN de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (C.I.D.O.B.).
5. El Secretario de RR.NN. de la Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia (C.I.R.A.BO.) y un representante del Comité de Lagarto de una de sus TCOs afiliadas.
6. El Secretario de RR.NN. de la Central de Pueblos Étnicos Moxeños del Beni (C.P.E.M.B.) y un representante del Comité de Lagarto de una de sus TCOs afiliadas.
7. El Secretario de RR.NN. de la Central Indígena del Pueblo Takana y el Presidente de la Asociación de Lagarteros.
8. Un Representante de La Autoridad Científica CITES.

Artículo 18. (INCORPORACION DE OTRAS REGIONALES EN EL CONSEJO NACIONAL DE GESTION COMPARTIDA PARA EL MANEJO DEL LAGARTO).- Las R-PNCASL en cualquier nivel organizativo (local y regional) que no se encuentren consideradas en el artículo anterior, serán incluidas directamente al CNL una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y su incorporación se realizará mediante comunicación expresa y formal, de la ACN.

Artículo 19. (GESTIÓN DEL RECURSO LAGARTO DENTRO DE MUNICIPIOS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO NACIONAL DE GESTION COMPARTIDA PARA EL MANEJO DEL LAGARTO).- Se reconoce y respeta a las comunidades campesinas, indígenas y predios privados que estén dentro de una jurisdicción Municipal y que estén realizando la gestión del recurso lagarto. Para ser parte del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el Manejo del Lagarto deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20. (FUNCIONES).- El Consejo Nacional de Gestión Compartida, tiene las siguientes funciones:

1. Evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en la Estrategia para la reconducción del PNCASL.
2. Evaluar las cosechas regionales con datos de cacería y distribución de beneficios a nivel familiar, comunal y regional.
3. Evaluar la comercialización de los productos y sub productos de lagarto.
4. Evaluar la gestión integral del control y fiscalización de la comercialización de los productos y sub productos de lagarto a nivel departamental.
5. Conocer y respetar los resultados del Plan de Monitoreo Regional, del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto
6. Coordinar entre las R-PNCASL, la ACN, ACD y ACM, la época de cacería, acopio, movilización, comercialización y distribución de Beneficios Económicos del aprovechamiento de los productos y subproductos de lagarto, para la gestión a iniciarse.
7. Presentar y analizar los POAR de las Regionales del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
8. Analizar las demandas comerciales realizadas por parte de la Red de Cuero y Carne de Lagarto y consensuar los mecanismos de comercialización interregional con igualdad de oportunidades.
9. Promover, proponer, consensuar y definir estrategias productivas socioeconómicas para el manejo del lagarto, en compatibilidad con las políticas nacionales.
10. Supervisar el cumplimiento de las políticas específicas aprobadas.
11. Supervisar que los recursos financieros provenientes de los impuestos adquiridos por la comercialización internacional de productos y sub productos de lagarto, sean utilizados para la gestión integral del PNCASL, priorizando la atención de necesidades locales y regionales.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
 Av. Carnacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
 Teléfonos: (591-2) 2146392 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
 La Paz - Bolivia

Página 7 de 28

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011





Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

12. Definir mecanismos que permitan la formación y capacitación de los actores que participan de la Gestión Compartida del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
13. Gestionar fondos económicos para la ejecución de proyectos en las TCO, en las que se maneja el lagarto, en el marco del presente reglamento.
14. Defender la institucionalidad de la gestión compartida del lagarto.
15. Elaborar y aprobar un reglamento interno, que defina los mecanismos de funcionamiento, en el marco de sus funciones.
16. Realizar intercambio de experiencias en el manejo de otros cocodrilianos

Artículo 21. (DIRECTIVA).- La Directiva del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto, estará conformada por un Presidente, un Secretario Permanente y dos Vocales, los mismos que serán elegidos en cada reunión ordinaria o extraordinaria del CNL.

Artículo 22. (PRESIDENCIA).- El Consejo Nacional estará presidido de manera alterna, entre los representantes de las instancias públicas del Estado y las organizaciones indígenas. Estas podrán postularse en bloque o independientemente.

Artículo 23. (SECRETARIA PERMANENTE).- La ACN, con derecho a voz y voto, participará en las Reuniones y asumirá las funciones de Secretario Permanente del Consejo Nacional, cuyas atribuciones serán previstas en el Reglamento Interno del CNL.

Artículo 24. (SUPLENCIA).- En caso de ausencia de algún miembro titular del CNL, asumirá la representación el suplente debidamente acreditado, previa justificación expresa del titular.

Artículo 25. (SESIONES).-

- I. La Reunión del CNL, como máxima instancia de decisión política compartida, sesionará ordinariamente una vez por año.
- II. La Reunión del CNL será convocada de manera extraordinaria a iniciativa de la Secretaría Permanente o a petición escrita, debidamente fundamentada por uno o más de sus miembros, con la debida anticipación y proponiendo el orden del día correspondiente.

Artículo 26. (FUNCIONAMIENTO DE CNL).-

- I. La Reunión del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto, sesionará válidamente con la asistencia de dos tercios de sus miembros.
- II. Las decisiones del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo sustentable del Lagarto, se adoptarán por consenso; sin embargo, si no se lograra aplicar este principio, sus decisiones se aprobarán por dos tercios de sus miembros presentes.
- III. Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Permanente, en el primer trimestre de cada año con agenda concertada y aprobada por el CNL.

Artículo 27. (COMISION TÉCNICA DEL CONSEJO).- Créase la Comisión Técnica del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto, la misma que estará compuesta, de la siguiente manera:

- i. Técnicos de la ACN, ACD y Municipios, participantes del PNCASL.
- ii. Técnicos de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (C.I.D.O.B.).
- iii. Técnicos Externos de las R-PNCASL.
- iv. Técnicos Locales de las TCO de las R-PNCASL.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
 Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
 Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
 La Paz - Bolivia





Artículo 28. (FUNCIONES DE LA COMISION TÉCNICA DEL CONSEJO).- La CTC tiene las siguientes funciones de apoyo al CNL:

1. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las decisiones.
2. Articular acciones y decisiones con las instancias político estratégicas, de la Gestión Compartida del Lagarto.
3. Generar y sistematizar información para el ejercicio de las atribuciones.
4. Facilitar información a las diferentes instancias de Gestión del manejo del Lagarto.
5. Canalizar las propuestas desde y hacia las instancias nacionales.
6. Proponer normas e instrumentos que faciliten el proceso de Gestión Compartida del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
7. Asesorar en temas relativos a los procedimientos y mecanismos de comercialización.

CAPITULO V

DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS A NIVEL REGIONAL Y LOCAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL LAGARTO

Artículo 29. (DE LAS JUNTAS, COMITÉS O ASOCIACIÓN DE LAGARTEROS).-

I. Cada TCO debe consolidar Juntas, Comités o Asociación de Lagarteros, con la función de apoyo a las comunidades en el aprovechamiento, comercialización y representación en el manejo del lagarto.

II. La vigencia y evaluación de las Juntas, Comités o Asociación de Lagarteros está sujeto a las normativas y procedimientos de cada TCO y/o Comunales.

Artículo 30. (DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS TCO Y/O COMUNIDADES).- Cada TCO y/o Comunidades debe contar con equipos técnicos de las comunidades, que asesoren y apoyen técnicamente a los actores comunitarios, en coordinación con la ACN.

Artículo 31. (DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS EXTERNOS DE LAS R-PNCASL).- Los Técnicos Externos de las R-PNCASL, que son parte de la CTC, dependen funcionalmente de la ACN y reportan el cumplimiento de sus funciones establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO VI

INSTRUMENTOS LEGALES Y OPERATIVOS A NIVEL REGIONAL Y LOCAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL LAGARTO

Artículo 32. (REGLAMENTOS REGIONALES).- Los Reglamentos de las R-PNCASL constituyen los instrumentos administrativos para establecer la gestión del manejo del lagarto a nivel regional. Dichos reglamentos, deben ser elaborados de manera participativa y con el apoyo de la ACN, la ACD y/o Municipio correspondiente, debiendo establecer los siguientes criterios operativos y organizativos:

- Tiempos y épocas de aprovechamiento de lagarto
- Mecanismos de movilización intra regional.
- Distribución de beneficios justa y equitativa con carácter participativo.
- Sistema organizativo comunal y regional para la gestión del Lagarto, determinado participativamente y en consenso.
- Existencia y ubicación de un Centro de Acopio Regional.
- Establecer la prima regional para fortalecer la gestión regional del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto y los mecanismos de su administración transparente.





Estado Plurinacional de Bolivia



- Mecanismos de evaluación y planificación participativa de la gestión integral del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto a nivel regional plasmados en un Plan Operativo Anual Regional (POARs).

Artículo 33. (REGLAMENTOS COMUNALES DE MANEJO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL LAGARTO).- Se reconoce Expresamente los Reglamentos Comunales para el manejo del Lagarto elaborados en el marco de la Estrategia de Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto, lo cuales deberán ser ajustados al presente reglamento y al Reglamento Regional que corresponda.

Artículo 34. (ACTA DE PROCEDENCIA COMUNAL).-

- I. El Acta de Procedencia Comunal, es el documento que acredita la legitimidad y legalidad de la procedencia de los productos y subproductos de lagarto de cada comunidad.
- II. El Acta de Procedencia Comunal, debe llevar el sello de la comunidad, firmada por el corregidor, grupo de cazadores y miembros de la Junta, Comité u Asociación.
- III. Al momento de ingresar al Centro de Acopio Regional, las actas de Procedencia Comunal, deben ser presentadas y entregadas al responsable de este Centro, quien emitirá una constancia de la recepción.

Artículo 35. (ACTA DE PROCEDENCIA REGIONAL Y CENTRO DE ACOPIO REGIONAL).-

- I. El Acta de Procedencia Regional permite la movilización de los productos y subproductos de lagarto cosechados. Esta Acta debe ser emitida una vez verificada la cantidad de productos y subproductos de lagarto, entre la Regional, la ACN, la ACD correspondiente y en su caso el Gobierno Municipal de la jurisdicción que corresponde.
- II. Los Centros de Acopio Regionales son los únicos espacios físicos, habilitados por la presente norma para resguardar la cosecha anual mediante inventarios del total de los productos y subproductos de lagarto de cada Regional.

Artículo 36. (MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LAGARTO COSECHADOS).- Las R-PNCASL son las únicas personas jurídicas habilitadas para la movilización de los productos y subproductos de lagarto cosechados durante la gestión que corresponda. La ACN en coordinación con la Gobiernos Departamentales y/o Municipales planificarán anualmente las características del apoyo a las R-PNCASL en la movilización de los productos y sub productos derivados del aprovechamiento del lagarto.

Artículo 37. (DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE BENEFICIOS).- La distribución justa y equitativa de beneficios económicos por concepto de la comercialización de productos y sub productos de lagarto, debe ser organizado por cada R-PNCASL en acto público en los periodos establecidos en los POARs y en coordinación con la ACN, la ACD y Gobierno Municipal correspondiente. Cualquier modificación de esta actividad deberá ser comunicada y justificada ante el CNL.

Artículo 38. (PRIMA REGIONAL).- La Prima Regional es equivalente al 2% del ingreso neto de la comercialización de productos y sub productos de lagarto realizado por cada Regional.

El uso de la prima regional, deberá financiar los talleres regionales y, su excedente deberá ser priorizado, para la contratación de los técnicos comunales.

La administración y fiscalización de la Prima Regional, deberá estar incorporada en los Reglamentos Regionales, y la rendición de cuentas debe ser en acto público y participativo.

TITULO III COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL

CAPITULO I CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DERIVADOS DEL APROVECHAMIENTO DEL LAGARTO

Artículo 39. (ASPECTOS GENERALES).- La comercialización a nivel nacional de productos y sub productos derivados del aprovechamiento del lagarto están orientados a incrementar las oportunidades de mercado hacia

*Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia*

Página 10 de 28

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011



los beneficiarios que se encuentran dentro de la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto y puedan ofertar sus productos y sub productos de lagarto permitidos, con valor agregado obteniendo por ellos un precio justo, mediante espacios de negociación entre todos los agentes económicos autorizados para el tratamiento del lagarto (*Caiman yacare*), donde la ACN articula, apoya y facilita la comercialización.

Artículo 40. (CANALES NACIONALES DE COMERCIALIZACIÓN).- Los únicos canales reconocidos y permitidos para la comercialización de productos y sub productos de lagartos son:

1. La Red del Cuero del lagarto.
2. La Red de la Carne de lagarto.

Artículo 41. (PROVEEDORES DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE LAGARTO).-Las R-PNCASL son las únicas reconocidas como proveedoras de productos y sub productos de lagarto, para la Red de Cuero y la Red de Carne de Lagarto.

Artículo 42. (PERIODO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LAGARTO).- La Red de Cuero y Carne de lagarto pueden adquirir los productos y subproductos de lagarto, provenientes de las R-PNCASL, en estado de pieles terminadas en pie² y/o saladas, así como la carne fresca, deshidratada y/o ahumada, por una sola vez al año, de acuerdo a los tiempos y épocas de aprovechamiento de lagarto, establecidos en los Reglamentos Regionales.

Artículo 43. (COSECHA MAXIMA SOSTENIBLE).- La cosecha máxima sostenible se entiende como la capacidad de producción de lagartos a nivel regional, estará sujeta a las recomendaciones y estudios establecidos por la Autoridad Científica CITES en cada R-PNCASL, de acuerdo al Plan de Monitoreo Regional establecido en el presente Reglamento.

Artículo 44. (COSECHA REAL).- La Cosecha Real será determinada entre la relación de la cosecha máxima sostenible otorgada a cada integrante de las R-PNCASL y las actas de Procedencia Regional, la ACN utilizará la Cosecha Real para establecer el registro nacional de exportación anual.

CAPITULO II

LA RED DE CUERO Y LA RED DE LA CARNE DE LAGARTO

Artículo 45. (COMPOSICIÓN DE LA RED DEL CUERO DE LAGARTO).-

I. Todas las personas naturales y jurídicas que quieran ser habilitadas como miembros de la Red de Cuero de Lagarto, deberán contar con el Registro Nacional otorgado por la ACN.

II. La Red de Cuero de Lagarto está compuesta por las siguientes personas naturales y jurídicas:

- 1) Empresas Curtiembres prestadoras de servicios de curtido y/o compradoras de pieles saladas.
- 2) Marroquineros y/o boutiques diseñadoras.

Artículo 46. (COMPOSICIÓN DE LA RED DE CARNE DE LAGARTO).-

I. Todas las personas naturales y jurídicas que quieran ser habilitados como miembros de la Red de Carne de Lagarto, deberán contar con el Registro Nacional, otorgado por la ACN.

II. La Red de Carne de Lagarto está compuesta por las siguientes personas naturales y jurídicas:

- a) Friales
- b) Restaurantes
- c) Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne.





Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

Artículo 47. (REGISTRO NACIONAL DE LA RED DE CUERO Y CARNE DE LAGARTO).- La ACN administrará el Registro Nacional, a través de la Oficina Administrativa CITES, que habilita a las personas naturales y jurídicas a participar de los espacios de negociación al interior de la Red de Cuero y Carne de Lagarto y la comercialización nacional y/o internacional, previamente a los requisitos establecidos en norma.

El Registro Nacional es de carácter gratuito y con una vigencia de tres años, pudiendo ser renovado, previa evaluación de la ACN.

Artículo 48. (REQUISITOS PARA EL REGISTRO NACIONAL).- Para acceder al Registro Nacional, se deberá presentar la siguiente documentación a la ACD correspondiente, quien remitirá a la ACN:

- Carta dirigida a la ACN solicitando la inscripción.
- Fotocopia simple de constitución legal de la empresa, personería jurídica u otras que se establezca por norma expresa. En caso de ser unipersonal, fotocopia legalizada de la cédula de identidad;
- Fotocopia simple del poder del representante legal, si corresponde;
- Fotocopia simple del NIT, Registro de Exportaciones (REX) si corresponde, FUNDEMPRESA y/o Personería Jurídica.
- Fotocopia de los requisitos de funcionamiento.

Una vez revisada la documentación presentada por los interesados de formar parte de la Red del Cuero y Carne de lagarto y si no existen observaciones, la ACN emitirá en un lapso de 10 días hábiles, el Registro Nacional.

Artículo 49. (INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO NACIONAL).- El Registro Nacional es un Certificado otorgado por la ACN que deberá ser expuesto en un lugar visible para el público en general, con la siguiente información:

- a) N° de Registro Nacional.-
- b) Razón social.-
- c) Número de NIT.-
- d) Nombre del Representante Legal y/o Propietario.-
- e) Tipo de Servicio.-

CAPITULO III

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE LAGARTO EN LA RED DEL CUERO Y CARNE DE LAGARTO.

Artículo 50. (ASPECTOS GENERALES).- El presente reglamento reconoce la importancia de fortalecer el mercado nacional a partir de la participación de las R-PNCASL en la producción, transformación, comercialización y distribución de beneficios. Asimismo, incorporar y fortalecer la participación de otros agentes económicos que permitan la redistribución de la riqueza en base a la valoración de la biodiversidad para alcanzar una Bolivia Productiva, para lo cual se crea y reconocen Espacios de Negociación.

Artículo 51. (ESPACIO DE NEGOCIACIÓN).-

I. El espacio de negociación establecerá los siguientes parámetros generales:

- a) El rol del Estado como facilitador y/o articulador de las relaciones económicas justas.
- b) El rol de las organizaciones nacionales y las R-PNCASL.
- c) La Identificación de la producción de las R-PNCASL.
- d) Las condiciones de compra venta de productos de pieles y/o carne de lagarto en términos de cantidad, calidad, forma de pago y lugar de entrega.
- e) La compra de servicios tanto de curtido por parte de las R-PNCASL y la compra de mano de obra en las marroquinerías por parte de las Boutiques.





Estado Plurinacional de Bolivia



II. La participación de la Red del Cuero y Carne de Lagarto en los espacios de negociación es gratuita, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

III. El espacio de negociación se realizará de acuerdo al **Manual** adjunto al presente reglamento, en el **Anexo 1**.

Artículo 52. (PARTICIPACION EN LOS ESPACIOS DE NEGOCIACION).-

Las personas naturales y jurídicas que cuenten con el Registro Nacional de la Red de Cuero y Carne de Lagarto, para participar en los Espacios de Negociación del lagarto deberán cumplir los requisitos y el llenado de las fichas, establecidas en el **Anexo 2** del presente reglamento.

Artículo 53. (RELACIONES COMERCIALES ENTRE LAS R- PNCASL Y LA RED DEL CUERO Y LA RED DE LA CARNE DE LAGARTO).-

I. Las R-PNCASL están reconocidas legalmente como actores preponderantes en la producción de materia prima, transformación a través de la compra de servicio de curtido, comercialización en el mercado nacional e internacional.

II. Las personas naturales y jurídicas que hayan cumplido los requisitos de participación de la Red del Cuero y la Red de la Carne de lagarto están reconocidas legalmente como actores preponderantes en la transformación de productos y sub productos de lagarto de origen de las R-PNCASL que forman parte de la Estrategia de Reconducción del PNCASL para la venta nacional y/o exportación.

III. Las personas naturales y jurídicas que forman parte del sector Empresarial de Curtiembres que hayan cumplido los requisitos de participación de la Red del Cuero del lagarto, están reconocidos legalmente como actores preponderantes en el préstamo de servicio de curtido hacia las R-PNCASL para la transformación del cuero salado a diferentes estados de curtido, asimismo, en la adquisición de cueros legalmente autorizados en estado salado provenientes de las R-PNCASL para su transformación y exportación.

CAPITULO IV

PROCESO DE ENTREGA DE PIELS Y CARNE DE LAGARTO DE LAS TCO Y/O REGIONALES HACIA LAS REDES DE CUERO Y CARNE DE LAGARTO

Artículo 54. (RELACIÓN COMERCIAL ENTRE R-PNCASL, MARROQUINERO Y/O BOUTIQUES).-

I. Préstamo de servicio por parte de Empresas Curtiembres:

De acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, los productos y sub productos de lagarto serán movilizadas desde el centro de acopio regional, hasta la empresa curtiembre prestadora de servicios.

Para dar efecto a la entrega, se elevará un acta en la que especificará los siguientes documentos:

- Acta de Procedencia Comunal y Acta de Procedencia Regional.
- Clasificación de las pieles en tamaños y calidades.
- Estimación de pie² de flanco.
- Estimación de pie² de colas.

II. Entrega de pieles de lagarto curtidas a las marroquinerías y/o boutiques compradoras de servicio:

Una vez cumplido con el servicio de curtido y verificado las características del préstamo de servicio de acuerdo a contrato, las R-PNCASL movilizarán los productos de la curtiembre prestadora de servicio a la Marroquinera y/o boutiques.

Para dar efecto a la entrega, se elevará un acta en la que especificará los siguientes documentos:

- Acta de Procedencia Comunal y Acta de Procedencia Regional.
- Cantidad de pie² de flancos entregados.
- Cantidad de de pie² de colas entregadas.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
 Av. Carmaccho 1471 entre calles Loayza y Bueno
 Teléfonos: (591-2) 2146392 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
 La Paz - Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

III. Préstamo de Servicios de Confección por Boutiques.- Una vez adquirida la materia prima por parte de las boutiques, podrán trasladarlas a la marroquinera seleccionada para que realice la confección de los productos.

Artículo 55. (RELACIÓN COMERCIAL ENTRE R-PNCASL Y FRIALES, RESTAURANTES Y/O EMPRESAS PROCESADORAS Y EMBUTIDORAS DE CARNE).-

I. La entrega de carne de lagarto de las R-PNCASL a los friales, restaurantes y/o empresas procesadoras y embutidoras de carne se la movilizarán en estado fresco, salado o ahumada, desde los Centros de Acopio Regionales, hasta los puntos de entrega.

Para dar efecto a la entrega, se elevará un acta que especificará los siguientes documentos:

- Actas de Procedencia Comunal y Acta de Procedencia Regional.
- Cantidad de Kg de primera de carne fresca, deshidratada y/o ahumada.
- Cantidad de Kg de segunda carne fresca, deshidratada y/o ahumada.

II. Los friales están autorizados a comercializar carne de lagarto fresca, deshidratada y/o ahumada a personas particulares y únicamente a los restaurantes que son parte de la Red de Carne de Lagarto.

Artículo 56. (RELACIÓN COMERCIAL ENTRE R-PNCASL Y EMPRESAS CURTIEMBRES).-

La entrega de cueros salados de lagarto de las R-PNCASL a las Empresas Curtiembres se movilizarán desde los Centros de Acopio Regionales, hasta los puntos de entrega.

Para dar efecto a la entrega, se elevará un acta en la que especificará los siguientes documentos:

- Acta de Procedencia Comunal y Acta de Procedencia Regional.
- Clasificación de las pieles en tamaños y calidades.

Artículo 57. (PIELES SALADAS COTIZADAS COMO 2 POR 1).- Si en las Actas de Entrega se evidencia la cotización de pieles saladas como 2 por 1, las mismas serán consideradas como una sola pieza al momento de la obtención del precinto de exportación, por parte de las Empresas Curtiembres.

**CAPITULO V
DE LA VENTA NACIONAL POR PARTE DE LA RED DE CUERO Y CARNE DE LAGARTO**

Artículo 58. (PLAN DE PRODUCCION COMERCIAL).- Los participantes de la Red de Cuero y Carne de Lagarto, una vez adquirida la producción proveniente las R-PNCASL de acuerdo a contrato, deberán remitir ante la ACN un Plan de Producción - Comercial, detallando las cantidades de materia prima a ser utilizada, en un tiempo no mayor de 30 días calendario, de adquirido el producto.

Artículo 59. (SELLO SOCIAL ECOLOGICO DE PROCEDENCIA).-

I. En el marco de la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto, aprobado mediante Resolución Administrativa VMA N° 035/2009, la ACN otorga en el plazo máximo de 15 días hábiles el Sello Social Ecológico de Procedencia a todas las personas naturales y jurídicas que hayan cumplido los procedimientos y requisitos del presente reglamento, en el número verificado de acuerdo al Plan de Producción Comercial presentado.

II. Cada Sello Social Ecológico de Procedencia, tendrá una codificación única indicando la procedencia de los productos y sub productos de lagarto, según el Plan de Producción y contrato suscrito en el Espacio de Negociación.

III. La ACN, remitirá a la ACD que corresponda, los Planes de Producción Comercial aprobados, adjuntando el número de etiquetas del Sello Social Ecológico de Procedencia, para que ésta realice la entrega a los miembros de la Red de Cuero y Carne de Lagarto.

**Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal**
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia

Página 14 de 28

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011



Artículo 60. (USO DEL DISTINTIVO SELLO SOCIAL ECOLOGICO DE PROCEDENCIA).-

I. Cada artículo derivado de lagarto comercializado por la Red de Cuero o Red Carne de Lagarto, deberá llevar consigo el Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia.

II. El Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia es uno de los requisitos indispensables para la exportación de productos elaborados por la Red de Cuero y la Red de Carne de Lagarto.

Artículo 61. (REPORTE TRIMESTRAL DE LA VENTA NACIONAL DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE LA RED DE CUERO Y LA RED DE CARNE DE LAGARTO).- Los integrantes de la Red de Cuero y la Red de Carne de lagarto, trimestralmente deberán presentar un informe a la ACD respectiva, detallando las cantidades comercializadas, adjuntando las copias de todas las facturas emitidas de cada trimestre y especificando el número de los códigos Distintivos Sello Social Ecológico de Procedencia entregados. El informe elaborado por la ACD, deberá ser remitido a la ACN, para su verificación.

Artículo 62. (APORTES A NIVEL DEPARTAMENTAL).- La ACD, podrá realizar Estudios Técnicos, que determinen la viabilidad de aportes por parte de la Red de Carne y Cuero de Lagarto, que posibiliten la sostenibilidad financiera del PNCASL, a nivel departamental, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL LAGARTO

Artículo 63. (ESTÁNDARES DE RENDIMIENTOS PARA PRODUCTOS DERIVADOS DE LAGARTO).-

I. Las Empresas Exportadoras, deberán presentar ante la ACN estándares de rendimiento para productos derivados de lagarto, como requisito indispensable para la exportación.

II. Los Estándares de Rendimiento estarán sujetos a verificación, si en caso alguna Empresa Exportadora no facilita las condiciones para la verificación, será pasible a sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 64. (REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y PERMISOS).-

I. Para la emisión de certificados CITES destinados a la exportación de productos y sub productos derivados de lagarto por parte de cualquier empresa exportadora y las que conforman la red de cuero y carne de lagarto deberán acompañar los siguientes requisitos:

a) Requisitos Generales:

1. Carta de solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa CITES Bolivia
2. Fotocopia simple de Factura Comercial
3. Lista de Empaque
4. Boleta de depósito a la cuenta bancaria establecida por la Autoridad Administrativa CITES de acuerdo a lo establecido por rubros en el Art 65 del presente Reglamento

b) Requisitos Específicos:

- Informe y acta de precintado emitido por la Autoridad Departamental Competente de acuerdo a la guía de precintado.
- En el caso de las empresas curtiembre, deberán adjuntar estándares de rendimiento para productos derivados de lagarto.

II. La Autoridad Administrativa CITES otorgará los Certificados de Permiso, en un plazo de cinco días hábiles, de presentada la solicitud.

Artículo 65. (COBROS EN PORCENTAJES POR LA COMERCIALIZACIÓN).-

La Autoridad Administrativa CITES, efectuará los cobros en porcentajes por cada comercialización, de acuerdo a la factura presentada ante la ACN Para productos y subproductoderivados de lagarto (cueros o piel, carne, huesos y otros)





a) Cueros

- 5% de la factura comercial para cueros en estado Wet Blue
- 3% de la factura comercial para cueros en estado crosta
- 3% de la factura comercial para cueros en estado finish o terminado
- 3% de la factura comercial para producto semi procesado (trozados)
- 2% de la factura comercial para producto terminado (carteras, zapatos y otros)

b) Carne

- 2% de la factura comercial para carne.

- I. En caso de renovación del Certificado y Permiso CITES el costo será de 20 \$ (Veinte Dólares Americanos)
- II. El depósito por la emisión de Certificado CITES, se realizará en la cuenta que disponga la ACN, la cual será comunicada a los administrados.
- III. Los recursos económicos obtenidos producto de la exportación de productos y sub productos de lagarto, serán destinados a las siguientes actividades.-
 - a) 80% del total serán reinvertidos en la gestión del recurso lagarto a nivel regional, Departamental y nacional.
 - b) El 20% del total serán reinvertidos para la operatividad y funcionamiento de las actividades de la Autoridad Administrativa CITES, relativas al Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.

Artículo 66. (VALIDEZ DE CERTIFICADOS Y PERMISOS CITES).-

Los permisos de exportación y certificados de reexportación CITES, tendrán validez por un período de seis meses, computados a partir de la fecha de su expedición, pasado este tiempo, deberán ser renovados para su utilización.

Los permisos de exportación y certificados podrán ser renovados de manera excepcional por única vez, cuando se justifiquen causales como.- vencimiento de fecha, extravío y cambio de destinatario. Previa presentación del certificado original y/o copia.

Los certificados son intransferibles y no pueden ser utilizados por una tercera persona natural o jurídica distinta a la que figura en el documento emitido.

**CAPÍTULO VII
DE LOS PRECINTOS CITES DE EXPORTACION**

Artículo 67. (PROCEDIMIENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRECINTOS DE EXPORTACIÓN).-

1. La Autoridad Administrativa CITES solicitará la compra de precintos de exportación a las empresas fabricadoras de precintos, que son autorizadas por la Secretaría CITES.
2. Los precintos de exportación tendrán validez de tres años a partir de su otorgación, pasado este tiempo quedarán nulos y serán dados de baja a través de un informe emitido por la ACD, y refrendado por la ACN.
3. Las ACDs efectuarán el precintado para cada exportación.
4. En el caso del precintado de trozados, la ACD remitirá a la ACN los precintos dados de baja, adjuntando el acta e informe de precintado.

Artículo 68. (INSPECCIONES DE LA EXPORTACIÓN).-

La ACN y la ACD, según corresponda, podrán disponer la realización de inspecciones de oficio al momento de la exportación, en caso de que se considere pertinente.





**TITULO IV
MONITOREO REGIONAL**

**CAPITULO I
PLAN DE MONITOREO REGIONAL**

Artículo 69. (MONITOREO REGIONAL).-

En el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), el Plan de Monitoreo Regional en la dinámica y tendencias poblacionales, de hábitats y gestión del Programa, será diseñado y supervisado por la Autoridad Científica CITES.

La ACN cubrirá los gastos del Plan de Monitoreo Regional con los recursos financieros provenientes de las recaudaciones por porcentaje de la comercialización internacional y supervisará su implementación conforme a los términos de referencia, aprobados para el efecto.

Cualquier otra Institución Científica podrá participar durante las fases de recolección y procesamiento de información del Plan de Monitoreo Regional, contando con la respectiva acreditación de la Autoridad Competente Nacional y realizará su trabajo bajo la supervisión y con los criterios emanados de la Autoridad Científica CITES, a quien entregarán en última instancia, la información recolectada.

Artículo 70. (COMPONENTES DEL PLAN DE MONITOREO REGIONAL).-

I. El Plan de Monitoreo Regional deberá contemplar los siguientes componentes:

- Recolección de la información.- a cargo de la Autoridad Científica o de otra entidad acreditada por la Autoridad Competente Nacional y bajo supervisión de la Autoridad Científica.
- Procesamiento de datos.- a cargo de la Autoridad Científica o de otra entidad acreditada por la Autoridad Competente Nacional y bajo supervisión de la Autoridad Científica.
- Análisis de la información e interpretación de resultados.- a cargo de la Autoridad Científica.
- Toma de decisiones.- a cargo del CNL.

II. Las variables a monitorear, los criterios utilizados y las metodologías aplicadas serán establecidas por la Autoridad Científica CITES y deberán contemplar aspectos como:

- Dinámica y tendencias poblacionales y de hábitat de la especie.
- Tendencias de la Cosecha y comercialización.

Artículo 71. (MONITOREO POBLACIONAL).-

El monitoreo poblacional comprende el seguimiento del estado y tendencia de las poblaciones de lagarto en sus distintos hábitats naturales, utilizando metodologías y protocolos estandarizados para la colecta y análisis de datos. Este proceso deberá generar información adecuada para estimar la distribución, abundancia y potencial de cosecha de lagarto, en cada una de las R-PNCASL, considerando los siguientes aspectos:

- a) El muestreo se conducirá cada cinco años y en época apropiada (aguas bajas), en sitios de monitoreo representativos de los hábitats de lagartos de cada R-PNCASL, bajo criterios establecidos por la Autoridad Científica, incluyendo.- sitios de monitoreo permanente (que cuentan con datos previos y que serán muestreados regularmente) y sitios de muestreo complementario (adicionados anualmente según la capacidad operativa y el interés particular). El monitoreo permanente deberá incluir tanto sitios sometidos a cosecha, como otros en reservas donde no se cosecha.
- b) Los muestreos o conteos poblacionales de lagartos deberán cubrir los principales hábitats de cada sitio de muestreo, registrar las condiciones durante la colecta de datos y lograr un esfuerzo de muestreo que sea repetible y comparable entre sitios y años, lo cual estará definido por la Autoridad Científica CITES.
- c) Los ambientes muestreados serán clasificados y descritos en los conteos sucesivos para registrar cambios notables en la vegetación o geomorfología, según los parámetros diseñados por la Autoridad Científica CITES.
- d) La síntesis de datos de abundancia relativa de la especie por clase de tamaño deberá ser expresada en número de individuos por kilómetro de orilla o por cuerpo de agua de extensión conocida. Para este





Estado Plurinacional de Bolivia



cálculo, debido a los altos índices de mortalidad durante el primer año, no se debe considerar a los individuos de la clase I.

- e) La síntesis de datos de la estructura poblacional será expresada en porcentajes de las clases I, II, III, y IV. El análisis deberá considerar su variación entre hábitats o regiones, el potencial de extracción selectiva de animales adultos (clase IV) y las variables que puedan influir en las estimaciones.

Artículo 72. (MONITOREO DE LA COSECHA “in situ”).-

El monitoreo de la cosecha “in situ”, implica el muestreo de operaciones de cacería con la verificación y registro de los lagartos cosechados y se realizará en los centros de acopio regionales, y tiene por finalidad generar información sobre:

- a) Volumen real y procedencia de la cosecha por cuerpo de agua.
- b) Tendencias de sexos, tallas y pesos de los animales extraídos.
- c) Tendencias de esfuerzo invertido en la caza y rendimiento obtenido.
- d) Datos generales del sitio de cosecha, como nombre del cuerpo de agua, coordenadas geográficas, hora de inicio y finalización de la cacería, número de cazadores que intervienen y el tipo de arma empleada, entre otros.
- e) Otra información que la Autoridad Científica CITES considere pertinente.

Artículo 73. (CLASIFICACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA Y DESCRIPCIÓN DEL HÁBITAT).-

Para asegurar la compatibilidad de los datos generados en los sitios de muestreo estudiados, para efectos del presente reglamento, se adoptará la clasificación de cuerpos de agua y descripción del hábitat realizada por la Autoridad Científica CITES.

Artículo 74. (POTENCIAL DE HÁBITAT DE LOS PREDIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS).-

La sistematización y seguimiento de la información geográfica y de cada predio se realizará en una base de datos integrada, a fin de evaluar la disponibilidad de hábitats, los cupos de cosecha otorgados, cosechas realizadas y otros datos que permitan identificar el potencial ecológico de cada área bajo manejo y su variación en el tiempo. Este proceso deberá incluir mínimamente:

- a) El almacenamiento en formato digital de los polígonos georeferenciados de cada área bajo manejo y la verificación de su ubicación en un Sistema de Información Geográfica (SIG), con respecto a divisiones administrativas, regiones ecológicas, cuencas hidrográficas, cuerpos de agua principales, zonas de inundación, sitios de conteo poblacional, etc.
- b) El análisis y verificación en el SIG de los datos hidrográficos, de cuerpos de agua y de inundación reportados en la solicitud de cada predio.
- c) La comparación entre años de los cupos otorgados, cosechas realizadas, cueros acopiados en Centros de Acopio Regional (tanto en número, como en tamaños), actas de procedencia comunal y regional, y otros datos de cada predio que permitan evaluar la tendencia local del aprovechamiento y su variación entre regiones.

Artículo 75. (ESTIMACIÓN DE LA ABUNDANCIA POBLACIONAL DEL LAGARTO).-

Una vez estimado el potencial de hábitat, la Autoridad Científica CITES, con base en la metodología establecida para la realización de los muestreos poblacionales, deberá efectuar la estimación de la abundancia poblacional del lagarto por predios, regiones y departamentos. La sumatoria de los datos obtenidos permitirá tener una estimación de las poblaciones de lagarto existentes a nivel regional.

TITULO V

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 76. (INFRACCIONES).-

Realizar la cosecha del lagarto, sin ser miembro del CNL, en el marco de las disposiciones establecidas en el PNCASL y el presente Reglamento.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia





Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

Realizar la movilización y comercialización de productos y sub productos de lagarto, sin haber obtenido las actas de procedencia comunal y regional, en el marco de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Realizar la cosecha de lagarto, excediendo el límite establecido por la Autoridad Científica CITES, y autorizado por la ACN.

Comercializar productos y sub productos de Lagarto, sin ser parte de la Red de Cuero y Carne de Lagarto, y sin haber participado en los Espacios de Negociación.

No presentar los Planes de Producción Comercial y el reporte trimestral en los tiempos y forma establecidos en el presente reglamento.

No obtener el Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia, de la ACN, previo a realizar actividades de comercialización de productos y subproductos del lagarto.

Artículo 77. (PROCEDIMIENTO POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA)

La ACN, por denuncia o de oficio, podrá iniciar proceso administrativo contra cualquier persona natural o jurídica por la comisión de las infracciones administrativas, previstas en el presente reglamento.

Tomado conocimiento de la infracción administrativa, se notificará a la persona natural o jurídica y se le otorgará un plazo de 10 días hábiles, computables desde la notificación, para que asuma defensa y presente los descargos pertinentes.

Vencido el plazo, con o sin respuesta, la ACN en base al informe técnico legal, dictará la Resolución Administrativa, que imponga sanción o desestime la infracción atribuida, en el plazo de 10 días hábiles.

Contra la Resolución Administrativa dictada por la ACN, proceden los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27113

Artículo 78. (SANCIONES)

I. En caso de comprobarse las infracciones establecidas en el presente reglamento, la ACN aplicará alternativamente una o más sanciones, considerando la naturaleza y gravedad de la infracción administrativa.-

- a) Llamada de atención severa, dejando constancia de la misma para determinar su participación en PNCASL.
- b) Decomiso de los productos y subproductos de lagarto, que sean comercializados al margen de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, debiendo levantarse acta al efecto.
- c) Suspensión para realizar actividades dentro del PNCASL, por una gestión.
- d) Suspensión temporal para la comercialización de productos y subproductos de lagarto, en el caso de restaurantes que no cuenten con la Autorización, entre tanto regularicen su situación en el PNCASL, dejando constancia de tal situación.
- e) Suspensión por dos gestiones continuas dentro del PNCASL, en caso de reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en el presente reglamento.

II. En el caso de decomiso, la ACN, definirá el destino de los productos y subproductos decomisados, considerando el estado de los mismos, y el fin social que podrían cumplir, previo informe técnico y resolución expresa.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79. (PARTICIPACION DE ORGANIZACIONES PRIVADAS).- Las organizaciones privadas sin fines de lucro y Organizaciones No Gubernamentales, podrán constituirse en instancias técnicas de apoyo al desarrollo de las R-PNCASL, en el marco de convenios específicos suscritos con la TCO y bajo los siguientes criterios.-

*Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal*
Av. Carmacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia





Estado Plurinacional de Bolivia



- a) Compatibilidad con las políticas, objetivos y la estrategia del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- b) Cumplimiento de las normas vigentes nacionales y específicas de vida silvestre.
- c) Complementariedad y no usurpación de las funciones del Estado.
- d) No haber tenido conflicto con las organizaciones indígenas, originarias y comunidades campesinas.
- e) Que sus fines y objetivos se orienten a la conservación del Lagarto y el desarrollo sustentable a nivel comunal, TCO, regional e Inter regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ABROGATORIAS

Disposición Transitoria Única.-

I. Los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (Tierras Comunitarias de Origen, Comunidades Campesinas y Comunidades Indígenas) y Predios Ganaderos, que a la fecha de aprobación del presente reglamento, no son parte de la Estrategia para la Reconducción del PNCASL, deberán formalizar su incorporación en un plazo máximo de dos (2) gestiones de aprovechamiento de lagarto.

II. Los actores precitados, entre tanto se incorporen a la Estrategia para la Reconducción del PNCASL, se regirán por el Reglamento para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto (Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 147/2002).

III. Vencido el plazo establecido precedentemente quedará sin efecto la Resolución Ministerial N° 147/2002, considerándose como ilegales a los que no cumplan el presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS.-

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias al presente Reglamento.





ANEXO 1

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE NEGOCIACIÓN DE LA RED DE CUERO Y CARNE DE LAGARTO

I. MARCO TEÓRICO

a. Qué es un espacio de negociación: El espacio de negociación, es un punto de encuentro entre la oferta (prestadores de servicios y productos) y la demanda (compradores o consumidores) en el marco de la Estrategia para la Reconducción del Programa Lagarto donde el Estado facilita el espacio para desarrollar relaciones comerciales justas.

b. El Instrumento financiero – Mercado de Futuros: Donde el intercambio de productos derivados es un pacto donde los términos se fijan hoy, pero la transacción se hace en una fecha futura en base a un contrato por adelantado (*forward*).

c. El instrumento Social: El instrumento social por el cual se pretende alcanzar mayor beneficio y bienestar social comunitario a partir de la distribución justa y equitativa de las ganancias obtenidas.

e. Contrato por adelantado (*forward*): Las partes contratantes fijan las condiciones del acuerdo según sus necesidades y expectativas.

f. Las características principales del Mercado de Futuros:

- Las condiciones de los contratos **por adelantado** están estandarizados en lo que se refiere a su importe nominal, objetivo y fecha de vencimiento.
- Se negocian en mercados organizados.
- Tanto como para comprar y vender futuros, los intervinientes han de aportar garantías al mercado, es decir, un importe como señal del cumplimiento de su compromiso, de forma que evite el riesgo de contrapartida.

II. OBJETIVOS

- Lograr la compra y/o venta de los productos y servicios.
- Conocer las características de la competencia, estándares de calidad y evaluar la reacción ante la oferta.
- Investigar el potencial de mercado.
- Lograr un gran número de contactos en un tiempo breve.
- Conocer precios para lograr la inserción en un mercado.
- Concretar alianzas estratégicas.
- Generar garantías innovadoras, equitativas y justas

III. ETAPAS DE LOS ESPACIO DE NEGOCIACION

Etapa 1. Pre ejecución - (De la organización y planificación del espacio de negociación)

En el primer trimestre de cada año, la Secretaría Permanente del CNL remitirá una carta circular a todos los participantes de la Red del Cuero y Carne de Lagarto indicando la fecha del espacio de negociación.

Después de diez días hábiles, como tiempo límite, los participantes de la Red del Cuero y Carne de Lagarto deberán dar respuesta a la carta circular realizada por la Secretaría Permanente, indicando el interés comercial, de la siguiente manera:

Empresas Curtiembres prestadoras de servicios de curtido y/o compradoras de pieles saladas

Las empresas Curtiembres prestadoras de servicios de curtido y/o compradoras de pieles saladas deberán adjuntar a su nota de respuesta la siguiente información:

- Ficha Técnica de Préstamo de Servicios..





Estado Plurinacional de Bolivia



- Fichas de Medidas y Precios de pieles saldas

Marroquineros y/o Boutiques Diseñadoras Compradoras De Servicio.

Los Marroquineros y/o Boutiques Diseñadoras Compradoras de Servicio deberán adjuntar a su nota de respuesta la siguiente información:

- Ficha de Interés Comercial compra de pieles de lagarto en pie²

Friales, Restaurantes y/o Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne.

Los Friales, Restaurantes y/o Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne deberán adjuntar a su nota de respuesta la siguiente información:

- Ficha de Interés Comercial de Compra de Carne

Del análisis del potencial de mercado.

Todas las respuestas de intereses comerciales presentadas por las Redes de Cuero y Carne de lagarto serán expuestas por la Secretaría Permanente en la Reunión ordinaria del CNL.

Entre todos los miembros del comité, se realizara el mapeo de la capacidad de producción por TCO y/o R-PNCASL y se definirá el tipo de comercialización en base a las prioridades de negociación.

Identificación de la producción:

Se identificará a los productores (TCO y/o R-PNCASL) que proveerán de pieles de lagarto (en pie² procesado y/o saladas) y/o carne a una demanda específica (Marroquineros, boutique, Empresa Curtiembre, Frial, Restauran u otro participante de la red de cuero y carne de lagarto) a un precio justo. Mercados justos definiciones.

Las prioridades de negociación están en el siguiente orden de importancia:

1. R-PNCASL – Marroquineros y// Boutiques.
2. R-PNCASL – Restaurantes y/o Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne.
3. R-PNCASL – Empresa Curtiembre.

Etap 2. De la ejecución del espacio de negociación.

Posterior a la Reunión ordinaria del CNL y al análisis efectuado del mapeo de la capacidad de producción y la demanda potencial, se llevará a cabo el espacio de negociación entre los participantes de la Red de Cuero y Carne de lagarto y los integrantes del CNL.

PRIMER DÍA:

De la comercialización de productos y sub productos de lagarto. Las R-PNCASL se reúnen con las Marroquineras y/o boutiques para identificar la demanda y/o oferta de productos y sub productos de cuero de lagarto en sus diferentes estados de curtido. Asimismo, los Marroquineros y/o boutiques definan la calidad del curtido de acuerdo al Cuaderno de Muestra de Calidad y las características técnicas presentado por las Empresas Curtiembres. De esta manera se permite determinar los términos del contrato y costo-beneficio entre los Marroquineras y/o boutiques y las regionales indígenas del Programa Lagarto.

De la compra de Servicios de Confección por parte de Boutiques: Las boutiques se reúnen con los marroquineros para evaluar y elegir la calidad los productos ofrecidos que le permita realizar la compra de servicios. De esta manera se permite determinar los términos del contrato y costo-beneficio entre las boutiques y Marroquineras.

De la comercialización de carne de lagarto. R-PNCASL se reúnen con los Friales, Restaurantes y las Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne para identificar la demanda y/o oferta de productos y sub productos de carne fresca y/o salada de lagarto. De esta manera





se permite determinar los términos del contrato y costo-beneficio entre los Restaurantes y las Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne y las regionales indígenas del Programa Lagarto.

De la venta de carne de lagarto desde un frial a un restaurant y/o Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne: Los Restaurantes y/o Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne se reúnen con los friales para evaluar y elegir la calidad los productos ofrecidos que le permita realizar la compra de carne. De esta manera se permite determinar los términos del contrato y costo-beneficio entre las boutiques y Marroquineras.

De la comercialización de pieles saladas. R-PNCASL se reúnen con las Emprmas Curtiembres para identificar la demanda y/o oferta de productos de lagarto. De esta manera se permite determinar los términos del contrato y costo-beneficio entre Emprmas Curtiembres y las regionales indígenas del Programa Lagarto.

Si en caso de no existir un acuerdo comercial entre las R-PNCASL y las Marroquineras y/o Boutiques, se abrirá la opción de acuerdos comerciales entre Marroquineras y/o Boutiques y la Empresas Emprmas Curtiembres

SEGUNDO DÍA:

De la formalización de las relaciones comerciales. Una vez concretada las intenciones de negociaciones, se procederá con la formalización de la negociación median la suscripción de los contratos por adelantado con apoyo logístico y técnico por parte de la Secretaría Permanente del CNL.

Etapas 3. Post-feria (evaluación y monitoreo): En el cierre del espacio de negociación se evaluara:

- Número de visitantes.
- Número de participantes.
- Cantidad de negocios cerrados.





Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

ANEXO 2

Requisitos de Participación de la Red de Cuero y Carne de lagarto

I. EMPRESAS CURTIEMBRES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CURTIDO Y/O COMPRADORAS DE PIELS SALADAS.

Relativos al préstamo de servicios:

- Ficha Técnica de Préstamo de Servicios.
- Cuaderno de Muestras de calidad (CMC).

Relativos a la de compra de pieles saladas:

- Fichas de Medidas y Precios de pieles saldas.

Información relacionada al préstamo de servicios y compra de pieles saladas: La información relacionada al préstamo de servicios y/o su defecto sobre la compra de pieles saladas, constituyen información indispensable para participar de la red del cuero del lagarto y tendrá la finalidad de general una línea base sobre la oferta de servicios y demanda de adquisición de pieles saladas.

La Ficha Técnica de Préstamo de Servicio: La ficha Técnica de Préstamo de Servicio deberá ser llenada por el Propietario o el Representante Legal de la Empresa y debe contener la información establecida en la ficha Técnica de Préstamo de Servicios.

El Cuaderno de Muestra de calidad: Las empresas Curtiembres prestadoras de servicios de curtido deberán adjuntar un Cuaderno de Muestras de Calidad que contendrá muestras de la gama de colores y calidades de curtido en sus diferentes estados (Crust, Crust con color, Finish, troqueles, otros). La actualización del Cuaderno de Muestras de Calidad se realizará anualmente.

Ficha de Medidas y Precios de pieles saldas: La ficha de Medidas y Precios de pieles saldas deberá ser llenada por el Propietario o el Representante Legal de la Empresa y debe contener la información establecida en la Ficha de Medidas y Precios de pieles saldas.

II. DEL SECTOR MARROQUINERO Y/O BOUTIQUES DISEÑADORAS COMPRADORAS DE SERVICIO

Relativos a la adquisición de productos y sub productos de lagarto.

- Ficha de Interés Comercial compra de pieles de lagarto en pie²

Ficha de Interés Comercial compra de pieles de lagarto en pie²: La ficha de intereses comerciales deberá ser llenada por el Propietario o el Representante Legal de la Empresa y contener la información establecida en la Ficha de Interés Comercial compra de pieles de lagarto en pie².

III. LOS FRIALES, RESTAURANTES Y/O EMPRESAS PROCESADORAS Y EMBUTIDORAS DE CARNE.

Relativos a la adquisición de carne de lagarto:

- La Ficha de Interés Comercial de Compra de Carne

La Ficha de Interés Comercial de Compra de Carne: La ficha de interés comercial para la carne deberá ser llenada por el Propietario o el Representante Legal de la Empresa y contener la información contenida en La Ficha de Interés Comercial de Compra de Carne.





Estado Plurinacional de Bolivia



**FICHA TÉCNICA DE PRÉSTAMO DE SERVICIO
EMPRESAS CURTIEMBRES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CURTIDO**

Res. Adm. N° 023/2011

I. DATOS DE LA EMPRESA	II. DATOS PERSONALES
Nombre de la Empresa:	Nombre y Apellido del propietario o Representante Legal:
Ciudad:	Cargo:
Dirección:	Teléfono:
Teléfono:	Celular:
E- mail:	E-mail:
Página web:	

III. SERVICIOS DE CURDITO QUE SU EMPRESA OFRECE			
Crust:	SI	NO	
Finish:	SI	NO	
Finish con Color	SI	NO	
Trozado	SI	NO	
Paneles	SI	NO	
Otros, describa:			

IV. COSTOS (EN \$us Dólares Americanos) DE SERVICIOS DE CURDITO POR UNIDAD Y STOCK DE 100 UNIDADES* EN SUS DIFERENTES ETAPAS		
	Costo Unitario	Costo stock de 100 unidades
Crust:		
Finish:		
Finish con Color:		
Trozado:		
Paneles:		
Otros, describa:		

* UNA UNIDAD SE ENTIENDE POR EL CONJUNTO DE UN CHALECO Y UNA COLA

Firma del propietario o Representante Legal y sello de la Empresa





Estado Plurinacional de Bolivia



**FICHAS DE MEDIDAS Y PRECIOS DE PIELS SALDAS
EMPRESAS CURTIEMBRES QUE ESTÉN INTERESADAS EN ADQUIRIR PIELS
SALADAS DE LAGARTO**

I. DATOS DE LA EMPRESA	II. DATOS PERSONALES
Nombre de la Empresa:	Nombre y Apellido Propietario o Representante Legal:
Ciudad:	Cargo:
Dirección:	Teléfono:
Teléfono:	Celular:
E- mail:	E-mail:
Página web:	

III. CRITERIOS DE CALIDA	
En Flanco describa:	
En Cola describa:	

IV. MEDIDAS Y PRECIOS DE LOS CHALECOS CON COLA	
MEDIDAS EN Mts	PRECIOS
0,90 - 1,15	
1,16 - 1,25	
1,26 - 1,30	
1,31 - 1,35	
1,36 - 1,40	
1,41 - 1,45	
1,46 - 1,50	

Firma del propietario o Representante Legal y sello de la Empresa





Estado Plurinacional de Bolivia



FICHA DE INTERÉS COMERCIAL COMPRA DE PIELES DE LAGARTO EN PIE² MARROQUINEROS Y/O BOUTIQUES

Res. Adm. N° 023/2011

I. DATOS DE LA EMPRESA	II. DATOS PERSONALES
Nombre de la Empresa:	Nombre y Apellido del Propietario o Representante Legal:
Ciudad:	Cargo:
Dirección:	Teléfono:
Teléfono:	Celular:
E-mail:	E-mail:
Página web:	

III. PROPUESTA COMERCIAL. Indique la oferta y demanda que su empresa requiere sobre productos y sub productos derivados del Lagarto		
Productos ofrecidos	Materia prima Demandada anualmente en pie ² y precio ofertado por pie ² en Dólares Americanos (\$us)	
1.	Flancos	Colas
2.		
3.		
	Precio ofrecido en \$us por pie ² de flanco	Precio ofrecido en \$us por pie ² de flanco
4.		
5.	Condiciones de Compra:	Condiciones de Compra:

Servicios ofrecidos	Servicios demandados
1.	1.
2.	2.
3.	3.

Firma del propietario o Representante Legal y sello de la Empresa





Estado Plurinacional de Bolivia



LA FICHA DE INTERÉS COMERCIAL DE COMPRA DE CARNE FRIALES, RESTAURANTES Y/O EMPRESAS PROCESADORAS Y EMBUTIDORAS DE CARNE

Res. Adm. N° 023/2011

I. DATOS DE LA EMPRESA	II. DATOS PERSONALES
Nombre de la Empresa:	Nombre y Apellido del Propietario o Representante Legal:
Ciudad:	Cargo:
Dirección:	Teléfono:
Teléfono:	Celular:
E-mail:	E-mail:
Página web:	

III. PROPUESTA COMERCIAL. Indique la oferta y demanda que su empresa requiere sobre productos y sub productos derivados del Lagarto		
Productos ofrecidos	Materia prima Demandada mensualmente en Kg y precio ofertado por Kg en Dólares Americanos (\$us)	
1.	Carne de Primera Demanda por mes	Carne de Segunda Demanda por mes
2.		
3.		
	Precio ofrecido en \$us por Kg	Precio ofrecido en \$us por Kg
4.		
5.	Condiciones de Compra:	Condiciones de Compra:

Servicios ofrecidos	Servicios demandados
1.	1.
2.	2.
3.	3.

Firma del propietario o Representante Legal y sello de la Empresa





Res. Adm. N° 13/2015





Estado Plurinacional de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 13 /2015

La Paz, 08 JUN. 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado - CPE, establece en su Artículo 342, que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente; concordante con el Artículo 343 que considera a la biodiversidad como un recurso natural, por ende de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Artículo 380 de la CPE, establece que, los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema, en esa línea, el Artículo 381 de la CPE, estipula que las especies nativas de origen animal y vegetal, son patrimonio natural y que el estado deberá establecer las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

Que el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 15 de octubre de 2012, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia, impulsará de forma progresiva y de acuerdo a las circunstancias locales, la creación y fortalecimiento de patrones de producción más sustentables mediante el establecimiento de mecanismos para que las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, responsables del daño a los componentes y zonas de vida de la Madre Tierra, realicen las acciones necesarias para la efectiva restauración o rehabilitación de los mismos, así como la mitigación de los daños.

Que la Ley N° 300, en los numerales 7 y 9 de su artículo 16, respectivamente establecen que el Estado Plurinacional de Bolivia promoverá el manejo integral y sustentable de los componentes, zonas y sistemas de vida para garantizar el sostenimiento de las capacidades de regeneración de la Madre Tierra, mediante el fortalecimiento de las prácticas productivas locales para el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra, fortaleciendo los medios de vida, capacidades organizacionales y habilidades de las poblaciones locales en el marco del manejo múltiple y diversificado de las zonas de vida; y, la integridad de las zonas y sistemas de vida debe ser asegurada mediante el control y monitoreo participativo por parte del Estado Plurinacional de Bolivia en todos los niveles territoriales y de forma complementaria con los actores productivos y las comunidades locales; bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado.

Que el artículo 45 del Decreto Ley N° 12301 de 14 de marzo de 1975 establece que, la caza sólo podrá ejercitarse con respecto a animales no vedados, prohibidos ni protegidos; y, la parte final del artículo 50 de éste Decreto Ley, determina que la caza con fines de control de animales perjudiciales, es la acción de capturar aquellas especies que, de acuerdo a la AACN, hayan sido declaradas como tales.

Que el artículo 63 del Decreto Ley N° 12301, refiere que, las licencias para la caza de los animales declarados como perjudiciales, se expedirán de acuerdo con el reglamento, asimismo, el artículo 72 de éste Decreto Ley, estipula que, la AACN, elaborará la lista oficial de animales, con sus denominaciones científicas y vernáculos de las especies aptas para la caza.

Que conforme a lo establecido por el artículo 77 del Decreto Ley N° 12301, los animales perjudiciales o dañinos a la especie humana, la agricultura, la cría, la salubridad pública y otros animales silvestres, podrán controlarse de conformidad con las resoluciones que a tal efecto dicte la AACN.

Que el artículo 98 inciso r) del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 429 de 10 de febrero de 2010, establece como Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal y señala entre sus funciones: "el coordinar con las diferentes instancias del Estado, las acciones orientadas a formular e implementar el régimen general de biodiversidad, medio ambiente, recursos forestales y suelos" entre otras. De igual forma, la norma antes referida, instaura en el inciso j) de su artículo 15 que, son funciones





Estado Plurinacional de Bolivia



comunes de los Viceministerios del Estado Plurinacional: "Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones".

Que la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas como instancia técnica de la AACN, procedió a la evaluación técnica y jurídica respecto a la problemática inherente a las especies de la vida silvestre: *Arapaimas gigas* (paiche), *Zenaida auriculata* (Totakis) y *Columba picazuro* (Torcazas), mediante el Informe Técnico – Jurídico MMAyA-VMA-DGBAP N° 995/2015 E-MMAYA/2014-54706, mismo que concluye:

- "La presencia del paiche en los ríos de la Amazonia Boliviana constituye una preocupación mayor tanto en términos de conservación de la ictiofauna local como en términos del mantenimiento de los medios de vida de las poblaciones locales de vocación pesquera, por lo que se requiere estrategias de manejo y control de esta especie.
- Se establece en base a las características de historia natural de la especie (tamaño poblacional, dinámica reproductiva, comportamiento, desplazamientos estacionales entre otros) que técnicamente el levantamiento de la Veda establecida por el D.S. N° 25458 con relación a las palomas Totakis y Torcazas de ala blanca con fines de cacería de control no pondría en peligro la preservación de estas especies. En su área de distribución natural.
- Es jurídicamente la emisión de una Resolución Administrativa, extendida por la AACN, por la que se instaure la Lista Oficial de animales aptos para la caza o pesca con fines de control poblacional, en la que serán incluidas las especies: *Arapaimas gigas* (paiche), *Zenaida auriculata* (Totakis) y *Columba picazuro* (Torcazas), como una medida para proteger a la ictiofauna nativa nacional y como una medida para controlar la población de éstas especies (en el caso de la primera, en el norte del país y en el caso de las dos últimas, en el Departamento de Santa Cruz), debiendo establecerse para tal efecto, regulaciones de índole técnica sujetas a las consideraciones técnicas establecidas en el análisis técnico efectuado en el presente."

Que las consideraciones realizadas, forman parte integral y fundamentan la emisión del presente acto administrativo y, han sido analizadas en el Informe Técnico – Jurídico MMAyA-VMA-DGBAP N° 995/2015 E-MMAYA/2014-54706, en el marco de lo prescrito por el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y atribuciones otorgadas por la Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, sus Reglamentos conexos, el Decreto Ley N° 12301 de 14 de marzo de 1975, Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y el Decreto Supremo N° 429 de 10 de febrero de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO. I. Aprobar, la Lista Oficial de Especies de Fauna Silvestre aptas para la caza de control poblacional en el Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo al siguiente detalle.:

N°	Denominación Científica de la Especie	Vernáculo de la Especie
1	<i>Arapaimas gigas</i>	Paiche
2	<i>Zenaida auriculata</i>	Totakis
3	<i>Columba picazuro</i>	Torcazas

II. Autorizar la pesca de control del Paiche (*Arapaimas gigas*) como una medida ambiental para la protección y conservación de la ictiofauna nativa nacional en las cuencas donde se encuentra ésta especie exótica invasiva, mediante mecanismos regulados por instancia competente, por lo que se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- El aprovechamiento del paiche (*Arapaimas gigas*) en Áreas Protegidas se sujetará a la planificación establecida por la Dirección del Área Protegida respectiva, la cual, se sustentará en base a aplicación de métodos selectivos de pesca, investigación biológica y monitoreo de la ictiofauna en general.
- Se prohíbe la introducción y repoblamiento de la especie *Arapaimas gigas* (paiche) procedentes de captura y cría de alevines, en sistemas naturales.



Res. Adm. N° 013/2015



Estado Plurinacional de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

- c) La organización para el control de la especie *Arapaimas gigas* (paiche) en Tierras Comunitarias de Origen, se desarrollará en base a normas y procedimientos propios de las comunidades y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para beneficio colectivo.
- d) Para el aprovechamiento del paiche en el territorio de la Comunidad Indígena Tacana II, deberá observarse lo dispuesto por el documento: “*Actualización del Plan de aprovechamiento y control experimental del paiche en la TCO Tacana II (2015-2016)*”, presentado a la AACN por la Asociación Accidental de Pescadores de Paiche Tacana II.
- e) El comercio internacional de productos y subproductos de paiche (*Arapaimas gigas*) se enmarcará a lo establecido por la Convención CITES y la normativa nacional vigente.

III. Autorizar la caza de control de las Totakis (*Zenaida auriculata*) y de las Torcasas (*Columba picazuro*) como una medida ambiental para controlar la población de éstas especies en el Departamento de Santa Cruz, por lo que se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- a) En coherencia a lo dictaminado por el numeral 9., del artículo 15 de la Ley N° 300, los sectores y actores privados involucrados con la problemática de la sobrepoblación de ambas especies en el Departamento de Santa Cruz, participarán en la caza de control población de ésta especies mediante el establecimiento de un “Programa de Control Poblacional de Palomas Totaki (*Zenaida auriculata*) y torcaza de ala blanca (*Patagioenas picazuro*)” para la mitigación de las afectaciones causadas por estas especies a las actividades agropecuarias y a de la biodiversidad.
- b) El Programa antes enunciado, deberá ser estructurado e implementado en coordinación con la DGBAP como entidad dependiente de la AACN y podrá ser sustentado con el aporte financiero de los sectores y actores involucrados con la temática.
- c) El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de sus dependencias pertinentes, establecerá en el programa mentado, considerando que éste programa deberá:
 1. Profundizar y actualizar la información del tamaño poblacional y de la historia natural de las especies *Zenaida auriculata* y *Columba picazuro*.
 2. Generar un sistema de monitoreo permanente de las especies de la vida silvestre relacionadas con *Zenaida auriculata* y la *Patagioenas picazuro*.
 3. Establecer las medidas de control letal (resultados a corto y mediano plazo), en las que podrán participar comunidades indígenas y actores del sector turístico, en sujeción a criterio técnico pertinente, debidamente regulado mediante instrumento jurídico específico. En todo momento el uso de productos químicos de control letal debe ser prohibido por el impacto ambiental negativo sobre las fuentes de agua, las poblaciones humanas locales, las especies de vida silvestre, así como animales domésticos.
 4. Determinar las medidas de control no letal (resultados a mediano y largo plazo). Se trata de impulsar la innovación tecnológica en medidas de control que buscan desincentivar la permanencia de ambas especies en las zonas productoras agrícolas. Esto incluye el uso de barreras físicas como redes, barreras químicas (productos que por sus propiedades organolépticas impiden el consumo de las semillas por parte de las aves, sin alterar sus propiedades nutricionales), uso de elementos estáticos y dinámicos de espantamiento, incluyendo similes de depredadores naturales.
 5. Establecer las medidas de mitigación y restauración de componentes de la Madre Tierra, con la participación del sector productor de oleaginosas. Estas medidas deberían incluir:
 - 5.1. Apoyo directo a la investigación básica y tecnológica.
 - 5.2. Apoyo a la generación de capacidades y talentos así como promoción de la innovación tecnológica (acuerdos con las universidades para pasantías, trabajos dirigidos tesis de licenciatura y maestría; particularmente con las carreras de Biología e Ingeniería Ambiental y otras afines).
 - 5.3. Promover medidas de gestión territorial con enfoque integral con participación de las Entidades Territoriales Autónomas que correspondan.
 - 5.4. Apoyo a la conservación de la biodiversidad (por ejemplo, Adscripción al Mecanismo Conjunto de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, entre





Estado Plurinacional de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

otros, programas de reforestación y restauración de ecosistemas, Programas de conservación de depredadores naturales – Mamíferos y Aves rapaces, otros que se consideren necesarios).

5.5. Apoyo a la educación ambiental.

SEGUNDO. Queda taxativamente prohibida la caza deportiva, en cualquier forma, tiempo y lugar.

TERCERO. Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en coordinación con las instancias competentes en Pesca y los Gobiernos Autónomos Departamentales donde estas especies están presentes.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y Archívese.


Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMAyA


MSc. Teresa A. Pérez Chávez
DIRECTORA GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
MMAyA VMA



Res. Adm. N° 18/2015





Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 110 /2015

La Paz, 01 JUL. 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado - CPE, establece en su Artículo 342, que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente; concordante con el Artículo 343 que considera a la biodiversidad como un recurso natural, por ende de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que, el Artículo 381 de la CPE, estipula que las especies nativas de origen animal y vegetal, son patrimonio natural y que el estado deberá establecer las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

Que, el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 15 de octubre de 2012, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia, impulsará de forma progresiva y de acuerdo a las circunstancias locales, la creación y fortalecimiento de patrones de producción más sustentables mediante el establecimiento de mecanismos para que las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, responsables del daño a los componentes y zonas de vida de la Madre Tierra, realicen las acciones necesarias para la efectiva restauración o rehabilitación de los mismos, así como la mitigación de los daños.

Que, la Ley N° 300, en los numerales 7 y 9 de su artículo 16, respectivamente establecen que el Estado Plurinacional de Bolivia promoverá el manejo integral y sustentable de los componentes, zonas y sistemas de vida para garantizar el sostenimiento de las capacidades de regeneración de la Madre Tierra, mediante el fortalecimiento de las prácticas productivas locales para el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra, fortaleciendo los medios de vida, capacidades organizacionales y habilidades de las poblaciones locales en el marco del manejo múltiple y diversificado de las zonas de vida; y, que la integridad de las zonas y sistemas de vida debe ser asegurada mediante el control y monitoreo participativo por parte del Estado Plurinacional de Bolivia en todos los niveles territoriales y de forma complementaria con los actores productivos y las comunidades locales; bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado.

Que, el artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 429 de 10 de febrero de 2010, establece como Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal y señala entre sus funciones: inciso c) *"Fomentar la gestión y custodia de los recursos de vida silvestre de los pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con los mismos"*. Inciso h) *"Formular y ejecutar políticas y normas para la protección y preservación de la vida silvestre, reglamentar la caza y comercialización de productos derivados"*. De igual forma, la norma antes referida, insta en el inciso j) de su artículo 15 que, son funciones comunes de los Viceministerios del Estado Plurinacional: *"Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que, en fechas 24 y 25 del mes de junio del año en curso, una comitiva compuesta por representantes del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra, del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, de los Gobiernos Autónomos Municipales de Turco y Curahuara de Carangas, del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, de Diputado Nacional de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y de las Fuerzas Armadas visitaron los municipios de Curahuara de Carangas y de Turco, con el objeto de analizar el conflicto existente en los pobladores que se dedican a la ganadería camélida y los depredadores silvestres que habitan en la zona.





Estado Plurinacional de Bolivia



Que, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas como instancia técnica de la AACN, procedió a la evaluación técnica y jurídica respecto a la problemática inherente al conflicto existente en los pobladores que se dedican a la ganadería camélida y los depredadores silvestres que habitan en la zona, mediante el informe Técnico – Jurídico INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/UVSAP N° 1168/2015 - MMAYA/2015-64388, mismo que concluye:

- *"En relación a los compromisos acordados, es de suma importancia establecer medidas de control y monitoreo de manera inmediata, a fin de asegurar la integridad de las zonas y sistemas de vida de la Provincia Sajama, en particular de los Municipios de Turco y de Curahuara de Carangas del Departamento de Oruro.*
- *Es jurídicamente procedente que las medidas de control y monitoreo a ser establecidas, puedan estar contenidas en Resolución expresa emanada de la AACN."*

Que las consideraciones realizadas, forman parte integral y fundamentan la emisión del presente acto administrativo y, han sido analizadas en el Informe Técnico – Jurídico INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/UVSAP N° 1168/2015 - MMAYA/2015-64388, en el marco de lo prescrito por el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y atribuciones otorgadas por la Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, sus Reglamentos conexos, el Decreto Ley N° 12301 de 14 de marzo de 1975, Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y el Decreto Supremo N° 429 de 10 de febrero de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara al territorio que comprende a los Municipios de Turco y Curahuara de Carangas, de la Provincia Sajama, del Departamento de Oruro, como un área de resguardo de los componentes, zonas y sistemas de vida por la existencia de conflictos entre el ser humano y la vida silvestre.

SEGUNDO. I. A objeto de asegurar la integridad de los componentes (*Puma concolor* y *Lycalopex culpaeus*), zonas y sistemas de vida involucrados en el conflicto, se establecen las siguientes medidas de control y monitoreo:

1. En el marco de lo dispuesto por el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Ministerio de Defensa en fecha 21 de octubre de 2014, los destacamentos militares asentados en la zona del conflicto, procederán a realizar maniobras que tengan como fin alejar a los especímenes de fauna silvestre de las locaciones en las que se realiza los procesos inherentes a la producción camélida, a través de acciones de vigilancia y de ahuyentamiento, a ser coordinadas con la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas – DGBAP y, con estricta participación de los Gobiernos Autónomos Municipales de Turco y Curahuara de Carangas, del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y de la Dirección del Parque Nacional Sajama.
2. Las instancias pertinentes de los Gobiernos Municipales Autónomos de Turco y Curahuara de Carangas, realizarán un registro de los casos de ataques a ganado camélido, según el formato del formulario que consta en el Anexo 1 de la presente Resolución.





Estado Plurinacional de Bolivia



II. Las medidas a ser aplicadas, no autorizan la asunción de acciones letales en contra de especímenes de la vida silvestre.

TERCERO. Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales de Turco y Curahuara de Carangas, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y la Dirección del Parque Nacional Sajama.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y Archívese.

LIC. **Roberto José Camacho**
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMAyA

LIC. **Aracely A. Pérez Chávez**
DIRECTORA GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
MMAyA - VMA



Res. Adm. N° 05/2017





Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 05 /17

Nuestra Señora de La Paz, 23 MAR 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 6., del artículo de la Constitución Política del Estado - CPE, son fines y funciones esenciales del Estado: *“Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y el fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.*

Que, el Artículo 346 de la CPE prescribe que: *“El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado...”.*

Que, la CPE en su Artículo 349 señala que: *“I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo”.*

Que, el Artículo 354 de la CPE, señala que: *“El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad”,* concordante con lo establecido en su artículo 358 que reza: *“Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento”.*

Que, el artículo 53 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 del Medio Ambiente, establece que las universidades, entidades científicas y organismos competentes públicos y privados, deberán fomentar y ejecutar programas de investigación y evaluación de la fauna y flora silvestre, con el objeto de conocer su valor científico, ecológico, económico y estratégico para la nación.

El Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina en el inciso j) in fine, de su artículo 15 que, son funciones comunes de los Viceministerios del Estado Plurinacional: emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En virtud al artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894, entre las atribuciones conferidas al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, se consignan: Ejercer funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN; Gestionar, autorizar y controlar proyectos de investigación científica en áreas protegidas y forestales y; Promoción y fomento de la investigación científica y tecnológica relacionada con sus componentes temáticos.

Que, la Resolución Administrativa VMABCC N° 026/09, aprobó el Reglamento para la Autorización de Proyectos de Investigación Científica en Materia de Diversidad Biológica, con el objeto de regular y establecer los procedimientos y requisitos para la presentación y ejecución de



VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL.
AV. CAMACHO NO. 1471-TEL. : 2146382-2146385-2146374

¡La vida nos inspira!

Res. Adm. N° 005/2017



Estado Plurinacional de Bolivia



proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica y el reconocimiento oficial de instituciones de investigación científica e investigadores.

Que, el inciso c), del artículo 6 del Reglamento establece como atribución de la AACN, otorgar autorización a instituciones científicas y aprobar proyectos de investigación científica.

Que, el artículo 19 del Reglamento antedicho, dictamina que, toda institución de investigación científica o extranjera no autorizada debe realizar un convenio de investigación con una ICA para la realización de proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica en el país. El formulario de convenio se detalla en la documentación obligatoria para la presentación de proyectos de investigación científica.

Que, el INFORME TÉCNICO - JURÍDICO INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/UVSAP N° 0078/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, concluye que: *“A efectos de promover la investigación científica en el territorio nacional, se considera técnica y jurídicamente pertinente la modificación del artículo 19 de Reglamento para la Autorización de Investigaciones Científicas en Materia de Diversidad Biológica, posibilitando la autorización de proyectos de investigación científica en materia de biodiversidad prescritos en instrumentos estratégicos de planificación y en disposiciones legales.”.*

Que, el INFORME TÉCNICO - JURÍDICO INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/UVSAP N° 0078/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, recomienda: *“Remitir el presente informe y la propuesta de Resolución Administrativa que modifica el Reglamento para la Autorización de Investigaciones Científicas en Materia de Diversidad Biológica al VMABCCGDF, para su revisión y fines consiguientes.”.*

Que, el INFORME TÉCNICO - JURÍDICO INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/UVSAP N° 0078/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, forma parte de la presente resolución, en el marco de lo prescrito por el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y competencias, conferidas por la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente, sus Reglamentos conexos y el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 429.

RESUELVE:

PRIMERO: La presente Resolución Administrativa tiene por objeto modificar el texto del Reglamento para la Autorización de Proyectos de Investigación Científica en Materia de Diversidad Biológica, aprobado por la Resolución Administrativa VMABCC N° 001/09 de 10.

SEGUNDO: Se modifica el artículo 19 del Reglamento para la Autorización de Proyectos de Investigación Científica en Materia de Diversidad Biológica, con el siguiente texto:

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
AV. CAMACHO NO. 1473-TELF. : 2146382-2146385-2146374

¡la vida nos inspira!





Estado Plurinacional de Bolivia



"ARTÍCULO 19. (Institución no autorizada).- I. Toda institución de investigación científica nacional o extranjera debe realizar un convenio de investigación con una ICA, para la realización de proyectos de investigación en materia de diversidad biológica en el país. El formulario de convenio se detalla en la documentación obligatoria para la presentación de proyectos de investigación científica."

II. En caso de proyecto de interés nacional, contemplados en instrumentos estratégicos de planificación de interés nacional y en disposiciones legales, se podrá prescindir de la suscripción de un convenio con una ICA, debiéndose en tal caso, cumplir con los lineamientos particulares a ser impartidos por la AACN, para el seguimiento, monitoreo y control de la implementación del proyecto de investigación científica; debiéndose para tal efecto, cumplir con los requisitos y prescripciones en los artículos 20 21 y 22 del presente reglamento, según corresponda."

TERCERO: La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página electrónica del Ministerio de Medio Ambiente y Agua: www.mmaya.gob.bo.

CUARTO: Queda encargada de efectivizar el control, la fiscalización, el monitoreo y del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como instancia técnica dependiente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales pertinentes.

Cumplase, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Patricia Silvia Masturza
 VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
 DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL - M.
 MMAYA

Patricia Silvia Masturza
 DIRECTORA GENERAL DE
 BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
 MMAYA - VMA

Res. Adm. N° 009/2017



Res. Adm. N° 06/2017





Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 06 / 17

La Paz, 28 MAR 2017 de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la parte in fine del numeral 6 del artículo 9 de la Constitución Política del Estado - CPE, establece como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, el artículo 33 de la CPE, instaure que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y, que el ejercicio de este derecho, debe permitir a otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el numeral 3., del párrafo I., del artículo 297 de la CPE, determina que las competencias concurrentes, son aquellas en las que la legislación, corresponde al nivel central de Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. En ese sentido, el numeral 1., del párrafo I., del artículo 299 de la norma constitucional dispone como competencia concurrente: preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y la fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico.

Que, el párrafo I., del artículo 381 de la CPE, dispone que la especies nativas de origen animal y vegetal son patrimonio natural, debiendo el Estado establecer las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

Que, el artículo 383 de la CPE instaure que, el Estado debe establecer medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad, debiendo estas medidas, estar orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción.

Que, el numeral 2., del artículo 4 de la Ley N° 300, Ley de Derechos de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 15 de octubre de 2012, establece el principio de "No Mercantilización de las Funciones Ambientales de la Madre Tierra", por el cual, las funciones ambientales y procesos naturales de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, no son considerados como mercancías sino como dones de la sagrada Madre Tierra.

Que, por el numeral 4., del artículo 12 de la Ley N° 300, se define como uno de los objetivos del Vivir Bien a través del Desarrollo Integral, la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, en el marco de un manejo integral y sustentable.

Que, de conformidad a lo prescrito por el numeral 1., del artículo 16 de la Ley N° 300, el Estado Plurinacional de Bolivia, debe promover el manejo integral y sustentable de los componentes, zonas y sistemas de vida para garantizar el sostenimiento de las capacidades de regeneración de la Madre Tierra, mediante la generación de condiciones necesarias para el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra, en el marco de sistemas de vida sustentables que desarrollen integralmente los aspectos sociales, ecológicos, culturales y económicos del pueblo boliviano.

Que, el numeral 1., del artículo 23 de la Ley N° 300, señala que una de las bases y orientaciones para el Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, es el desarrollar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de uso, aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad de forma participativa, de acuerdo a las características de cada sistema de vida.

Que, el artículo 55 de la Ley de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, en su parte final, dictamina que es deber del Estado normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

Que, por el artículo 57 de la Ley N° 1333, dictamina que todos los organismos competentes deben normar, fiscalizar y aplicar procedimientos y requerimientos para permisos de caza, recolección extracción y comercialización de especies de fauna, flora, de sus productos, así como el establecimiento de vedas.



VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
Av. Ecuador y Sánchez Lima, Edif. Señor de la Misión N° 2044. TELFS. 2146382-2146385-2146374

Res. Adm. N° 006/2017



Estado Plurinacional de Bolivia



El Decreto Supremo - DS N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina en el inciso j) in fine, de su artículo 15 que, son funciones comunes de los Viceministerios del Estado Plurinacional; y emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El inciso h), del artículo 98 del D.S. N° 29894, establece en el marco de las competencias asignadas por la CPE al nivel central del Estado en el sector de biodiversidad, como función y atribución del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal: formular y ejecutar políticas y normas para la protección y preservación de la vida silvestre, reglamentar la caza y comercialización de productos y sus derivados.

Que, el Informe Técnico Jurídico con CITE: INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/MEG N° 0075/2017, de 20 de marzo de 2017, concluye que:

"En coherencia al análisis técnico y jurídico prescrito en los puntos 4 y 5 del presente informe y, en sujeción de la competencia concurrente estipulada en el numeral 1., del párrafo II del artículo 299, las funciones y atribuciones previstas en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 y en el ordenamiento jurídico ambiental, se considera técnica y jurídicamente factible que VMABCCGDF, en su condición de AACN, por medio de Resolución Administrativa apruebe el Reglamento para la Custodia Responsable de Fauna Silvestre."

Que, las consideraciones realizadas, forman parte integral y fundamentan la emisión del presente acto administrativo y, han sido analizadas en el Informe Técnico Jurídico con CITE: INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/MEG N° 0075/2017, de 20 de marzo de 2017, en el marco de lo prescrito por el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, sus Reglamentos conexos, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 429 de 10 de febrero de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Custodia Responsable de Fauna Silvestre y sus tres Anexos, que forman parte indisoluble del presente Acto Administrativo.

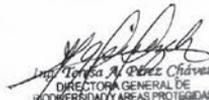
SEGUNDO.- Las Licencias de Funcionamiento de Centros de Custodia de Fauna Silvestre - CCFS, obtenidas de conformidad a las previsiones del Reglamento General de Centros de Custodia de Fauna Silvestre, mantendrán su vigencia, debiendo a su fenecimiento, adecuarse a lo estipulado en el Reglamento aprobado por la presente Resolución.

TERCERO.- Queda abrogada la Resolución Administrativa VMA N° 006/10 de 10 de mayo de 2010 y el Reglamento General de Centros de Custodia de Fauna Silvestre.

CUARTO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes.

Cumplase, Regístrese, Comuníquese y Archívese.


 Viceministra de Medio Ambiente,
 Biodiversidad, Cambios Climáticos y
 Gestión y Desarrollo Forestal


 Directora General de
 Biodiversidad y Áreas Protegidas
 MMAYA - VMA

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
 Av. Ecuador y Sánchez Lima. Edif. Señor de la Misión N° 2044. TEL.F.S. 2146382-2146385-2146374

Res. Adm. N° 006/2017



Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO PARA LA CUSTODIA RESPONSABLE DE FAUNA SILVESTRE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene como objeto, regular la custodia responsable de fauna silvestre rescatada, como un mecanismo para la protección del patrimonio natural del pueblo boliviano.

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación). El presente Decreto Supremo es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas vinculadas con la custodia de fauna silvestre, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3 (Principios). Para la custodia responsable de fauna silvestre, deberán aplicarse los siguientes principios:

1. **Conservación de la fauna silvestre.**- La custodia responsable de fauna silvestre, debe ser considerada como un mecanismo para la conservación ex situ de la fauna silvestre como componente de la Madre Tierra.
2. **Bienestar Animal.**- El manejo de fauna silvestre en custodia debe cubrir todas las necesidades ecológicas y biológicas generales de cada espécimen, con la finalidad de garantizar su bienestar.
3. **Manejo técnico.**- El manejo técnico de los animales custodiados, estará dado en función a la Historia Natural, biología y genética de su especie, evitando el contacto excesivo e innecesario entre los animales y las personas que conlleve a una distorsión en su comportamiento natural.
4. **Precauteriedad.**- Durante el manejo de la fauna silvestre custodiada, de existir duda razonable sobre la existencia de efectos negativos para los individuos, especies y/o ecosistemas, deben o tomarse las medidas preventivas y correctivas necesarias para la eliminación de cualquier riesgo.
5. **No mercantilismo.**- Bajo ningún concepto deberán tenerse a los especímenes de fauna silvestre custodiados como mercancías, ni la custodia responsable de fauna silvestre, podrá ser tenida como una actividad con fines de lucro.

Artículo 4 (Siglas y Definiciones). I. Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes siglas:

- AACN:** Autoridad Ambiental Competente Nacional.
CCFS: Centros de Custodia de Fauna Silvestre.
ETA: Entidad Territorial Autónoma.

II. Para efectos del presente Decreto Supremo, se usarán las siguientes definiciones:

- Bienestar animal:** Salud física y psicológica que permite al animal interactuar en armonía con su medio ambiente sin experimentar sufrimiento.
- Bioseguridad:** Normas, mecanismos y medidas utilizadas para garantizar la seguridad para la salud humana, de la biodiversidad y del medio ambiente en CCFS.
- Centros de Custodia de Fauna Silvestre:** Centros sin fines de lucro, designados por la AACN, responsables del cuidado y manejo técnico de fauna silvestre que se encuentra en cautiverio.
- Conservación ex situ:** Toda estrategia de conservación de una especie fuera de su hábitat natural, o rango de distribución natural.
- Cuarentena:** Periodo de aislamiento preventivo de un animal por razones sanitarias.
- Custodia de Fauna Silvestre ex situ:** Responsabilidad asignada por el Estado Plurinacional de Bolivia para el cuidado y manejo temporal de animales silvestres.
- Entrega voluntaria:** Acto por el cual una persona entrega, por decisión propia, un animal silvestre a la custodia de la Autoridad Ambiental.
- Enriquecimiento ambiental:** Conjunto de técnicas dirigidas a estimular los sentidos y desarrollar las habilidades físicas y mentales naturales de los animales.



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 006/2017

Especie: Conjunto de poblaciones de seres vivos caracterizados por poseer un determinado acervo genético, compartido e intercambiado solamente entre ellos.

Especie amenazada: Especie que por razones de uso extractivo desmesurado, deterioro del hábitat y otros, se ve afectada negativamente en su estabilidad poblacional o su existencia.

Especie exótica: Toda especie de flora y fauna que ha sido introducida a una zona geográfica diferente a la de su área geográfica natural y que puede constituirse en un competidor potencial de las especies nativas si no se controlan sus poblaciones, convirtiéndose así en especie invasora.

Especie nativa: Toda especie que es propia u originaria de una zona geográfica determinada.

Fauna silvestre: Conjunto de animales vertebrados e invertebrados que no han sufrido un manejo selectivo por el hombre y pueden o no requerir de su cuidado para sobrevivir.

Liberación: Acción de liberar un animal silvestre en un lugar o hábitat rompiendo cualquier vínculo existente con el ser humano.

Manejo de fauna: Estrategias y procedimientos para el trabajo técnico ex situ, para brindar a los animales bienestar físico y psicológico, mediante el conjunto de actividades de investigación, manejo veterinario, transporte, así como la posibilidad de su reproducción (en determinados casos) con un fin determinado y justificado.

Plan de Manejo: Instrumento directriz que establece los lineamientos, políticas y objetivos de manejo de cada especie en un Centro de Custodia de Fauna Silvestre.

Recinto: Espacio requerido, en función a criterios técnicos, para el bienestar animal y manejo de fauna silvestre.

Reintroducción: Liberación planificada de un individuo de una especie en un hábitat o región determinado.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5 (Autoridad Ambiental Competente Nacional). La AACN, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar normas, estrategias y planes nacionales, relacionados a la educación, investigación y manejo para la protección y conservación ex situ de la fauna silvestre.
- b. Determinar lineamientos, directrices y protocolos técnico – científicos para el manejo y custodia de fauna silvestre en cautiverio.
- c. Otorgar Licencia de Funcionamiento a los CCFS, previa evaluación técnica y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente disposición jurídica.
- d. Autorizar en casos extraordinarios y en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas pertinentes, la custodia ex situ de fauna silvestre por parte de personas particulares.
- e. Ejecutar acciones regulación, monitoreo, control y fiscalización de las actividades inherentes a la custodia ex situ de fauna silvestre en todo el territorio nacional.
- f. Coadyuvar en la gestión de los CCFS, para su correcto funcionamiento institucional y el adecuado manejo de fauna silvestre.
- g. Autorizar la transferencia y traslado de ejemplares de fauna silvestre entre CCFS a nivel nacional.
- h. Disponer del destino final de ejemplares de fauna silvestre cuando no cumplan con las condiciones mínimas para su custodia, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas pertinentes.
- i. Imponer sanciones por la contravención a las disposiciones de la presente disposición jurídica.
- j. Promover la participación de los CCFS en estrategias de lucha de ilícitos contra la biodiversidad.

Artículo 6 (Entidades Territoriales Autónomas Departamentales - ETADs). Las ETADs a través de sus respectivas dependencias, en ejercicio de la competencia concurrente establecida en el inciso 1., párrafo II, del artículo 299 de la Constitución Política del Estado deben participar en la gestión de la custodia responsable ex situ de fauna silvestre, para lo cual, se recomienda su concurrencia en las siguientes temáticas:

- a. Cumplimiento del presente Reglamento.
- b. Establecimiento de personal y de condiciones institucionales que permitan el cumplimiento de sus competencias en materia de conservación y protección de fauna silvestre.
- c. Supervisión y fiscalización del cuidado y manejo de la fauna silvestre bajo custodia de los CCFS establecidos dentro de su jurisdicción.



Estado Plurinacional de Bolivia



- d. Realización de inspecciones de oficio a los CCFS a efectos de constatar el bienestar de los especímenes custodiados, el cumplimiento de los planes de manejo y de los programas de conservación, debiendo informar los resultados a la AACN.
- e. Regulación y control de las actividades relacionadas con el manejo de fauna silvestre dentro de su jurisdicción, en sujeción a las políticas y el régimen de biodiversidad establecido por el nivel central de Estado.
- f. Ejecución de programas y proyectos relacionados a la educación, concientización, investigación y gestión para la conservación ex situ de la fauna silvestre.
- g. Apoyo a la gestión de los CCFS, para su correcto funcionamiento institucional y el adecuado manejo de fauna silvestre.
- h. Autorización para el transporte y transferencia de animales silvestres entre CCFS que operan dentro de la jurisdicción de la ETAD correspondiente.
- i. Recepción y derivación de animales silvestres decomisados o entregados, hacia los diferentes CCFS, según sus características y capacidades, debiéndose informar trimestralmente a la AACN sobre los pormenores de las recepciones y derivaciones efectuadas.
- j. Evaluación de la pertinencia para la autorización de la custodia temporal ex situ de fauna silvestre por parte de particulares.
- k. Remisión de antecedentes a las Autoridades administrativas y judiciales correspondientes, cuando se tengan suficientes indicios respecto a la comisión de infracciones administrativas y/o delitos vinculados con la conservación y protección de fauna silvestre.

Artículo 7 (Entidades Territoriales Autónomas Municipales - ETAMs). Las ETAMs, deben participar en la gestión de la custodia responsable ex situ de fauna silvestre, en el ámbito del régimen competencial conferido a dicho nivel estatal. Para el ejercicio de las competencias conferidas a las ETAMs, se recomienda la ejecución de acciones vinculadas con:

- a. El apoyo para el cumplimiento del presente Reglamento.
- b. La evaluación, cuantificación y monitoreo de la fauna silvestre en cautiverio existente en su jurisdicción.
- c. La realización de acciones de monitoreo y control respecto al cuidado y al manejo técnico de la fauna silvestre dentro de su jurisdicción, debiendo hacer conocer sobre el resultado de las mismas a la AACN y a la ETAD correspondiente.
- d. La coordinación con la AACN y a la ETAD correspondiente, para la determinación de las condiciones requeridas, para la custodia ex situ y el manejo técnico de la fauna silvestre por parte de particulares dentro de su jurisdicción de ser el caso.
- e. La formulación de programas y proyectos sobre educación, concientización, conservación, preservación y mejoramiento de las condiciones de vida de las especies de fauna silvestre custodiadas dentro de su jurisdicción.
- f. El establecimiento de CCFS por parte del respectivo Gobierno Autónomo Municipal y/o el fomento del establecimiento de CCFS por parte de terceros.
- g. La coordinación con la ETAD correspondiente, para la resolución de casos inherentes al presente Reglamento.
- h. El control de las actividades relacionadas con la fauna silvestre y en su caso efectuar el decomiso de todo animal silvestre que se encuentre al margen de las previsiones de la presente disposición, debiéndose coordinar con la ETAD correspondiente y la AACN, para determinar el destino de los especímenes decomisados.

TÍTULO II DE LA CUSTODIA RESPONSABLE DE FAUNA SILVESTRE

CAPÍTULO I NOCIONES BÁSICAS

Artículo 8 (De la Custodia Responsable de Fauna Silvestre). I. La custodia de fauna silvestre ex situ, se constituye en una actividad resultante del rescate, la entrega voluntaria y el decomiso de especímenes de fauna



Estado Plurinacional de Bolivia



silvestre, objetos de algún hecho contrario al ordenamiento jurídico, por lo que su efectiva implementación, se considera en un medio para propender a la protección y conservación del patrimonio natural del pueblo boliviano.

II. La custodia de fauna silvestre ex situ, únicamente puede ser efectuada bajo las siguientes modalidades:

- a) Custodia de fauna silvestre ex situ efectuada por CCFS.
- b) Custodia de fauna silvestre ex situ efectuada por personas particulares.

CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DE CUSTODIA DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 9 (Centros de Custodia de Fauna Silvestre). **I.** Los CCFS, se constituyen en recintos públicos o privados avocados a la protección y conservación ex situ del patrimonio natural del pueblo boliviano, responsables del cuidado y manejo técnico de especímenes de fauna silvestre puestos bajo su custodia por las instancias estatales facultadas para el efecto.

II. Los CCFS, para el manejo responsable de la fauna silvestre puesta a su custodia y en función de sus capacidades, deben desarrollar actividades de atención, rehabilitación, investigación científica, liberación, así como de educación y sensibilización respecto a la conservación y protección de la fauna silvestre.

Artículo 10 (Categorías de los CCFS). **I.** Los CCFS se categorizan en:

1. **Centros de Atención y Derivación.** Proporcionan atención pronta y temporal a ejemplares de fauna silvestre decomisados, entregados o rescatados con objeto de determinar la mejor opción para su bienestar. En estos recintos, no se podrán albergar especímenes de la fauna silvestre de manera prolongada.
2. **Centros de Rescate.** Locaciones destinadas al cuidado y manejo de animales silvestres para su rehabilitación, serán establecidos únicamente en zonas rurales, periurbanas o en centros de educación superior que cuenten con infraestructura para tal fin.
3. **Centros para la Investigación.** Recintos en los cuales, se efectúa prioritariamente la investigación científica a objeto de contribuir a la recuperación de poblaciones de especies de fauna silvestre.
4. **Bioparques.** Recintos que albergan fauna silvestre con el objeto de proporcionar a los especímenes albergados en ellos, condiciones adecuadas para su desarrollo, en espacios de cautiverio y/o semi cautiverio que recreen su hábitat natural, con el fin de educar y sensibilizar a la sociedad que visite estos recintos.
5. **Refugios Temporales.-** Predios establecidos temporalmente, destinados a la rehabilitación de animales silvestres que fueron afectados por desastres y/o emergencias ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Por su carácter, su funcionamiento se autorizará en función a recomendación técnica y jurídica, en los sitios más cercanos a los desastres y/o emergencias, de manera que los animales sean liberados en su lugar de origen.

Una vez que se aminoren los efectos del desastre natural y/o efectos antrópicos, los animales podrán ser liberados en el área de los desastres y/o emergencias, siempre que los veterinarios garanticen su buen estado de salud y que no representen ningún riesgo para las poblaciones en silvestría. Los animales que por cualquier motivo no puedan ser liberados, serán derivados a otros CCFS.



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 006/2017

II. La AACN, establecerá las directrices técnicas para el funcionamiento de cada una de las categorías de CCFS antes descritas, debiendo preverse que, los Centros de Rescate, Centros para la Investigación y los Bioparques, únicamente podrán albergar especímenes de las ecoregiones donde se encuentran establecidos.

Artículo 11 (De los Planes de Manejo de CCFS). Se constituyen en los Instrumentos técnicos básicos de gestión de un CCFS, la información contenida en los mismos, tiene carácter de Declaración Jurada, su contenido deberá enmarcarse al contenido y directrices estipuladas en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 12 (Requisitos para el establecimiento de CCFS). Para la otorgación de la Licencia de Funcionamiento de CCFS, se deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud de revisión y aprobación de la documentación dirigida a la AACN.
- b) Plan de Manejo de Fauna Silvestre estructurado de conformidad al contenido y directrices estipuladas en el Anexo I del presente Reglamento.
- c) Personería jurídica en caso de que sea una personas jurídica la responsable del CCFS y; en el caso de que sea una persona natural la responsable del CCFS, será requerida la presentación de Copia Fotostática Simple de su Cédula de Identidad así como detalle del domicilio actual, números de teléfonos fijos y celulares y otros datos de identificación que se considere pertinente.
- d) Estatutos internos de la institución en caso de personas jurídicas y reglamento interno de funcionamiento en caso de personas naturales.
- e) Título propietario o documentos que acrediten el uso y goce del bien inmueble donde se halla establecido el CCFS.

Artículo 13 (Procedimiento para la otorgación de la Licencia de Funcionamiento de CCFS). **I.** Para la otorgación de la Licencia de Funcionamiento de CCFS, se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Se presentarán a la AACN, todos los requisitos establecidos en el artículo precedente.
2. En un plazo 20 días hábiles, la AACN efectuará revisión de los documentos presentados y de no existir observaciones, otorgará la Licencia de Funcionamiento al solicitante; de existir observaciones, se las hará conocer al solicitante, para que éste, en un plazo de 15 días hábiles los subsane y de ser el caso, se otorgará la Licencia de Funcionamiento, caso contrario se desestimará la solicitud.

II. De no existir pronunciamiento por parte de la AACN en los plazos previstos, corresponderá la aplicación del silencio administrativo positivo, lo cual, deberá ser justificado y comunicado por el requirente a la AACN.

Artículo 14 (De la Licencia de Funcionamiento de CCFS). **I.** La Licencia de Funcionamiento de CCFS, se constituye en el documento jurídico administrativo por el cual, la AACN, avala el cumplimiento de todos los requisitos técnicos exigidos para el manejo de fauna silvestre con fines de conservación ex situ, autoriza el funcionamiento de un CCFS en sujeción de su respectivo Plan de Manejo y no exige del cumplimiento de otras autorizaciones exigidas por el ordenamiento jurídico ambiental.

II. La Licencia de Funcionamiento de CCFS, tendrá una vigencia de 10 años computables a partir de su notificación al CCFS y podrá ser renovada por un periodo similar, previa presentación de solicitud formal de renovación y del respectivo Plan de Manejo actualizado, antes del fenecimiento de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento original.

Artículo 15 (De la Red de CCFS). Los CCFS que cuenten con su respectiva Licencia de Funcionamiento podrán organizar y conformar una Red a fin de mejorar los canales de coordinación y de comunicación entre los CCFS y entre éstos y la AACN, así como con las diferentes reparticiones públicas y privadas involucradas con la gestión de la biodiversidad, que podrán formar parte de la denotada Red.

Artículo 16 (Del manejo de animales en los CCFS). Para el manejo de fauna silvestre, los CCFS deberán observar lo siguiente:



Estado Plurinacional de Bolivia



1. **Sobre el Bienestar animal:** Todas las especies deben ser albergadas de acuerdo a sus características biológicas, ecológicas e individuales.

Los animales utilitarios, destinados a la alimentación de la fauna bajo custodia de un CCFS, deben contar con condiciones que garanticen su bienestar en tanto se encuentren vivos. Los métodos de sacrificio deben ser rápidos e indoloros, de acuerdo a normativa específica en la materia; sin embargo, se permite la entrega de presas vivas a los animales, si este procedimiento se encuentra dentro del programa de enriquecimiento ambiental. Y no contravenga las disposiciones jurídicas inherentes a los derechos y bienestar animal.

2. **Recintos para Fauna:** Los recintos para fauna deben ser diseñados con características que permitan cubrir las necesidades ecológicas y biológicas de los individuos albergados. Las instalaciones serán de tamaño suficiente de forma que:
 - a. Los animales puedan realizar el ejercicio y distensión suficiente.
 - b. Se evite el riesgo de conflictos persistentes entre miembros del grupo o manada o entre diferentes especies.
 - c. Se asegure que la capacidad física de la instalación no se sobrecargue.
 - d. Se evite una concentración inaceptable de parásitos y otros patógenos.
 - e. Los animales cuenten con áreas de privacidad, sol y sombra.

Para el caso animales albergados en condiciones de semi-cautiverio, se debe observar que:

- a. El CCFS debe contar con límites naturales y/o artificiales bien definidos que eviten la fuga de animales.
 - b. El CCFS debe demostrar técnicamente que las medidas de seguridad previstas garantizan que los animales no tendrán contacto con poblaciones silvestres.
 - c. Deben establecerse medidas de seguridad que eviten el contacto directo e interacción de las personas con los animales con fines de seguridad física y bioseguridad.
 - d. Se deben prever medidas para evitar interacciones inter-específicas e intra-específicas que ocasionen lesiones o muerte de animales.
 - e. Los animales mantenidos en semi-cautiverio deben ser objeto de control reproductivo
 - f. obligatorio.
 - g. Debe realizarse un monitoreo permanente de los animales, mismo que debe estar documentado.
3. **Condiciones Ambientales y Enriquecimiento Ambiental:** Todo animal que se encuentre en un CCFS, deberá contar con instalaciones con condiciones ambientales de temperatura, humedad y radiación solar, entre otros, similares a las de su hábitat natural, de acuerdo a las necesidades y características biológicas de la especie, debiendo toda especie, ser albergada respetando sus necesidades sociales, sean gregarias, solitarias, con o sin un sistema de dominancia, matriarcado, patriarcado o cualquier relación intra e interespecífica.

El enriquecimiento ambiental en todas las categorías de CCFS tiene carácter obligatorio, debiendo aplicarse técnicas de enriquecimiento alimenticio, sensitivo, ambientación, interacción social, o cualquier estímulo que ayude a mantener la buena salud física y mental de los animales.

El diseño e implementación de programas de enriquecimiento ambiental deben tener en cuenta las características biológicas y etológicas de la especie en general y de cada animal en particular, priorizando su aplicación en animales que se encuentren en ambientes temporales como cuarentena, recintos de recuperación, entre otros.

4. **Eutanasia:** La eutanasia podrá ser aplicada, previa autorización de la AACN, por motivos sanitarios u otros debidamente justificados por el CCFS, siempre y cuando se agoten todas las posibilidades para su remediación.

La eutanasia por motivos de emergencia, tales como agonía o padecimiento intenso e irreversible de un animal, no requieren de autorización previa, debiendo ser realizada por un médico veterinario, en



Estado Plurinacional de Bolivia



conformidad al criterio del equipo profesional del CCFS, utilizando insumos adecuados y métodos indoloros, reduciendo al mínimo el estrés del animal, previo y durante el procedimiento. En un plazo de 48 horas posteriores a su realización, se deberá informar a la AACN sobre los pormenores de su realización.

5. **Identificación y Marcaje:** Todos los CCFS deben realizar la identificación y registro de cada ejemplar bajo su custodia, utilizando los métodos descritos en su Plan de Manejo.
6. **Personal técnico de los CCFS:** El personal mínimo con el que debe contar un CCFS, será:
 - a. Profesionales en biología o ramas afines con especialidad en manejo de fauna en cautiverio, responsable del bienestar animal, encargado de coordinar las actividades inherentes al manejo de la fauna silvestre y toda medida destinada a mejorar las condiciones de vida de los animales en cautiverio y/o semi-cautiverio.
 - b. Profesionales en veterinaria, con sólidos conocimientos en el manejo de fauna silvestre.
 - c. Profesionales en nutrición, responsable de la formulación de dietas, o un responsable de cocina, debidamente capacitado en la preparación de las raciones, en cuyo caso, las dietas serán formuladas por técnicos profesionales calificados.
 - d. Equipo de guardafaunas, encargados de realizar tareas de limpieza de recintos, alimentación y enriquecimiento ambiental, para lo cual deberán estar debidamente capacitados en función al programa desarrollado para tal fin en el Plan de Manejo. El número de guardafaunas deberá ser previsto en el Plan de Manejo, debiendo justificarse técnicamente, garantizando que la carga laboral asignada sea suficiente para el cumplimiento de todas las labores señaladas.

Los CCFS, podrán implementar programas de voluntariados, pasantes y tesis, a efectos de contar con el personal mínimo denotado anteriormente. La AACN, deberá promover ante las instancias estatales pertinentes, el establecimiento de mecanismos que faciliten la afluencia de voluntarios en los CCFS y en su caso, suscribir los convenios interinstitucionales que sean requeridos para el efecto.

Artículo 16 (De los Informe anuales de los CCFS). Los CCFS deben remitir a la AACN y a la GAD correspondiente, durante el mes de diciembre de cada gestión, informe respecto al manejo de fauna realizado en la gestión correspondiente, según el formato específico a ser establecido y proporcionado por la AACN.

Artículo 17 (Del Manejo Sanitario y Nutricional). I. Los CCFS deben prestar atención veterinaria a la fauna bajo su custodia, a través de técnicas en medicina preventiva, consistente mínimamente en: examen físico, vitaminización, desparasitación, vacunación, toma de muestras, así como la medicina curativa oportuna cuando se requiera, en estricto apego a lo descrito en el Plan de Manejo.

II. Todos los CCFS deben contar con infraestructura y equipamiento sanitario que garantice la adecuada y oportuna atención a la fauna. La infraestructura y equipamiento mínimos requeridos son los siguientes:

- Consultorio Veterinario, con una superficie mínima de 25 m², que comprende como mínimo, una sala para consulta e intervenciones médico-quirúrgicas menores; que incluirá al menos, una mesa de exploración con la iluminación adecuada (mínimo 350lux) y dotación de agua fría y caliente.
- Medios de esterilización para el instrumental y material quirúrgico.
- Botellones de oxígeno.
- Oficina del profesional.
- Cuarto de aseo y lavado.
- Refrigerador.
- Materiales médico-quirúrgicos.
- Sala de necropsia, correctamente aislada y de acceso restringido.
- Capacidad a través de sí mismo o de terceras instituciones, para brindar servicios de laboratorio de análisis clínico que apoye los diagnósticos hechos por el personal del CCFS.



Estado Plurinacional de Bolivia



- Ambientes de recuperación exclusivos para el albergue temporal de animales que fueron sometidos a una intervención quirúrgica o tratamiento veterinario.
- Instalaciones de cuarentena, cuyo diseño debe tener como finalidad proporcionar el aislamiento necesario a los ejemplares recientemente recepcionados o aquellos que se sospeche que son portadores de enfermedades infectocontagiosas.

III. Los CCFS deben proporcionar dietas balanceadas y raciones suficientes, de acuerdo a los requerimientos de cada especie, considerando la disponibilidad de alimentos de temporada y enriquecidas con suplementos alimenticios cuya composición y frecuencia estará de acuerdo a criterio técnico del equipo técnico del CCFS y en cumplimiento de los siguientes parámetros:

- La ración de alimento proporcionada tendrá en cuenta el estado, condición física y edad de cada animal, debiendo considerar circunstancias especiales; tales como ser días de ayuno, hibernación y dietas especiales para animales gestantes, neonatos o bajo tratamiento veterinario.
- La alimentación de los animales deberá darse bajo estrictas condiciones de higiene.
- Los alimentos proporcionados a la fauna deben ser de buena calidad, se debe evitar que se encuentren en estado de descomposición y estar exentos de plaguicidas y pesticidas.
- Para determinar la calidad de los alimentos, cada CCFS deberá gestionar la realización de análisis bromatológicos periódicos de los proporcionados por su proveedor.
- Los CCFS deben contar con una sala exclusiva para la preparación de alimentos, construida con materiales que permitan una fácil limpieza y eviten el ingreso de plagas.
- Se debe contar con almacenes para alimentos perecederos y no perecederos que mantenga al alimento con sus propiedades y en buenas condiciones. Su diseño deberá impedir el ingreso de plagas.
- De ser el caso, los CCFS deben contar con un Bioterio para la producción de animales de laboratorio en la cantidad necesaria, garantizando siempre, una alta calidad de salud, para satisfacer los requerimientos de la fauna bajo su custodia. Las especies manejadas en estas instalaciones estarán en función a las especies manejadas en el CCFS.

Artículo 18 (Del Manejo Genético y Reproductivo). **I.** El manejo genético debe estar dirigido a no permitir, bajo ningún concepto, la endogamia y la formación de híbridos, cuando se lleve adelante una reproducción planificada, se debe tener certeza absoluta de que los ejemplares cuenten con un fenotipo representativo de la especie y no presenten defectos ni alteraciones genéticas de ningún tipo.

II. Con el fin de evitar la sobrepoblación y consecuente hacinamiento, los CCFS deberán implementar el control reproductivo de la población animal, utilizando métodos permanentes o temporales en función a la especie y necesidades concretas del CCFS.

III. La reproducción de una especie será permitida en estricto cumplimiento a los Planes de Manejo o dentro de un programa específico de conservación de una especie, mismo que deberá estar autorizado por la AACN.

Artículo 19 (Del Transporte y Trasferencia). **I.** El transporte terrestre de animales a nivel nacional e internacional deberá realizarse bajo estándares internacionales referentes al transporte de animales vivos, dispuestos por la UICN y la IATA y será coordinado y autorizado por la AACN.

II. Las autorizaciones para el transporte de fauna silvestre a nivel nacional, podrán ser conferidas vía electrónica, del correo electrónico de funcionario público dependiente de la AACN designado por ésta para tal efecto, el transporte con fines sanitarios de emergencia, no requerirán de autorización, debiéndose entregar un informe de respaldo en un plazo de 48 horas posteriores al transporte.

III. La transferencia de especímenes entre CCFS nacional o internacional, deberá ser autorizada por la AACN, mediante la otorgación de la correspondiente “Autorización de Transferencia”, según los procedimientos a ser estipulados por la AACN.



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 006/2017

Artículo 20 (De la Recepción y Liberación de Fauna Silvestre). I. Los CCFS tienen la obligación de recibir animales silvestres entregados voluntariamente o puestos bajo su custodia por la AACN u otras instancias estatales competentes, para lo cual, habilitarán áreas de cuarentena especiales para la custodia temporal de los animales.

II. La liberación de animales silvestres será un procedimiento excepcional que debe darse únicamente bajo autorización de la AACN, en cumplimiento de procedimientos y protocolos particulares a ser elaborados para el efecto.

III. La liberación de especies amenazadas se dará únicamente en el marco de un programa de conservación y recuperación de poblaciones, y se deberá enmarcar en la normativa específica en la materia, se prohíbe la liberación de fauna silvestre exótica.

CAPÍTULO III DE LA CUSTODIA DE FAUNA SILVESTRE EX SITU EFECTUADA POR PERSONAS PARTICULARES.

Artículo 21 (De la custodia de fauna silvestre ex situ efectuada por personas particulares). I. De manera extraordinaria y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador aplicable, la AACN, mediante resolución expresa, podrá autorizar la custodia de fauna silvestre a personas particulares, lo que bajo ningún concepto podrán entenderse como la otorgación de algún derecho propietario sobre los mismos.

II. La autorización de custodia de fauna silvestre a personas particulares, debe ser considerada como una medida extraordinaria, que puede ser implementada solo por una vez en la jurisdicción de determinados Municipios, a objeto de asegurar la conservación y protección del patrimonio natural del pueblo boliviano que, por diferentes circunstancias se encuentra en posesión de personas particulares y no pueden ser albergados por los CCFS.

III. Las personas naturales a las que se autorice la custodia de especímenes de fauna silvestre, se harán responsables de asegurar el bienestar de los especímenes bajo los términos a ser establecidos por la AACN y las ETAs correspondientes, quedando totalmente prohibida la reproducción y transferencia de los especímenes autorizados para la custodia temporal. En caso de extrema urgencia y a objeto de asegurar el bienestar y la vida de algún espécimen silvestre rescatado, se tendrá por justificada su custodia temporal de buena fe por parte de particulares, debiendo el espécimen, ser puestos a recaudo de la ETA Departamental correspondiente a la brevedad posible, lo cual deberá ser registrado por la enunciada entidad territorial autónoma.

Artículo 22 (Requisitos para la autorización de la custodia de fauna silvestre ex situ a personas particulares). Para la autorización de la custodia de fauna silvestre a personas particulares, la AACN requerirá:

- a. Solicitud formal procedente de una ETA Departamental, para la autorización de la custodia temporal de fauna silvestre por personas particulares dentro de su jurisdicción, acompañada de Informe de justificación de la respectiva ETA Departamental, que contenga un detalle y justificación respecto a las especies que serían objeto de la autorización y la cantidad estimada de individuos involucrados.
- b. Estudio para la Implementación del Proceso de Autorización de la Custodia Temporal de fauna silvestre por personas particulares, en el cual se deberá consignar mínimamente:
 1. Determinación puntual del o los municipios en los que se pretenda efectuar la autorización.
 2. Cuantificación de la fauna silvestre que será objeto de la autorización.
 3. Detalle y responsabilidades de las instituciones que intervendrán en el proceso.
 4. Descripción de las medidas de manejo y pecuniarias que serían implementadas para asegurar el bienestar de los individuos a ser objeto de la Custodia.
 5. Descripción de las acciones de monitoreo, control y fiscalización a ser efectuadas para constatar el cumplimiento de las medidas a ser implementadas.
 6. Cronograma de las actividades a desarrollarse.

Artículo 23 (Procedimiento para la autorización de la custodia de fauna silvestre ex situ a personas particulares). I. Una vez presentados los documentos referidos en el artículo precedente, la AACN, efectuará la



Estado Plurinacional de Bolivia



revisión de los mismos en un plazo de 20 días hábiles, al término de los cuales, de no existir observaciones, emitirá resolución, por la que se autorice la custodia de fauna silvestre en el respectivo departamento, el plazo en el cual deberá desarrollarse el proceso de autorización y las medidas que deben ser implementadas para el efecto.

II. De existir observaciones, se las hará conocer a la ETA Departamental, para que sean subsanadas en un plazo prudente a ser establecido por la AACN.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24 (Infracciones Administrativas). Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, se consideran como infracciones administrativas al presente Reglamento:

- a) Poseer o custodiar especímenes de vida silvestre, sin contar con las respectivas autorizaciones.
- b) Incumplir las condiciones, medidas y términos determinados en las respectivas autorizaciones para la custodia de fauna silvestre.
- c) Consignar información falsa de Planes de Manejo autorizados, para el aprovechamiento sustentable con fines comerciales.

Artículo 25 (Calificación). A efectos de calificar la sanción administrativa, la AACN, aplicará los siguientes criterios:

- a) Daño ambiental, económico y social.
- b) Beneficio económico y social obtenido como producto de la actividad infractora.
- c) Reincidencia del infractor.

Artículo 26 (Sanciones Administrativas). Las sanciones administrativas por las infracciones señaladas en el Artículo 24 del presente Decreto Supremo, serán impuestas por la AACN y comprenderán las siguientes medidas:

- a) Multa correspondiente al 100% del valor equivalente del precio del espécimen involucrado en el mercado internacional autorizado.
- b) Revocación definitiva de la autorización para la custodia de fauna silvestre.
- c) Inhabilitación definitiva para la obtención de la autorización para la custodia de fauna silvestre.

Artículo 27 (Procedimiento Administrativo aplicable). **I.** El procedimiento administrativo a ser aplicado, será el previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

II. Una vez identificada la responsabilidad por la comisión de una infracción administrativa, la AACN, interpondrá la sanción administrativa de acuerdo a lo señalado en el Artículo 25 del presente Decreto Supremo.

Artículo 28 (Destino de los ingresos de las sanciones). Los ingresos provenientes de las sanciones administrativas por concepto de las multas serán depositadas en una cuenta corriente fiscal recaudadora de titularidad del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, los mismos que serán utilizados para el fortalecimiento institucional de la AACN.



Estado Plurinacional de Bolivia



ANEXO I

FORMULARIOS

FORMULARIO				CCFS- 001	
SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO DE CCFS					
Fecha	Día	Mes	Año		
	DATOS DEL PROYECTO				
Modalidad de Funcionamiento					
CAD	<input type="checkbox"/>	CR	<input type="checkbox"/>	BIOP	<input type="checkbox"/>
				RT	<input type="checkbox"/>
				CI	<input type="checkbox"/>
NOMBRE DEL PROYECTO					
OBJETIVOS DEL PROYECTO					
DESCRIPCIÓN					
Depto.		Provincia		Municipio	
Coordenadas		Lat.		Long.	
	Altitud m.s.n.m		Temperatura media		Humedad relativa media
FAUNA A SER CUSTODIADA					
Mamíferos	<input type="checkbox"/>	Aves	<input type="checkbox"/>	Reptiles	<input type="checkbox"/>
				Anfibios	<input type="checkbox"/>
				Insectos	<input type="checkbox"/>
				Otros	<input type="checkbox"/>
Órdenes y Familias					
BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
Firma del representante legal			Aclaración de firma		

Res. Adm. N° 006/2017



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 006/2017

FORMULARIO			CCFS- 003		
INFORME DE INGRESO					
Fecha	Día	Mes	Año		
Nombre del CCFS					
Modalidad de funcionamiento					
CAD	<input type="checkbox"/>	CR	<input type="checkbox"/>	BIOP	<input type="checkbox"/>
				RT	<input type="checkbox"/>
				CI	<input type="checkbox"/>
Información del individuo					
Especie			Nombre común		
Código de identificación					
Sexo:	Hembra	<input type="checkbox"/>	Macho	<input type="checkbox"/>	Indeterminado
					<input type="checkbox"/>
Edad:	Neonato	<input type="checkbox"/>	Juvenil	<input type="checkbox"/>	Sub-adulto
					Adulto
					<input type="checkbox"/>
Fecha de recepción					
Procedencia					
Depto.		Provincia		Municipio	
Motivo de la recepción					
Decomiso	<input type="checkbox"/>	Entrega voluntaria	<input type="checkbox"/>	Rescate	<input type="checkbox"/>
				Otros	<input type="checkbox"/>
N° Acta de decomiso POFOMA					
N° de Autorización de Traslado AACN					
Datos del depositante					
Nombre o razón social					
Domicilio					
Teléfono					
Correo electrónico					
Firma del Director			Aclaración de firma		



Estado Plurinacional de Bolivia



FORMULARIO						CCFS- 004								
INVENTARIO Y FLUJO POBLACIONAL ANUAL PARA LOS CENTROS DE CUSTODIA DE FAUNA SILVESTRE														
Nombre del Centro														
Modalidad de funcionamiento														
CAD		<input type="checkbox"/>	CR		<input type="checkbox"/>	BIOP		<input type="checkbox"/>	RT		<input type="checkbox"/>	CI		<input type="checkbox"/>
Gestión														
INVENTARIO ANUAL														
	Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Nº individuos	Sexo							
							Hembras	Machos	Indeterminados					
Total														
FLUJO POBLACIONAL ANUAL														
	Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Nº individuos	Sexo							
							Hembras	Machos	Indeterminados					
Total														
Firma del Director						Aclaración de firma								

Res. Adm. N° 006/2017



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 006/2017

FORMULARIO					CCFS-005											
FORMATO PLAN DE MANEJO CENTROS DE CUSTODIA DE FAUNA SILVESTRE																
GENERALIDADES DEL DOCUMENTO																
Título del proyecto																
Años de gestión del PM		De:					A:									
Introducción																
Justificación																
GENERALIDADES DEL CENTRO																
Misión institucional																
Visión institucional																
Objetivos institucionales																
Descripción de la zona del proyecto																
Puntos del polígono del CCFS en coordenadas UTM		Long.					Lat.									
Municipio(s) en el(los) que está ubicado el CCFS																
Extensión en hectáreas																
Descripción de las zonas y sistemas de vida aledaños																
Imagen satelital del CCFS (Adjuntar formato shape)																
Plano de zonificación y uso de los predios (Cada ambiente de fauna deberá mostrar el área en m2)																
MANEJO DE FAUNA																
Lista de especies																
Clase	Familia	Especie	Nombre común	Ecoregion*	Categoría de amenaza											
					Libro Rojo de Vertebrados de Bolivia	UICN	CITES									
PROGRAMA SANITARIO																
Medicina preventiva																
Actividad 1: Esquema de inmunización por clases																
Orden		Familia		Enfermedad contra la que se vacuna				Características de la vacuna								
Actividad 2: Calendario sanitario por clase (mamíferos, aves, reptiles, anfibios)																
Actividad					E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Examen físico																
Exámenes de laboratorio																
Examen coproparasitológico																



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
"La vida nos inspira"

Desparasitación (interna y externa)																				
Suplementación de vitaminas, minerales, reconstituyentes																				
Otros (esquila, corte de pezuñas, análisis genético, castración, esterilización, marcado, revisión del marcado, etc.)																				

Indicadores de verificación adjuntos:

Actividad 3: Actividades de cuarentena

Familia, actividad, cómo, consideraciones especiales

Clase	Familia	Género/Especie	Actividad	Descripción	Consideraciones especiales
-------	---------	----------------	-----------	-------------	----------------------------

Monitoreo diario de la salud de los animales

Actividad 4: Principales enfermedades a ser monitoreadas por familia

Clase	Familia	Principales enfermedades	Principales síntomas clínicos	Diagnóstico	Importancia zoonótica
-------	---------	--------------------------	-------------------------------	-------------	-----------------------

Indicadores de verificación adjuntos:

PROGRAMA NUTRICIÓN

Aportes diarios de macro y micronutrientes de la dieta (mamíferos, aves, reptiles y anfibios)

Clase	Familia	Género o especie*	Ingrediente	Energía kcal/100gr	Proteína cruda %	Grasa	Fibra	Calcio %	Fósforo %	Biotina mg/kg	Hierro mg/kg	Magnesio %	Manganeso mg/kg	Potasio %	Cobre	Sodio %	Vitamina A IU/gr	Vitamina E mg/kg	Vitamina B2 mg/kg	Vitamina B3 mg/kg	Vitamina B6 mg/kg	Vitamina C mg/kg	Vitamina D3 IU/gr	Ácido pantoténico mg/kg	Zinc mg/kg
-------	---------	-------------------	-------------	--------------------	------------------	-------	-------	----------	-----------	---------------	--------------	------------	-----------------	-----------	-------	---------	------------------	------------------	-------------------	-------------------	-------------------	------------------	-------------------	-------------------------	------------

*Género o especie con requerimientos especiales

Indicadores de verificación adjuntos:

PROGRAMA ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL

Clase	Familia	Genero	Especie	Método	Insumos	Frecuencia
-------	---------	--------	---------	--------	---------	------------

Indicadores de verificación adjuntos:

PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN Y MARCAJE

Clase	Familia	Género	Especie	Método	Insumos
-------	---------	--------	---------	--------	---------

Indicadores de verificación adjuntos:

PROGRAMA DE MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE FAUNA

Clase	Familia	Género	Especie	Método de contención		Insumos	Consideraciones especiales
				Físico	Químico		

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

Nombre del proyecto	Especies que albergará	Justificación	Descripción del ambiente	Superficie m ²	Número de animales que albergará	Presupuesto referencial Bs.
---------------------	------------------------	---------------	--------------------------	---------------------------	----------------------------------	-----------------------------

Plano arquitectónico:

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Temática	Público meta (personal de planta, pasantes, voluntarios)	Horas académicas
----------	--	------------------



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 006/2017

PROGRAMA DE EDUCACIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN									
Tema	Ciudad	Municipio	Localidad	Comunidad	TIOC (si corresponde)	Área Protegida (si corresponde)	Nombre entidad (escuela, universidad municipio, policía, otros)	Número aproxima do de personas	Mes
PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD LABORAL E HIGIENE OCUPACIONAL									
Plan de bioseguridad									
Actividad				Descripción			Insumos		
Plan de seguridad laboral e higiene ocupacional									
Actividad				Descripción			Insumos		
Plan de manejo de residuos sólidos									
Actividad				Descripción			Insumos		
PROGRAMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO									
Presupuesto									
ACTIVIDAD	PERIODO		MONTO			JUSTIFICACION			
Programa de Sanidad									
Programa de educación									
Programa de Nutrición de la fauna									
Recursos Humanos									
Mantenimiento									
Recaudaciones									
Actividad	Monto Mensual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5			



Estado Plurinacional de Bolivia



ANEXO II

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE ALOJAMIENTO DE ANIMALES EN CENTROS DE CUSTODIA DE FAUNA SILVESTRE

En el presente anexo se describen las especificaciones técnicas mínimas para la custodia de fauna silvestre en cautiverio, las mismas no restringen a los Centros de Custodia de Fauna Silvestre a implementar condiciones que superen las aquí descritas. Los diseños deben garantizar la seguridad de los animales y de las personas no debiendo subestimarse las capacidades biológicas de cada especie.

Las dimensiones de los recintos señaladas fueron establecidas en función al tamaño promedio de cada especie (medidas morfométricas), biología, capacidades físicas y mentales naturales y a posibilidades mínimas de ambientación y enriquecimiento ambiental. Cualquiera de estas especificaciones podrá ser apelada con suficiente argumento científico por biólogos y médicos veterinarios de los zoológicos del país.

Se citan familias de vertebrados, y solo cuando es necesario se especifican los géneros que tengan requerimientos específicos. Los géneros, familias o grupos taxonómicos no incluidos en el presente anexo podrán ser incorporados en un CCFS, siempre que se cumplan requerimientos mínimos para la especie, basados en especificaciones y estándares internacionales.

Cualquier recinto que incumpla con las especificaciones citadas en el presente anexo, y que no esté proporcionando bienestar físico y psicológico a uno o más animales albergados, podrá ser sancionado por la AACN y/o AACD, que exigirá la transferencia de los animales a recintos adecuados en el mismo centro o fuera de él.

1. ESPECIFICACIONES GENERALES

Las presentes especificaciones mínimas deben ser aplicadas en el diseño de los planes de manejo, pudiendo sin embargo aplicarse mejores especificaciones de conformidad a las características y posibilidades de cada centro. Las especificaciones son las siguientes:

- a) Toda especie debe estar alojada en recintos ambientados con vegetación, cuerpos de agua y otros elementos propios de los ecosistemas a los que pertenecen, de acuerdo a sus características biológicas y necesidades ecológicas específicas.
- b) La estructura mínima de un recinto consiste del patio, madriguera/cubil, y área de manejo
- c) El patio debe permitir la incidencia directa de luz solar durante un período del día.
- d) El sustrato de los recintos debe ser natural, su estructura, grado de compactación, humedad y otras características según los requerimientos de cada especie. Ningún recinto debe tener sustrato de cemento.
- e) Toda especie debe ser alojada en función a su estructura social natural, sean solitarias o gregarias. Se debe tener en cuenta que las especies solitarias también requieren interacción social en momentos específicos de su vida.
- f) Las densidades de alojamiento señaladas en este anexo podrán modificarse en función a la fase de desarrollo del animal y de acuerdo a las siguientes particularidades propias de la especie:
 - Características específicas de cada estrategia reproductiva (monogamia, poligamia, poliandria, y otros).
 - Formación de grupos sociales y/o familiares.
 - Radio sexual y densidad de adultos recomendado para estrategias de reproducción.
- d) Se podrá albergar más de una especie en un mismo recinto, siempre y cuando:
 - Ninguna de las especies interaccione en perjuicio de cualquier otra, asegurando el bienestar físico y psicológico de todas las especies del recinto.
 - Exista coherencia ecológica en ponerlas en el mismo recinto, respecto a las necesidades de ambientación y mensaje educativo.
 - No exista riesgos sanitarios.
 - El diseño del recinto debe seguir las especificaciones señaladas para la especie más grande del recinto.



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 006/2017

- En caso de recintos colectivos con más de una especie, la densidad máxima deberá ser igual a la suma de las densidades máximas para cada especie alojada.
- g) Las especies nocturnas contarán con las mismas especificaciones detalladas para especies diurnas. En el caso de zoológicos, los animales serán alojados en ambientes oscuros con un sistema de luz artificial durante la noche, en cuyo caso será necesario implementar un proceso para invertir el ritmo circadiano de los animales.
- h) En caso de encontrarse fuera del ambiente natural de las especies, las madrigueras de todas las especies deben contar con un sistema de calefacción susceptible de ser regulado y monitoreado con facilidad, independientemente de la ubicación geográfica del centro o características biológicas de la especie,
- i) Todos los recintos contarán con suficientes bebederos de una superficie adecuada para satisfacer las necesidades de bebida de todos los individuos alojados. La estructura del bebedero permitirá el cambio diario del agua.
- j) Las características particulares de los recintos y madrigueras para las estrategias reproductivas deben ser detallados en programas específicos de reproducción en cautiverio.
- k) Para animales habitantes de sotobosques la cantidad de sombra y exposición a los rayos UV deberán ser similar a las naturales.
- l) Para programas de reproducción se deben considerar los sistemas específicos de apareamiento. La formación de parejas o grupos intersexuales deberán estar basados en estrategias de manejo específicas.
- m) En el caso de CCFS que tengan acceso a visitantes, todos los recintos deben contar con áreas de fuga, mismas que proporcionarán espacios de privacidad a los animales precautelando su salud psicológica.

2. REPTILES

2.1 ESPECIFICACIONES GENERALES

- a) La ambientación de los alojamientos debe efectuarse de acuerdo con la biología de cada especie y debe permitir la expresión de la conducta natural de las mismas. El sustrato debe estar cubierto de vegetación, con espacios de tierra, arena, grava, follaje o sus combinaciones, que favorezca el cavado particularmente para especies facultativamente cavadoras o el trepado para las especies facultativamente trepadoras.
- b) En caso que las condiciones ambientales no reproduzcan el ambiente natural de los animales y, por tanto no permitan su bienestar, los alojamientos deben contar con un sistema de calefacción natural o artificial, control y regulación de humedad, susceptible de ser adecuado en cualquier momento, y un sistema de medición permanente de la temperatura del aire y del sustrato.
- c) Los recintos cerrados deben permitir a los animales exponerse directamente a los rayos solares por un periodo de tiempo. El tiempo de exposición a los rayos solares estará en función a la intensidad de los rayos ultravioleta de la región, cuidando que no sean perjudiciales para los animales. En caso de no ser posible asegurar radiación natural UV suficiente, se proporcionará radiación UV de manera artificial.
- d) Los recintos deben contar siempre con áreas de sombra y refugios.
- e) Debe asegurarse el libre y fácil acceso a fuentes de agua, cuyas dimensiones deben ser acordes a los requerimientos biológicos de cada especie.
- f) La altura mínima del recinto será 15 veces la altura promedio de la parte más elevada del caparazón o altura a la cruz de un individuo adulto.
- g) Cuando exista un estanque de agua o laguna en el recinto, sus paredes y fondo no deberán ser ásperos.

2.2 QUELONIOS TERRESTRES

Familia: Testudinidae

- a) De acuerdo a longitud total del caparazón la dimensiones de los recintos y densidades de alojamiento son:

Tamaño promedio de la especie (cm)	Área mínima del recinto (m ²)	Densidad máxima N° de animales/m ²
Menores a 20	5	5/m ²
De 20 a 40	10	1/m ²
Mayores a 40	20	1/2m ²



Estado Plurinacional de Bolivia



- b) La altura mínima del recinto será 15 veces la altura promedio de la parte más elevada del caparazón de un individuo adulto.

2.3 QUELONIOS SEMIACUÁTICOS

Familia: Chelidae, Pelomedusidae, Kinosternidae, Dermatemydidae, Tryonichidae, Chelydridae, Emydidae, Platysternidae.

- a) De acuerdo a longitud total del caparazón las dimensiones de los recintos y densidades de alojamiento son:

Tamaño promedio de la especie (cm)	Área mínima del recinto (m ²)	Densidad máxima N° de animales/m ²
Menores a 20	5	5/m ²
De 20 a 40	10	1/m ²
Mayores a 40	20	1/2m ²

- b) Debe proveerse de una poza de agua cuya superficie será igual a la superficie del área de suelo seco, entre ambas deberán corresponder a las superficies recomendadas para Quelonios terrestres.
- c) Las pozas de agua deben contar con un sistema (natural o artificial) para la oxigenación y filtración que evite la acumulación de algas y residuos orgánicos, en caso de no disponer de dicho sistema, se asegurará el recambio periódico del agua asegurando una buena calidad de la misma.
- d) El sustrato debe consistir de vegetación, con espacios de arena y/o greda, y permanecer húmedo.
- e) La altura mínima del recinto será 15 veces la altura promedio de la parte más elevada del caparazón de un individuo adulto.
- f) La profundidad de las pozas debe ser igual o mayor a la altura promedio del caparazón de la especie en un individuo adulto.
- g) La plataforma de acceso a las pozas debe ser de fácil ingreso y salida para los animales.

2.4 CROCODILIOS

Familia: Alligatoridae, Crocodylidae, Gavialidae.

- a) De acuerdo a la longitud promedio de un individuo adulto para la especie, las dimensiones de los recintos y las densidades de alojamiento son:

Longitud del animal (cm)	Área mínima del recinto (m ²)	Densidad máxima N° de animales/m ²
Menores a 100	Para cada macho 50 m ² más un 10% de la superficie por cada hembra introducida en el grupo	1/10m ²
Mayores a 100	Para cada macho 100 m ² más un 10% de la superficie por cada hembra introducida en el grupo.	1/20m ²

- b) Debe proveerse de una poza de agua cuya superficie será igual a la superficie del área de suelo seco.
- c) La profundidad de la poza debe ser igual o mayor a la altura máxima del individuo más grande.
- d) La altura del alojamiento será de un mínimo de 15 veces la altura promedio a la cruz de la especie en el individuo más grande.

2.5 SAURIOS



Estado Plurinacional de Bolivia



Familia: Agamidae, Chamaleonidae, Iguanidae, Polychridae, Gekkonidae, Corytophaniidae, Crotaphytidae, Hoplocercidae, Opluridae, Phrynosomatidae, Tropiduridae, Pygopodidae, Lacertidae, Gymnophthalmidae, Teiidae, Cordylidae, Scincidae, Anguidae, Xenosauridae, Helodermatidae, Varanidae, Atractaspidae..

- a) De acuerdo a la longitud promedio de la especie, desde la cabeza hasta la cloaca, en un individuo adulto, las dimensiones de los recintos y las densidades de alojamiento son:

Tamaño promedio de la especie (cm)	Superficie mínima (m ²)	Densidad máxima especies arbóreas	Densidad máxima especies terrestres y acuáticas
Menores a 15	1	10/m ²	5/m ²
De 15 a 30	2	4/m ²	2/m ²
De 30 a 100	5	1/m ²	0,5/m ²
Mayores a 100	10	1/4m ²	0,5/4m ²

- b) La altura del alojamiento será de un mínimo de 15 veces la altura promedio de la cruz o radio máximo promedio de la especie en individuos adultos.
 c) Se deberá destinar 20% de la superficie total para una fuente de agua. En especies acuáticas se deberá asegurar un 40% de la superficie total para una fuente de agua. Para las especies de la familia Chamaleonidae se debe asegurar una fuente de agua en movimiento o en su defecto, aspersores.
 d) Cada recinto contará con ambientación adecuada a sus requerimientos biológicos y etológicos de cada especie, tal como arborícolas, semiacuáticos, cavadores, entre otros.

2.6 OFIDIOS

Familia: Tropidopheidae, Bolyeroiidae, Boidae, Pythonidae, Colubridae, Elapidae, Viperidae.

Tamaño promedio de la especie (cm)	Área mínima del recinto (m ²)	Densidad máxima N° de animales/m ²
Menores a 50	2	1/m ²
De 50 a 100	5	1/2m ²
Mayores a 100	8	1/4m ²

La altura del alojamiento será de un mínimo de 15 veces el diámetro máximo promedio de la especie en individuos adultos.

- e) Se deberá destinar 20% de la superficie total para una fuente de agua.
 f) Cada recinto contará con ambientación, sustrato y vegetación adecuada a los requerimientos biológicos y etológicos de cada especie, tales como especies arborícolas, semi acuáticas, cavadores, entre otros.

3 ANFIBIOS

3.1 ESPECIFICACIONES GENERALES

- a) De acuerdo a la longitud total promedio de la especie, las dimensiones de los recintos y las densidades de alojamiento para todos los grupos serán:

Tamaño promedio de la especie (cm)	Área mínima del recinto (m ²)	Densidad máxima N° de animales/m ²
Menores a 15	1	15/2m ²
De 15 a 30	2	4/m ²
Mayores de 30	5	1/2m ²

- b) Cuando las condiciones de temperatura, humedad y radiación UV de la región donde se encuentra el centro, sean diferentes a las del área natural de distribución de la especie, el recinto y las fuentes de agua deberán



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 006/2017

contar con un sistema de generación de temperatura y humedad, susceptible de ser regulado en cualquier momento.

- c) El sustrato debe estar permanentemente húmedo con el fin de permitir la absorción de humedad edáfica requerida por cada especie alojada.
- d) Debe proveerse de una poza de agua cuya superficie debe ocupar el 50% a 80% del total de la superficie del recinto, dependiendo de los requerimientos de la especie. Las especies terrestres requieren un bebedero que impida su ahogamiento y no requieren poza, por el contrario, las especies acuáticas deben mantenerse en un tanque con 100% de agua.
- e) Las pozas de agua deben contar con un sistema de oxigenación que evite la acumulación de algas y residuos orgánicos.
- f) Particularmente deberá proveerse de una adecuada condición de cantidad y calidad de agua con eventos reproductivos de especies de larvas acuáticas libres, o animales con larvas neoténicas.

3.2 ANUROS Y URODELOS MAYORMENTE TERRESTRES

ANUROS. Familia: Descoglossidae, Rhynophrynidae, Pelobatidae, Pelodytidae, Myobatrachidae, Helophrynidae, Sooglossidae, Leptodactylidae, Bufonidae, Brachycephalidae, Rhinodermatidae, Hylidae, Centrolenidae, Dendrobatidae, Ranidae, Hyperolidae, Ambystomidae, Microhylidae.

URODELOS. Familia: Plethodontidae, Hynobiidae, Ambystomidae, Salamandridae.

- a) Por los particulares requerimientos de temperatura y humedad ambiental y edáfica de cada especie, se recomienda no asociar más de dos especies de anfibios en el mismo recinto.
- b) Todos los alojamientos deberán contar con vegetación natural herbácea o arbustiva, suficiente, con características que permitan a los animales trepar.

3.3 ÁPODOS CAVADORES

Familia: Caeciliidae, Siphonopidae, Rhinatrematidae, Ichthyophiidae, Uracotyphlidae, Scolecomorphidae.

- a) El sustrato tendrá características de textura y humedad adecuadas para que los animales puedan cavar y vivir en las madrigueras.
- b) La altura del suelo será de 10 veces el diámetro promedio de la especie.
- c) Se cumplirán las especificaciones de los recintos detalladas para saurios y ofidios terrestres.
- d) Se utilizarán las densidades descritas para saurios y ofidios terrestres.

3.4 ANUROS, URODELOS Y ÁPODOS MAYORMENTE ACUÁTICOS

ANUROS Liopelmatidae, Pipidae, Leptodactylidae.

URODELOS Cryptobranchidae, Amphiumidae, Proteidae, Sirenidae, Ambystomidae. ÁPODOS Rhinatrematidae

- a) Se cumplirán las especificaciones señaladas, pero se dispondrá de pozas de agua de un mínimo del 70% de toda la superficie del recinto, con sistemas de monitoreo y regulación de las características fisicoquímicas y temperatura del agua.
- b) El fondo de las pozas contarán con la ambientación adecuada según los requerimientos biológicos y ecológicos de cada especie.

4 AVES

4.1 ESPECIFICACIONES GENERALES

- a) Los recintos deben contar con suficientes fuentes de agua y comederos de una superficie adecuada para satisfacer las necesidades de bebida higiene y alimentación de todos los individuos alojados. La estructura del bebedero permitirá el cambio diario del agua.



Estado Plurinacional de Bolivia



- b) En los centros donde se permita la reproducción, en los recintos se deberá establecer un número de nidos suficientes para alojar a todos los animales del recinto y/o proveerles de materiales suficientes para la construcción de los suyos.
- c) El sustrato debe ser de vegetación u otras específicas requeridas por la especie.

4.2 AVES SEMIACUÁTICAS

Familia: Spheniscidae, Podicipedidae, Phalacrocoracidae, Anhingidae, Ardeidae, Phoenicopteridae, Threskiornitidae, Ciconiidae, Anhimidae, Anseranatidae, Dendrocygnidae, Anatidae, Rallidae, Heliornithidae, Eurypygidae, Charadriidae, Recurvirostridae, Jacanidae, Scolopacidae, Rhynchopidae, Alcedinidae, Cerylidae, Dacelonidae, Pterocliidae, Pedionomidae, Rostratulidae, Phaetodontidae, Sulidae, Scopidae, Pelecanidae, Fregatidae, Gaviidae, Procellariidae, Diomedidae, Hydrobatidae, Pelecanoididae.

- a) De acuerdo a la altura máxima promedio de un individuo adulto de cada especie, las dimensiones de los recintos y las densidades máximas de alojamiento serán:

Tamaño promedio de la especie (cm)	Área mínima del recinto (m ²)	Altura mínima (m)	Densidad máxima N° de animales/m ²
Menores a 20	5	2	1/m ²
De 20 a 40	10	3	2/4m ²
Mayores a 40	15	5	1/2m ²

- b) Debe proveerse de una poza de agua cuya superficie será igual a la superficie del área de suelo seco, entre ambas deberán corresponder a las superficies recomendadas.
- c) La plataforma de acceso a las pozas debe permitir el fácil ingreso y salida para los animales.
- d) Las pozas y áreas secas deben contar con posaderos adecuados a cada especie, sean rocas, ramas u otras, en cantidad suficiente para que cada animal cuente con un posadero.
- e) La profundidad de las pozas debe ser adaptada a los requerimientos biológicos de los especímenes albergados.
- f) Las pozas de agua deben contar con un sistema de oxigenación y purificación del agua que evite la acumulación de algas y residuos orgánicos, salvo requerimientos biológicos de las especies albergadas que requieren la presencia de microorganismos generados por la presencia de algas y residuos orgánicos como su alimento.
- g) Para aves acuáticas, el recinto debe contar con una fuente de agua de al menos un 50% de la superficie total del recinto. Para aves anátidas, la profundidad de la fuente de agua debe ser al menos el doble de profundidad que el individuo más grande del recinto. En el caso de aves psitácidas, la fuente de agua tendrá 2 metros de profundidad.

4.3 TERRESTRES POCO O NADA VOLADORAS

Familia: Struthionidae, Rheidae, Casuariidae, Dromaiidae, Apterygidae, Tinamidae, Cracidae, Megapodiidae, Phasianidae, Numididae, Odontophoridae, Turnicidae, Otidae, Gruidae, Cariamidae, Aramidae, Psophiidae, Thinocoridae, Neomorphidae.

Tamaño promedio de la especie (cm)	Áreas mínima del recinto (m ²)	Altura mínima (m)	Densidad máxima N° animales/m ²
Menores a 15	10	3	4/m ²
De 15 a 30	50	4	2/4m ²
Mayores a 30	50	6	1/4m ²
Familia Rheidae	100	6	1-2/6m ²

- a) De acuerdo a la altura máxima promedio de un individuo adulto de la especie, las dimensiones de los recintos y las densidades máximas de alojamiento serán:



Estado Plurinacional de Bolivia



- b) Sustrato de tierra compacta, con vegetación herbácea para especies de campos abiertos, y suelo con hojarasca para especies de bosques.
- c) Para especies de bosques se deberá asegurar la incorporación de ramas como posaderos para todos los animales del recinto.

4.4 TERRESTRES VOLADORAS NO CARNÍVORAS

Familia: Columbidae, Psittacidae, Cuculidae, Centropodidae, Coccyzidae, Crotophagidae, Ophistcomidae, Steatomithidae, Nyctibiidae, Caprimulgidae, Apodidae, Trochilidae, Musophagidae, Trogonidae, Momotidae, Bucconidae, Galbulidae, Capitonidae, Indicatoridae, Megalaimidae, Lybiidae, Rhamphastidae, Picidae, Eurypygidae, Bucerotidae, Bucorvidae, Upupidae, Phoeniculidae, Rhiniposmastidae, Coraciidae, Brachypteraciidae, Leptosomidae, Todidae, Meropidae, Coliidae, Dendrocolaptidae, Furnariidae, Thamnophilidae, Formicariidae, Conopophagidae, Rhinocrypidae, Tyrannidae, Oxyruncidae, Cotingidae, Phytotomidae, Pipridae, Hirundinidae, Troglodytidae, Cinclidae, Sylviinae, Turdinae, Mimidae, Corvidae, Vireonidae, Motacillidae, Fringillidae, Thraupidae, Parulidae, Icteridae, Carduelidae.

- a) De acuerdo a la altura máxima promedio de un individuo adulto de la especie, las dimensiones de los recintos y las densidades máximas de alojamiento serán:

Tamaño promedio de la especie (cm)	Área mínima del recinto (m ²)	Altura mínima (m)	Densidad máxima N° de animales/m ²
Menores a 15	20	3	4/m ²
De 15 a 30	50	5	2/m ²
Mayores a 30	100	8	1/5m ²

- b) El diseño de los recintos debe permitir el vuelo de los animales entre sus extremos, al menos 20 veces el largo promedio del cuerpo de la especie.
- c) Los recintos deben contar con suficientes percheros para todos los animales, estos deben estar ubicados en diferentes niveles del recinto.
- d) Se debe contar con una fuente de agua para el baño de los animales.

4.5 TERRESTRES VOLADORAS CARNÍVORAS O CARROÑERAS

Familia: Tytonidae, Strigidae, Cathartidae, Acipitridae, Falconidae.

- a) De acuerdo a la envergadura máxima, promedio, de un individuo adulto de la especie, las dimensiones de los recintos y las densidades máximas de alojamiento serán:

Envergadura promedio de la especie (cm)	Superficie mínima (m ²)	Altura mínima (m)	Densidad máxima N° de animales/m ²
Menores a 30	50	3	1/2m ²
De 30 a 60	100	4	2/12m ²
Mayores a 60	200	6	1/24m ²

- b) El diseño de los recintos debe permitir el vuelo de los animales entre sus extremos, al menos 20 veces el largo promedio del cuerpo de la especie.
- c) Los recintos deben contar con suficientes percheros para todos los animales, estos deben estar ubicados en diferentes niveles del recinto.
- d) Se debe contar con una fuente de agua para el baño de los animales.

Res. Adm. N° 006/2017



Estado Plurinacional de Bolivia



5 MAMÍFEROS

5.1 NORMAS GENERALES

- a) Los recintos deben contar con suficientes bebederos para satisfacer las necesidades de bebida de todos los individuos alojados. Así mismo deben contar con una laguna o estanque que permitan el baño de los animales, misma que debe contar con un sistema de calefacción de ser necesario.
- b) En los recintos, se deberán establecer un número de madrigueras suficientes para alojar a todos los animales del recinto.
- c) Para programas de reproducción se deben considerar los sistemas específicos de apareamiento. La formación de parejas o grupos intersexuales deberán estar basados en estrategias de manejo específicas.

A. ARBORÍCOLAS

PROSIMIOS. Familia: Tupaiidae, Lorisidae, Cheirogaleidae, Lemuridae, Megaladapidae, Indriidae, Daubentonidae, Tarsiidae.

LEMURES VOLADORES. Familia: Cynocephalidae

PRIMATES DEL NUEVO MUNDO. Familia: Callitrichidae, Cebidae, Pitheciidae, Atelidae, Aotidae

PRIMATES DEL VIEJO MUNDO. Familia: Cercopithecidae, Pongidae.

PEREZOSOS. Familia: Megalonychidae, Bradypodidae.

OSOS HORMIGUEROS. Familia: Myrmecophagidae (Tamandua, Cyclopes)

MARSUPIALES. Familia: Phascolarctidae, Phalangeridae, Petauridae, Burramyidae, Soricidae (Myosorex, Sylvisorex).

PANGOLINES. Familia: Manidae

ROEDORES. Familia: Scuridae, (Glaucomys, Tamias, Eutamias, Sciurotamias, Sciurus, Syntheosciurus, Microsciurus, Sciurillus, Rheithrosciurus, Tamiasciurus, Funambulus, ratufa, Protoxerus, Epexerus, Punisciurus, Paraxerus, Heliosciurus, Hiosciurus, Miosciurus, Callosciurus, Sundasciurus, Tamiops, Menetes, Rhinosciurus, Lariscus, Dremomys, Glyphotes, Nannosciurus, Exilisciurus, Petaurista, Biswamoyopterus, Aeromys, Eupetaurus, Pteromys, Glaucomys, Hylometes, Petinomys, Aeretes, Trogopterus, Belomys, Pteromyscus, Petaurillos, Iomys, Anomalauridae, Gliridae, Zapodidae, Hystricidae, Erethizontidae, Echimyidae).

CARNÍVOROS, Familia: Procyonidae (Potos spp), Felidae (Leopardus wiedii).

- a) De acuerdo a la longitud máxima, promedio, de un individuo adulto de la especie, las dimensiones de los recintos y las densidades máximas de alojamiento serán:

Longitud promedio de la especie (cm)	Superficie mínima del recinto (m2)	Altura mínima (m)	Densidad máxima N° de animales/m ²
Menores a 10	5	2	2/m ²
De 10 a 30	15	4	1/m ²
De 30 a 60	100	6	1/2m ²
Mayores a 60	500	10	1/4m ²

- b) En todos los casos se deberán establecer alojamientos ambientados con arbustos y árboles vivos o ambientación con abundantes troncos.
- c) Los árboles y arbustos tendrán la densidad, diámetro y ramaje adecuado para permitir el libre movimiento de los animales y soportar su masa. Se podrán implementar ambientaciones ratificales o con troncos muertos en tanto los árboles alcancen las características señaladas.
- d) Es recomendable que se instalen madrigueras en partes elevadas del recinto, mismas que deberán permitir el acceso del personal técnico con fines de manejo de fauna.

5.1 TERRESTRES EXCLUSIVOS Y CAVADORES FACULTATIVOS

EQUIDNAS. Familia: Tachiglossidae



Estado Plurinacional de Bolivia



MARSUPIALES. Familia: Caenolestidae, Microbiotheridae, Dasyuridae, Mirmecobiidae, Peramelidae, Thylacomidae, Vombatidae, Macropodidae
 INSECTÍVOROS. Familia: Erinaceidae, Solenodontidae, Tenrecidae, Soricidae, Microscelididae
 PRIMATES DEL VIEJO MUNDO. Familia: Cercopithecidae, (Papio, Mandrillus, Theropithecus)
 OSOS HORMIGUEROS. Familia: Myrmecophagidae (Myrmecophaga)
 TATUS Y QUIRQUINCHOS. Familia: Dasyppodidae
 CONEJOS Y PICAS. Familia: Ochotonidae, Leporidae
 ROEDORES. Familia: Sciuridae, (Marmota, Ammospermophilus, Spermophilus, Cynomys, Atlantoxerus, Xerus, Spermophilopsis), Heteromyidae, Pedetidae, Muridae, Sleviniidae, Dipodidae, Caviidae, Dinomyidae, Dasyproctidae, Chinchillidae, Capromyidae, Octodontidae, Abrocomidae, Thryonomidae, Petromuridae, Ctenodactylidae.
 DAMANES. Familia: Procaviidae
 ELEFANTES. Familia: Elephantidae
 ARTIODÁCTILOS. Familia: Suidae, Tayassuidae, Camelidae, Tragulidae, Cervidae, Bovidae
 PERISODÁCTILOS. Familia: Equidae, Tpiridae, Rhinocerotidae
 CARNIVOROS. Familia: Canidae, Procyonidae, Ursidae, Mustelidae, Viverridae, Hyaenidae, Felidae

- a) De acuerdo a la longitud promedio de un individuo adulto de la especie, las dimensiones de los recintos y las densidades máximas de alojamiento serán:

Longitud promedio de la especie (cm)	Superficie mínima del recinto (m ²)	Altura mínima (m)	Densidad máxima Nº de animales/m ²
Menores a 5	3	1	4/m ²
De 5 a 15	6	2	2/m ²
De 15 a 40	50	3	1/25m ²
De 40 a 80	100	5	1/50m ²
Mayores a 80	500	7	1/100m ²

- b) Para primates, elefantes, artiodáctilos y perisodáctilos, el piso será de tierra compacta, con vegetación natural: para los demás grupos el suelo tendrá la estructura y textura adecuada para los hábitos cavadores facultativos. Para cavadores, el piso debe ser construido de un material que contenga a los animales y evite fugas.
 c) Para especies de roquedales, pampas, pantanos, bosques y deben encontrarse en recintos ambientados de acuerdo a las características de los ambientes que habitan naturalmente.
 d) Los recintos que alberguen especies facultativamente trepadoras, principalmente felinos, deben contar con suficientes elementos de en su recinto que les permitan desarrollar esta aptitud.

5.2 SEMIACUÁTICOS

ORNITORRINCOS. Familia: Omitorhinchidae
 INSECTÍVOROS. Familia: Tenrecidae (Potamogale, Micropotamogale, Limnogale), Soricidae, (Nectogale, Chimarrogale)
 ROEDORES. Familia: Haplodontidae, Castoridae, Hydrochaeridae, Capromyidae (Mycastor)
 CARNÍVOROS. Familia: Mustelidae (Lutra, Pteronura, Aonyx, Hendirá), Viverridae (Cynogale)
 PINIPEDOS. Familia: Otariidae, Odobenidae, Phocidae
 ARTIODÁCTILOS. Familia: Hippopotamidae

- a) Se cumplirán todas las siguientes dimensiones y densidades:
 b) Debe proveerse de una poza de agua cuya superficie será igual a la superficie del área de suelo seco, entre ambas deberán corresponder a las superficies recomendadas.
 c) La plataforma de acceso a las pozas debe permitir el fácil ingreso y salida para los animales.
 d) La profundidad de las pozas será equivalente a la longitud total del individuo más grande alojado.

Res. Adm. Nº 006/2017



Estado Plurinacional de Bolivia



- e) Cuando las condiciones climáticas de la región donde se encuentra el centro sea significativamente diferentes a las del área natural de distribución de la especie, el recinto y deberán contar con un sistema de regulación de temperatura del recinto y del agua, susceptibles de ser regulados en cualquier momento.
- f) Las pozas de agua para los animales mayores podrán estar construidas de cemento, siempre y cuando no tengan superficies demasiado rugosas susceptibles de causar daño a los animales.

5.3 CAVADORES DE VIDA SUBTERRÁNEA

TOPOS MARSUPIALES. Familia: Notoryctidae

TOPOS INSECTÍVOROS. Familia: Chrysocloridae, Talpidae

ROEDORES. Familia: Geomyidae, Ctenomyidae, Bathyergidae

- a) De acuerdo a la longitud promedio de un individuo adulto de la especie, las dimensiones de los recintos y las densidades máximas de alojamiento serán:

Longitud promedio de la especie (cm)	Superficie mínima del recinto	Altura mínima (m)	Densidad máxima N° de animales/m ²
Menores a 5	3	2	4/m ²
De 5 a 15	6	2	2/m ²
De 15 a 40	50	3	1/25m ²
De 40 a 80	100	5	1/50m ²
Mayores a 80	500	7	1/100m ²

- b) El suelo tendrá la estructura y textura adecuadas para que cada especie animal pueda construir las galerías subterráneas.
- c) La altura del suelo para ser cavado tendrá una profundidad mínima equivalente a tres veces la longitud total promedio de un animal adulto de la especie.

5.4 VOLADORES

QUIROPTEROS. Familia: Pteropodidae, Rhinopomatidae, Emballonuridae, Craseonycteridae, Nycteridae, Megadermatidae, Rhinolophidae, Hipposideridae, Mormoopidae, Noctilionidae, Phyllostomidae, Mystacinidae, Natalidae, Furipteridae, Thyropteridae, Mysopodidae, Vespertilionidae, Molossidae.

- a) De acuerdo a la altura promedio a la cruz de un individuo adulto de la especie, las dimensiones de los recintos y las densidades máximas de alojamiento serán:

Longitud promedio de la especie (cm)	Superficie mínima del recinto (m ²)	Altura mínima (m)	Densidad máxima N° de animales/m ²
Menores a 5	3	1	4/m ²
De 5 a 15	6	2	2/m ²
De 15 a 40	50	3	1/25m ²
De 40 a 80	100	5	1/50m ²
Mayores a 80	500	7	1/100m ²

- b) Se deberá considerar un adecuado control del microclima interno.
- c) La ambientación deberá ser mucho más específica, proveyéndose los adecuados sitios de descanso en los elementos de ambientación.

6. PECES

6.1 ESPECIFICACIONES GENERALES

- a) Los recintos serán clasificados en los siguientes sistemas de tratamiento de agua:
 - Sistema cerrado: cuando el recinto posea un reciclaje total de agua, en el orden mínimo de 4 veces el volumen total del recinto/día, con renovación mínima de 10% del volumen total cada dos semanas.



Estado Plurinacional de Bolivia



- Sistema semi-abierto: cuando el recinto posea un reciclaje total de agua, en el orden mínimo de 4 veces el volumen total del recinto por día, con una renovación constante mínima de 20% del volumen total por semana.
 - Sistema abierto: cuando ocurra un mínimo de 100% de renovación del volumen de agua del recinto por día.
 - Sistemas Autónomos: cuando el recinto tenga los requisitos suficientes para no requerir renovación permanente de agua y sea capaz de mantener un ecosistema propio. Estos recintos también deberán contar con sistemas de filtración y aireación del agua. Se aplica principalmente a lagunas y estanques.
- b) Se recomienda el uso de equipos que posibiliten una ambientación adecuada a las necesidades biológicas de los animales alojados.
 - c) En regiones frías, a las cuales la especie no pertenezca naturalmente, los recintos deben contar con un sistema de calefacción permanente.
 - d) Cuando el recinto sea de sistema cerrado, el mismo deberá contener equipamientos que efectúen la adecuada filtración mecánica, biológica, y cuando sea necesario química, iluminación, regulación de temperatura (cuando sea necesaria), circulación de agua y aireación de forma que se promoverán las cualidades físico-química del agua compatibles con los requisitos normales de las especies que lo habitan. Estos equipos podrán tratar el agua de un recinto aislado o un conjunto de recintos. En este último caso el sistema deberá presentar mecanismos de esterilización del agua de retorno al sistema.
 - e) Cuando el recinto sea de sistema semi-aberto, además de cumplir con las exigencias arriba descritas, deberá presentar un sistema de distribución del drenaje del agua.
 - f) Cuando el recinto sea de sistema abierto, deberá poseer equipos que posibiliten la circulación continua del agua, además de mecanismos que permita la limpieza adecuada y periódica de los detritos depositados en el fondo del recinto. La fuente de abastecimiento de agua, deberá presentar patrones constantes de calidad.
 - g) El acuario deberá poseer equipamiento para el control de las siguientes variables físico-químicas: TEMPERATURA, PH, DH, AMONIO, NITRITO, NITRATO, O₂D, y DENSIDAD (cuando sea necesario) o contar con un convenio de prestación de servicios con un instituto especializado.
 - h) Deberá mantenerse un libro de registro de los parámetros individualizados por recinto. Los análisis deberán realizarse con una frecuencia mínima trimestral.
 - i) Los valores de los parámetros deberán estar de acuerdo con las necesidades particulares de cada especie.
 - j) Los sistemas cerrado y semi-abierto deberán poseer obligatoriamente un sistema de aireación de emergencia con capacidad mínima suficiente para mantener los sistemas de circulación y aireación en funcionamiento, en caso de cortes de electricidad de forma a evitar mortalidad. El funcionamiento del equipo de emergencia deberá ser verificado por la AACN durante sus inspecciones.
 - k) El acuario deberá poseer instalaciones de cuarentena aislados del resto de la población. La calidad del agua de los tanques de cuarentena deberá ser igual a la de los recintos.
 - l) Cuando no sea posible la individualización de los individuos custodiados, en un mismo recinto, se deberá contar con una ficha cuantitativa del número de animales en cada recinto.

6.2 ESPECÍFICOS

a) La densidad ocupacional para peces deberá seguir los siguientes parámetros:

Longitud promedio de la especie (cm)	Litros de agua por individuo
Menores a 10	5
De 10 a 20	70
De 20 a 60	500
De 60 a 80	1000

b) Para peces con longitud superior a 80 cm, el tanque deberá tener las siguientes dimensiones:

Longitud del Tanque = 2 X longitud del Pez
 Ancho del Tanque = 1,5 X longitud del Pez
 Altura del Tanque = longitud del Pez

La densidad ocupacional del tanque deberá tener como parámetro la capacidad del (los) sistema(s) de filtración y aireación utilizados, así como la manutención de las cualidades físico-químicas del agua (PH, O₂D, NH₃, NO₂, NO₃) recomendadas para cada especie.

Res. Adm. N° 006/2017



Estado Plurinacional de Bolivia



c) Independientemente del sistema utilizado, el recinto no podrá tener un volumen de agua inferior a los 100 litros, y un área superficial inferior a los 0,5 m².

7. INVERTEBRADOS

Densidad Ocupacional para invertebrados será analizada por la AACD y AACN bajo proyecto específico.

8. NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE REPTILES VENENOSOS

8.1 CONSIDERACIONES GENERALES

- a) Los CCFS que mantengan reptiles venenosos será responsable de la mantener en sus instalaciones, o en un centro de salud de referencia, los antídotos específicos suficientes el tratamiento de los accidentes con animales venenosos, para tratamiento de mínimamente tres accidentes. El stock deberá guardarse en un lugar seguro y de fácil acceso.
- b) El proceso de obtención del antídoto deberá ser iniciado por lo menos seis meses antes de la fecha de vencimiento del antídoto, e inmediatamente en caso de ser utilizado.
- c) Los CCFS deberán proporcionar capacitación específica sobre el manejo de reptiles venenosos a todos los funcionarios encargados de su manejo directo, debiendo contener mínimamente los siguientes temas:
 - Normas Básicas de Manejo de reptiles en cautiverio
 - Normas Específicas de Manejo de reptiles venenosos en cautiverio.
 - Normas Básicas de seguridad.
 - Primeros auxilios y nociones de envenenamiento.
- d) Estos cursos deberán ser dictados por profesionales con amplia experiencia en el manejo de reptiles venenosos en cautiverio.

8.2. NORMAS ESPECÍFICAS PARA RECINTOS DE RÉPTILES VENENOSOS

- a) Todo recinto debe contar con los máximos niveles de seguridad posibles para el animal, para el personal encargado de su manejo para y para el visitante, si es el caso.
- b) Los recintos de reptiles venenosos, incluida el área de manejo y cuarentena, deberán ser restringidos exclusivamente al personal encargado de su manejo y manipulación.
- c) Los recintos y recipientes de contención donde se alojen reptiles venenosos deberán tener fichas visibles y removibles, con información en letras grandes y visibles referente a:
 - Reptil venenosos
 - Nombre común
 - Nombre Científico.
 - Tipo de antídoto.
 - Centro de salud de referencia en la que se guarda el antídoto o el código y/o sitio preciso donde se lo guarda.
 - Nombre, Dirección y teléfono del centro de salud de referencia en caso de emergencia.
- d) En lo posible cada recinto deberá contar con un sistema eficiente de limpieza, permitiendo un acceso fácil y seguro para personal.
- e) Cada recinto debe contar con sistemas de seguridad para evitar el ingreso de personal no autorizado.

8.3. MANEJO

- a) Será obligatorio el uso de equipamiento de seguridad cuando se proceda al manejo directo, siendo considerado como equipamiento mínimo necesario: gancho o lazo de Lutz y un recipiente para la contención temporal del animal.
- b) El equipamiento deberá estar dispuesto en puntos estratégicos y de fácil acceso.



Estado Plurinacional de Bolivia



- c) Los procedimientos de manejo directo, tales como tratamientos, alimentación forzada, sexaje, así como los trabajos de rutina, deben ser efectuados por lo menos por dos personas con la experiencia y entrenamiento suficientes.
- d) Cada CCFS deberá contar con un procedimiento interno a ser seguido en caso de un accidente con animales venenosos.



Estado Plurinacional de Bolivia



ANEXO III

DIRECTRICES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES SILVESTRES VIVOS

Las especificaciones abajo descritas son de cumplimiento obligatorio por los despachantes y responsables del transporte. Fueron elaboradas en base a criterios utilizados por la UICN tomando en cuenta las reglamentaciones de la IATA para el transporte de animales vivos; sin embargo, fueron adaptadas para el transporte de animales vivos a nivel nacional. El transporte internacional deberá seguir las directivas específicas determinadas por la IATA.

Cualquiera de las presentes especificaciones podrá ser apelada con suficiente argumento técnico por biólogos, médicos veterinarios o profesionales especializados en el transporte de animales vivos.

Estas especificaciones son las siguientes:

a) Medidas previas al transporte

- Salvo casos de emergencia, se deberá implementar un proceso de adaptación del animal al contenedor donde será transportado, de manera que se reduzca el estrés durante su confinamiento y el tiempo de transporte.
- Se deberá planificar el transporte considerando los siguientes aspectos: ruta o trayectoria, horas de viaje, número y sitios de parada. El itinerario debe ser de conocimiento del destinatario.
- De ser necesarias escalas largas, se deben tomar las previsiones que garanticen el bienestar físico y psicológico del animal.
- Se deben preparar todos los equipos e insumos necesarios en caso de emergencias e imprevistos.
- Los contenedores deberán ser desinfectados antes y después de su utilización.
- Los contenedores se deberán acondicionar de manera que se reduzcan al mínimo los efectos de los movimientos.
- El sitio de destino debe estar correctamente preparado con 24 horas de anticipación al arribo del animal.

b) Bienestar animal

- Los animales deben tener prioridad sobre las mercancías
- Exceptuando aquellos casos con fines sanitarios, solamente se deberán transportar animales en buen estado de salud.
- No se deben transportar animales en gestación, neonatos o dependientes de cuidados parentales; se pueden realizar excepciones siempre que sea con el fin de mejorar las condiciones para el parto.
- Dados los movimientos bruscos durante el transporte y otros contratiempos que pudiesen presentarse, la administración de tranquilizantes durante el traslado debe darse únicamente en circunstancias excepcionales determinadas por un médico veterinario, mismo que deberá realizar el acompañamiento del animal durante el transporte.
- Salvo excepciones autorizadas por la DGBAP, no se deberán trasladar animales de diferentes especies en el mismo contenedor.
- El transporte de más de un animal de la misma especie en un mismo contenedor podrá realizarse considerando factores tales como: sexo, estado de madurez, tamaño, formación de parejas, características etológicas de los individuos y naturaleza misma de la especie, garantizándose que no existirá interacción negativa.
- La manipulación de los animales durante el transporte debe darse únicamente si es absolutamente necesario.
- Los animales deberán contar con un suministro de agua fresca durante todo el viaje, a través de dispositivos que eviten derrames durante el transporte.
- La necesidad y/o frecuencia de alimentación dependerá de la especie y la respuesta del animal durante el transporte, debiéndose considerar la posibilidad de vómitos o posibles problemas digestivos.



Estado Plurinacional de Bolivia



- Deberá mantenerse una temperatura constante y confortable para el animal durante todo el trayecto, teniendo especial cuidado con peces, anfibios, reptiles y otras especies sensibles a variaciones de temperatura.
- Deberá asegurarse flujo de aire constante y ventilación adecuada durante el transporte.
- Los animales viajan más calmadamente en penumbra por lo que los contenedores deberán ser recubiertos con cualquier material dispuesto de forma que no obstruya la ventilación y sea fácil de quitar.
- Se debe proveer a los animales de materiales para que puedan descansar cómodamente, tales como paja, frazadas o cualquier otro material que no represente un riesgo para el animal.
- El transporte de peces e invertebrados deberá obedecer a la reglamentación determinada por la IATA.

c) Medidas de seguridad

- El transporte de animales de alto riesgo deberá darse garantizando primero la seguridad de las personas, debiendo contar con un arma de fuego que será utilizada en caso de fuga que implique un riesgo para la vida humana.
- Durante el transporte deberá evitarse realizar paradas en lugares en los que tengan acceso personas no autorizadas.
- Los seguros del contenedor deben ser revisados periódicamente durante el viaje.
- Los contenedores deben estar fijados para evitar los efectos del movimiento.
- Los contenedores deben contar con señalética que indique la presencia de un animal vivo, animal peligroso, origen y destino.

d) Contenedores

- Los materiales deben ser lo suficientemente resistentes con un ensamblado sólido. Los materiales utilizados para aves y mamíferos pueden ser de metal, madera o plástico, según las características y fuerza de la especie. Para peces, anfibios y reptiles se deben utilizar contenedores de tecnopor, dadas sus propiedades de aislamiento térmico.
- El diseño de los contenedores debe garantizar la suficiente ventilación durante el transporte, evitando que saquen sus extremidades o cabeza por los orificios.
- Debe contar con un sistema exclusivo para la dotación de agua y alimento
- Las puertas de los contenedores para mamíferos, aves y ofidios deben estar aseguradas y evitar la fuga de los individuos.
- Los contenedores para especies medianas y mayores, deben contar con una ventanilla que permita el monitoreo del animal de manera permanente.
- En la superficie interior de los contenedores no deben existir clavos, tornillos, alambres u otros materiales puntiagudos o ásperos que pudiesen herir a animal.
- El interior del contenedor no debe ser completamente liso y permitir el agarre de los animales; en el caso de aves deben contar con posaderos. Debe eliminarse el riesgo de que las extremidades queden enganchadas en esa superficie.
- El tamaño de los contenedores debe ser suficiente para permitir que los animales se estiren completamente y se pongan de pie.
- Los animales que roen o cavan, deben ser transportados en contenedores forrados con una plancha metálica o malla soldada.
- Los productos para el buen mantenimiento de los contenedores no deben ser tóxicos.

Res. Adm. N° 006/2017



Res. Adm. N° 34/2018





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 034 /2018

La Paz, 27 SEP 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece dentro de sus fines y funciones esenciales en el artículo 9, numeral 6: *"Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, (...) así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*. Asimismo, la misma norma constitucional señala en el Art. 342 que: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que la citada norma constitucional en el Artículo 346 establece que: *el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión*. Dichos postulados constitucionales en materia de medio ambiente se relacionan con otros derechos constitucionales pues la norma suprema garantiza el desarrollo de la ciencia y la investigación científica técnica y tecnológica, acorde con el Artículo 103 de la norma constitucional.

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 348, establece que los recursos naturales, los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo, el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento, determinado también que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, disposición concordante con el artículo 381 de la norma constitucional.

Que la Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992, en sus artículos 53, 54 y 55, establecen que es deber del Estado promover y apoyar el manejo de la fauna silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de la especie autorizadas para su aprovechamiento, además es deber del Estado preservar la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de la fauna tanto silvestre como de especies nativas domésticas, así como normas las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector; disposición de concordante con el artículo 85, inciso a, la cual señala que corresponde al Estado y a las instituciones técnicas especializadas promover y fomentar la investigación el desarrollo científico y tecnológico, en materia ambiental.

Que la citada Ley N° 1333, en el artículo 33, establece que se garantiza el derecho de uso de los particulares sobre los recursos naturales renovables, siempre y cuando la actividad que se establezca sobre los mismos no sea perjudicial al interés colectivo y asegure su uso sostenible, concordante con el artículo 52, el cual prevé que el Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas como patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazada y en peligro de extinción.

Que la precitada Ley N° 1333, en sus artículos 46 y 47, determina que los bosques naturales y tierras forestales son de dominio originario del Estado, su manejo y uso debe ser sostenible. La autoridad competente establecida por Ley especial, en coordinación con sus organismos departamentales descentralizados, normará el manejo integral y el uso sostenible de los recursos del bosque para los fines de su conservación, producción, industrialización y comercialización, así como también en coordinación con los organismos competentes, la preservación de otros recursos naturales que forman parte de su ecosistema y del medio ambiente en general.

Res. Adm. N° 034/2018



VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMATICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
Calle Potosí Esq. Ayacucho N° 438. Edificio Casa Grande del Pueblo Piso 18. Teléfonos: 21411921 – 2146382 – 2146385



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de fecha 15 de octubre de 2012, establece en su artículo 4, numeral 17, el Principio de Diálogo de Saberes, el cual asume la complementariedad entre los saberes y conocimientos tradicionales y la ciencia, lo que permitirá emitir un criterio técnico integral.

Que Ley N° 1255 de fecha 05 de julio de 1991, ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de fecha 03 de Marzo de 1973, aprobada por el Decreto Ley N° 16464 de fecha 17 de mayo de 1979, siendo parte de ordenamiento jurídico nacional.

Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en el artículo IX, párrafo 1, inciso b, señala que cada Parte designará una o más Autoridades Científicas.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de fecha 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, complementado por el Decreto Supremo N° 0429 establece que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental; concordante con el inciso r) del mismo artículo, que indica como una atribución el coordinar con las diferentes instancias del Estado Plurinacional, las acciones orientadas a formular e implementar el régimen general de biodiversidad.

Que el Decreto Supremo N° 3048, de fecha 11 de enero de 2017, sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, establece en su artículo 6, inciso b) que la Autoridad Administrativa Competente es el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, debiendo ejercitar como Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres en el Estado Plurinacional de Bolivia; y entre sus funciones se encuentra el designar a la(s) Autoridad(es) Científica(s) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Que el Decreto Supremo N° 22641 de fecha 08 de marzo 1990, declara la VEDA GENERAL INDEFINIDA para el acoso, la captura, el acopio y acondicionamiento de animales silvestres y colectas de plantas silvestres y sus productos derivados. En ese entendido el Decreto Supremo N° 25458 de fecha 21 de julio del 1999, ratifica de Veda General e indefinida establecida en la norma *ut supra*.

Que la Autoridad Administrativa Competente CITES requiere contar con el apoyo y asesoramiento de la Autoridad Científica para el tema de "flora silvestre maderable y no maderable" para garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

Que la Conferencia de las Partes CITES en su Resolución de Conferencia 10.3 de la Conferencia de las Partes – COP (año 1997), recomienda que las Partes nombren sus autoridades científicas, bajo criterios técnicos, emitan opiniones científicas fundamentadas.

Que efectuar el nombramiento al "Herbario Nacional de Bolivia" como Autoridad Científica, permitirá contar una institución técnico especializado en relación a "flora silvestre maderable y no maderable", que permitirá a la Autoridad Administrativa Competente CITES, tome la decisión respectiva en cumplimiento del Convenio CITES.

Que, el citado Decreto Supremo N° 3048, de fecha 11 de enero de 2017, en el artículo 7, determina que, la(s) Autoridad(es) Científica(s) será(n) designada(s) a través de resolución expresa por la Autoridad Administrativa Competente; señalándoles sus funciones a desarrollar.

Que la Sra. Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal como Autoridad Administrativa Competente, deberá emitir

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMATICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
Calle Potosí Esq. Ayacucho N° 430, Edificio Casa Grande del Pueblo Piso 18. Teléfonos: 21411929 – 2146382 – 2146385



Res. Adm. N° 054/2018



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



la Resolución Administrativa de designación de nueva Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) al "Herbario Nacional de Bolivia", que se constituye un acto administrativo, debidamente fundamentado de acuerdo con los preceptos señalados en la Ley N° 2341 – Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 27 y 28.

Que por intermedio del CITE:LPB No. 046/20148 de fecha 11 de junio de 2018, el Herbario Nacional de Bolivia, confirma su participación para ser designada como Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) para el apoyo de la Autoridad Administrativa Competente y el cumplimiento de la norma internacional.

Que el INF/MMAYA/VMBCCGDF/DGBAP/MEG N° 0336/2018 establece que el "Herbario Nacional de Bolivia", cumple con los requisitos para poder ser designada como Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) al "Herbario Nacional de Bolivia".

POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y el Decreto Supremo N° 3048 de 11 de enero de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) al "Herbario Nacional de Bolivia".

SEGUNDO: La Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), de acuerdo Decreto Supremo N° 3048 de 11 de enero de 2017, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cooperar y coordinar con la Autoridad Administrativa Competente para la correcta aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y el presente Decreto Supremo;
- b) Emitir opiniones científicas fundamentadas para la aprobación, rechazo, implementación y ampliación de Planes de Manejo de especímenes incluidos en los Apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- c) Emitir Dictámenes de Extracción no Perjudicial para especímenes de vida silvestre, incluidos en los Apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- d) Efectuar estudios acerca de la situación biológica de las especies afectadas por el comercio, para proponer su inclusión, exclusión o transferencia en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. En caso de que se requiera, analizar las propuestas enviadas por otros Estados Parte de la Convención;
- e) Elaborar en coordinación con la Autoridad Administrativa Competente, propuestas de enmiendas a los Apéndices;
- f) Apoyar en la identificación taxonómica de especímenes de vida silvestre, a solicitud de las Autoridades de Observancia;
- g) Recomendar cupos o rendimientos sostenibles para la exportación de especímenes de flora y fauna silvestres;



VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMATICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
Calle Potosí, Esq. Ayacucho N° 438, Edificio Casa Grande del Pueblo Piso 18. Teléfonos: 2141929 – 2146382 – 2146385

Res. Adm. N° 034/2018



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- h) Apoyar a la Autoridad Administrativa Competente, en la preparación de propuestas de prioridad nacional para su presentación en la Conferencia de Partes, las Reuniones del Comité de Flora de la Convención y del Comité Permanente de la Convención; y otras que la Autoridad Administrativa CITES requiera.
- i) Realizar las tareas previstas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y otras que el sean expresamente requeridas por la Autoridad Administrativa Competente.

TERCERO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, dependiente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
 C. Viviana Silva Matamoros
 VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
 DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
 MMayA

[Firma]
 Lic. Jorge R. Pérez Ochoa
 DIRECTOR GENERAL DE
 BIODIVERSIDAD, ÁREAS PROTEGIDAS
 MMayA - VMA



CVSM/T/CH/GRC/amvizr
 C.c. Arch
 MMayA/2018-11785



Res. Adm. N° 40/2018





Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 040 /2018

La Paz, 19 NOV 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 9, Núm. 6, estipula como fin y función esencial del Estado el promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. En ese entendido, el Art. 349 de la misma norma constitucional, determina que los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado.

Que, la misma Constitución Política del Estado, en su Art. 348, establece que la Biodiversidad, entre otros, es un Recurso Natural, estableciendo que su aprovechamiento debe estar enmarcado a lo dispuesto en el Art. 383 la cual indica que el Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad y además dispone que las medidas, estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción, proveyéndose la sanción penal para la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

Que, la Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente, en su Art. 54, establece como deber del Estado el promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestres, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento, en esa línea, ésta disposición legal, señala que el Estado debe promover programas de desarrollo a favor de las comunidades que tradicionalmente aprovechan los recursos de flora y fauna con fines de subsistencia, a modo de evitar su depredación y alcanzar su uso sostenible.

Que, la Ley N° 300 (Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien), señala como un objetivo del Vivir Bien, el conservar, entre otros, los sistemas de vida de la Madre Tierra.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia suscribió y ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, el 3 de marzo de 1973, que entró en vigencia a partir del 4 de octubre de 1979, mediante Decreto Ley N° 16464 del 17 de mayo en 1979, que posteriormente fue elevado a rango de Ley mediante Ley N° 1255 de 5 de julio de 1991.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia, ha tenido una trayectoria muy importante en la conservación de su Biodiversidad, específicamente con la Vicuña, a través de una serie de normas nacionales e internacionales, como el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, suscrita por Bolivia en fecha 20 de Diciembre de 1979 y ratificada mediante Decreto Ley N° 17625 de fecha 30 de septiembre de 1980.

Que, el Decreto Supremo N° 25458, de 21 de julio de 1999, Ratifica la Veda general e indefinida establecida en el Decreto Supremo N° 22641 de 8 de noviembre de 1990, modificando los artículo 4 y 5 de la norma señalada, permitiendo el uso de algunas especies de la vida silvestre en base a planes de uso sostenible, estudios e inventarios por grupos taxonómicos, que determinen la factibilidad de su aprovechamiento.

Que, el Decreto Supremo N° 0385, tiene por objeto reglamentar la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña; constituyéndose como la norma específica y reglamentaria, mediante la cual se operativiza las disposiciones constitucionales y legales.

Res. Adm. N° 040/2018





Estado Plurinacional de Bolivia



MMAYA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 (Estructura Organizativa del Órgano Plurinacional) en su artículo 98, dispone que, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal - VMABCCGDF, ejerce las atribuciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN.

Que, la norma citada en el párrafo anterior, señala en su Art. 15, Inc. j, establece como funciones comunes de los Viceministerios del Estado Plurinacional; emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, Resolución Ministerial N° 309, de fecha 20 de Diciembre de 2006, aprueba los Lineamientos para la Preparación y Presentación de Planes de Manejo de Fauna Silvestre, que establezcan soportes técnicos y sociales que garanticen el aprovechamiento sustentable de especies silvestres, siendo el "Plan Nacional de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña en el Estado Plurinacional de Bolivia 2018 - 2023", un instrumento técnico que se ha estructurado de acuerdo a los lineamientos establecidos por la norma citada.

Que, el aprovechamiento de fibra de vicuña, realizado en el marco del Decreto Supremo N° 0385; y de acuerdo a los principios y disposiciones que rigen a la administración pública, la Autoridad Ambiental Competente Nacional, en uso de sus atribuciones, convalida el aprovechamiento realizado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo) en su Art. 37.

Que, el Protocolo de Buenas Prácticas de Captura, Esquila y Liberación de Vicuñas en Estado Silvestre para la obtención de Fibra y los Lineamientos Técnicos para el Manejo de la Vicuña, se constituyen en instrumentos técnicos que han guiado el proceso de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las poblaciones de vicuña, siendo los mismos validados por los actores sociales beneficiados del aprovechamiento de la fibra de vicuña, siendo el sustento técnico para la realización de las actividades previstas en el Decreto Supremo N° 0385.

Que, el INFORME TECNICO - JURÍDICO INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/UTA N° 0427/2018; E-MMAYA/2018-0427, de fecha 09 de Noviembre de 2018, forma parte de la presente Resolución Administrativa, determina que el Plan Nacional de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña en el Estado Plurinacional de Bolivia 2018 - 2023, se adecua a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia,

POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias otorgadas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de Febrero de 2009 y el Decreto Supremo N° 0385 de 16 de diciembre de 2009,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el "Plan Nacional de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña en el Estado Plurinacional de Bolivia 2018 - 2023", adjunto con la presente a fojas 61 (sesenta y uno), que en adjunto forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: CONVALIDAR los procesos de aprovechamiento de fibra de vicuña realizados por la Asociación Comunitaria para la Comercialización de Fibra de Vicuña de Bolivia (ACOFIV -B) desde la gestión de 1998 a 2018, realizadas en el marco del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.





Estado Plurinacional de Bolivia



TERCERO: HOMOLOGAR el Protocolo de Buenas Prácticas de Captura, Esquila y Liberación de Vicuñas en Estado Silvestre para la obtención de Fibra y los Lineamientos Técnicos para el Manejo de la Vicuña, como instrumentos técnicos para el proceso de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las poblaciones de vicuña.

CUARTA: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

[Signature]
Cynthia Viviana Silva Maturana
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMAYA

[Signature]
Ing. Yvonne María Cárdenas
DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
MMAYA - VMA

CVSMT/TPCHI/ANBF/GRC/izz/relmt



Res. Adm. N° 040/2018



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**PLAN NACIONAL DE MANEJO Y
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
DE LA VICUÑA EN EL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
2018 - 2023**

CONTENIDO

ACRÓNIMOS 5

PRESENTACIÓN 6

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES 7

 1.1. INTRODUCCIÓN 7

 1.2. OBJETIVOS 7

Objetivo General 7

Objetivos Específicos 7

 1.3. ALCANCES DEL PLAN DE MANEJO 8

 1.3.1. Alcance Temporal 8

 1.3.2. Alcance Geográfico 8

 1.4. MARCO LEGAL 8

 1.5. MARCO INSTITUCIONAL ACTUAL 9

CAPITULO 2. ORGANIZACIÓN LOCAL Y CONTEXTO SOCIAL DEL MANEJO 11

 2.1. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DE LA POBLACIÓN INVOLUCRADA 11

 2.2. TIPO DE ORGANIZACIÓN PARA EL MANEJO 11

 2.2.1. Comunidad Manejadora de Vicuña (CMV) 12

 2.2.2. Asociación Regional de Comunidades Manejadoras de Vicuña (ARCMV) 12

 2.2.3 Asociación Nacional de Manejadoras de Vicuña (ANMV) 13

CAPITULO 3. DIAGNÓSTICO DEL RECURSO Y BASES ECOLÓGICAS PARA EL MANEJO 14

 3.1. LA VICUÑA 14

 3.2. DIETA Y ÁREAS DE PASTOREO 14

 3.3. REPRODUCCIÓN 16

 3.4. HÁBITAT DE LA VICUÑA 16

 3.5. FAUNA ASOCIADA AL HÁBITAT DE LA VICUÑA 17

 3.6. DISTRIBUCIÓN DE LA VICUÑA 19

 3.6.1. Distribución a Nivel Regional 19

 3.6.2. Distribución de la Vicuña en Bolivia 19

 3.7. POBLACIÓN DE VICUÑAS EN ÁREAS DE MANEJO 22

CAPÍTULO 4. PRÁCTICAS DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO 23

 4.1. PRÁCTICAS DE MANEJO 23

 4.1.1. Organización y Planificación Operativa-Técnica Anual de las ARCMV/CMV 24

 4.1.2. Estimación Poblacional de la Vicuña 24

 4.1.3. Información Poblacional Pre Captura 24

 4.1.4. Preparación de la Captura de las Vicuñas 25

 4.1.5. Arreo y Captura de la Vicuña 25

 4.1.6. Manipulación, Medidas Biométricas, Sanidad Animal y Selección de Animales aptos para la Esquila 25

 4.1.7. Esquila de Vicuñas 25

4.1.8. Manejo del Vellón.....	26
4.1.9. Seguimiento Post Captura.....	26
4.1.10. Evaluación Técnica y Organizativa de la Campaña de Esquila.....	26
4.2. APROVECHAMIENTO DE LA FIBRA DE VICUÑA.....	27
4.3. PLAN DE ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA.....	27
4.4. APOYO TÉCNICO.....	28
4.5. CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN.....	28
CAPITULO 5. MONITOREO A LA IMPLEMENTACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DE LA VICUÑA.....	29
5.1 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	29
5.1.1. Estimación Poblacional de Vicuñas.....	29
5.1.2 Número de Vicuñas por Grupo Familiar (Machos, Hembras y Crías).....	29
5.1.3 Proceso de Manejo y Aprovechamiento de Vicuñas.....	30
5.1.4 Participación Local.....	30
5.1.5 Proceso de Comercialización de Fibra de Vicuñas.....	30
5.1.6 Distribución de Beneficios.....	31
5.2 Análisis y Evaluación de Información.....	31
5.2.1 Aspectos Biológicos-Ecológicos.....	31
5.2.2 Aspectos de Manejo y Aprovechamiento.....	32
5.2.3 Participación Local.....	32
5.2.4 Aspectos de Comercialización.....	32
5.2.5 Distribución de Beneficios.....	32
5.3 PERIODICIDAD DEL MONITOREO.....	33
CAPITULO 6. DOCUMENTACIÓN Y TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS.....	34
CAPITULO 7: APROVECHAMIENTO DE LA VICUÑA.....	37
7.1. PRODUCCIÓN DE FIBRA DE VICUÑA.....	37
7.2. MERCADOS.....	39
7.3. PRECIOS DE LA FIBRA DE VICUÑA.....	39
7.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS.....	40
CAPITULO 8. AMENAZAS CONTRA LA VICUÑA.....	42
8.1. CACERÍA FURTIVA.....	42
8.2. SANIDAD.....	43
8.3 CONFLICTO HUMANO-ANIMAL SILVESTRE-ANIMAL DOMÉSTICO.....	44
CAPITULO 9. PLAN DE ACCIÓN.....	45
9.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	45
9.2. LÍNEAS ESTRATÉGICAS.....	46
9.2.1. Línea Estratégica 1: Conservación, Manejo y Aprovechamiento sustentable de la Vicuña.....	47
9.2.2. Línea Estratégica 2: Fortalecer a las instancias de organización comunal para gestión del recurso vicuña.....	47
9.2.3. Línea Estratégica 3: Fortalecimiento Institucional a ETAs y SERNAP.....	48
9.2.4. Línea Estratégica 4: Ajuste normativo e Instrumentos Técnicos.....	48
9.2.5. Línea Estratégica 5: Gestión del Conocimiento.....	48
9.3. PRESUPUESTO.....	49

ANEXOS.....	52
ANEXO 1. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE.....	53
ANEXO 2. ASOCIACIONES VEGETALES	55
ANEXO 3. COMUNIDADES MANEJADORAS DE VICUÑA (1998 AL 2017).....	59

ACRÓNIMOS

ACOFIV-B	Asociación Accidental Comunitaria para la Comercialización de la Fibra de Vicuña de Bolivia
ADC	Autoridad Departamental Competente
ANC	Autoridad Nacional Competente
ANMIN:	Área Natural de Manejo Integrado Nacional
ANMV:	Asociación Nacional de Manejadoras de Vicuña Bolivia
AP:	Áreas Protegida
ARCMV:	Asociación Regional de Comunidades Manejadoras de Vicuña
CAF	Certificados de Aprovechamiento de Fibra de Vicuña
CITES:	Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
CMV:	Comunidad Manejadora de Vicuña
COP	Conferencia de las Partes (Por su sigla en Inglés)
DGBAP:	Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas
MMAyA:	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
ONGs:	Organismos No Gubernamentales
PNV:	Programa Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña
VMABCCGDF	Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, de Gestión y Desarrollo Forestal.
ZAE	Zonas de Amortiguación Externa

PRESENTACIÓN

La población de vicuñas en el Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra distribuida en la Puna, donde las condiciones climáticas son adversas para los sistemas de producción tradicional, y el manejo de la especie se presenta como alternativa productiva para la generación de ingresos económicos adicionales en beneficio de las familias locales de las comunidades organizadas de acuerdo al D.S. 0385.

Las Comunidades Manejadoras de Vicuña (CMV) a través de las Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña (ARCMV) y la Asociación Nacional de Manejadoras de Vicuña, directos responsables del manejo de la especie, en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas (DGBAP) han desarrollado el presente plan con el objetivo de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del recurso vicuña.

El presente plan contempla información sobre características de la población, manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña en Bolivia, es un instrumento técnico de gestión resultante de un proceso de planificación con fundamento científico, elaborado sobre la base de normas y prescripciones emanadas de la autoridad ambiental nacional competente; describe los lineamientos que deben considerarse para el manejo de la especie y su hábitat, orientado a garantizar su conservación y aprovechamiento sustentable.

Por estas razones, el presente documento tiene como principal característica consolidar de forma integral la gestión sostenible de los hábitats naturales, manejo de la especie y desarrollo de capacidades locales a partir del conocimiento técnico científico y los saberes locales de manera que facilite su apropiación y posterior implementación.

El presente Plan Nacional de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña en el Estado Plurinacional de Bolivia, fue elaborado de manera conjunta con la Asociación Accidental Comunitaria para la Comercialización de Fibra de Vicuña Bolivia (ACOFIV-B), los representantes de las Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña (ARCMV), las Comunidades Manejadoras de Vicuña (CMV), representantes del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, de Gestión y de Desarrollo Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, representantes de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales involucrados, permitiendo impulsar de manera coordinada las acciones para realizar el aprovechamiento sustentable del recurso vicuña a nivel nacional, con el objetivo de contribuir a la economía de los pobladores que hacen el aprovechamiento de este recurso, en armonía con la Madre Tierra.

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

1.1. INTRODUCCIÓN

La vicuña (*Vicugna vicugna*) es el camélido silvestre más pequeño que habita sobre los 3.300 msnm en la zona alto andina y puneña de Bolivia, Argentina, Chile y Perú (Vilá 2010). Su pelaje tiene la fibra más fina del mundo (12 μ de diámetro en promedio), además de tener un extraordinario valor textil por su suavidad y brillo. Características que le otorgan un gran valor económico, dependiendo de su pureza y calidad (Convenio de la Vicuña 2008, Vilá 2010).

A nivel Sudamérica, el Estado Plurinacional de Bolivia es el segundo país en tener la mayor población de Vicuñas con el 27% después de Perú que tiene el 51% y los otros países como Argentina con 18%, Chile con 3% y Ecuador con 1% se estima a nivel global que la población de vicuñas alcanza a 409.652 (MMAyA Cox R, 2015)¹

Su distribución en el Estado Plurinacional Bolivia, abarca una superficie de 123.940 km² correspondiente a los ecosistemas de puna y altiplano de la cordillera oriental y occidental de los Andes bolivianos dentro los departamentos de: La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Tarija. (MMAyA Cox R, 2015). Su población, según el censo nacional de la vicuña realizado por el MMAyA en 2009, muestra que está distribuida en un 39,4% en el departamento de Potosí, un 32,9% en el departamento de La Paz, un 25,7% en el departamento de Oruro, un 1,2% en el departamento de Tarija y 0,8% en el departamento de Cochabamba, considerando que el 98% de las vicuñas se encuentran en los departamentos de Potosí, La Paz y Oruro.

1.2. OBJETIVOS

Objetivo General

Contar con un **PLAN NACIONAL DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VICUÑA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, que permita asegurar la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie para beneficio de los Sistemas de Vida de las Comunidades Manejadoras de Vicuña.

Objetivos Específicos.

- Consolidar el aprovechamiento sustentable de las poblaciones de vicuñas en áreas de manejo en el territorio nacional, a través de seguimiento, monitoreo y otras actividades vinculadas al aprovechamiento sustentable de la Vicuña.
- Mejorar el proceso de producción de fibra de vicuña que contribuya al vivir bien de las comunidades manejadoras de Vicuña en armonía con la Madre Tierra.
- Promover la investigación integral para mejorar el manejo y aprovechamiento sustentable en los sistemas de vida donde se encuentran poblaciones de vicuñas
- Promover la valoración del aprovechamiento sustentable de la vicuña a través de procesos de sensibilización y difusión a nivel local y nacional

¹ J. Ricardo Cox Aranibar, Elaboración Plan para la Operativización del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento sostenible de la Vicuña en Bolivia

- Fortalecer y optimizar los ámbitos socio-cultural, organizativos, técnicos, ambientales y económicos de los beneficiarios que habitan en áreas manejo del recurso Vicuña.

1.3. ALCANCES DEL PLAN DE MANEJO

1.3.1. Alcance Temporal

De acuerdo al análisis técnico realizado a través de la elaboración del presente plan, se considera conveniente un tiempo de vigencia de 5 años.

1.3.2. Alcance Geográfico

El presente Plan se aplica a todo el territorio Nacional donde existen poblaciones de Vicuña para su aprovechamiento.

1.4. MARCO LEGAL

El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales es reconocido por la Constitución Política del Estado (CPE), que en su Art. 299 establece como competencia concurrente entre el Estado y las entidades territoriales autónomas, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Asimismo, la Ley del Medio Ambiente (Nº 1333 de 1992), a través de sus Art. 42, 54 y 57 establecen que el Estado y la sociedad velen por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, en especial las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción y dispone como deber del Estado, promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestre con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento, normando, fiscalizando y aplicando procedimientos y requerimientos para permisos de extracción y comercialización de especies de fauna, flora y sus productos.

Respecto a la vicuña, el Convenio Internacional para la Conservación de la Vicuña del año 1969 fue firmado por los Gobiernos de Bolivia y Perú, el cual da lugar al Convenio para la Conservación y el Manejo de la Vicuña en el año 1979 al cual se adhieren los países de Chile, Argentina y Ecuador, y ratificado en Bolivia mediante la Decreto Supremo Nº 17625 del 30 de septiembre de 1980. Las diversas medidas para la conservación fueron asumidas por los estados y las comunidades indígenas y campesinas alto andinas, da como resultado la recuperación rápida de la especie.

La normativa específica para la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la vicuña en Bolivia se describe en tres Decretos Supremos, los cuales en orden cronológico son:

1. Decreto Supremo 24529, de 21 de marzo de 1997: Reglamento para la Conservación y Manejo de la Vicuña.
2. Decreto Supremo 28593, de 21 de enero de 2006: Mecanismos para la comercialización de la fibra de vicuña y abroga el Decreto Supremo 24529.
3. Decreto Supremo 0385 de 16 de diciembre de 2009: Reglamenta la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña y abroga el Decreto Supremo 28593.

Por otra parte, existen otras normas que se relacionan con el manejo de la vicuña y que llegan a facilitar su gestión, como la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (2010), la Ley de la Madre Tierra (2010) y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (2012).

1.5. MARCO INSTITUCIONAL ACTUAL

En el ámbito institucional, el D.S. 0385 identifica al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos de Gestión y de Desarrollo Forestal (VMABCCGDF), como la Autoridad Nacional Competente (ANC) para regular la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vicuña y coordinar las acciones a nivel internacional, nacional, departamental, municipal, regional y con las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el marco del Programa Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña (PNCASV).

Asimismo también se delimitan las funciones de los Gobiernos Autónomos como Autoridades Departamentales Competentes (ADC) y de los Gobiernos Municipales como responsables de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vicuña en el ámbito de su jurisdicción. Los mismos deben coordinar sus actividades con la ANC, las Comunidades y Asociaciones Regionales en el Marco del PNCASV.

A nivel local, las organizaciones sociales (en correspondencia a las estructuras comunitarias tradicionales) se han organizado en Comunidades Manejadoras de Vicuña (CMV) que en muchos casos corresponden a la diferenciación por Ayllus. Las mismas constituyen la base socio organizativa del PNV. Estas CMV conforman las Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña (ARCMV) de Bolivia, las cuales son representadas a nivel nacional por la Asociación Nacional de Manejadoras de Vicuña (ANMV).

En la figura 1, se presenta el esquema organizativo e institucional del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña.

CAPITULO 2. ORGANIZACIÓN LOCAL Y CONTEXTO SOCIAL DEL MANEJO

2.1. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DE LA POBLACIÓN INVOLUCRADA

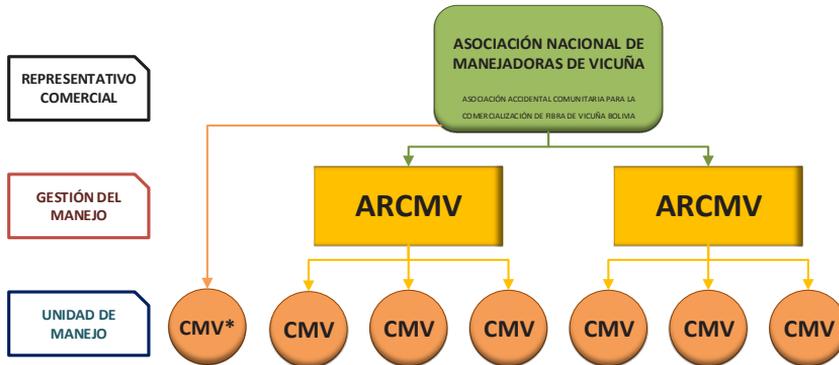
Las Comunidades Manejadoras de Vicuñas se ubican en áreas de menor desarrollo económico de Bolivia, con una población rural que en su mayoría dispone de ingresos económicos muy cerca de los indicadores de la línea de pobreza. La economía de los pobladores se basa en la ganadería tradicional o agricultura y/o combinación de ambas, identificadas como la actividad más importante y fuente de ingreso. Los servicios de salud en estas zonas suelen ser escasos y/o limitados, la mayoría de las comunidades cuentan con posta sanitaria y el medico realiza visitas mensuales; más del 50% de las familias no cuentan con servicios básicos. Respecto a la educación más del 50% de las comunidades cuentan con educación primaria, sin embargo para cursar secundaria deben de asistir a los núcleos más cercanos.

El área de distribución de la vicuña abarca las tierras de comunidades indígena originario campesinos que al mismo tiempo también son ganaderas y/o agrícolas. De hecho, las áreas de manejo comunal de las vicuñas están en tierras comunales, el 65% de estas tierras están tituladas en las categorías TIOC y TCO, mientras que el restante 35% se encuentra en proceso de titulación.

2.2. TIPO DE ORGANIZACIÓN PARA EL MANEJO

Según el D.S. 0385/2009, en el cual se reconoce que el aprovechamiento de la vicuña es a través de la esquila de animales vivos en silvestría y la comercialización de la fibra a favor de las Comunidades Manejadoras de Vicuña que cuentan con poblaciones en sus áreas de jurisdicción, organizados según la representación de la figura 2.

Figura N° 2: Proceso de Manejo y Aprovechamiento de la Vicuña



ANMV: Asociación Nacional de Manejadoras de Vicuña
 ARCMV: Asociación regional de Comunidades Manejadoras de Vicuña
 CMV: Comunidad Manejadora de Vicuñas
 CMV*: Comunidad Manejadora de Vicuñas (Suelta)
 ACOFIV-B: Asociación Accidental de Comercialización de Fibra de Vicuña Bolivia

2.2.1. Comunidad Manejadora de Vicuña (CMV)

Es la unidad socio-organizativa básica y fundamental responsable de la conservación, manejo y aprovechamiento de la vicuña en sus áreas de jurisdicción (en sus territorios). Corresponden a pueblos indígenas originario campesinos que se constituyen en Comunidad Manejadora de Vicuña y son reconocidas por la Autoridad Nacional Competente.

Estas se organizan de acuerdo a sus usos y costumbres ya sea a nivel de comunidad, ayllu, cantón y/o unión de algunos de estos, es representado por una directiva que en su generalidad consta de tres a ocho integrantes, la vigencia en el cargo es de un año en la mayoría de las Comunidades Manejadoras de Vicuña vigentes. La toma de decisiones es realizada en asamblea general de socios, entre los roles más importantes de la CMV podemos citar:

- 1) Ejecución de la estimación poblacional de vicuñas en su jurisdicción
- 2) Realizar el proceso de aprovechamiento de la vicuñas
- 3) Distribución de beneficios provenientes de la venta de fibra de vicuña a nivel comunal
- 4) Organización a nivel comunal en temas referentes al manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña

De acuerdo a los registros en la DGBAP, emisión de Certificados de Aprovechamiento de Fibra de Vicuña (CAF) y distribución de beneficios 9na venta, hasta la gestión 2018 (julio) se tiene 107 Comunidades Manejadoras de Vicuñas identificadas, distribuidas en los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Tarija, es necesario aclarar que estas participaron en algún momento del manejo y aprovechamiento de la vicuña desde 1998 al 2018.

2.2.2. Asociación Regional de Comunidades Manejadoras de Vicuña (ARCMV)

Están constituidas por varias Comunidades Manejadoras de Vicuña en número variable, cuentan personería jurídica propia y son la instancia de representación y gestión del manejo, aprovechamiento y comercialización de fibra de vicuña, ante instituciones gubernamentales, no gubernamentales y otros.

En Bolivia existen 13 Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña a nivel nacional, distribuidas como sigue:

- 4 en La Paz: San Andrés, Apolobamba; Achiri y Calacoto
- 5 en Oruro: Sajama, Wila Khollo, Wari Wara, Quri Qarwa y Carangas
- 4 en Potosí: Colcha K, Sud Lipez, Villazón y Tomave

Según los datos del Plan para la Operativización del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña en Bolivia (2015), cada ARCMV y CMV cuenta con una Directiva compuesta por miembros que oscila de 1 a 8, con un rango de edad de 45 a 68 años evidenciándose una limitada participación de los jóvenes, la participación de las mujeres alcanza el 12% de sus miembros. El tiempo de permanencia de los miembros de las ARCMV es de 1 a 10 años. En relación a la seguridad jurídica, 13 ARCMV cuentan con la Personería Jurídica.

Los roles que cumple la ARCMV son:

- 1) Representación de las CMV asociadas ante instituciones
- 2) Encargada de coordinar y organizar actividades al interior de la ARCMV

3.2.3 Asociación Nacional de Manejadoras de Vicuña (ANMV).

Se encuentra constituida por todas las Comunidades y Asociaciones Regionales de Manejadores de Vicuña de Bolivia, es la que representa de forma orgánica a nivel nacional a los manejadores de vicuña.

Sin embargo para fines de comercialización la ANMV, realiza las gestiones para contar con una instancia de comercialización, con la aprobación de todas las regionales manejadoras de vicuña, a través de la cual se ejecuta la venta de fibra de vicuña acopiada anualmente.

Entre los roles de la ANMV están:

- 1) Representar a nivel nacional a los manejadores de vicuñas
- 2) Comercializar la fibra de vicuña
- 3) Distribuir los beneficios de la venta de fibra de vicuña

CAPITULO 3. DIAGNÓSTICO DEL RECURSO Y BASES ECOLÓGICAS PARA EL MANEJO

3.1. LA VICUÑA

La Vicuña constituye el camélido silvestre sudamericano más pequeño, escaso y frágil; y probablemente es la forma ancestral de la alpaca, con especial adaptación a los sitios de altura; la cabeza es pequeña con orejas y ojos prominentes (CONACS, 2003). Su peso varía entre 35 a 50 Kg, la altura al hombro oscila entre 80 a 90 cm y el largo total del cuerpo entre 160 a 180 cm.

De cuerpo esbelto, cuello y extremidades largas y delgadas, reducida superficie de contacto con el suelo, es corredor especializado para el ambiente despejado; las patas terminan en blandas yemas que cubren la tercera y segunda falange, una uña cornea se presenta al dorso de los dedos, estas yemas blandas permiten un caminar seguro sobre superficies rocosas y sin originar destrucción del delgado suelo. (Hofmann, R.K., 1983)

Su pelaje es uniforme en la parte dorsal, lateral del cuerpo, a lo largo del cuello y la porción dorsal de la cabeza, que son de color marrón canela. La parte ventral, el pecho, sector interno de los miembros y parte interior de la cabeza son de color blanco, al igual que la punta y parte ventral de la cola (Cardozo 1954, Koford 1957, Wheeler 1991), Los pelos del pecho son más largos y gruesos que del resto del cuerpo, formando una peculiar pechera o babero (Cardozo 1954, Koford 1957)

Otra característica anatómica que le permite una eficaz utilización del alimento es la de sus incisivos inferiores, que son de crecimiento continuo, durante casi toda su vida. La capa de esmalte es más gruesa en estos incisivos, por el lado labial, permite que estén siempre afilados y pueden cortar duras plantas forrajeras. Esta característica hace posible que la vicuña utilice los pastos muy cortos y aun las partes basales permanezcan. Luego de haber pastoreado, fuera del alcance del ganado. La vicuña corta las plantas sin arrancarlas, al contrario que los que hacen las especies domésticas, evitando la pérdida de raíces sin causarles daño alguno. El utilizar pastos pequeños y/o las porciones basales y duras, además de ofrecerle alimento, permiten una abrasión o control de crecimiento continuo de los incisivos, ya sea por el sílice presente en las hojas secas y duras o por las partículas de tierra adherida a las partes muy cercanas al suelo. (Hoffman, R.K.)

La vicuña tiene la siguiente clasificación taxonómica:

Clase:	Mamalia
Orden:	Artidactyla
Familia:	Camelidae
Género:	<i>Vicugna</i> (Lesson 1842)
Especie:	<i>Vicugna vicugna</i> (Molina 1782)
Subespecies:	<i>V. v. vicugna</i> (Molina 1782) <i>V. v. mensalis</i> (Thomas 1917)

3.2. DIETA Y ÁREAS DE PASTOREO

Las poblaciones de vicuñas prefieren las áreas de praderas nativas dominadas por gramíneas (pajonal y gramadal) y con mayor cobertura, subutilizando los hábitats con baja

cobertura dominados por arbustos como *P. lepidophylla* y *B. incarum* (Arzamendia 2008 citado en: Alberto. 2010).

Las asociaciones vegetales dominadas por gramíneas perennes de *Deyeuxia* y *Festuca*, se constituyen en la alimentación preferida por las vicuñas. Para alimentarse seleccionan gramíneas cortas y herbáceas y algunas plantas (almohadillas y arrosietadas), seleccionando las partes más suculentas. Raramente comen los pastos toscos amacollados y solamente en caso de necesidad ramonean la tola (*P. lepidophylla*) (Muñoz 2004 citado en: Alberto 2010).

Asimismo, los principales tipos de praderas donde pastan la vicuñas son: los pajonales, chilliguares, tolares, kaillares, gramadales, bofedales y asociaciones vegetales como pajonal-gramadal, tolar-pajonal, tolar-gramadal chilliguar-gramadal y otras asociaciones.

Trabajos específicos sobre la composición de la dieta de este animal, refieren preferencia de consumo en orden de importancia por: *Poa sp*, *Stipa sp*, *Festuca sp*, *Deyeuxia sp*, *Eleocharis aff. Albibracteata*, *Artemisis copa* y *Tarasa tenella*, *Juncus articus* y *Carex sp*. (Mosca Torres, M.E., 2010); *Panicum chloroleucum*, *Distichlis humilis*, *Stipa frígida*, *Juncus cfr. Inbricatus*, *Festuca argentinensis*, *Parastrephia sp*, *Acantholippia salsoloides*, *Adesmia horrida* y *Deyeuxia brevifolia* (Benitez, V. y otros, 2005).

Complementariamente a menudo se las observa lamiendo las piedras o consumiendo agua salada, para obtener sales.

Las vicuñas poseen adaptaciones fisiológicas y etológicas asociadas al uso de la vegetación y se considera que realizan un “pastoreo de bajo impacto”, comparado a ganado domestico no camelido. Algunas de estas adaptaciones son (Hofmann *et al.* 1983, Lichtenstein *et al.* 2002):

- i. Las vicuñas no arrancan el pasto sino que lo cortan con los incisivos superiores, los cuales tienen crecimiento continuo y una capa de esmalte del lado labial que los mantiene afilados.
- ii. Las vicuñas aprovechan mejor las praderas nativas y no ejercen impacto de pisoteo sobre los suelos;
- iii. Habitan zonas altamente marginales y semi-desérticas donde la producción ovina es imposible o poco rentable;
- iv. Al ser una especie silvestre, no requiere cuidado permanente del rebaño, tratamientos sanitarios y otros requeridos por animales domésticos.
- v. La vicuña es capaz de utilizar plantas y partes de plantas no palatables para los animales domésticos y hábitats no preferidos por ellos, esto les permite aprovechar pastos muy cortos y partes basales fuera del alcance de otros ungulados.
- vi. Tienen labios hendidos que le permiten mayor manipulación del vegetal.
- vii. El alimento permanece más tiempo en el estómago permitiendo una fermentación más prolongada y una mejor absorción.

Otras características destacables de su forma de alimentación son que la vicuña consume exclusivamente pastos naturales, seleccionan gramíneas cortas y herbáceas, y algunas suculentas y sólo ramonean la tola en época de sequía (FIDA 1991); utilizando la gramíneas como el principal recurso alimenticio.

Los camélidos son altamente adaptables a las comunidades forrajeras del altiplano, con un consumo aproximado de 1.513 y 1.631 gr. diarios. Los Camélidos Sudamericanos (CS), consumen el 2% de su peso vivo en materia seca² (Soto. 1989).

3.3. REPRODUCCIÓN

Las hembras alcanzan la madurez sexual al año y a los dos años y pueden tener la primera parición luego de un período de gestación de 11 meses. Es frecuente que las hembras den a luz a una cría, pero ocasionalmente pueden nacer hasta 2. La época de parto suele ser común en todas las hembras, entre los meses de febrero y abril, coincidente con la época de lluvias, donde las hembras podrán encontrar alimento y proporcionar a la cría la leche necesaria.

El macho dominante es el único que puede aparearse con las hembras en el grupo. Sin embargo, ese líder cambia muy a menudo. Los machos solteros que son fuertes y saludables lucharán con los líderes dominantes para tener esa posición. Estos machos suelen ser parte de las tropas de machos, que incluyen a los futuros machos reproductores, su importancia a nivel poblacional radica en que llevan una reserva de diversidad genética esencial para la población. Si son exitosos se harán cargo de un nuevo grupo de hembras.

3.4. HÁBITAT DE LA VICUÑA

El hábitat de las vicuñas lo constituyen principalmente los pisos ecológicos de Puna y los Andes. Se distribuyen desde el sur de Ecuador hasta el norte de Argentina, incluyendo las respectivas áreas alto andinas de Bolivia y Chile (Rossi 2004, citado por Alberto 2010). En Bolivia, las vicuñas, se encuentran principalmente en dos ecoregiones: la Puna o Altiplano y la región alto andina (húmeda y seca). Ambas ecoregiones se caracterizan por sus condiciones ambientales agrestes, extremas y áridas, con mayor cantidad de meses secos que lluviosos, temperaturas bajas y grandes amplitudes térmicas diarias, las cuales determinan la presencia de vegetación rala y de bajo porte con predominancia de gramíneas y especies xerofíticas (ARCMV PN Sajama 2012).

Asimismo, las vicuñas prefieren hábitats con mayor cobertura de gramíneas (pajonal y gramadal) subutilizando aquellos con baja cobertura y dominados por arbustos de *P. lepidophylla* y *B. incarum* (Arzamendia 2008, citado por Alberto 2010), pero también pueden observarse en kaillares asociados a gramadales.

Para la vicuña no todas las especies que componen las praderas nativas son palatables (Lichtenstein *et al.* 2002, mencionado por MMAY 2012). Este animal selecciona su alimentación, mayormente prefieren pastos jugosos, tiernos y cortos como el alpach siqui (*Hypochoeris sp.*), la tola o leña (*Parastrephia sp.*) y la chilligua (*Festuca dolichophylla*); pero también pastos cortos y secos, como la paja (*Stipa ichu*), la sora, kachu (*Calamagrostis spp.*), la yareta (*Azorella compacta*), Khora (*Geranium sp.*) o el Iru ichu (*Festuca orthophylla*) (Gonzales 2010). Y entre otros géneros la *Deyeuxia*, *Oxychloe*, *Poa*, *Nassella*, *Adesmia* y *Verbena* (MMAY 2012).

Sin embargo, esta vegetación no siempre se encuentra disponible como forraje todo el año; la época de lluvias favorece al pastoreo, pero en época seca ocurre lo contrario (Alzerreca *et al.* 2002); esto obliga a las vicuñas a consumir otro tipo de vegetación que no es de su preferencia pero que puede aprovecharse, como la tola (*Lepidophylla sp.*).

² Peso del forraje sin contenido de agua.

En época seca las vicuñas pueden encontrarse en ambientes muy secos, aunque requieren ingerir agua al menos 1-2 veces al día. Tienen también el hábito de bañarse en las fuentes de agua disponibles que se encuentran en el área que habitan (riachuelos, arroyos y q'otañas³), sumergiéndose hasta la quijada.

Por lo que de forma general se puede decir que el hábitat adecuado para las vicuñas, en particular para los grupos familiares, está definido por la presencia de una mezcla de praderas de secano, bofedales, agua y sitios altos para refugiarse y dormir (Villalba 2008).

La vicuña ofrece ventajas sobre las especies introducidas (Lichtenstein et al. 2002, citado por ARCMV PN Sajama 2012) aprovechan mejor las praderas nativas y no ejercen un impacto por pisoteo sobre los suelos; habitan zonas altamente marginales y semi-desérticas donde la producción ovina es imposible o poco rentable; al ser una especie silvestre, no requiere un cuidado permanente, tratamientos sanitarios o alimentación suplementaria; permite un manejo mixto de tipo extensivo con ganado doméstico ya que, cuando la superficie de pastoreo es la adecuada, la competencia es reducida por ser la vicuña capaz de utilizar plantas y partes de plantas no palatables para los animales domésticos y hábitats no preferidos por estos.

A continuación se presenta una descripción de las asociaciones vegetales basada en rasgos fisonómicos estructurales o la apariencia externa de la vegetación, de las cuales existen asociaciones vegetales de composición florística similar con especies dominantes, clasificación por formaciones vegetales como ser los pajonales, tólares, gramadales, jankiales, qauchiales, bofedales, kayllares y añawadales y asociaciones de transición

3.5. FAUNA ASOCIADA AL HÁBITAT DE LA VICUÑA

En el Cuadro 1 se presenta la fauna silvestre que se encuentra en los mismos hábitats que la vicuña.

Cuadro N° 1: Fauna que Comparte el Hábitat con las Vicuñas

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HÁBITAT
Vicuña	<i>Vicugna vicugna mensalis</i>	Pampas y serranías.
Qamaqi –Zorro Andino	<i>Pseudalopex culpaeus</i>	Serranías
Pampa huank'u	<i>Microcavia</i> sp.	Cerca de cultivos forrajeros
Añatuja	<i>Conepatus chinga</i>	Cerca de cultivos
Viscacha,	<i>Lagidium viscacia</i>	Serranías
*Liebre	<i>Lepus capensis</i>	Planicies
Quirquincho	<i>Chaetophractus nationi</i>	Planicies abiertas y serranías
Gato Andino	<i>Leopardus jacobita</i>	Planicies abiertas y serranías
	<i>Leopardus colocolo</i>	
Wallata	<i>Choephaga melanoptera</i>	Riveras de río
Perdiz	<i>Nothoprocta ornata</i>	Cercano a cultivos
Suerte Maria	<i>Polyborus megalopterus</i>	Campo abierto
	<i>Geranoaetus melanoleucus</i>	Campo abierto

³ Taller participativos de diagnóstico e inspección visual – áreas de manejo de la vicuña en La Paz (2013).

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HÁBITAT
Leke leke	<i>Vanellus resplendens</i>	Pampas abiertas
Yaca yaca	<i>Colaptes rupicola</i>	En tólares
Curucuta	<i>Metriopelia ceciliae</i>	Campos de cultivo
Pichitanka	<i>Zonotrichia capensis</i>	Campos de cultivo
Cóndor	<i>Vultur gryphus</i>	Serranía
Halcón	<i>Falco sparverius</i>	Campo abierto
Suri	<i>Pterocnemia pennata</i>	Planicies abiertas
Jararanku o lagartija	<i>Liolaemus</i> sp.	Pajonales
Sapo	<i>Bufo spinolosus</i>	Bofedales
Sapo	<i>Telmatobius marmoratus</i>	Bofedales
Mariposa (Colorada)	<i>Vinessa carye</i>	Campo abierto
Mariposa (Blanca)	<i>Tathochila autodice</i>	Campo abierto
Carachis	<i>Odeontestbes bonariensis</i>	Ríos
Mauri	<i>Orestias</i> spp.	Ríos

*Especie invasora



Suri (*Rhea pennata*) (Pocorcollo)



Zorro (*Pseudalopex culpaeus*) (Challacruz)

Fuente: Plan de manejo Quri – Qarwa 2014 -2018



Chijjal (norte de Lloqo)

Chijjal, orilla del lago Poopó

Fuente: Plan de Manejo Quri – Qarwa 2014 -2019

3.6. DISTRIBUCIÓN DE LA VICUÑA

3.6.1. Distribución a Nivel Regional

La vicuña se encuentra distribuida en: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú. En el cuadro 2 se muestra los datos poblacionales por países.

Cuadro N° 2: Población y Densidad de la Vicuña en Sudamérica

PAÍS	POBLACIÓN DE VICUÑAS	% DEL TOTAL REGIONAL
Argentina	72.678	18
Bolivia	112.249	27
Chile	11.002	3
Ecuador	4.824	1
Perú	208.899	51

Fuente: MMAYA 2015

De acuerdo al cuadro precedente, Bolivia se encuentra en el segundo lugar con 112.249 vicuñas, representando el 27 % a nivel regional.

3.6.2. Distribución de la Vicuña en Bolivia

La vicuña en Bolivia se encuentra en los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Tarija en un área aproximada de 123.940 Km², tal como se muestra en el cuadro 3.

Cuadro N° 3: Población y Densidad de la Vicuña en Bolivia

N°	DEPARTAMENTO	ÁREA DE DISTRIBUCIÓN Km ²	N° VICUÑAS EN GRUPOS FAMILIARES	N° DE VICUÑAS EN TROPILLA	N° DE VICUÑAS SOLITARIAS Y N° DIFERENCIADO	N° TOTAL DE VICUÑAS	DENSIDAD DE VICUÑAS/KM ²	%
1	POTOSI	60.343	19.857	20.263	4.082	44.202	0,73	39,4
2	LA PAZ	21.869	25.339	10.417	1.185	36.969	1,69	32,9
3	ORURO	39.316	14.154	10.283	4.421	28.830	0,73	25,7
4	TARIJA	1.884	589	161	631	1.381	0,73	1,2
5	COCHABAMBA	528	585	243	39	867	1,64	0,8
	TOTAL	123.940	60.524	41.367	10.358	112.249		100

Fuente: MMAYA 2010

En Bolivia se encuentran dos especies. La vicuña norteña es la que se encuentra distribuida en gran parte del altiplano y regiones alto andinas del norte y centro, mientras que la distribución de la subespecie austral se restringe a la parte más al sur del Altiplano, desde el Salar de Uyuni y regiones alto andinas, al sur de Potosí y oeste de Tarija. Ambas subespecies se sobrepone en el sector este del Salar de Uyuni, aproximadamente en el límite departamental entre Oruro y Potosí (MMAYa, 2010).

La distribución de la vicuña mayoritariamente está en los departamentos de Potosí (39.4%), La Paz (32.9%), Oruro (25.7%), y en pequeña proporción en los departamentos de Tarija (1.2%) y Cochabamba (0.8%) y de acuerdo a los datos de la estimación poblacional de la vicuña realizado el 2009.

Cuadro N° 4: Distribución de Vicuñas en Bolivia, por Municipios

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	N° VICUÑAS
Cochabamba	Ayopaya	Morochata	867
TOTAL			867
La Paz	Aroma	Patacamaya	164
		Sica Sica	247
		Umala	271
	Bautista Saavedra	Charazani	1.139
		Curva	1.985
	Camacho	Moco Moco	102
	Franz Tamayo	Pelechuco	9.024
	Gualberto Villarroel	San Pedro de Curahuara	18
		Chacarilla	56
		Papel Pampa	143
	Ingavi	Jesús de Machaca	10
		San Andrés de Machaca	7.310
	José Manuel Pando	Santiago de Machaca	1.430
		Catacora	1.592
	Loayza	Luribay	28
		Yaco	165
		Malla	496
	Muñecas	Ayata	34
		Nazacara	23
	Pacajes	Santiago de Callapa	676
Charana		2.637	
Caquiaviri		2.948	
Calacoto		6.471	
TOTAL			36.969

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	Nº VICUÑAS
Oruro	Avaroa	Challapata	145
		Santuario de Quillacas	2.226
	Carangas	Choquecota	357
		Corque	1.775
	Cercado	El Choro	89
		Paria	102
	Ladislao Cabrera	Caracollo	1.055
		Pampa Aullagas	523
		Salinas de Garci Mendoza	1.637
	Litoral	Yunguyo del Litoral *	34
		Esmeralda	110
	Nor Carangas	Escara	457
		Santiago de Huayllamarca	151
	Pantaleon Dalence	Machacamarca	2
	Poopó	Poopó	10
		Pazña	42
	Sabaya	Sabaya	627
Turco		3.885	
Sajama	Curahuara de Carangas	3.903	
	San Pedro De Totora	420	
Saucarí	San Pedro de Totora	3.698	
Sebastián Pagador	Toledo	1.561	
Sur Carangas	Santiago de Huarí	782	
	Belén de Andamarca	5.128	
Tomás Barrón	Santiago de Andamarca	111	
	Eucaliptus		
TOTAL			28.830
Potosí	Antonio Quijarro	Uyuni	2.531
		Tomave	8.513
	Daniel Campos	Llica	18
		Tahua	42
	Enrique Baldivieso	San Agustín	349
	Modesto Omiste	Villazón	5.215
	Nor Chichas	Cotagaita	140
		San Pedro de Quemes	315
	Nor Lípez	Colcha K	3.372
		Atocha	363
	Sud Chichas	Tupiza	521
Mojinete		1.187	
Sur Lípez	San Antonio de Esmoruco	6.019	
	San Pablo de Lípez	15.617	
TOTAL			44.202
Tarja	Arce	Padcaya	12
	Aviléz	Yunchará	1.154
	Méndez	Tomayapo (El Puente)	215
TOTAL			1.381
TOTAL GENERAL			112.249

Fuente: MMAYA 2010

3.7. POBLACIÓN DE VICUÑAS EN ÁREAS DE MANEJO

En la gestión 2013 a través del estudio que realizó el Proyecto: Valorización de la Economía Campesina de Camélidos Sudamericanos, determinó que 86.782 vicuñas se encuentran en áreas de manejo de 13 Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña de Bolivia, la estimación poblacional realizada para la gestión 2018, muestra una población de 76.116 vicuñas que se encuentran en 17 áreas de manejo (ARCMV y CMV sueltas), aclarar que el número de vicuñas reportadas en el 2018 es parcial en vista que no algunas ARCMV no enviaron información de todas sus CMV; los datos se muestran el cuadro 5.

Cuadro N° 5: Población de Vicuñas en Áreas de Manejo

DEPARTAMENTO	N°	ARCMV/CMV	NÚMERO DE VICUÑAS	
			2013	2018
La Paz	1	Apolobamba	13697	12170
	2	San Andrés	10536	4197
	3	Achiri	3064	144
	4	Calacoto	1564	-----
	5	Malla	-----	496
	6	Santiago de Machaca	976	-----
Oruro	7	Sajama	2397	-----
	8	Quri Qarwa	12302	7023
	9	Quri Qarwa del Sur	-----	1505
	10	Wari Wara	1561	-----
	11	Carangas	-----	881
	12	Wila Khollo	5877	4931
	13	Marca Peñas	-----	148
	14	Curahuara Marka	-----	601
Potosí	15	Pampa Aullagas	-----	1021
	16	Sud Lipez	18713	18713
	17	Villazon	9948	10919
	18	Tomave	4786	6184
Tarija	19	Colcha K	-----	5511
Tarija	20	Copacabana - Sama *	1361	544
Cochabamba	21	Región Altamachi	-----	1128
TOTAL			86782	76116

Fuente: Elaboración Propia en base a: a) Informe Final Estimación Poblacional de Vicuñas en 13 ARCMV – Proyecto VALE; y B) Reportes de Población de Vicuñas para Reinscripción de ARCMV y CMV 2018

CAPÍTULO 4. PRÁCTICAS DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO

4.1. PRÁCTICAS DE MANEJO

Las prácticas de manejo de la vicuña implementadas por las Comunidades Manejadoras de Vicuña a nivel nacional son el resultado de un proceso de aprendizaje; estas fueron consensuadas y compiladas en el documento “Lineamientos Técnicos para el Manejo de la Vicuña”, donde se consideran las etapas en el proceso de manejo y aprovechamiento de la fibra de vicuña:

- 1) Organización y planificación operativa-técnica anual de las ARCMV/CMV,
- 2) Estimación poblacional de las vicuñas,
- 3) Información poblacional pre captura
- 4) Preparación de la captura de las vicuñas,
- 5) Arreo y captura de la vicuña,
- 6) Manipulación, medidas biométricas, sanidad animal y selección de animales aptos para la esquila,
- 7) Esquila de vicuñas,
- 8) Manejo del vellón,
- 9) Seguimiento post captura y
- 10) Evaluación técnica y organizativa de la campaña de esquila.

En la figura siguiente se puede observar el proceso de manejo y aprovechamiento de la vicuña a través de la esquila de animales vivos, donde se identifica las diez etapas.

Figura N° 3: Proceso de manejo y aprovechamiento de la vicuña



Fuente: MMAYA-VMABCCGDF- DGBAP 2015

A continuación se realiza una breve descripción de cada uno de los componentes y/o etapas que involucra el manejo y aprovechamiento de la vicuña:

4.1.1. Organización y Planificación Operativa-Técnica Anual de las ARCMV/CMV

Esta etapa tiene como objetivo garantizar que las ARCMV y las CMVs se encuentren debidamente organizadas, elaborar planes operativos anuales que contemplen las actividades planificadas para el manejo y aprovechamiento de la vicuña.

En esta etapa se contemplan cuatro pasos:

1. Conformación del Directorio de las CMV
2. Conformación del Directorio de la ARCMV
3. Conformación de la instancia técnica de la ARCMV
4. Planificación operativa anual de la ARCMV y las CMV

4.1.2. Estimación Poblacional de la Vicuña

La estimación poblacional de vicuñas es de gran importancia y tiene como objetivo cuantificar la población de vicuñas, la estructura poblacional, distribución, densidad, identificar los sitios de concentración y zonificar el área de aprovechamiento.

El método aplicado para la estimación poblacional de vicuñas es el "Censo directo por superficie demarcada".

Para la estimación poblacional de vicuñas se toma en cuenta actividades descritas en tres pasos:

Pasos resumidos para realizar el censo de vicuñas:

1. Proceso de preparación y organización de la estimación poblacional
2. Toma de datos o trabajo de campo
3. Sistematización y elaboración del informe técnico de la estimación poblacional

4.1.3. Información Poblacional Pre Captura

Esta fase tiene como objetivo realizar el seguimiento a las poblaciones de vicuña e identificar los sitios de captura y esquila, número y estructura poblacional, uso del espacio (dormideros, pastoreo, bebederos, revolvederos, estercoleros y otros), etología y dinámica de desplazamiento territorial de las poblaciones de vicuña, presencia de animales (domésticos y silvestres) y rutas de escape.

Para tener la información poblacional pre captura se realizan actividades descritas en 5 pasos:

1. Preparación de la evaluación pre captura
2. Toma de datos o trabajo de campo
3. Prácticas de espante de los grupos de vicuña sujeta a aprovechamiento
4. Sistematización y resultados de la información poblacional pre captura
5. Elaboración del plan anual de aprovechamiento de la fibra de vicuña

4.1.4. Preparación de la Captura de las Vicuñas

La preparación de la captura y esquila de vicuñas tiene como objetivo diseñar e instalar la infraestructura de captura y definir la estrategia de arreo. Esta fase se lleva a cabo actividades que se describen en tres pasos:

1. Diseño de la infraestructura de captura
2. Trabajos de instalación de la infraestructura de captura
3. Definición de la estrategia de arreo

4.1.5. Arreo y Captura de la Vicuña

El arreo y captura de vicuñas tiene como objetivo principal rodear y dirigir las vicuñas al corral de captura tomando en cuenta criterios de bienestar animal. Existen dos tipos de arreos: a) Arreo con gente y b) Arreo mixto con gente y vehículos.

Las actividades de esta fase se describen en dos pasos:

1. Definición de integrantes, responsable y distribución de los grupos de arreo
2. Realización del arreo propiamente dicho, arribo y encierre de las vicuñas

4.1.6. Manipulación, Medidas Biométricas, Sanidad Animal y Selección de Animales aptos para la Esquila

Es la etapa donde se define si una vicuña es apta para esquila o no, a través de los datos biométricos y evaluaciones sanitarias.

Las actividades de esta etapa se describen en cuatro pasos:

1. Sujeción y colocado del capuchón⁴
2. Registro de sexo y obtención de medidas biométricas
3. Relevamiento de parámetros básicos de sanidad animal
4. Determinación de animal para la esquila

4.1.7. Esquila de Vicuñas

Es la obtención de la fibra a través de la esquila de las vicuñas seleccionadas cuidando la integridad y calidad del vellón y el bienestar de los animales.

Las actividades a realizar se describen en seis pasos:

1. Instalación del área de esquila, equipo y materiales
2. Traslado, limpieza del animal en pie y sujeción para la esquila
3. Realización de corte de la fibra y tratamiento del vellón
4. Control de la sanidad animal durante la esquila de la vicuña
5. Liberación de los animales
6. Registro de participantes en las actividades de manejo de la vicuña

⁴ Se excluye el areteado, puesto que las experiencias de manejo han evidenciado que cualquier objeto extraño, incluidos los aretes perturban a las vicuñas.

4.1.8. Manejo del Vellón

El manejo del vellón es el proceso que garantiza la calidad y presentación de la fibra, a través de la limpieza de impurezas (Materia Orgánica e Inorgánica), selección primaria y acondicionamiento del vellón. Además de realizar el registro correspondiente, el acopio y almacenamiento de la fibra cosechada.

Las actividades de esta etapa se describen seis pasos:

1. Instalación del área de trabajo, materiales e insumos
2. Traslado y extendido del vellón
3. Limpieza de impurezas, clasificación y acondicionamiento
4. Peso, registro y acopio de la fibra en campo
5. Entrega de la fibra al custodio para su almacenamiento
6. Sistematización de los resultados técnicos y elaboración del Acta de Arreo, Esquila y Captura de Vicuñas

4.1.9. Seguimiento Post Captura

El seguimiento post captura tiene como objetivo registrar los impactos del proceso de captura y esquila de las vicuñas, además de evaluar la estructura, distribución de la población en la zona de captura. En caso de identificar impactos negativos proponer medidas de mitigación.

Las actividades identificadas para el seguimiento post captura se describen en cuatro pasos:

1. Organización para el seguimiento post captura
2. Toma de datos o trabajo de campo
3. Sistematización y análisis de resultados
4. Formulación de propuestas de medidas correctivas

4.1.10. Evaluación Técnica y Organizativa de la Campaña de Esquila

Como su nombre lo indica tiene como objetivo realizar una evaluación técnica y organizativa de la campaña de captura y esquila de vicuñas de forma anual, realizando el análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados y actividades realizadas con el fin de mejorar las próximas campañas.

Las tareas son descritas en cuatro pasos:

1. Elaboración del informe técnico de la campaña de aprovechamiento
2. Presentación del informe y evaluación social de la campaña de aprovechamiento
3. Ajuste y complementaciones al informe
4. Presentación formal del informe a la autoridad competente

Como se describió, los "Lineamientos Técnicos para el Manejo de la Vicuña" contemplan diez componentes o etapas, sin embargo es necesario incluir el "Manejo de hábitat", actividad que es necesaria para asegurar el alimento para poblaciones de vicuñas silvestres y fortalecer la base productiva del ganado doméstico, actividad que se

caracteriza principalmente por el manejo de praderas nativas y sistemas de manejo de agua para el consumo animal.

4.2. APROVECHAMIENTO DE LA FIBRA DE VICUÑA

La cosecha de fibra de vicuña a nivel nacional se realiza en áreas de manejo de la especie, en las Comunidades Manejadoras de Vicuña reconocidas por Autoridad Nacional Competente, para ello se realiza el arreo, captura y esquila de vicuñas silvestres y su liberación.

La campaña de captura y esquila de vicuñas se habilita del 1 de septiembre al 15 de diciembre de cada año, la cantidad de fibra de vicuña a cosechar anualmente varía año por medio de acuerdo a la participación de las Comunidades Manejadoras de Vicuña que realizan el aprovechamiento.

De acuerdo a los datos de las campañas de captura y esquila del 2015 y 2016 se acopiaron 7.209,00 y 13.606,00 kilogramos respectivamente, por tanto se pueden deducir que solo se aprovecha entre el 6,4% a 12,1% de vicuñas en relación al número total (112.249 vicuñas).

4.3. PLAN DE ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA

En la cuadro 6 se muestra el cronograma de actividades relacionadas al manejo de la vicuña y los responsables de dichas actividades. Aclarar que existen algunas variantes en su implementación en las diferentes ARCMV y en algunos casos a nivel de las CMV.

Cuadro N° 6: Cronograma del Manejo y Aprovechamiento de la Vicuña

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	ENERO	FEBREO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
Organización y planificación operativa-técnica anual	ARCMV/CMV												
Planificación de actividades Programa Vicuña	DGBAP/ACOFIV-B /ARCMV												
Estimación poblacional de la Vicuña	ARCMV/CMV												
Información Poblacional Pre Captura	ARCMV/CMV												
Ejecución de captura y esquila de vicuñas	ARCMV/CMV												
Evaluación técnica y organizativa de la campaña de esquila	ARCMV/CMV												
Comercialización de fibra de vicuña	ACOFIV-B/DGBAP												
Seguimiento al proceso de manejo y aprovechamiento de la vicuña	DGBAP												

Fuente: Elaboración en base Lineamientos Técnicos para el Manejo de la Vicuña, MMAYA 2012

4.4. APOYO TÉCNICO

A través del Programa Nacional para la Conservación y Manejo de la Vicuña se elaborarán y/o actualizarán y difundirán instrumentos técnicos que guíen el manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña a nivel nacional.

Instrumentos que deberán ser utilizados por los profesionales, técnicos locales de las CMV donde cuenten con ellos, debiendo estos instrumentos ser adaptados al contexto local.

4.5. CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Asociación Nacional de Manejadoras de Vicuña en coordinación con el Programa Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña, consensuarán las capacitaciones necesarias, sin embargo esto dependerá del financiamiento existente.

Las investigaciones referentes al tema vicuña serán coordinadas y autorizadas con Autoridad Nacional Competente de acuerdo a los expuesto en el D.S. 0385.

CAPITULO 5. MONITOREO A LA IMPLEMENTACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DE LA VICUÑA

El “sistema de monitoreo” debe de asegurar el proceso de colecta y análisis de información, discusión con los actores locales y toma de acciones para el manejo. Consiste en un plan de registro periódico de datos y de análisis de resultados que permita evaluar la tendencia de varios aspectos del manejo para ir ajustándolos adaptativamente a los largo del proceso. (MHNNKM, 2006)

Con la implementación del monitoreo se pretende asegurar el proceso de recolección y análisis de la información, discusión de resultados con los actores locales para la toma de decisiones y acciones para mejorar el manejo y aprovechamiento de la vicuña.

El Monitoreo del PLAN NACIONAL DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VICUÑA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA será implementado bajo la dirección de la Autoridad Nacional Competente donde los responsables de la generación y recolección de información serán los Manejadores de Vicuña, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.

5.1 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La recolección de la información será realizada por los manejadores de vicuña, con el apoyo técnico de las entidades del Estado en sus diferentes niveles, que será centralizada por la Autoridad Nacional Competente.

A continuación se cita la información que deberá ser generada:

5.1.1. Estimación Poblacional de Vicuñas

Las Comunidades Manejadoras de Vicuña deberán realizar la estimación poblacional anualmente en sus áreas de jurisdicción y entregar sus resultados a la Autoridad Nacional Competente. En esta actividad se recolectaran los siguientes datos:

- a) Lugar
- b) Coordenadas
- c) Altitud
- d) Topografía
- e) Tipo de Pradera

5.1.2 Número de Vicuñas por Grupo Familiar (Machos, Hembras y Crías)

- a) Número de Vicuñas en Tropillas de Machos
- b) Número de Vicuñas Solitarios
- c) Total Vicuñas Observadas
- d) Animales Silvestres Observados
- e) Animales Domésticos Observados

5.1.3 Proceso de Manejo y Aprovechamiento de Vicuñas

Esta información será recogida por los manejadores en las actas de arreo, captura y esquila de vicuña, y entregada a través de la ANMV para el trámite del Certificado de Aprovechamiento de Fibra "CAF". Los Gobiernos Autónomos Departamentales deberán llevar el registro de acuerdo a la fiscalización realizada en las actividades aprovechamiento. Los datos a recolectar son:

- a) Número de Capturas Planificadas
- b) Número de Capturas Ejecutadas
- c) Número e Vicuñas a Capturar según Monitoreo
- d) Número de Vicuñas Capturadas
- e) Por sexo; número de machos y hembras capturadas
- f) Por edad; número de crías, tui y adultos capturados
- g) Número de Vicuñas Esquiladas
- h) Número de Vicuñas Muertas por Accidente
- i) Número de Vellones
- j) Peso Fibra Esquila
 - Peso Vellón
 - Peso Braga

5.1.4 Participación Local

La información es recogida por cada CMV y esta deberá ser remitida a través de las Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña

- a) Número de Comunarios en el Área de Manejo Comunal
- b) Número de Afiliados y/o Beneficiarios a la Comunidad Manejadora de Vicuñas
- c) Número de Participantes en Actividades de Aprovechamiento (Activos).

5.1.5 Proceso de Comercialización de Fibra de Vicuñas

La información será proporcionada por la ANMV y además de la fiscalización realizada al proceso por la Autoridad Nacional Competente. Los datos recogidos en esta fase son:

- a) Peso Fibra Acopio por CMV y ARCMV
 - Peso Vellón
 - Peso Braga
- b) Peso Fibra Comercializada por CMV y ARCMV
 - Peso Vellón
 - Peso Braga
- c) Volumen Total de fibra de Vicuña Comercializada
- d) Precio por Kilogramo de Fibra

- e) Ingreso por Comercialización de Fibra de Vicuña ANMV
- f) Gastos de Comercialización y Representación.

5.1.6 Distribución de Beneficios

- a) Distribución a las Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña
- b) Distribución a las Comunidades Manejadoras de Vicuñas
- c) Distribución a las Familias Afiliadas y/o Beneficiarias

5.2 Análisis y Evaluación de Información

En base a la información generada y remitida ante la Autoridad Nacional Competente se realizará el análisis y evaluación para determinar:

5.2.1 Aspectos Biológicos-Ecológicos

- a) Distribución

Consiste en conocer el rango de distribución de las poblaciones de vicuña por CMV

- b) Abundancia

Es la cantidad de vicuñas que se encuentran en un determinado ecosistema, ya que el tamaño de una población sufre variaciones en el tiempo y eso se debe a cambios en la natalidad, mortalidad, inmigración y emigración de los individuos, por tanto puede producirse el aumento de una población como resultado de un incremento en el número de nacimientos y/o suma de inmigrantes; o disminuir debido al aumento de la mortalidad y/o emigración. En síntesis este dato nos ayuda a determinar los cambios de tamaño de una población.

- c) Densidad

Es la cantidad de individuos en este caso vicuñas por unidad de área, para determinar la densidad es necesario: a) Determinar el área de distribución de la población y b) el número e individuos presentes en determinada área.

- d) Amenazas

Es la identificación de los diferentes tipos de amenaza tanto biológicas, de ecosistema o externas que ponen en riesgo a las poblaciones en una determinada área.

- e) Población por Sexo y Edad

Son datos que ayudan a conocer la estabilidad de la población de vicuñas y estos datos son recogidos en la estimación poblacional.

- f) Carga Animal (Pastoreo)

Para este indicador es necesario realizar una evaluación de las praderas de pastoreo, además de tomar en cuenta la presencia de animales domésticos que comparten áreas de pastoreo con las vicuñas.

5.2.2 Aspectos de Manejo y Aprovechamiento

a) Cumplimiento de los Lineamientos Técnicos

De acuerdo a la información proporcionada por los manejadores de vicuña se realizará un balance del grado de cumplimiento de los Lineamientos Técnicos por las Comunidades Manejadoras de Vicuña

b) Cumplimiento de la Planificación

Es una comparación de lo planificado vs lo ejecutado en relación a las actividades de captura y esquila de vicuñas

c) % de Eficiencia de Captura

Tomando en cuenta el número de vicuñas monitoreadas y el número de vicuñas capturadas se obtiene el dato de eficiencia de captura.

d) % de Aprovechamiento

Es la relación de vicuñas con la población total así se conocerá el grado de aprovechamiento por Comunidad Manejadora de Vicuñas

e) Rendimiento de Fibra por Vicuña

Haciendo una relación del Total de fibra de vicuña cosecha y el número de vicuñas esquiladas se obtendrá la producción de fibra por vicuña, dato que ayuda a hacer un seguimiento al desempeño en la esquila.

f) Producción de Fibra de Vicuña

Se deberá realizar el análisis de volúmenes de producción de fibra de vicuña por: CMV, ARCMV, Departamento, dentro y fuera de Áreas Protegidas.

5.2.3 Participación Local

a) Número de participantes por CMV

Realizar el seguimiento a la participación del personal de forma anual en base a los reportes de participación y distribución de beneficios proporcionados por las CMV

b) Rangos de distribución

Con la información proporcionada por las ARCMVs y CMVs se realizará un seguimiento a la distribución de las poblaciones de vicuña en las diferentes áreas

5.2.4 Aspectos de Comercialización

a) Análisis de Costos/Beneficios por CMV y ARCMV

En base a los reportes e informes de distribución de beneficios proporcionados por ACOFIV-B, las ARCMVs y CMVs y la información de las actividades de aprovechamiento realizar un análisis económico Costo/Beneficio con el fin de conocer el desempeño de cada una.

5.2.5 Distribución de Beneficios

a) Rangos de Distribución de Beneficios

Conocer las categorías de distribución en las diferentes ARCMVs y CMVs

b) Identificación de CMV de acuerdo a su Distribución de Beneficios

Reconocer el desempeño de las CMV y de acuerdo a la información proporcionada

c) Grado de Cumplimiento en la Distribución de Beneficios

Hacer un seguimiento anual o después de la concretización de la distribución de beneficios nacional y de esta manera asegurar que estos recursos lleguen a los beneficiarios

5.3 PERIODICIDAD DEL MONITOREO

El monitoreo del Plan debe realizarse anualmente, liderado por la Autoridad Nacional Competente.

CAPITULO 6. DOCUMENTACIÓN Y TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS

Al encontrar diferencias de definición sobre la trazabilidad, fue importante tomar en cuenta el aprovechamiento de la fibra de vicuña como proceso hasta la transformación generada de la fibra.

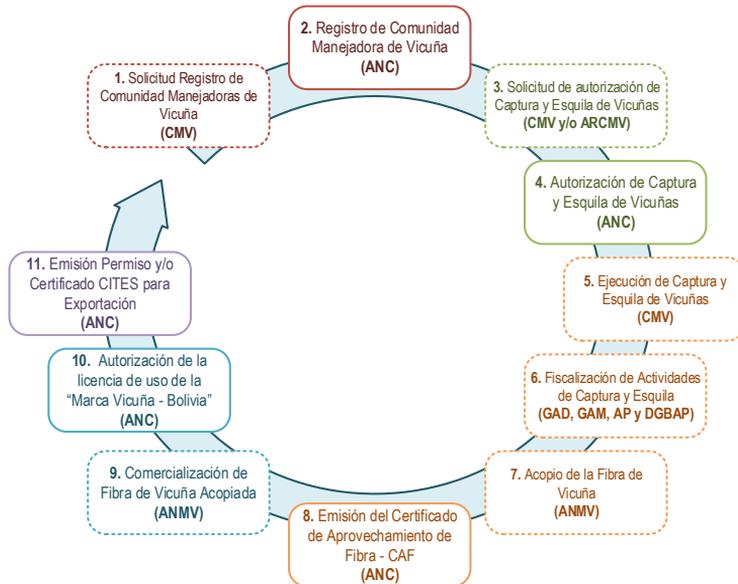
En atención a la sexagésima sexta reunión del Comité Permanente de la Convención CITES Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016 en la que se trató la "Interpretación y aplicación de la Convención, Control del comercio y marcado", se considera "Una definición de trazabilidad de la CITES"

Definición:

"19. Siguiendo el enfoque adoptado por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, una definición de trazabilidad de la CITES podría basarse en una definición mundial existente e incluir la capacidad de rastrear y localizar el historial, la aplicación o localización de un espécimen comercializado internacionalmente a fin de determinar su legalidad y sostenibilidad"

En este entendido, la trazabilidad de la fibra de vicuña en Bolivia considera un conjunto de acciones o momentos por los cuales la fibra dentro del territorio nacional logra cumplir o pasar hasta alcanzar su comercialización (exportación y/o comercio interno), como se muestra en la figura 4

Figura N° 4: Descripción de actividades que ayudan la trazabilidad



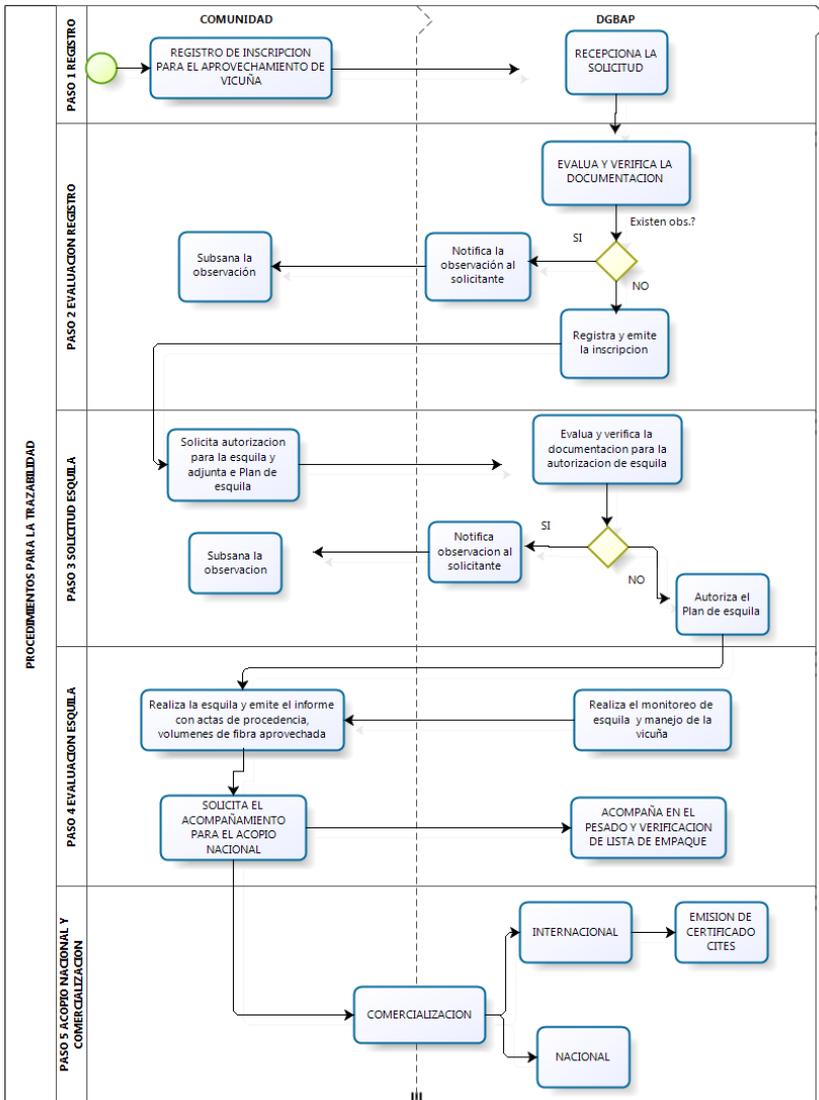
En la figura 4 se expone las actividades en las que se genera información relevante para hacer seguimiento a la trazabilidad del aprovechamiento sustentable de la vicuña a través de la esquila de animales vivos y la producción de fibra.

En el cuadro 7 se describe los hitos del proceso de manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña y la documentación generada que hacen posible el seguimiento a la trazabilidad del producto “Fibra de Vicuña”.

Cuadro N° 7: Trazabilidad en el Proceso de Manejo y Aprovechamiento de la Vicuña

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLES	DOCUMENTO
Registro de CMV	La CMV solicita su inscripción adjuntando la documentación correspondiente, la ANC realiza la revisión de la documentación y procede al registro	CMV VMABCCGDF	Certificado de Registro de CMV Vigente, otorgado por autoridad competente
Captura y esquila de vicuñas	Las CMVs y/o a través de la ARCMV realizan la presentación de cronograma y/o plan de captura y esquila de vicuñas ante autoridad competente y esta después de la revisión procede a emitir la autorización correspondiente. Las CMVs ejecutan las actividades de acuerdo a programación, las actividades son fiscalizadas por autoridad competente (GAD;GAM, AP y/o DGBAP)	CMVs ARCMVs ANC	Autorización de Captura y Esquila, otorgada por autoridad competente
Emisión del Certificado de Aprovechamiento de Fibra	Una vez culminada la campaña de captura y esquila la ANMV se realiza el acopio nacional, elabora y presenta ante autoridad competente un informe debidamente respaldado. Revisión de la información de acopio y elaboración del respectivo informe técnico y emisión de certificado	ANMV VMABCCGDF	Certificado de Aprovechamiento de Fibra “CAF”, otorgado por autoridad competente
Comercialización de la fibra de vicuña acopiada	La ANMV identifica de empresas compradoras tanto a nivel nacional como internacional y posteriormente procede a concretizar la transacción (Contrato de compra y venta, factura comercial, y otros que hacen parte del proceso).	ANMV VMABCCGDF	Certificado CITES
Transformación de la fibra	Seguimiento a la transformación de la fibra vicuña comercializada	COMPRADORES ANC	Autorización de la licencia de uso de la “Marca Vicuña – Bolivia” y “Marca Vicuña – Bolivia Artesanía”

Figura N° 5: Procedimientos para la trazabilidad



Res. Adm. N° 040/2018

CAPITULO 7: APROVECHAMIENTO DE LA VICUÑA

7.1. PRODUCCIÓN DE FIBRA DE VICUÑA

El Programa Nacional de Conservación de la Vicuña implementado el año 1997, identifica tres áreas piloto y prioriza en estas el manejo y aprovechamiento sustentable de las poblaciones de vicuña, las primeras experiencias de captura y esquila iniciaron el año 1998 en Sud Lípez, Ulla Ulla (Apolobamba) y Mauri - Desaguadero (San Andrés de Machaca).

En la COP 12 de CITES se transfiere a las vicuñas de apéndice I al II de toda Bolivia y a partir del 2003 se amplía el manejo de la especie a otras áreas de los Departamentos de Oruro, La Paz y Potosí.

Sin embargo es hasta el 2007 que se concretiza la primera comercialización de fibra de vicuña, y a partir de esta, la actividad toma regularidad en los siguientes años como se muestra en el cuadro 8.

Cuadro 8. Evolución del Aprovechamiento de Fibra de Vicuña en Bolivia

PERIODO DE ESQUILA	No. ESQUILAS	KILOS DE FIBRA OBTENIDOS
1998 - 2006	s/d	950
2007	s/d	294
2008 y 2009	s/d	1.869
2010	s/d	1.478
2011	182	1.159,005
2012	160	886,735
2013	256	2.050,475
2014	211	1.411,063
2015	311	2.595,533
2016	175	1.394,429

Fuente: Elaboración Propia en base a Datos de Distribución 2008 al 2017

Los datos expuestos en el cuadro 9, muestran que la participación de las Comunidades Manejadoras de Vicuña es variable, donde en la campaña 2014 y 2015 fueron 65 CMV las que realizaron actividades de captura y esquila de vicuñas y el 2016 solo 45 CMV, datos que influyen en el número de capturas realizadas en cada gestión, evidenciándose que el número de capturas se reducen en un 44% (de 311 a 175), el número de vicuñas

esquiladas redujo en un 48% de 13.606 a 7.209; en este contexto, la producción de fibra de vicuña tiene una reducción promedio de 45% en comparación al escenario donde participan el mayor porcentaje de las CMVs.

De acuerdo a los datos técnicos de la 8va, 9na y 10ma Comercialización de fibra de vicuña, se evidencia que a mayor eficiencia en los aspectos técnicos y organizativos para la captura y esquila, mayor es la producción de fibra y por ende los ingresos, como lo muestran los datos del cuadro 9, donde la fibra acopiada en el Departamento de Potosí supera al de Oruro y/o La Paz aun cuando el número de capturas es inferior.

Cuadro 9: Aprovechamiento de la Vicuña por Departamento 8va a 10ma Venta

DEPARTAMENTO	Nº CMV	Nº CAPTURAS	Nº DE VICUÑAS CAPTURADAS	Nº DE VICUÑAS ESQUILADAS	PRODUCCIÓN DE FIBRA (KG)	FIBRA COMERCIALIZADA (KG)
Campaña 2014 – 8va Venta						
Cochabamba	1	3		94	14,46	13,917
La Paz	23	49	0	1.264	206,107	247,525
Oruro	18	83	0	1.980	363,54	369,096
Potosí	22	75	0	3.175	755,477	766,968
Tarija	1	1		73	13,48	13,557
TOTAL	65	211	0	6.586	1.353,064	1.411,063
Campaña 2015 – 9na Venta						
Cochabamba	1	4	148	103	17,261	17,359
La Paz	27	141	7.408	6.425	994,384	941,050
Oruro	19	87	3.063	2.296	460,396	435,897
Potosí	17	77	7.739	4.658	1.211,655	1.173,979
Tarija	1	2	188	124	28,44	27,248
TOTAL	65	311	18546	13.606	2.712,136	2.595,533
Campaña 2016 – 10ma Venta						
Cochabamba	0	0	0	0	0,000	0
La Paz	7	32	820	660	101,130	93,836
Oruro	19	70	4.131	3.097	564,628	561,974
Potosí	18	68	4.748	3.267	766,567	702,920
Tarija	1	5	264	185	37,196	35,698
TOTAL	45	175	9963	7.209	1.469,521	1.394,428

Fuente: Elaboración Propia en base a: ACOFIV-B, Informe de Acopio e Informe de Distribución de Beneficios de la Comercialización de Fibra de Vicuña 8va, 9na y 10ma Venta de Fibra de Vicuña

7.2. MERCADOS

La venta de fibra de Vicuña fue evolucionando desde que se inició la primera venta (2007), a la fecha ACOFIV-B ha concretado un total de diez procesos de comercialización, tratando siempre de ampliar su mercado a nivel nacional e internacional. En el cuadro 10 se muestra de manera sintética los resultados identificando a los clientes.

CUADRO 10: Datos de la Comercialización de la Fibra de Vicuña en Bolivia

Nº VENTA	AÑO DE VENTA	TEMPORADA DE ESQUILA	COMPRADOR	VOLUMEN DE FIBRA (KG)	INGRESO	
					USD	Bs.
1ra	2007	1998 - 2006	IVC (Loro Piana) - Italia	950	333.422	2.287.274
2da	2008	2007	Pelama Chubut - Argentina	294	155.773	1.068.603
3ra	2010	2008 y 2009	IVC (Loro Piana) - Italia	1.869	803.676	5.513.220
4ta	2011	2010	IVC (Loro Piana) - Italia	1.478	605.845	4.156.095
5ta	2012	2011	Pelama Chubut - Argentina	1.129	477.567	3.276.110
			Saavedra - Francia	30	13.502	92.625
6ta	2013	2012	Pelama Chubut - Argentina	837	353.935	2.427.992
			AIQ - Bolivia	50	25.582	178.051
7ma	2014	2013	Loro Piana - Italia	2.045	869.327	5.954.889
			Gumiel - EEUU (estudio)	5	2.125	14.556
8va	2015	2014	Pelama Chubut - Argentina	1.410	614.544	4.209.627
			Marcelina Ninachoque (Bolivia)	1,6	662	4.609
9na	2017	2015	Formerhi	50,025	24.012,00	167.123,52
			Loro Piana Spa - Italia	2.545,508	903.655,34	6.289.441,17
10ma	2018	2016	Silvia Mamanj – Bolivia	66,999	20.233	140.827
			Mery Coaquira – Bolivia	84,003	23.941	166.628
			Pelama Chubut – Argentina	313,360	101.115	703.759
			Loro Piana Spa – Italia	930,067	323.473	2.251.373

Fuente: MMayA 2016, Diagnóstico del plan de operativización del Programa Vicuña Informe de Distribución de Beneficios 2018

7.3. PRECIOS DE LA FIBRA DE VICUÑA

Los precios de la fibra de vicuña tienen un rango de entre 320 a 560 dólares americanos, los cuales son determinados por el mercado de libre oferta y demanda.

Los precios de fibra de vicuña en condición “vellón” han fluctuado entre 380 a 540 dólares americanos por kilogramo hasta la 9na venta. Sin embargo, en la décima venta el precio varía de 320 a 355 dólares americanos por kilogramo.

En el cuadro 11 se muestra el comportamiento de los precios de la fibra de vicuña de en las diez ventas de fibra de vicuña.

Cuadro N° 11: Precios de Fibra de Vicuña

Nº VENTA	PRECIO FIBRA DESCERDADA (USD)	PRECIO FIBRA BRAGA (USD)	PRECIO FIBRA VELLÓN (USD)
1ra	420	35	380
2da	-----	152	560
3ra	-----	*430	430
4ta	-----	*410	410
5ta	-----	*423	423
6ta	-----	*423	423
7ma	-----	*425	425
8va	-----	*436	436
9na	-----	*355	480 355
10ma	-----	170 *320 *355	335 320 355

*Fuente: MMAyA 2016, Diagnóstico del plan de operativización del Programa Vicuña
* Precio de la braga es similar al del vellón por estrategia comercial y no por calidad*

7.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

De acuerdo al diagnóstico de la situación de la vicuña (2015), el DS 0385 es la normativa principal que orienta la comercialización de la fibra de vicuña en Bolivia. En Art. 21.- (DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS A LAS COMUNIDADES) indica que los recursos económicos provenientes de cada proceso de comercialización o contrato de compra-venta de fibra de vicuña obtenida dentro del Programa Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña, serán distribuidos de la siguiente forma:

- 92% a las Comunidades Manejadoras de la Vicuña y
- 8% al Estado;

En lo referente al 92%, es necesario aclarar que la ACOFIV-B es la encargada de realizar todo el proceso de comercialización de la fibra de vicuña acopiada, donde en primera instancia realiza el depósito del 8% a las diferentes instancias del Estado, posteriormente procede a la deducción de los gastos de comercialización y posterior a ello procede a la distribución de beneficios a las ARCMVs o CMVs de acuerdo al porcentaje de participación en el acopio de fibra.

La distribución al interior de las Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña la realiza la directiva, donde procede a la transferencia de los dineros a cada una de las CMVs de acuerdo al porcentaje de fibra de vicuña entregado para su acopio.

La distribución de los beneficios dentro de la Comunidad Manejadora de Vicuñas es realizada de forma equitativa entre cada uno de los participantes, es decir que cada participante percibirá en función de las jornadas de trabajo efectuada en el periodo de captura-esquila.

Respecto a los ingresos económicos y distribución de beneficios al interior de las ARCMV, según la información histórica analizada es variable y está directamente relacionada con la producción de fibra de vicuña por CMV. En la 9ª Comercialización se destacan las comunidades de Sausalito y San Pedro de Opoco de las ARCMV de Villazón y Tomave respectivamente del Departamento de Potosí, seguido de la CMV Puyo Puyo de la ARCMV Apolobamba del Departamento de La Paz y la CMV Pampa Aullagas del Departamento de Oruro, las que han obtenido mejores ingresos económicos. Asimismo, se evidencia que los ingresos económicos obtenidos por las CMV guardan relación con las variables de número de animales esquilados al igual que el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos.

El 8% es distribuido de la siguiente manera:

En los casos en que la fibra provenga del manejo dentro de Áreas Protegidas: 3% al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, 3% al Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP y 2% a los Municipios donde estén presentes las Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de la Vicuña.

Donde la fibra provenga fuera de Áreas Protegidas: 3% al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, 3% a los Gobiernos Autónomos Departamentales y 2% a los Gobiernos Autónomos Municipales donde estén presentes las Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de la Vicuña.

Estos recursos transferidos a las entidades precitadas deberán destinarse para la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Fiscalización y control de todo el proceso de aprovechamiento de la vicuña.
- b) Actividades de capacitación.
- c) Actividades de control, monitoreo, vigilancia y lucha contra la caza furtiva de vicuñas.
- d) Fortalecimiento técnico y operativo de aprovechamiento sustentable de la vicuña.
- e) Otras que se contemplen en el Programa Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña

CAPITULO 8. AMENAZAS CONTRA LA VICUÑA

De acuerdo al Libro Rojo de Vertebrados de Bolivia (MMAyA 2009), la vicuña es el mejor ejemplo de como la sobreexplotación de la fauna silvestre por parte de las sociedades humanas puede llevar al borde de la extinción a una especie. Durante la década de los ochenta, la vicuña fue reducida hasta el número mínimo viable debido a la caza furtiva para la comercialización ilegal de su fibra, hecho que pudo ser revertido gracias al aprovechamiento sostenible de esta especie.

A nivel regional, las amenazas para la vicuña incluyen la cacería furtiva, aspectos zoonosarios (sarna, piojos, caspa), el conflicto que para algunas comunidades genera su presencia hacia el ganado doméstico (llamas) y a los cultivos de quinua y en algunos casos se ha reportado la presencia de perros ferales como posible amenaza hacia las crías de vicuñas.

8.1. CACERÍA FURTIVA

De acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN por sus siglas en inglés), la caza furtiva de vicuñas es un problema grave en Latinoamérica, siendo ésta la principal amenaza para la especie (González Benito, 2016). Durante la gestión 2015, aproximadamente 5000 vicuñas muertas se reportaron entre Perú, Bolivia, Argentina y Chile a fin de abastecer un mercado ilegal que podría incluir países asiáticos como la China (Mongabay Latam 2015). En Bolivia por lo menos 3289 vicuñas habrían sido víctimas de cazadores furtivos entre 2008-2013 (UICN 2016), datos que debido al escaso número de patrullajes se consideran conservadores.

En Bolivia la cacería ilegal está tipificada como delito según la Ley 1333 en su Art. 111, aunque el general, los cazadores o "loberos" están presentes en todos los departamentos donde se ha reportado la presencia de la vicuña (La Paz, Cochabamba, Tarija, Potosí y Oruro). Es una actividad ilegal que se ha registrado en las comunidades de Untavi y Challacruz, en el Municipio de Toledo; Yuruna, Canarcollo y parte de Abaroa, en el municipio de Santiago de Andamarca; Huaycollo, Andapata y Lacalaca, en Corque; Santiago de Paria en Huari; y Totorani en Quillacas. En Potosí en Vinto K, Villa Candelaria de Viluyo, Bella Vista, Río Grande, San Pedro de Kenes, Kiwana, Julaca, ubicadas en el gobierno local de Colcha K; y San Pedro de Opoco, Suntura y Tola Pampa, en el municipio de Tomave. (Mendoza Luz 2015). Achiri, Apolobamba, Calacoto, San Andres de Machaca y Santiago de Machaca en La Paz y Sama en Tarija.

La caracterización de los cazadores de vicuñas según la información de los comunarios, es que se tratan de personas de la propia comunidad, de otras comunidades vecinas, o de otra región del país. Que han ido asumiendo técnicas cada vez más sofisticadas, vehículos ligeros (motos) y armas de largo alcance; que además estudian los horarios en los que los comunarios no están en el campo (noches, días de fiesta, etc.), siendo más frecuente la caería ilegal durante el mes de agosto. De acuerdo a este estudio, estos cazadores furtivos son los que proveen la fibra de vicuña a los mercados ilegales como la "Feria 16 de Julio" de la ciudad de El Alto, y otros mercados locales y ferias (MMAyA 2015).

Entre los factores que facilitan la caza furtiva en la región se encuentran; 1) La amplia distribución territorial de las poblaciones de vicuña y las extensas áreas de frontera entre los países; 2) Las características geográficas del área con escasa población humana y

gran aislamiento; 3) La falta de recursos humanos y técnicos dedicados al control de la especie en los diversos países; 4) El elevado valor de la fibra y de las prendas de vicuña en el mercado internacional; 5) La existencia de un considerable mercado de fibra y artesanías de origen ilegal a nivel local; 5) La falta de implementación efectiva de penas para los cazadores; 6) La existencia de insuficientes operativos de decomiso de prendas ilegales 7) Escasa presencia de fuerzas de seguridad coordinadas dentro de cada país como entre fronteras, 6) Los limitados beneficios económicos derivados de la venta de fibra recibidos por las comunidades manejadoras, así como en algunos casos la falta de apoyo e incentivo para desarrollar el uso legal de la vicuña, que hacen que la opción legal de uso redunde en menos beneficios económicos que la opción ilegal (Grupo Especialista en Camélidos Sudamericanos 2016)

8.2. SANIDAD

Durante los últimos años, la situación sanitaria de la vicuña se ha convertido en un aspecto preocupante entre las CMV, debido al incremento en los reportes de sarna observables durante las campañas de esquila. Recientes estudios de parasitología en vicuña en 12 sitios muestreados: Altamachi (Cbba); Amarca, Cotapampa, Hichocollo, Plan Apto, UchaUcha (La Paz); Caripe, JachaJocko, Marka Aroma (Oruro); Sarcari, Sausalito (Potosí); Pulario(Tarija); muestran que la afectación del ácaro de la **sarna** es evidente en las ARCMV de La Paz y Oruro (16% y 10% respectivamente), mientras que en los departamentos de Cochabamba, Potosí y Tarija, la afectación es casi nula (7,8% de afectación a nivel nacional) (Nallar, Martela, Ruiz, Zapata, Suarez, Ayala y Laura; 2015).

Los aspectos sanitarios en vicuñas también contemplan la presencia de parásitos gastrointestinales en vicuñas, alpacas y ovejas. Un estudio llevado a cabo en 10 comunidades (6 alto andinas y 4 en cabecera de valle) de la región de Apolobamba entre el 2006 y 2007, reportó protozoos del género *Eimeria*, helmintos de los géneros *Nematodirus* y *Marshallagia* siendo de mayor incidencia este último en vicuñas de Oruro, La Paz y Cochabamba (20%, 15% y 10% respectivamente), mientras que en Tarija y Potosí la afectación es nula. Las tenias del género *Moniezia* (cuyo hospedador natural son las ovejas); *Strongylida*; *Capillariassp*; *Nematodirus*spp; *Monieziassp*; *fasciola* hepática, estuvieron presentes exclusivamente en individuos de Cochabamba (2,7%).

Algunas comunidades manejadoras de vicuña han reportado realizar aplicaciones antiparasitarias puntuales en las vicuñas (dosificación y baños anti sárnicos), lo cual no es recomendable puesto que puede producir resistencia a los mismos y por tanto tener más efectos negativos que positivos en los animales. Lo que se recomienda es mejorar las prácticas sanitarias para el ganado doméstico; mejorar el estado nutricional de las vicuñas a través de un manejo adecuado de las praderas naturales. En todo caso se recomienda realizar estudios específicos para el control de las enfermedades en la vicuña, en el marco de un enfoque integral que permita considerar la salud del ecosistema (el ganado doméstico, otra fauna silvestre, la presencia y las actividades humanas, etc.).

En este contexto la salud animal de la vicuña (vigor, resistencia a las enfermedades, adaptabilidad y fecundidad) tiene que ver con el mantenimiento de la variabilidad genética, cuya óptima condición es el manejo en silvestría. Pese a que en ningún caso se evidencia una tendencia hacia el manejo de la vicuña en cautiverio, los expertos recomiendan realizar estudios sobre variabilidad, estructura genética y de los procesos demográficos de las poblaciones de vicuña en Bolivia, para establecer de esta manera unidades de manejo y conservación acordes con su caracterización genética y demográfica.

8.3 CONFLICTO HUMANO-ANIMAL SILVESTRE-ANIMAL DOMÉSTICO

De acuerdo a la Estrategia Nacional para la Mitigación de los Conflictos entre la Vida Silvestre y las Actividades Humanas (MMAyA 2015), la vicuña ha sido identificada como una especie que genera conflicto al ser frecuentemente reportada por causar daño a actividades agropecuarias, competencia con el ganado doméstico y ocasionalmente por afectar o amenazar la salud de animales domésticos y/o humanos.

La expansión de los cultivos de quinua en el altiplano boliviano ha generado conflictos con la vicuña, debido que se ha reportado el ingreso de estos animales a los cultivos a pesar de las medidas asumidas por los productores, las cuales incluyen cercos de alambres de púa y otros disuasivos como botellas de plástico con piedras amarradas a los alambrados.

Por la creencia generalizada en las comunidades campesinas de que las vicuñas contagian enfermedades a su ganado (MMAyA, 2010), la vicuña actualmente ha sido responsabilizada como origen de la sarna en los camélidos domésticos. Sin embargo, gracias a una investigación realizada en la comunidad de Apolobamba se ha podido determinar qué gran parte de los parásitos encontrados en las vicuñas tienen como origen al ganado ovino y camélido doméstico (MMAyA 2015).

En el Municipio de Turco en el departamento de Oruro, a la vicuña también se le ha atribuido la competencia con el ganado por el forraje. La competencia interespecífica entre llamas, alpacas y vicuñas puede ser catalogada como una amenaza para la especie, sobre todo en el ámbito de la sobrecarga animal de las praderas nativas ya que debido a la disminución en la calidad y variación en la dieta de la vicuña, de manera cada vez más frecuente debe compartir espacios territoriales con llamas y alpacas.

CAPITULO 9. PLAN DE ACCIÓN

9.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para la elaboración del plan de acción se llevó a cabo el análisis fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas del manejo de la vicuña a nivel nacional y se identificó las líneas estratégicas.

Cuadro 12: Matriz FODA del Manejo de la Vicuña en Bolivia

	FORTALEZAS	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES	AMENAZAS
Especie	Incremento de la población de vicuñas silvestres	Discontinuidad en la periodicidad de la estimación de la población de la vicuña*	Normativa legal vigente favorece la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las poblaciones de vicuñas y su sistema de vida	Presencia de cazadores furtivos de vicuña en áreas de distribución y manejo de la especie. Presencia de enfermedades que ponen en riesgo la salud de las poblaciones de vicuña Reducción y/o deterioro del hábitat natural para el desarrollo de las poblaciones de vicuñas
Organización Social	Comunidades Manejadoras de Vicuña organizadas para la conservación, manejo y aprovechamiento de la especie	ANMV en proceso de consolidación Insuficiente articulación al mercado	Aprovechamiento sustentable de la vicuña a través comercialización de fibra proveniente de la esquila de animales vivos Nichos de Mercado internacional y nacional para la fibra de vicuña	Fragmentación de la estructura organizativa por agentes externos Mercado ilegal de fibra de vicuña
Técnico	Recursos humanos locales con conocimiento básico en manejo de vicuña. Experiencia de CMVs en manejo de praderas nativas y agua	Algunas Comunidades Manejadoras de Vicuña con bajos niveles de productividad, eficiencia y calidad de fibra Algunas Comunidades Manejadoras de Vicuña aplican los lineamientos técnicos en manejo y aprovechamiento de vicuñas.	Nuevas tecnologías para la captura y esquila de vicuñas que ayuden a incrementar los volúmenes de producción y calidad de fibra	Diferencia de precios de acuerdo a la calidad de fibra de vicuña ofertada
Institucional	Entidades territoriales Autónomas (ETAs) cuentan con instancias que intervienen en temas de biodiversidad	Insuficiente personal técnico capacitado en manejo de vicuñas en los GAD y GAM Escasa programación de recursos financieros para el apoyo y seguimiento a actividades de conservación y aprovechamiento de la vida silvestre en los GAD y GAM	Voluntad institucional en diferentes niveles de organización del Estado en apoyo a la conservación, manejo y aprovechamiento de vicuña	

* Realización periódica de estimación poblacional a nivel nacional cada 5 años (MMAYA - Estrategia Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña)

La planeación de la estrategia se la realiza en base a la Matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas de la conservación, manejo y aprovechamiento de la vicuña y los actores involucrados.

En el diseño del Plan de Acción ha sido necesario considerar la priorización de las líneas estratégicas tomando en cuenta los siguientes criterios:

Institucional

Las entidades responsables de la ejecución de las estrategias son:

- La Autoridad Nacional Competente,
- Los Gobiernos Autónomos Departamentales de: La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Tarija
- Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) y Áreas Protegidas involucradas en la conservación, manejo y aprovechamiento de vicuña
- Asociación Nacional de Manejadores de Vicuña
- Las Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña
- Las Comunidades Manejadoras de Vicuñas

Desarrollo secuencial

La secuencia en las acciones es esencial, puesto que algunas acciones se constituyen en requisito indispensable para el desarrollo de otras.

Situación de vulnerabilidad

En los que se encuentran los ecosistemas altiplánicos por la desertificación, erosión, contaminación hídrica, sobre pastoreo, expansión de la frontera agrícola, cambio climático y otros que ejercen presión sobre el desarrollo de las poblaciones de vicuñas.

Aprovechamiento sustentable de la biodiversidad

La fibra de vicuña proveniente de animales vivos tiene un nicho en el mercado nacional e internacional y por lo que es considerada para orientar el desarrollo sustentable de las poblaciones locales que cuentan con poblaciones de vicuñas en sus áreas de jurisdicción y que se encuentran organizadas para su manejo y aprovechamiento.

9.2. LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Las líneas estratégicas planteadas serán ejecutadas en un periodo de cinco años, los plazos establecidos son referenciales y estos deben de adecuarse a la dinámica de los procesos, las necesidades y resultados que se obtengan en el proceso.

Línea Estratégica 1: *Conservación, Manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña*

Línea Estratégica 2: *Fortalecer a las instancias de organización comunal para gestión del recurso vicuña*

Línea Estratégica 3: Fortalecimiento Institucional a ETAs y SERNAP**Línea Estratégica 4: Ajuste normativo e Instrumentos Técnicos****Línea Estratégica 5: Gestión del Conocimiento**

A continuación se desarrolla cada una de las Líneas Estratégicas:

9.2.1. Línea Estratégica 1: Conservación, Manejo y Aprovechamiento sustentable de la Vicuña

Objetivo

Reducir las amenazas a las poblaciones de vicuña y su hábitat, a través del manejo y aprovechamiento de la especie.

Resultados

- Distribución y cuantificación de vicuñas por áreas a nivel nacional
- Organización de nuevas Comunidades Manejadoras de Vicuña para la conservación, manejo y aprovechamiento de vicuñas
- Ejecución de estudios y/o investigaciones relacionadas al tema vicuña
- Socialización de los avances en el tema vicuña

Acciones

- Estimación población de vicuñas a nivel nacional
- Validación de las zonas de distribución de la población e identificación de áreas para el manejo de vicuñas
- Inclusión de nuevas áreas al aprovechamiento
- Promover estudios y/o investigaciones básicas, aplicadas y evaluación de impactos en diferentes temas de interés relacionado a vicuña
- Participación en reuniones nacionales e internacionales

9.2.2. Línea Estratégica 2: Fortalecer a las instancias de organización comunal para gestión del recurso vicuña

Objetivo

Contar con las instancias de organización comunal fortalecidas para la gestión del recurso vicuña

Resultados

- Asociación Nacional de Manejadoras de Vicuña fortalecida y funcionamiento para la gestión del recurso vicuña
- Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña cuentan con capacidades para la gestión del recurso vicuña en sus áreas de jurisdicción.

Acciones

- Fortalecimiento a la Asociación Nacional de Manejadoras de Vicuña y Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña

- Fortalecimiento a las Comunidades Manejadoras de Vicuña

9.2.3. Línea Estratégica 3: Fortalecimiento Institucional a ETAs y SERNAP

Objetivo

Fortalecer las capacidades técnicas del personal de las ETAs y SERNAP para el desempeño de sus funciones y atribución de acuerdo al D.S. 0385

Resultados

- Personal de ETAs y SERNAP involucrados en el tema vicuña capacitados para el desempeño de sus funciones

Acciones

- Difusión de la normativa legal vigente y competencias
- Conservación, manejo y aprovechamiento de vicuña

9.2.4. Línea Estratégica 4: Ajuste normativo e Instrumentos Técnicos

Objetivo

Contar con normativa e instrumentos técnicos acordes a la realidad actual

Resultados

- Decreto Supremo referente a vicuña actualizado, consensuado y aprobado.
- Instrumentos técnicos

Acciones

- Análisis de la normativa vigente relacionada a vicuña
- Evaluación de la aplicación de los instrumentos técnicos generados, ajuste y validación de instrumentos
- Evaluación a la implementación del PLAN NACIONAL DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VICUÑA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 2018 – 2023

9.2.5. Línea Estratégica 5: Gestión del Conocimiento

Objetivo

Contribuir a la conservación, manejo y aprovechamiento de la vicuña

Resultados

- Sensibilización de la población para prevención de la caza furtiva
- Incremento de los volúmenes de fibra de vicuña producida y comercializada

Acciones

- Elaboración plan de sensibilización, difusión y capacitación
- Ejecución del Plan de sensibilización, difusión y capacitación
- Elaboración e impresión de material de difusión

9.3. PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Bs.)	Año 1 (2019)	Año 2 (2020)	Año 3 (2021)	Año 4 (2022)	Año 5 (2023)	TOTAL (Bs.)
Línea Estratégica 1: Conservación, Manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña									
Estimación población de vicuñas a nivel nacional	Global	1	1.000.000,00		1.000.000,00				1.000.000,00
Validación de las zonas de distribución de la población e identificación de áreas para el manejo de vicuñas	Global	1	15.000,00		15.000,00				15.000,00
Inclusión de nuevas áreas al aprovechamiento	Global	1	20.000,00			20.000,00	20.000,00	20.000,00	60.000,00
Promover estudios y/o investigaciones básicas, aplicadas y evaluación de impactos en diferentes temas de interés relacionado a vicuña	Global	1	100.000,00		100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	400.000,00
Participación en reuniones nacionales e internacionales	Global	1	50.000,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00	250.000,00
Línea Estratégica 2: Fortalecer a las instancias de organización comunal para gestión del recurso vicuña									
Fortalecimiento a la Asociación Nacional de Manejadoras de Vicuña y Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de Vicuña	Actividad	4	10.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00		160.000,00
Fortalecimiento a las Comunidades Manejadoras de Vicuña	Actividad	50	1.000,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00		200.000,00
Línea Estratégica 3: Fortalecimiento Institucional a ETAs y SERNAP									
Difusión de la normativa legal vigente y competencias	Actividad	5	1.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00		20.000,00
Conservación, manejo y aprovechamiento de vicuña	Actividad	5	1.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00		20.000,00
Línea Estratégica 4: Ajuste normativo e Instrumentos Técnicos									
Análisis de la normativa vigente relacionada a vicuña	Actividad	3	10.000,00	30.000,00					30.000,00
Evaluación de la aplicación de los instrumentos técnicos generados, ajuste y validación de instrumentos	Actividad	5	10.000,00	50.000,00					50.000,00
Evaluación a la implementación del PLAN NACIONAL DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VICUÑA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 2018 - 2023	Actividad	1	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	50.000,00
Línea Estratégica 5: Gestión del Conocimiento									
Elaboración plan de sensibilización, difusión y capacitación	Global	1	50.000,00	50.000,00					50.000,00
Ejecución del Plan de sensibilización, difusión y capacitación	Global	1	120.000,00		120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	480.000,00
Elaboración e impresión de material de difusión	Global	1	30.000,00		30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	120.000,00
TOTAL				290.000,00	1.425.000,00	430.000,00	430.000,00	330.000,00	2.905.000,00

BIBLIOGRÁFICA

- Alarcon, D. 2015. Aves mágicas de Bolivia. Ministerio de Hidrocarburos y Energía. 220p.
- Benitez, V. Borgnia, M y Cassini, M.H., 2005. Ecología nutricional de la vicuña (Vicugna vicugna). Universidad Nacional de Lujan. Departamento de Cs. Básicas. Buenos Aires.
- Beltran Saavedra, Fabian; Nallar Gutierrez, Rodolfo; Ayala, Glenda; Limachi, J.Miguel; y Gonzales Rojas, JLuis. 2011. Estudio sanitario de vicuñas en silvestría del Área Natural de Manejo Integrado Nacional Apolobamba, Bolivia. Ecología en Bolivia 46(1): 14-27.
- Beltran Saavedra, Fabian, 2008. Proyecto Sanidad en vicuñas y ganado del ANMIN Apolobamba. Informe técnico de avances y resultados 2006-2007. P39.
- Chanca Campos, Grosle Belen, 2011. Determinación del diámetro de fibra de vicuña (Vicugna vicugna) y su correlación con el peso vivo. Universidad Nacional de Huancavelica. Tesis de grado. Huancavelica, Perú. 68p.
- Flores Soto, Santos 2014. Características zoométricas y físicas de la fibra de vicuña (Vicugna Vicugna) en comunidades manejadoras de los departamentos de La Paz y Potosí. Universidad Autónoma Tomas Frías. Tesis de grado. P91.
- Galaz Leigh Jose Luis y Gonzales Enei, Gisela, 2005. Técnicas para el manejo productivo de la vicuña en Chile. Corporación Nacional Forestal. Santiago Chile. P279.
- Martínez, O¹, M. Esther Pérez², Evelyn Taucer³ & Josef Rechberger, 2009. Fauna vertebrada de san cristóbal en el altiplano sur de Bolivia. Kempffiana 2009. 28p.
- Paul Van Damme, 2002. Disponibilidad, uso y calidad de los recursos hídricos en Bolivia. Consejo Inter-Institucional del Agua (CONIAG), Comité de Gestión Integral del Agua en Bolivia (CGIAB). 90 p.
- Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Secretaría Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, 1997. Censo Nacional de la Vicuña en Bolivia, Gestión 1996. La Paz, Bolivia.
- Ministerio de Agricultura y Riego. República de Perú, 2017. XXXIII Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña. Informe Perú Gestión 2015-2016. Pag. 9.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Ministerio de Agricultura. Corporación Nacional Forestal, 2008. XXVII Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña. Informe Chile Gestión 2008. Pags 7-13.
- República de Perú, 2003. Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos. Instituto Nacional de Recursos Naturales, 2003. XXII Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña. Informe Perú Gestión 2002-2003. Pag. 2.
- Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2012. Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal. Estado Poblacional de la vicuña en Bolivia 2009. Segunda Edición. La Paz, Bolivia 84 p.
- Ministerio de Agricultura. Corporación Nacional Forestal, 2014. XXXI Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña. Informe Chile Gestión 2014. Pag 15.

Ministerio de Agricultura. Corporación Nacional Forestal, 2017. XXXI Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña. Informe Chile Gestión 2017. Pag 9-21.

Ministerio del Ambiente de Ecuador, 2008. XXVII Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña. Informe Ecuador Gestión 2008. Pag. 5.

Ministerio del Ambiente de Ecuador, 2014. XXXI Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña. Informe Ecuador Gestión 2014. Pag. 37.

Ministerio del Ambiente de Ecuador, 2017. XXXIII Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña. Informe Ecuador Gestión 2015-2016. Pag. 13.

Mosca Torres, María Eugenia, 2010. Selección de alimento y hábitat por vicuña silvestres de la reserva provincial Los Andes (Salta, Argentina) Facultad de Ciencias Exactas y Naturales Universidad de Buenos Aires. Tesis Doctoral.

Vila, B. 1999. La importancia de la etología en la conservación y manejo de la vicuña. Etología 7: 63-68.

VMABCCGDF, 2016. Informe técnico: Registro de peso de fibra de vicuña y procesamiento de las actas de captura y esquila de las comunidades manejadoras de vicuña para la emisión del Certificado de Aprovechamiento de la Fibra-CAF, 9na venta nacional.

VMABCCGDF, 2017. Informe técnico: Registro de peso de fibra de vicuña y procesamiento de las actas de captura y esquila de las comunidades manejadoras de vicuña para la emisión del Certificado de Aprovechamiento de la Fibra-CAF, 10ma venta nacional.

Wheeler, Jane C., 2006. Historia natural de la vicuña. In Investigación, Conservación y manejo de vicuñas. Proyecto MACS-Universidad Nacional de Lujan. P 25-35.

ANEXOS

ANEXO 1. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE

Característica	Descripción	Fuente
Peso al nacer	Promedio de 6 kg.	Hoffman <i>et al</i> , 1983
Peso del animal	<i>Vicugna Vicugna mensalis</i> Hembra = 38,9kg Macho = 37,5kg Juvenil =31,8kg Adulto = 44,6kg <i>Vicugna vicugna vicugna</i> Hembra = 37,4kg Macho = 35,4kg Juvenil = 31,6kg Adulto = 41,2kg	Flores Soto, Santos, 2014; Chanca Grosle, 2011.
Diámetro de la fibra (Valores aproximados)	<i>Vicugna Vicugna mensalis</i> Hembra juvenil = 12,98 μ Hembra adulta = 13,95 μ Macho juvenil =12,98 μ Macho adulto = 13,91 μ <i>Vicugna vicugna vicugna</i> Hembra juvenil = 12,82 μ Hembra adulta = 13,37 μ Macho juvenil =12,98 μ Macho adulto = 14,03 μ	Flores Soto, Santos, 2014; Chanca Grosle, 2011.
Largo de fibra	2-4 cm	
Peso vellón	0.15- 0.35kg. Prom. 0,2 kg	VMABCCGDF, 2016. VMABCCGDF, 2017.
Reproducción		
Gestación	343 +/- 7 días	Urquieta y Rojas, 1990 (citado por Galaz, 2005)
Número de crías/familia	1 a 6	Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2012.
Mortalidad en crías	0-2 meses de vida, 35-40% por neumonia Caza ilegal (40%) y depredación de zorro y condor (20%)	Hoffman <i>et al</i> , 1983

Comportamiento Viven en grupos familiares, familias de un macho con una a 6 hembras, una a 6 crías. Las familias permanecen espacios de la pradera de forma indefinida (llamandolas territoriales). Otro grupo familiar constituyen el de los solteros, variable en número de animales y carácter movable.

Actividad diaria Pastoreo Bibiana Vila, 1999.

Enfermedades Endoparasitos Coccidia (*Eimeria punoensis*) Ectoparasitos Piojera (*Microthoracius mazzai* y *Microthoracius minor*) Garrapata (*Amblyomma parvitarsum*) Sarna (*Sarcoptes scabiei* var. *Aucheniae*) Beltran, Fabian, 2011.; Beltran Saavedra, Fabian, 2008

Depredador natural Zorro (*Lycalopex culpaeus andinus*) El puma (*Felis concolor*) Condor (*Vultur gryphus*) Wheeler, Jane C., 2006.

ANEXO 2. ASOCIACIONES VEGETALES

ASOCIACIONES VEGETALES	ESPECIES CARACTERISTICAS DE LA ASOCIACION
Bofedal	<i>Berro (Cardamine bonariensi)</i> , <i>Chilliwa (Festuca dolichophylla)</i> , <i>Paco paco (Oxychloe andina)</i> , <i>Pork'e (Deyuxia cùrvula)</i> , <i>Quemallu (Eliocharis albibracteata)</i>
Gramadal de Chiji	Chiji blanco, Orko chiji, Ch'ikhi, (<i>Distichlis humilis</i>)- Chiji negro, Cachu chiji, Kollcha (<i>Muhlebergia fastigiata</i>), Janko Janki (<i>Frankenia triandra</i>), Nuñu nuñu (<i>Salicornia pulvinata</i>)
Gramadal de chiji Jankial	Especies en transición
Jankial	Janko Janki (<i>Frankenia triandra</i>), Nuñu nuñu (<i>Salicornia pulvinata</i>)
Q'lauchial	Qauchi, Q'auchi (<i>Suaeda foliosa</i>)
Jankial Tholar	Especies en transición
Lampayal	Lampaya (<i>Lampaya castellani</i>), Iru ichu (<i>Festuca ortophylla</i>), Paja suave (<i>Stipa ichu</i>)
Pajonal Jankial	Especies en transición
Pajonal	Iru ichu (<i>Festuca ortophylla</i>), Supu thola, Aymara thola (<i>Parastrephia lepidophylla</i>), <i>Chiji blanco, Orko chiji, Ch'ikhi, (Distichlis humilis), Chiji negro, Cachu chiji, Kollcha (Muhlebergia fastigiata)</i> Paja suave (<i>Stipa Ichu</i>), Kaylla, Cañalli (<i>Tetraglochin cristatum</i>), Añawayaya (<i>Adesmia spinosissima</i>) Chilliwa, Chillawa (<i>Festuca dolichophylla</i>), <i>Cebadilla (Bromus unioloides)</i> , <i>Quemallu (Eliocharis albibracteata)</i> , <i>Chiji negro, Cachu chiji, Kollcha (Muhlebergia fastigiata)</i>
Pajonal Tholar	Especies en transición
Tholar Jankial	Especies en transición
Tholar	Supu thola, Aymara thola (<i>Parastrephia lepidophylla</i>), Janko Janki (<i>Frankenia triandra</i>), Chiji negro, Cachu chiji, Kollcha (<i>Muhlebergia fastigiata</i>) Ñaka thola (<i>Baccharis incarum</i>), Añawayaya (<i>Adesmia spinosissima</i>), Kaylla, Cañalli (<i>Tetraglochin cristatum</i>), Paja suave (<i>Stipa ichu</i>)

	Titira thola, Burro thola, Alpachu thola (<i>Parastrephya quadrangulare</i>), Iru ichu (<i>Festuca ortophylla</i>)
	Tara tara (<i>Fabiana densa</i>), Añawayaya (<i>Adesmia spinosissima</i>), Kaylla, Cañalli (<i>Tetraglochin cristatum</i>)
Tholar Pajonal	Especies en transición
Kayllar	(<i>Fabiana densa</i>)
Añawayadal	Añawayaya (<i>Adesmia spinosissima</i>)

Fuente: Plan de manejo Quri – Qarwa 2014 -2018.

De las especies en transición citadas en el cuadro 3, estas corresponderían a las siguientes:

- **Tholar – Gramadal - Chilliguar:**

La especie predominante es *Parastrephya lepidophylla*, conocida con el nombre de “thola”. Le acompañan gramíneas bajas, estoloníferas de las especies *Distichlis humilis*, *Muhlenbergia fastigiata*, *Deyeuxia curvula*, *Muhlenbergia peruviana* y otras (Alzerreca et al. 2001 & Mayta s.f.), además de la Chilligua *Festuca dolichophylla*.



Tholar y wijiña (Santiago de Andamarca) (Yuruna)

Jankial y vicuña (Toledo) (Untavi)

Fuente: Plan de manejo Quri – Qarwa 2014 -2018.

- **Pajonal – Gramadal - Chilliguar:**

La especie dominante es la *Stipa ichu* (Ichu o ichu siqua) que tiene un corto periodo de rebrote, permaneciendo seca la mayor parte del año. Las especies de gramas que acompañan a esta asociación son *Distichlis humilis*, *Muhlenbergia fastigiata*, *Deyeuxia*

curvula, *Muhlenbergia peruviana* entre otras similares (Alzerreca et al. 2001 & Mayta s.f.), se presenta también la *Festuca dolichophylla* (chilligua).



Pajonal de ichu (*Stipa ichu*) (Challacruz) Tholar-pajonal - chijjal (Pocorcollo)

Fuente: Plan de manejo Quri – Qarwa 2014 -2018.

-

Gramadal - Kayllar:

Está compuesta por *Distichlis humilis*, *Muhlenbergia fastigiata*, *Deyeuxia curvula*, *Muhlenbergia peruviana* entre otras similares (Alzerreca et al. 2001 & Mayta s.f.), estas especies comparten el hábitat con la conocida kaylla *Tetraglochin cristatum*, especie espinosa que suele ser forrajada sobre todo en épocas de estrés.



Kayllar por Cañalli (*Tetraglochin cristatum*) Chijjar (Challacruz)

Fuente: Plan de manejo Quri – Qarwa 2014 -2018.

- **Cojines de Frankenia:** Esta especie *Frankenia sp.* suele encontrarse en suelos salinos, por lo que frecuentemente es vista cubierta o rodeada de salitrales.

Los sitios de pastoreo o Campos Naturales de Pastoreo son lugares que las vicuñas prefieren para cubrir sus necesidades biológicas (alimentación, reproducción, descanso, revolcaderos, estercoleros). Las vicuñas pueden encontrarse en diferentes tipos de vegetación, que en algunos casos coinciden con sitios de pastoreo del ganado doméstico.

ANEXO 3. Comunidades Manejadoras de Vicuña (1998 al 2017)

Nº	ARCMV	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	CMV
1		Cochabamba	Ayopaya	Cocapata	Altamachi
2	Achiri	La Paz	Pacajes	Caquiaviri	Villa Chocorosi
3	Achiri	La Paz	Pacajes	Caquiaviri	Laura
4	Achiri	La Paz	Pacajes	Caquiaviri	Ninoca
5	Apolobamba	La Paz	Bautista Saveedra	Charazani	Amarka
6	Apolobamba	La Paz	Bautista Saveedra	Charazani	Apacheta
7	Apolobamba	La Paz	Bautista Saveedra	Charazani	Chari
8	Apolobamba	La Paz	Bautista Saveedra	Charazani	Qutapampa
9	Apolobamba	La Paz	Bautista Saveedra	Charazani	Sorapata
10	Apolobamba	La Paz	Bautista Saveedra	Curva	Cañuhuma
11	Apolobamba	La Paz	Bautista Saveedra	Curva	Medallani
12	Apolobamba	La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	Agua Blanca
13	Apolobamba	La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	Antaquilla Nube Pampa
14	Apolobamba	La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	Cololo Katantica
15	Apolobamba	La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	Hichocollo
16	Apolobamba	La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	Hilo Hilo
17	Apolobamba	La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	Huacochani
18	Apolobamba	La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	Plan Aeropuerto
19	Apolobamba	La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	Puyo Puyo
20	Apolobamba	La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	Suchez
21	Apolobamba	La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	Ucha Ucha
22	Apolobamba	La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	Ulla Ulla
23	Calacoto	La Paz	Pacajes	Calacoto	Agua Rica
24	Calacoto	La Paz	Pacajes	Calacoto	Collana Baja
25	Calacoto	La Paz	Pacajes	Calacoto	Ninoca Chico
26	Calacoto	La Paz	Pacajes	Calacoto	Pahasa Rosario
27	Calacoto	La Paz	Pacajes	Calacoto	Taracollo Condoroca Ticapata
28	San Andrés	La Paz	Ingavi	San Andrés de Machaca	Levita
29	San Andrés	La Paz	Ingavi	San Andrés de Machaca	Collana
30	San Andrés	La Paz	Ingavi	San Andrés de Machaca	Choque
31	San Andrés	La Paz	Ingavi	San Andrés de Machaca	Yaru Ingavi
32	San Andrés	La Paz	Ingavi	San Andrés de Machaca	Bajo Achacana
33	San Andrés	La Paz	Ingavi	San Andrés de Machaca	Alto Achacana
34		La Paz	José Manuel Pando	Santiago de Machaca	Santiago de Machaca
35	Carangas	Oruro	Carangas	Corque	Andapata Lupe
36	Carangas	Oruro	Carangas	Corque	Laca Laca
37	Quri Qarwa	Oruro	Saucarí	Toledo	Cantón Challa Cruz - Cruz Pata
38	Quri Qarwa	Oruro	Sur Carangas	Santiago de Andamarca	Ayllu Cala Cala
39	Quri Qarwa	Oruro	Sur Carangas	Santiago de Andamarca	Ayllu Canalcollo
40	Quri Qarwa	Oruro			Ayllu Collana Cerro y Pampa

N°	ARCMV	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	CMV
41	Quri Qarwa	Oruro	Sur Carangas	Santiago de Andamarca	Ayllu Pacamarca Copacabana
42	Quri Qarwa	Oruro	Sur Carangas	Santiago de Andamarca	Ayllu Pocorcollo
43	Quri Qarwa	Oruro	Sur Carangas	Santiago de Andamarca	Ayllu Rosapata
44	Quri Qarwa	Oruro	Sur Carangas	Santiago de Andamarca	Eduardo Avaroa
45	Quri Qarwa	Oruro	Sur Carangas	Santiago de Andamarca	Inkatama de Ayllu Yuruna
46	Quri Qarwa	Oruro	Sur Carangas	Santiago de Andamarca	Pueblo Originario de Orinoca
47	Quri Qarwa	Oruro	Sur Carangas	Santiago de Andamarca	Sipe Sipe
48	Sajama	Oruro	Sajama	Curahura de Carangas	Caripe
49	Sajama	Oruro	Sajama	Curahura de Carangas	Lagunas
50	Sajama	Oruro	Sajama	Curahura de Carangas	Sajama
51	Sajama	Oruro	Sajama	Curahura de Carangas	Manasaya
52	Sajama	Oruro	Sajama	Curahura de Carangas	Papelpampa
53	Sajama	La Paz	Pacajes	Calacoto	Aguas Calientes
54	Wari Wara	Oruro	Cercado	Caracollo	Sasanca
55	Wari Wara	Oruro	Cercado	Caracollo	Sillota Belen
56	Wari Wara	Oruro	Cercado	Caracollo	Toloma
57	Wari Wara	Oruro	Cercado	Caracollo	Pongo Caviña
58	Wari Wara	Oruro	Cercado	Caracollo	Jancoñuño
59	Wila Kollu	Oruro	Sebastian Pagador	Santiago de Huari	Collana Arriba - Santiago de Paria
60	Wila Kollu	Oruro	Eduardo Avaroa	Santuario de Quillacas	Sonaja Tola Collo
61	Wila Kollu	Oruro	Eduardo Avaroa	Santuario de Quillacas	Totorani
62		Oruro	Carangas	Corque	Huaylloco
63		Oruro	Ladislao Cabrera	Salinas de Garci Medoza	Marka Aroma
64		Oruro	Ladislao Cabrera	Pampa Aullagas	Pampa Aullagas
65		Oruro	Ladislao Cabrera	Salinas de Garci Medoza	Wari Awatiña
66		Oruro	Sajama	Curahuara de Carangas	Curahuara de Carangas
67		Oruro	Sajama	Turco	Jila Pumiri
68		Oruro	Sajama	Turco	Jilanaca
69		Oruro	Saucari	Toledo	Pumasara
70		Oruro	Sebastian Pagador	Santiago de Huari	Belén de Challamayú
71		Oruro	Sebastian Pagador	Santiago de Huari	Cahualli Maga
72		Oruro	Sur Carangas	Belén de Andamarca	Belen de Andamarca
73		Oruro	Sur Carangas	Belén de Andamarca	Real Machacamarcá
74	Colcha K	Potosí	Nor Lípez	Colcha K	Aguaquiza
75	Colcha K	Potosí	Nor Lípez	Colcha K	Atulcha
76	Colcha K	Potosí	Nor Lípez	Colcha K	Calcha K
77	Colcha K	Potosí	Nor Lípez	Colcha K	Colcha K - Mañica - Villa Candelaria
78	Colcha K	Potosí	Nor Lípez	Colcha K	Río Grande
79	Colcha K	Potosí	Nor Lípez	Colcha K	Santiago de Chuvica
80	Colcha K	Potosí	Nor Lípez	Colcha K	Serena Vinto
81	Colcha K	Potosí	Nor Lípez	Colcha K	Vila Vila
82	Colcha K	Potosí	Nor Lípez	Colcha K	Vinto K
83	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	Mojinete	Bonete Palca

Nº	ARCMV	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	CMV
84	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	Mojinete	Pueblo Viejo
85	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	San Antonio de Esmoruco	El Tholar
86	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	San Antonio de Esmoruco	Guadalupe
87	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	San Antonio de Esmoruco	Río Mojon
88	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	San Pablo de Lípez	Cerrillos
89	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	San Pablo de Lípez	Cerro Colorado
90	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	San Pablo de Lípez	Kollpani
91	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	San Pablo de Lípez	Relave
92	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	San Pablo de Lípez	San Antonio de Lípez
93	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	San Pablo de Lípez	San Pablo de Lípez
94	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	San Pablo de Lípez	Santa Isabel
95	Sud Lípez	Potosí	Sud Lípez	San Pablo de Lípez	Viluyo
96	Tomave	Potosí	Antonio Quijarro	Tomave	Aransaya Urinsaya Tolapampa
97	Tomave	Potosí	Antonio Quijarro	Tomave	Opoco
98	Tomave	Potosí	Antonio Quijarro	Tomave	Parantaca
99	Tomave	Potosí	Antonio Quijarro	Tomave	Saruyo Uracaya
100	Tomave	Potosí	Antonio Quijarro	Tomave	Suntura
101	Tomave	Potosí	Antonio Quijarro	Tomave	Tacora
102	Tomave	Potosí	Antonio Quijarro	Tomave	Villa Concepción
103	Tomave	Potosí	Antonio Quijarro	Tomave	Viluyo Pisaqueri
104	Villazón	Potosí	Modesto Omiste	Villazón	Saulito
105	Villazón	Potosí	Modesto Omiste	Villazón	Sarcari
106	Villazón	Potosí	Modesto Omiste	Villazón	Hornos
107		Tarija	José María Avilez	Yunchará	Quebrada Honda

Fuente: Elaboración Propia en base a: a) Registros DGBAP, b) Certificados de Aprovechamiento de Fibra de Vicuña (CAF), c) Distribución de beneficios 9na venta



Res. Adm. N° 21/2019





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 21 /2019

LA PAZ,

05 AGO 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su artículo 345 que: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que, la Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente, en su artículo 54 establece que el Estado debe promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.

Que, el numeral 5., del artículo 16 de la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, determina como aspecto para garantizar el sostenimiento de las capacidades de regeneración de la Madre Tierra que la gestión, uso y aprovechamiento de los componentes renovables de la Madre Tierra, debe garantizar que la velocidad de reposición de dichos componentes sea igual o mayor a su velocidad de agotamiento.

Que, la Ley N° 1255 de 5 de julio de 1991, elevó a rango de Ley el Decreto Ley N° 16464 de 17 de mayo de 1979, que ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES de 24 de diciembre de 1974.

Que, por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 3048 de 10 de enero de 2017 se designó al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, como Autoridad Administrativa CITES en el Estado Plurinacional de Bolivia, con las funciones de: *"Otorgar, suspender y/o revocar los certificados de la CITES y los certificados de dispensación para el comercio internacional de especímenes silvestres"* y de: *"Normar y reglamentar aspectos y tópicos no contemplados en el DS N° 3048 mediante resolución expresa."*

Que, la Resolución de Directorio - RD 01-002 -16 de la Aduana Nacional, aprobada en sujeción al Decreto Supremo N° 25870 (Reglamento a la Ley General de Aduanas), establecer los requisitos y formalidades para el despacho aduanero de mercancías bajo el régimen de exportación definitiva y temporal, incluidas las reexportaciones, según las diferentes modalidades de transporte que sean aplicables al caso.

Que, el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías aprobado por la Resolución de Directorio - RD 01-002 -16, no define etapa por la cual, funcionario público deba efectuar inspección a los especímenes de vida silvestre que serán exportados o reexportados, lo cual, discrepa de la recomendación de la CITES con relación a la casilla 14 de los Certificados de Exportación CITES.

Que, el informe técnico legal INF/MMaYa-VMABCCGDF-DGBAP-MEG N° 083/2018, concluye *"De acuerdo a los antecedentes emitidos en la presente gestión es preciso generar el presente Resolución Administrativa para el llenado del campo 14, por lo cual se propone la emisión de norma que reglamente el llenado del Permiso CITES campo 14 de acuerdo al Decreto Supremo N° 3048."*

POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y atribuciones como Autoridad Administrativa CITES, conferidas por el Decreto Supremo N° 3048 de 11 de enero de 2017 y, en el marco de lo previsto por la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien.



Res. Adm. N° 021/2019



Estado Plurinacional de Bolivia



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente disposición reglamentaria, tiene como objeto normar el procedimiento para el llenado de la Casilla 14 de los Certificados CITES, para la exportación de especímenes de vida silvestre, de ser requerido por las Autoridades Administrativas CITES de los países Partes de la CITES.

ARTÍCULO 2. (OFICINA ADMINISTRATIVA CITES).- Se entenderá como la Oficina Administrativa CITES, a la dependencia de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas – DGBAP, encargada de la gestión de la CITES en el país.

ARTÍCULO 3. (PROCEDIMIENTO).- En caso de que la Autoridad Administrativas CITES de alguna Parte de la CITES requiera el llenado de la Casilla 14 para los especímenes de la vida silvestre a ser exportados o re exportados por el Estado Plurinacional de Bolivia, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) El exportador interesado de especímenes de la vida silvestre, deberá cumplir el procedimiento establecido para la emisión de los Certificados CITES para la Exportación, el cual, será llenado por la Oficina Administrativa CITES sin contemplar el llenado de la Casilla 14.
- b) El exportador interesado, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos previstos para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías, hasta la obtención de la respectiva Declaración de Mercancías de Exportación - DEX.
- c) El exportador interesado, remitirá a la Oficina Administrativa CITES, copia fotostática simple del DEX y el Certificado CITES original para la Exportación correspondiente.
- d) La Oficina Administrativa CITES, en un plazo de 48 horas computables una vez recibidos los documentos antes descritos, corroborará la información consignada en el DEX y de ser tenido por viable, llenará la Casilla 14 del Certificado CITES correspondiente y entregará los documentos al exportador interesado.

ARTÍCULO 4. (IMPROCEDENCIA DEL LLENADO DE LA CASILLA 14).- La Oficina Administrativa CITES, de manera fundamentada, rechazará el llenado de la Casilla 14 de los Certificados CITES de Exportación cuando la información respecto al volumen y al destino de los especímenes estipulados en el DEX, no coincidan con la consignada en el Certificado CITES de Exportación, el Certificado Forestal de Origen para la exportación de productos maderables (CEFO), la Lista de Empaque y/o la Factura Comercial provistos por exportador interesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



[Firma]
 Carolina Patricia Silva Maturana
 REGISTRADORA DE MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
 DE GESTIÓN Y D. SARRROLLO FORESTAL
 MMAYa

[Firma]
 Ing. Teresa Alicia Chávez
 DIRECTORA GENERAL DE
 BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
 MMAYa - VMA



Res. Adm. N° 28/2019





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 28 /2019

La Paz, 17 OCT 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 348, establece que los recursos naturales, los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo, el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento, determinado también que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, disposición concordante con el artículo 381 de la norma constitucional.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 103, numeral I, señala que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general.

Que, la Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992, en los artículos 53, 54 y 55, establecen que es deber del Estado promover y apoyar el manejo de la fauna silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de la especie autorizadas para su aprovechamiento, además es deber del Estado preservar la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de la fauna tanto silvestre como de especies nativas domésticas, así como normas las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector; disposición de concordante con el artículo 85, inciso a, la cual señala que corresponde al Estado y a las instituciones técnicas especializadas promover y fomentar la investigación el desarrollo científico y tecnológico, en materia ambiental.

Que, la Ley N° 1333, en su artículo 33, establece que se garantiza el derecho de uso de los particulares sobre los recursos naturales renovables, siempre y cuando la actividad que se establezca sobre los mismos no sea perjudicial al interés colectivo y asegure su uso sostenible, concordante con el artículo 52, prevé que el Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas como patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazada y en peligro de extinción.

Que, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de fecha 15 de octubre de 2012, establece en su artículo 4, numeral 17, el Principio de Diálogo de Saberes, el cual asume la complementariedad entre los saberes y conocimientos tradicionales y la ciencia.

Que, Ley N° 1255 de fecha 05 de julio de 1991, ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de fecha 03 de Marzo de 1973, aprobada por el Decreto Ley N° 16464 de fecha 17 de mayo de 1979.

Que, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en el artículo IX, párrafo 1, inciso b, señala que cada Parte designara una o más Autoridades Científicas.

Que, el Decreto Supremo N° 3048, de fecha 11 de enero de 2017, sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, establece en su artículo 6, inciso b) que la Autoridad Administrativa Competente es el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, debiendo ejercitar como Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres en el Estado Plurinacional de Bolivia; y entre sus funciones se encuentra el designar a la(s) Autoridad(es) Científica(s) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMATICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORRESTAL
Calle Potosí Esq. Ayacucho N° 438, Edificio Casa Grande del Pueblo Piso 18, Teléfono: 2141529 - 2146382 - 2146385

Res. Adm. N° 028/2019



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, el citado Decreto Supremo N° 3048, de fecha 11 de enero de 2017, en el artículo 7, determina que, la(s) Autoridad(es) Científica(s) será(n) designada(s) a través de resolución expresa por la Autoridad Administrativa Competente; y señalándoles sus funciones a desarrollar.

Que, el Decreto Supremo N° 29894, de fecha 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, en su artículo 98 inciso d), establece dentro de las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal ejercer las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental; concordante con el inciso r) del mismo artículo, que indica como una atribución el coordinar con las diferentes instancias del Estado Plurinacional, las acciones orientadas a formular e implementar el régimen general de biodiversidad.

Que, por intermedio del CITE: Cite: MNHN No. 131/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, el Museo Nacional de Historia Natural de Bolivia, confirma y acepta su participación para ser designada como Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que, INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/MEG N° 0454/2019 concluye que el *"Corresponde técnica y jurídicamente designar como Autoridad Científica CITES al Museo Nacional de Historia Natural de Bolivia", de acuerdo a lo estipulado por los artículos 6 y 7 del DS N° 3048.*

POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y el Decreto Supremo N° 3048 de 11 de enero de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES: al Museo Nacional de Historia Natural - MNHN.

SEGUNDO: La Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), de acuerdo Decreto Supremo N° 3048 de 11 de enero de 2017, tendrá las siguientes funciones:

- a. Cooperar y coordinar con la Autoridad Administrativa Competente para la correcta aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y el presente Decreto Supremo;
- b. Emitir opiniones científicas fundamentadas para la aprobación, rechazo, implementación y ampliación de Planes de Manejo de especímenes incluidos en los Apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- c. Emitir Dictámenes de Extracción no Perjudicial para especímenes de vida silvestre, incluidos en los Apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- d. Efectuar estudios acerca de la situación biológica de las especies afectadas por el comercio, para proponer su inclusión, exclusión o transferencia en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. En caso de que se requiera, analizar las propuestas enviadas por otros Estados Parte de la Convención;





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- e. Elaborar en coordinación con la Autoridad Administrativa Competente, propuestas de enmiendas a los Apéndices;
- f. Apoyar en la identificación taxonómica de especímenes de vida silvestre, a solicitud de las Autoridades de Observancia;
- g. Recomendar cupos o rendimientos sostenibles para la exportación de especímenes de flora y fauna silvestres;
- h. Apoyar a la Autoridad Administrativa Competente, en la preparación de propuestas de prioridad nacional para su presentación en la Conferencia de Partes, las Reuniones del Comité de Flora de la Convención y del Comité Permanente de la Convención; y otras que la Autoridad Administrativa CITES requiera.
- i. Realizar las tareas previstas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y otras que le sean expresamente requeridas por la Autoridad Administrativa Competente.

TERCERO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma]
 Carolina Viviana Silva Maturana
 VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
 DESARROLLO FORESTAL
 MMayA

[Firma]
 Dra. Yeny A. Pérez Chado
 DIRECTORA GENERAL DE
 BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
 MMayA - VMA



Res. Adm. N° 14/2020 y Directrices





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

014/2020

LA PAZ, 22 ABR 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Derecho al Medio Ambiente está consagrado en la Constitución Política del Estado - CPE, como un Derecho Fundamental en su artículo 33 que establece: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"*.

Que, el numeral 6, del párrafo II, del artículo 298 de la CPE, determina como competencia exclusiva del nivel central del Estado: *"Régimen General de Biodiversidad y Medio Ambiente"* y; el numeral 1, del párrafo II, del artículo 299 de la CPE, determina como competencia concurrente: *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental."*

Que, por el artículo 342 de la CPE se dictamina que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, la CPE en su artículo 346 reconoce a la Biodiversidad como un recurso natural susceptible de aprovechamiento, de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que, según el artículo 358 de la CPE, los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.

Que, la CPE en su artículo 383 determina que el Estado debe establecer medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

Que, la Ley No. 31, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo I, de su artículo 11, dictamina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas, a falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el numeral 4, del artículo 4 de la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece el Principio Precautorio, por el cual: *"El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier"*



persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos...”.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 300, son encargadas de proteger los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y sus componentes, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, las autoridades públicas administrativas y jurisdiccionales en función a sus competencias.

Que, la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente, por medio de su artículo 33, garantiza el derecho de uso de los particulares sobre los recursos naturales renovables, siempre y cuando la actividad que se establezca sobre los mismos, no sea perjudicial al interés colectivo y asegure el uso sostenible.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 1333, los organismos competentes normarán, fiscalizarán y aplicarán los procedimientos y requerimientos para permisos de caza, recolección extracción y comercialización de especies de fauna, flora, de sus productos, así como el establecimiento de vedas.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10 de febrero de 2010, en los incisos a), d), h), m) y aa) de su artículo 98, determinan como atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado:

- Formular e implementar políticas generales, planes, normas, programas y proyectos para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambiente, y recursos hídricos articulados con los procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico.
- Ejercer las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental.
- Formular y ejecutar políticas y normas para la protección y preservación de la vida silvestre, reglamentar la caza y comercialización de productos y sus derivados.
- Formular normas para el uso, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables en coordinación con los Ministerios correspondientes.
- Formular políticas y estrategias para la prevención y reducción de desastres y coordinar su incorporación en los planes, programas y proyectos sectoriales a nivel nacional, departamental y municipal

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de marzo de 2020, reforzó y fortaleció las medidas en contra del contagio y propagación del (COVID-19), el inciso b), del párrafo III, del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 prevé que, se exceptúa de la suspensión de actividades públicas y privadas: *“Los medios de transporte para el traslado de personal de los servicios de salud del sector público y privado, Fuerzas Armada, Policía Boliviana, medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico*



incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deban desarrollar actividades.”.

Que, el informe técnico legal INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/MEG N° 0082/2020 - MMAYA/2020-09411, concluye que: *“el COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por la interacción del ser humano con la fauna silvestre en incumplimiento de las regulaciones sobre manejo de fauna; esta enfermedad daña a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad y la salud humana.”*, recomendándose: *“Remitir al señor Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, el presente informe y la propuesta de Resolución Administrativa por la que se aprueban las Regulaciones Ambientales Precautorias para evitar daños a la Biodiversidad por los efectos del COVID-19, en el marco de las atribuciones dispuestas en el inciso 22, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894.”.*

POR TANTO:

El Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de las competencias, funciones y atribuciones, en materia de Biodiversidad, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 300, Ley N° 1333 y el Decreto Supremo N° 29894.

RESUELVE:

PRIMERO. – I. Aprobar Regulaciones Ambientales Precautorias, como parte de las Políticas y el Régimen General de Biodiversidad, en su condición de componente de la Madre Tierra y de recurso natural estratégico de interés público para el desarrollo del país.

II.- En sujeción a lo dispuesto por el numeral 5, del artículo 5 de la Ley N° 300, la fauna silvestre y la fauna doméstica, en tanto seres vivos, forman parte de la Biodiversidad.

SEGUNDO. - I. A efectos de proteger a la fauna silvestre, promover el bienestar animal y prevenir las zoonosis en procura de asegurar la salud pública, se aprueban las siguientes Regulaciones Ambientales Precautorias:

- a) Se prohíbe el uso y aprovechamiento de fauna silvestre, sus partes y derivados para el consumo alimenticio y medicinal en todo el territorio nacional de manera permanente a efectos de evitar daños a la Biodiversidad y de precautelar la salud pública. La caza de subsistencia únicamente esta permitida a miembros de pueblos indígenas y originarios, cuya práctica sea: anterior a la invasión colonial española, dentro de su territorio y no tenga fines comerciales.
- b) Se prohíbe el comercio de animales domésticos vivos que incumplan las medidas de bienestar animal y de bioseguridad emitidas por las Autoridades Competentes como una medida de prevenir la introducción de agentes patógenos y enfermedades a la Biodiversidad y a otros componentes de la Madre Tierra. En el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley No. 031, se establecen las siguientes medidas para propender al bienestar animal:
 - Acceso continuo a agua y alimentación que mantenga una salud y vigor acorde a la especie.



- Un ambiente apropiado, incluyendo un área de albergue y un área de descanso confortable que le permita total desenvolvimiento de acuerdo a la especie, debiéndose impedir el contacto entre animales de otras especies.
 - Prevención de enfermedades, debiéndose contar con personal veterinario permanente que efectúe el diagnóstico y tratamiento de los individuos.
 - Manejo y tratamiento que impidan el sufrimiento mental y el estrés de los animales.
- c) Las autoridades competentes y la sociedad boliviana, priorizarán en todo momento la ejecución de actividades que aseguren y precautelen la vida y el bienestar de los animales. Las autoridades competentes, deberán prohibir aquellas actividades que atenten contra la vida y el bienestar de los animales en contravención a lo dispuesto por las disposiciones ambientales y sanitarias aplicables.
- d) El Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, gestionará ante las instancias públicas y privadas pertinentes, apoyo para la adquisición de alimentos, medicamentos e insumos para su donación a aquellos recintos que custodian y manejan animales rescatados.
- e) La Policía Boliviana en cumplimiento del inciso t), del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y; las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del inciso e), del artículo 6 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, deben apoyar en las labores de rescate de fauna requeridas por las Entidades Territoriales Autónomas y por la sociedad civil, lo cual, debe ser efectuado en coordinación con las Autoridades Ambientales Competentes.

TERCERO. – I. En el marco de las competencias establecidas, las Entidades Territoriales Autónomas deben ejecutar acciones de monitoreo y fiscalización del cumplimiento de la presente Disposición.

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Municipales, deberán conocer y resolver en primera instancia, los casos vinculados con la presente norma. Las Guardías Municipales creadas en el marco del numeral 36, del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, estarán encargadas de coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de las competencias municipales vinculadas con la protección y conservación de la fauna silvestre y doméstica.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, en el marco de sus competencias, conocerán y resolverán aquellos casos suscitados dentro de su jurisdicción y que no puedan ser atendidos por las Entidades Territoriales Autónomas Municipales en razón a criterios de capacidad técnico operativos o de mejor oportunidad.

CUARTO. – I. Sin perjuicio de las responsabilidades en materia penal, se establecen las siguientes infracciones administrativas:

- a) Usar y comercializar fauna silvestre, sus partes y derivados para el consumo alimenticio y medicinal.
- b) Comercializar animales domésticos vivos en incumplimiento de las medidas de bienestar animal establecidas en la presente norma y/u otras disposiciones aplicables sobre bienestar animal y de bioseguridad emitidas por las Autoridades Competentes.
- c) Ejecutar acciones u omisiones que atenten contra el bienestar y la vida de los animales.



II. Las Entidades Autónomas Territoriales encargadas de la fiscalización de la presente disposición reglamentaria según las competencias establecidas, están facultadas para sustanciar y resolver los hechos vinculados con las infracciones administrativas descritas precedentemente, en aplicación del procedimiento establecido en la Ley No. 2341 y su Reglamentación.

III. Por la comisión de las infracciones administrativas citadas en el párrafo I de la presente, se interpondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa a ser determinada por la Autoridad que sustancie el hecho en la vía administrativa, en función a valoración técnica-ambiental a ser efectuada por especialistas dependientes o reconocidos por la Autoridad Ambiental Competente Nacional o Departamental. La valoración deberá considerar aspectos ecológicos, socio culturales y económicos, debiendo recomendar el monto de la multa a ser impuesta y de ser el caso medidas de compensación en coherencia a lo dispuesto la Ley No. 300.
- b) Rescate y/o Decomiso de los especímenes correspondientes.
- c) Clausura Temporal o Definitiva de la actividad.

QUINTO. – El Rescate de animales vivos de actividades y establecimientos que incumplan las previsiones de la presente norma, debe ser tenido como una acción obligatoria por parte de las instancias públicas pertinentes.

SEXTO. - Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en coordinación con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y las Entidades Territoriales Autónomas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ina Alfrady Guillermo Alvarez Saavedra
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMAY-A-VMA



**DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN
DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 014/2020**

La Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 120 del Decreto Supremo No. 29894, exterioriza Directrices de índole técnica - jurídica, en las cuales, se desarrollarán consideraciones, lineamientos y recomendaciones para facilitar la aplicación de la Resolución Administrativa VMABCCGDF No. 14/2020. Para la mejor comprensión del documento, debe señalarse que:

- Las Consideraciones a ser verdidas, reseñan el marco jurídico y fáctico que sustentan el contenido de la norma jurídica objeto del presente.
- Los Lineamientos desarrollan y especifican las disposiciones de la Resolución Administrativa VMABCCGDF No. 14/2020.
- Las Recomendaciones expresan nociones que optimizarían la aplicación de la disposición Regulatoria.

A continuación, se traslucirán Directrices para la comprensión de los artículos que componen a la antedicha norma:

1. Del Artículo PRIMERO.

- 1.1. Consideraciones.-** La Resolución Administrativa VMABCCGDF No. 14/2020 se ampara en lo dispuesto por los artículos 346 y 358 de la Constitución Política del Estado - CPE y en el marco competencial previsto en el artículo 298 de la CPE, por los cuales, se determina como deber del Estado, el establecimiento de Regulaciones Ambientales, para controlar el ejercicio de los Derechos sobre los usos y aprovechamiento de la Biodiversidad, en su calidad de Recurso Natural.

El Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal – VMABCCGDF, es la dependencia del Nivel Central del Estado encargada de la ejecución de las Competencias en materia de Biodiversidad, razón por la cual, aprobó la Regulación de índole Ambiental para evitar daños a los componentes de la Madre Tierra tales como el medio ambiente, la Biodiversidad y a la salud humana.

A efectos de esclarecer lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley No. 300 con relación a la definición de Biodiversidad, se estipula que tanto la Fauna Silvestre, como la Fauna Doméstica, integran a la Biodiversidad, en tanto su condición de seres vivos y componentes de la Madre Tierra, consiguientemente, el Régimen de Biodiversidad también concierne a la fauna doméstica, lo cual, es prescrito en la Resolución Administrativa VMABCCGDF No. 14/2020.

1.2. Lineamientos:

- El nivel central del Estado, a través del VMABCCGDF y del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, ostenta competencia exclusiva sobre el Régimen nacional de Biodiversidad, por tanto,



es responsable de la definición de Regulaciones Ambientales para controlar el ejercicio de los Derechos sobre los usos y aprovechamiento de la Biodiversidad.

- La Biodiversidad es un Componente de la Madre Tierra y un Recurso Natural que forma parte del patrimonio natural del pueblo boliviano.
- Los animales silvestres y domésticos, forman parte de la Biodiversidad, correspondiendo a todos los niveles estatales, ejecutar acciones de conservación y protección de estos componentes de la Biodiversidad de conformidad a las competencias, funciones y regulaciones establecidas.

1.3. Recomendaciones:

- Todos los niveles Estatales en todas sus actividades e instancias deben:
 - Considerar a la fauna como un Don de la Naturaleza y no como una mercancía.
 - Aplicar el principio Precautorio establecido en el numeral 4, del artículo 4 de la Ley N° 300.
 - Cumplir el Régimen nacional en materia de Biodiversidad.

2. Del Artículo SEGUNDO.

- 2.1. Consideraciones.-** Los artículos 33 y 383 de la CPE determinan que i) otros seres vivos tienen Derecho a desarrollarse de manera normal y permanente y ii) el Estado debe establecer medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad.

En la misma línea, el artículo 30 de la CPE determina que, nación y pueblo indígena originario campesino, es toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española, reconociéndoseles entre otros Derechos: i) *A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión;* ii) *A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados;* iii) *A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.*

La emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 sustenta la necesidad del establecimiento medidas de control del ejercicio de Derechos, por las que se que restrinja la interacción entre el ser humano y la fauna a fin de evitar que su inadecuado manejo técnico, veterinario y sanitario ocasionen situaciones de maltrato animal y de transmisión de enfermedades al ser humano (zoonosis), razón por la cual, la Resolución Administrativa VMABCCGDF No. 14/2020, considera y respeta a los Derechos y premisas constitucionales estipuladas con relación a la Biodiversidad y a las Naciones y Pueblos Indígenas y Originarios, mismos que deben ser ejercidos en razón al interés colectivo y a la ancestral y pacífica coexistencia entre ambos. El armónico cumplimiento de éstos Derechos es fundamental para el Régimen, las Políticas y las Regulaciones en materia de Biodiversidad.



De conformidad al artículo 11 de la Ley No. 031, las normas emanadas del nivel central del Estado son en todo caso, supletorias a las normas de las Entidades Territoriales Autónomas - ETAs, a falta de una norma autonómica, debe aplicarse la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. Las gran mayoría de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales no regularon nociones sobre la protección y defensa de la fauna doméstica, consiguientemente, corresponde que el Nivel Central del Estado, establezca medidas generales para asegurar el bienestar y el respeto de los animales domésticos como integrantes de la Biodiversidad y componentes de la Madre Tierra.

Los deberes constitucionales y legales conferidos a las diferentes entidades e instituciones estatales relacionadas con la materia, las obligan a la adopción de acciones preventivas y correctivas para proteger a los animales como parte de la Biodiversidad y componentes de la Madre Tierra, razón por la cual, en el marco del Régimen nacional de Biodiversidad es preciso puntualizar los roles de las denotadas instancias estatales, los cuales, deben ser ejercidos en el marco de sus respectivas competencias, atribuciones y funciones. La participación de la sociedad resulta fundamental para asegurar la vida, el bienestar y el respeto a los animales, el ordenamiento jurídico confiere a las sociedad civil, responsabilidades vinculadas con la defensa de los derechos de estos seres vivos.

2.2. Lineamientos:

- El comercio de fauna silvestre, sus partes y derivados para el consumo alimenticio y con fines medicinales están prohibidos, en tanto el riesgo que supone esta actividad para precutelar el ejercicio de los Derechos relacionados con la Biodiversidad, la conservación de este Componente de la Madre Tierra y para evitar daños a la salud pública.
- Las naciones y pueblos indígenas y originarios son actores fundamentales para la conservación y protección de la biodiversidad y se constituyen en los defensores primarios de este importante recurso natural.
- Se respetan y consideran los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena y Originarios con relación al uso de la fauna silvestre para su consumo y medicina tradicional, siempre y cuando ésta práctica sea realizada dentro de su territorio, sin fines comerciales y en coincidencia a su aservo milenario.
- El aprovechamiento de fauna silvestre, sus partes o derivados para fines distintos al consumo alimenticio o medicinal esta restringido al cumplimiento de las regulaciones previstas en el Decreto Supremo No. 3048 y la Resolución Ministerial MMAyA No. 042 de 10 de febrero de 2020.
- Los establecimientos y recintos dedicados a la venta de animales domésticos vivos en incumplimiento de las medidas para propender al bienestar animal estan prohibidos, debiendo las instancias municipales (en ejercicio de sus competencias) proceder al cierre de los mismos, el rescate de los animales y la sanción de los responsables.
- Las entidades e instituciones estatales y la sociedad civil, deben promover y ejecutar acciones para asegurar el respeto, el bienestar y la vida de los animales.
- La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas tienen funciones y atribuciones específicas vinculadas con el cumplimiento de las disposiciones de las Autoridades estatales (tales como las Autoridades Ambientales Competentes Nacionales y Departamentales) y con la



conservación y protección de la Biodiversidad, por lo que es obligatoria su participación en las acciones que sean requeridas para cumplir con el Régimen de Biodiversidad.

2.3. Recomendaciones:

- Todos los niveles Estatales en todas sus actividades e instancias deben:
 - Concientizar a la sociedad boliviana respecto a los beneficios para el interés colectivos de la conservación y protección de la fauna silvestre, así como de los riesgos que supone el consumo de fauna silvestre para los ecosistemas y la salud humana.
 - Proteger los recursos naturales existentes en los territorios de las Naciones y Pueblos Indígena y Originarios y apoyar las iniciativas y proyectos de conservación y protección de la Biodiversidad de los mismos.
 - Coordinar actividades de prevención y reacción para la protección de los animales y entre las diferentes Entidades Territoriales Autónomas, la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas y la sociedad civil.

3. Del Artículo TERCERO.

- 3.1. Consideraciones.-** Todas las ETAs tienen competencia sobre la Biodiversidad y los Recursos Naturales, correspondiendo que en el marco de los artículos 297, 298, 299, 300 y 302 de la CPE y del Principio de Coordinación establecido en la Ley No. 031, el nivel central del Estado regule (legisla) los procedimientos y requerimientos sobre la comercialización de especies de fauna y de sus productos (Art. 57 de la ley No. 1333), debiendo el resto de los niveles estatales, ejecutar y reglamentar lo dispuesto por el nivel central del Estado.

En coherencia al principio de Subsidiaridad previsto en la Ley No. 031, las Entidades Territoriales Autónomas Municipales - ETAMs: i) se constituyen en las instancias estatales de interacción primaria con la sociedad, ii) poseen competencia constitucional en materia de fauna silvestre, fauna doméstica y recursos naturales (Biodiversidad) y iii) están facultadas para la creación de Guardias Municipales como Unidades Operativas para el cumplimiento de sus competencias, consiguientemente, resulta factible que estas entidades sean las encargadas de la atención de los casos vinculados con la protección, conservación y defensa de los animales en sujeción de sus respectivas competencias, en el marco de la legislación y regulación extendida por el nivel central del Estado y con el apoyo del resto de las ETAs, así como de la fuerza pública.

Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales - ETADs, en sujeción a los principios de Reciprocidad y Solidaridad desarrollados en la Ley No. 031 y al poseer competencias en materia de fauna silvestre y recursos naturales, deben concurrir en la gestión de la Biodiversidad y en particular deben resolver aquellas situaciones vinculadas con la defensa de los animales para asegurar su vida y bienestar cuando estos casos no puedan ser atendidos, ni resueltos por las Entidades Territoriales Autónomas Municipales o su participación resulte más eficaz y eficiente.



3.2. Lineamientos:

- El monitoreo de actividades vinculadas con la fauna, implica la realización de acciones de revisión documental y de evaluación física de actividades, recintos y establecimientos vinculados con los animales.
- La fiscalización de actividades vinculadas con la fauna, involucra la ejecución de acciones de rescate y defensa de los animales ante la posible contravención del ordenamiento jurídico vinculado con la gestión de la biodiversidad.
- Las ETAMs están encargadas de atender, conocer y resolver en primera instancia todos los hechos vinculados con el bienestar, la vida, el comercio de animales, así como de cualquier asunto vinculado con la gestión de la Biodiversidad.
- Las ETAMs deben requerir el apoyo de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas y de las ETAs para ejecución de las acciones de monitoreo y fiscalización de actividades, recintos y establecimientos vinculados con los animales.
- La Policía Boliviana en cumplimiento del inciso t), del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y; las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del inciso e), del artículo 6 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, tienen la obligación legal de apoyar a los requerimientos de las ETAs.
- Las ETADs deben atender, conocer y resolver los casos vinculados con la gestión de la Biodiversidad en aquellas situaciones en las que las ETAMs correspondientes, no cuenten con la capacidad técnica, operativa o logística para poder atender el caso ó si se considera pertinente la concurrencia de la ETAD por razón de eficiencia y eficacia para la resolución del hecho.
- El nivel central del Estado debe apoyar a los niveles estatales subnacionales en la ejecución de acciones de monitoreo y fiscalización de las actividades relacionadas con los animales, mediante la capacitación de personal, la remisión de documentación y la coordinación con los actores públicos y privados pertinentes.

3.3. Recomendaciones:

- Todos los niveles Estatales en todas sus actividades e instancias deben:
 - Desarrollar y participar en las alianzas interinstitucionales creadas para la capacitación de los diferentes actores vinculados con la temática, principalmente de ETAMs identificadas como prioritarias.
 - Establecer y participar en Redes de Intercambio de Información con los actores vinculados en la temática.
 - Reglamentar y ejecutar las disposiciones inherentes a la gestión de la Biodiversidad emitidas por el nivel central del Estado.



4. Del Artículo CUARTO.-

- 4.1. Consideraciones.-** El artículo 35 de la Ley No. 300, establece que, el Estado en todos sus niveles, debe elaborar normas específicas y prever instancias técnico-administrativas sancionatorias por actos u omisiones que contravengan a la contravención de la Ley y la Gestión de la Biodiversidad, la determinación de infracciones y sanciones administrativas en materia de Biodiversidad se encuentra sustentada en el marco de la potestad administrativa prevista en la Ley No. 2341, así como la delegación de la facultad para conocer y resolver los casos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable, razón por la cual, fue aprobado el Artículo CUARTO de la Resolución Administrativa VMABCCGDF No. 014/20.

La Ley No. 2341 y su Reglamentación (DS No. 27113), se constituyen en las disposiciones jurídicas referenciales y aplicables para la sustanciación de procesos sancionadores en la vía administrativa, en el marco del artículo 11 de la Ley No. 031, las Entidades Territoriales Autónomas deben seguir las prescripciones de las reseñadas normas.

El artículo 41 de la Ley No. 300 establece que de la contravención del ordenamiento jurídico relacionado con la Biodiversidad como componente de la Madre Tierra, pueden emerger responsabilidades administrativas y jurisdiccionales; las responsabilidades son independientes entre sí, no pudiendo alegarse doble sanción por el mismo hecho, razón por la cual, es potable el inicio de una acción administrativa por la comisión de una norma vinculada con la Biodiversidad y así mismo, el inicio de una acción penal si el hecho también se encuentra tipificado como un Delito.

4.2. Lineamientos:

- La Defensa de los Animales consiste en la activación de las instancias administrativas y/o jurisdiccionales, con el objeto de exigir la protección y garantía de los derechos y normas que los asisten.
- Las ETAMs deben atender los reportes y denuncias relacionadas con la contravención del ordenamiento jurídico relacionado con la Biodiversidad en primera instancia,
- Las ETAMs en caso de encontrarse indicios sobre la comisión de una infracción administrativa o un delito, deben iniciar las acciones de Defensa correspondientes y de ser el caso, sustanciar el hecho en la vía administrativa para determinar la responsabilidad de los implicados e interponer la sanción administrativa correspondiente.
- Las ETADs deben iniciar las acciones de Defensa de los Animales en caso de la imposibilidad de ser iniciados por parte de las ETAMs
- La *Alianza Nacional para la Lucha contra el Tráfico Ilegal del Jaguar*, se constituye en una importante instancia de apoyo para conservación y protección de la vida silvestre, que puede brindar asistencia técnico-científica en los casos vinculados con la gestión de la Biodiversidad, particularmente con relación al manejo de fauna entre otros temas relacionados con los animales.



4.3. Recomendaciones:

- Contar con la participación de instituciones académicas, técnicas y científicas reconocidas por las Autoridades Ambientales Nacionales y Departamentales para la atención y sustanciación de los casos vinculados con la temática.

5. Del Artículo QUINTO.

5.1. Consideraciones.- En el marco de los Derechos reconocidos a los animales en su condición de seres vivos, integrantes de la Biodiversidad y Componentes de la Madre Tierra, por la CPE, la Ley No. 071, la Ley No. 300 y la Ley No. 700, se considera que el rescate de animales de aquellas actividades prohibidas por el ordenamiento jurídico es una acción obligatoria por parte de toda instancia pública vinculada con la temática.

5.2. Lineamientos:

- Las ETAMs deben efectuar el rescate de fauna silvestre, el cual, debe ser coordinado con la ETAD correspondiente.
- El rescate de fauna doméstica considerará los protocolos de atención y rescate aplicables o aquellos recomendados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional.
- Se debe contar con un Registro sobre los animales rescatados.

5.3. Recomendaciones:

- Contar con una Unidad responsable para efectuar el Rescate de animales.

